

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE ECONOMIA

Norma Oficial Mexicana NOM-152-SCFI-2003, Ambar de Chiapas-Especificaciones y métodos de prueba .....	2
---	---

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Desarrollo de Competencia Laboral y Empresa Productiva, S.C.P. ....	16
---	----

SECRETARIA DE SALUD

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-214-SSA1-2002, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba .....	17
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-216-SSA1-2002, Productos y servicios. Botanas. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba .....	53

SECRETARIA DE TURISMO

Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites, servicios y formatos a cargo de la Secretaría de Turismo y se comunica que los mismos han quedado inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios .....	75
Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-1997, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas; conforme al artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización .....	76

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	94
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	94

Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	95
Valor de la unidad de inversión .....	95
Índice nacional de precios al consumidor quincenal .....	96
Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP) .....	96
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP) .....	96
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS) .....	97

#### INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales que formulen los particulares, con exclusión de las solicitudes de corrección de dichos datos .....	97
--	----

#### AVISOS

Judiciales y generales .....	102
------------------------------	-----

### **SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO**

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 4, 5, 10, 11, 14, 15 y 19 y de Aclaración al Anexo 1 .....	1
Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Agropecuaria Comercial de Tuxtepec, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito .....	94

### **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director*.

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

*Inserciones* 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

*Suscripciones y quejas: 35181 y 35009*

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

\*250803-12.00\*

Esta edición consta de dos secciones

# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXCIX No. 17

Lunes 25 de agosto de 2003

## CONTENIDO

SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA  
SECRETARIA DE SALUD  
SECRETARIA DE TURISMO  
BANCO DE MEXICO  
INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA  
AVISOS

---

---

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE ECONOMIA

#### **NORMA Oficial Mexicana NOM-152-SCFI-2003, Ambar de Chiapas-Especificaciones y métodos de prueba.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 46, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

#### CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional contengan los requisitos necesarios con el fin de garantizar los aspectos de seguridad e información comercial para lograr una efectiva protección del consumidor;

Que con fecha 11 de diciembre de 2001 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-152-SCFI-2001, Ambar de Chiapas-Especificaciones y métodos de prueba, lo cual se realizó en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de enero de 2003, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios;

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados no presentaron comentarios sobre el contenido del citado Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 31 de julio de 2003, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó por unanimidad la norma referida;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor, se expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-152-SCFI-2003, Ambar de Chiapas-Especificaciones y métodos de prueba.

México, D.F., a 11 de agosto de 2003.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

#### **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-152-SCFI-2003, AMBAR DE CHIAPAS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA**

#### PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

CONSEJO REGULADOR DEL AMBAR DE CHIAPAS

GRUPO ARTESANAL DE HUITIUPAN "TEMPLO GRANDE"

GRUPO ARTESANAL DE NUEVA PRIMAVERA

GRUPOS ARTESANALES DE SIMOJOVEL CHIAPAS

GRUPOS DE MINEROS Y EXTRACTORES DE AMBAR DEL ESTADO DE CHIAPAS

GRUPO ARTESANAL ITZAMNA

INSTITUTO DE CAPACITACION Y VINCULACION TECNOLOGICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

---

---

ORGANIZACION CAMPESINA OBRERA Y POPULAR DEL ESTADO DE CHIAPAS (OCOPECH)

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE CHIAPAS

SECRETARIA DE ECONOMIA

Dirección General de Normas

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Instituto de Investigaciones en Materiales

## INDICE

0. Introducción
  1. Objetivo
  2. Campo de aplicación
  3. Referencias
  4. Definiciones
  5. Clasificación
  6. Especificaciones
  7. Muestreo
  8. Evaluación de la conformidad
  9. Métodos de prueba
  10. Trámites ante dependencias
  11. Control de calidad
  12. Información comercial
  13. Vigilancia
  14. Bibliografía
  15. Concordancia con normas internacionales
- Transitorio

### 0. Introducción

Esta Norma Oficial Mexicana (NOM) se elabora para dar sustento a la denominación de origen del Ambar de Chiapas, cuya titularidad corresponderá al Estado Mexicano en los términos de la Ley de la Propiedad Industrial. La emisión de esta NOM es necesaria de conformidad con la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen Ambar de Chiapas que fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día miércoles 15 de noviembre de 2000 (en lo sucesivo referida como "la Declaración") y con la fracción XV del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

### 1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones que debe cumplir el Ambar de Chiapas durante su extracción y elaboración, conforme al proceso que más adelante se señala.

### 2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana se aplica al ámbar en bruto de origen vegetal, así como a productos derivados de ésta como joyas, objetos de arte y religiosos, entre otros, y sujeto al proceso que más adelante se detalla, siendo extraída la materia prima en la entidad federativa y municipios señalados en la Declaración, así como el procedimiento para su elaboración.

### 3. Referencias

Esta Norma se complementa con la siguiente Norma Oficial Mexicana y normas mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

NOM-030-SCFI-1993	Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones, publicada en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 29 de octubre de 1993.
NOM-106-SCFI-2000	Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial, publicada en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 2 de febrero de 2001.
NMX-Z-012-SCFI-2000	Muestreo para la inspección por atributos, publicada en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el

#### 4. Definiciones

Para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana se establecen en orden alfabético las definiciones siguientes:

##### 4.1 Ambar

Resina vegetal fosilizada procedente de las exudaciones de diversas plantas, en México es producida por la especie de árbol llamado *Hymenaea Courbaril*, leguminosa conocida como guapinol.

##### 4.2 Ambar en bruto

Resina sin procesar.

##### 4.3 Ambar con inclusiones

Resina con fósiles de animales o vegetales.

##### 4.4 Engarzado

Incrustado en una pieza de metal.

##### 4.5 Esculpido

Labrado a mano.

##### 4.6 Lapidado

Proceso de labrado de piedras preciosas o semipreciosas.

##### 4.7 Pulido

Proceso de pulir por medio de fricción.

##### 4.8 Dependencia

Cualquier dependencia de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

##### 4.9 DGN

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

##### 4.10 Etiqueta

Todo rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra forma descriptiva o gráfica ya sea que esté impreso, marcado, grabado, en relieve, hueco, estarcido o adherido al empaque del producto.

##### 4.11 Granel

El producto que se cuenta, se pesa o se mide por así solicitarlo el consumidor al momento de su venta y así cumplir con los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana.

##### 4.12 IMPI

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

##### 4.13 Ley

La Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

##### 4.14 Límite mínimo y límite máximo

Intervalo fijado por esta NOM.

**4.15 Lote**

Cantidad de producto elaborado garantizado.

**4.16 Transformación del Ambar**

Proceso mediante el cual se le da forma.

**4.17 NOM**

Norma Oficial Mexicana.

**4.18 Operaciones unitarias**

Son las etapas del proceso de elaboración del Ambar, hasta obtener el producto terminado. Existen las siguientes etapas básicas de dicho proceso: extracción, pulido, lapidado, engarzado, esculpido.

**4.19 Superficie principal de exhibición**

La establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCFI-1993 (ver 3, Referencias).

**5. Clasificación**

El producto objeto de la aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana de acuerdo a su color y grado de transparencia se clasifica en once tipos con la misma calidad, como sigue:

- Tipo 1.- Ambar Claro, casi transparente.
- Tipo 2.- Ambar Amarillo Verdoso translúcido.
- Tipo 3.- Ambar Amarillo claro rojizo transparente.
- Tipo 4.- Ambar Rojo claro transparente.
- Tipo 5.- Ambar Rojo rubí translúcido.
- Tipo 6.- Ambar Rojo oscuro que luce casi negro.
- Tipo 7.- Ambar tono pardo translúcido.
- Tipo 8.- Ambar tono pardo muy claro translúcido.
- Tipo 9.- Ambar café.
- Tipo 10.- Ambar lechoso.
- Tipo 11.- Ambar verde.

**6. Especificaciones****6.1 Del producto**

El producto objeto de esta NOM debe cumplir las especificaciones fisicoquímicas establecidas en la tabla 1.

**Tabla 1.- Especificaciones fisicoquímicas del Ambar de Chiapas**

PARAMETROS	RESULTADOS	METODOS DE PRUEBA
Termogravimétrico (TGA)	Inic. Desc. 218°C máx 397°C des t. 479°C	Inciso 9.1.1
Calorimetría Diferencial de Barrido (DSC)	Desc. 270°C	Inciso 9.1.2
Infrarrojo (IR)	Espectro característico del ámbar	Inciso 9.1.3
Relación succinina/retinina, succínico/retinol	0,19 ácido succínico/retinol	Inciso 9.1.4
Solubilidad	Ver tabla 2	Inciso 9.1.5
Gravedad Específica	1,08 g/cm <sup>3</sup> a 23°C	Inciso 9.1.6
Análisis Dieléctrico (DEA)	E <sup>t</sup> = 4,675	Inciso 9.1.7

Conductividad eléctrica	Conductividad = 1,744x10 ohm/cm material aislante	Inciso 9.1.8
Comportamiento con la luz ultravioleta	Cambio de color con luz uv de onda corta "azul blanquecina." Sin cambio con luz uv de onda larga	9.1.9
Fluorescencia	Azul a) una longitud de onda = 463 nm	9.1.10
Color	Pantone 100c -120c Amarillos Pantone Yellow U Amarillos Pantone 114 U Amarillos Pantone 471 tonos rojizos Pantone 481 tonos rojizos	9.1.11
Transparencia	% transmitancia = 95,7% % transmitancia = 95,4%	9.1.12
Indice de refracción	Igual a O-diclorobenceno $n^{20} = 1,552$	9.1.13
Dureza	Shore D del ámbar es de 85,4 unidades. Microdurómetro, 30,48 g/mm	9.1.14
Conductividad térmica	$K = 0,002131 \text{ cal /s.cm}^{\circ}\text{C}$	9.1.15
Coefficiente de dilatación térmico lineal	$a = 57,98 \text{ u/m}^{\circ}\text{C}$ el coeficiente se calcula entre 20°C y 110°C.	9.1.16

## 7. Muestreo

La aplicación de esta Norma Oficial Mexicana obliga a los fabricantes o artesanos a llevar un control de calidad permanente a través de su propia estructura o por medio de la contratación de los servicios de una persona acreditada y aprobada. Cuando se requiera efectuar el muestreo del producto se recomienda la aplicación de la Norma Mexicana NMX-Z-012/1,2,3-1987 (ver 3, Referencias).

## 8. Métodos de prueba

La verificación del cumplimiento de las especificaciones que se establecen en esta Norma Oficial Mexicana, se realiza aplicando los métodos de prueba que se describen a continuación:

### 8.1 Del producto.

#### 8.1.1 Análisis Termogravimétrico (TGA).

##### a) Aparatos y equipo

- Equipo termogravimétrico
- Equipo de análisis térmico

El equipo debe estar calibrado conforme a las recomendaciones del fabricante.

##### b) Procedimiento

Utilizar un flujo de 100 cm<sup>3</sup>/min de nitrógeno para generar una atmósfera inerte y como gas de purga durante el transcurso de la prueba.

Pesar entre 10 y 18 mg de la muestra en el mismo equipo, previamente tarado o ajustado a cero, utilizar una velocidad de calentamiento de 10°C/min hasta 615°C.

Se realizan dos experimentos, uno con un trozo del Ambar y otro con trozos pequeños del material.

##### c) Expresión de resultados:

Peso inicial del trozo de ámbar	12,2610 mg
Peso inicial de trozos pequeños de material	16,4130 mg

El Ambar pierde casi totalmente su peso al llegar la temperatura máxima, en ambos casos. Lo importante es hacer notar que el Ambar no tiene agua o humedad en su estructura y en la superficie, ya que no se observa ningún cambio en el peso al llegar la muestra a los 100°C y tampoco se genera un

volátil o solvente que pudiera contener la muestra, se empieza a descomponer en forma normal para los compuestos orgánicos en general.

Las muestras se empiezan a descomponer a los 218°C, tienen un máximo en la descomposición a los 397°C y se empiezan a descomponer totalmente a los 479°C.

#### **8.1.2** Calorimetría Diferencial de Barrido (DSC).

##### **a)** Aparatos y equipo

Aparato para calorimetría.

Equipo de análisis térmico.

Portamuestras hermético de aluminio.

Portamuestras hermético vacío.

El equipo deberá estar calibrado conforme a las recomendaciones del fabricante.

##### **b)** Procedimiento

Se utiliza un flujo de nitrógeno de 100 cm<sup>3</sup>/min para ser el gas de arrastre y generar una atmósfera inerte en el interior del horno de calentamiento.

Pesar entre 5 y 8 mg de muestra en el portamuestras hermético de aluminio para el análisis y un portamuestras hermético vacío para utilizarlo como referencia durante la prueba.

Se ajusta al inicio de la prueba y después de 10 minutos de permanencia en el portamuestras hermético de aluminio para equilibrar térmicamente los materiales, el flujo de calor a cero y se inicia la prueba.

La velocidad de calentamiento es de 10°C/min, hasta 315°C.

##### **c)** Expresión de resultados

Se comparan dos experimentos como en el caso anterior para comparar polvo y trozo de material.

En el caso del polvo éste debe ser más o menos homogéneo y fino para que exista un buen contacto térmico entre la muestra y el portamuestras. En el trozo de Ambar se debe buscar una muestra que tenga una superficie plana que esté en contacto directo con el portamuestra para que exista un buen contacto térmico.

Ambos experimentos muestran resultados comparables. Lo que resulta no es punto de fusión, sino el punto de reblandecimiento del Ambar, entre los 150 y 162°C, ya que éste es un material amorfo por lo que no representa un punto de fusión bien definido.

Se muestra por medio de calorimetría diferencial de barrido que la temperatura de descomposición del Ambar se inicia a los 270°C.

#### **8.1.3** Infrarrojo (IR).

##### **a)** Aparatos y equipo

- Espectrofotómetro de infrarrojo

El equipo se calibra automáticamente cuando se enciende y sólo se verifica el patrón de ajuste.

##### **b)** Procedimiento

Pesar alrededor de 3 mg de muestra y se mezcla y muele perfectamente a 300 mg de bromuro de potasio (KBr) que servirá de soporte inerte para sostener la muestra para realizar el experimento, se prepara una pastilla de 5 mm de diámetro, la pastilla debe de ser transparente, si esto no ocurre se debe meter a secar en una estufa por 3 h a 80°C el KBr para que esté perfectamente seco y volver a preparar la muestra.

##### **c)** Expresión de resultados

Se obtiene el espectro característico y propio del Ambar, el cual concuerda con el espectro de otros tipos de Ambar reportados en la literatura. Este espectro servirá como estándar o referencia para el

Ambar  
de Chiapas.

#### 8.1.4 Relación succínica/retínica, succínico/retinol.

a) Para esta prueba nos vamos a basar en los espectros de infrarrojo característicos del Ambar, ácido succínico y retinol.

##### b) Procedimiento

Preparar las muestras en forma similar al inciso 9.1.3 de la presente Norma Oficial Mexicana, tratando de que el peso de las muestras sea muy similar o igual, para que se tenga la misma concentración en peso

de muestra con respecto a KBr. Una vez obtenidos los espectros se procede al análisis.

Seleccionar dos bandas de absorción comunes al ácido succínico y al Ambar, y se calcula el área bajo la banda de absorción para la pareja Ambar-ácido succínico, las bandas seleccionadas son: 2952  $\text{cm}^{-1}$  y 1461  $\text{cm}^{-1}$ .

Con el retinol en forma similar, las bandas seleccionadas son 1461  $\text{cm}^{-1}$  y 1632  $\text{cm}^{-1}$

##### c) Expresión de resultados

Con estos resultados se obtiene las relaciones siguientes:

$$K_s = \frac{A_{s2952}}{A_{s1461}} \quad K_a = \frac{A_{a2952}}{A_{a1461}} \quad \%S = \frac{K_a}{K_s} \times 100$$

$$K_r = \frac{A_{r1461}}{A_{r1632}} \quad K_a = \frac{A_{a1461}}{A_{a1632}} \quad \%R = \frac{K_a}{K_r} \times 100$$

$$\frac{\%S}{\%R} = \text{succínico/retinol}$$

Donde:

$K_s$  es la relación ácido succínico

$K_a$  es la relación ámbar

$K_r$  es la relación de retinol

$S$  es el ácido succínico

$R$  es el retinol

Los  $\%R$  y  $\%S$  no necesariamente deben sumar 100% ya que se están midiendo concentraciones relativas de ácido succínico y retinol, así como succinato y retinol que pudiera presentar el Ambar.

Al efectuar los cálculos y efectuar las operaciones se tiene: 0,19 ácido succínico/retinol.

#### 8.1.5 Reacción de solventes.

##### a) Material

- Acetona.
- Ambar de 3 a 9 mg.
- Solvente.

##### b) Procedimiento

Se seleccionan pequeños trozos de Ambar, con pesos entre 3 y 9 mg Se ponen en un poco de acetona para que a las muestras se les quite la grasa o material que no sea de la muestra, polvo o restos

de ámbar en polvo que pudiera estar adherido al trozo de ámbar que se utilizará en el análisis.

En la medida de lo posible, las muestras deben estar libres de impurezas internas y fracturas para evitar que las mismas se rompan al efectuar esta prueba, sobre todo al calentar el solvente.

Una vez limpias se dejan secar y se pesa cada una de ellas y se ponen en contacto con el solvente respectivo por 24 h, una vez transcurrido este tiempo, se sacan y se enjuagan con acetona para eliminar rastros que pudieran dejar los solventes en la muestra y se ponen a secar, se pesan otra vez y se calcula el porcentaje en peso perdido por la muestra mediante la relación para el porcentaje de solubilidad:

**c) Resultados**

$$\%Sol = \frac{(P_m - P_{me}) \times 100}{P_m}$$

En donde:

$P_m$  es el peso original de la muestra.

$P_{me}$  es el peso de la muestra posterior a la extracción.

$\%Sol$  es el porcentaje de solubilidad en solvente.

Estos resultados son a temperatura ambiente.

La prueba se efectúa en forma similar al punto anterior, sólo que en este caso, se calientan las muestras en baño María o de aceite según el solvente por espacio de 20 minutos, para intentar disolverlas.

Es muy importante hacer notar que se debe trabajar con extremo cuidado y dependiendo del solvente, seleccionar el baño adecuado de calentamiento, si la ebullición con algún disolvente es violenta se debe bajar la temperatura del baño, para que ésta sea más homogénea.

En el caso de trabajar con éter sulfúrico, se recomienda no hacer esta prueba. Se debe efectuar la prueba dentro de una campana de extracción y con una pantalla de protección entre la parrilla y el baño térmico con el analista.

Una vez terminado el tiempo se sacan los tubos y se dejan enfriar en otro de agua fría y como en el punto anterior, se sacan las muestras, se enjuagan con acetona, se dejan secar y se pesan otra vez, se calcula ahora el porcentaje de solubilidad a otra temperatura, utilizando la misma fórmula.

**Tabla 2.- Reacción de solventes**

Solvente	Temperatura ambiente	Temperatura en ebullición %
Acetato de etilo	Insoluble	1,60
Cloroformo	Insoluble	18,75
Metanol	Insoluble	2,60
Tetrahidrofurano	Insoluble	19,01
Acetona	Insoluble	11,80
Tolueno	Insoluble	9,42
Metil etil cetona	Insoluble	6,17
Benceno	Insoluble	4,9
Etanol	Insoluble	0,5
Tetracloruro de carbono	Insoluble	18,71
KOH/etanol	Insoluble	Insoluble
Eter sulfúrico	Insoluble	--
Petróleo	Insoluble	Insoluble
1 butanol	Insoluble	Insoluble
Disulfuro de carbono	Insoluble	18,33
Isopropanol	Insoluble	Insoluble
Agua	Insoluble	Insoluble

La tabla 2 da información de la poca solubilidad del Ambar con estos solventes.

Es recomendable que la prueba se haga a temperatura ambiente durante 24 h, para evitar los riesgos que se generan al trabajar con disolventes calientes ya que en general algunos de ellos pueden ser tóxicos, muy inflamables y/o formar peróxidos en general.

#### 8.1.6 Gravedad Específica (GE).

##### a) Aparatos y equipo

- Picnómetro.
- Agua destilada.

Esta prueba se efectúa por el método del picnómetro utilizando agua destilada como líquido de referencia a  $23^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$ .

b) Se pesa el picnómetro vacío, limpio y seco, se pesa el picnómetro con agua y con la muestra que previamente se debe de pesar, todo esto a  $23^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$ .

##### c) Resultados:

$$\text{G.E.} = \frac{\text{Peso de muestra}}{\text{(Peso de agua) - (Peso de agua + muestra)}}$$

Los resultados se expresan en  $\text{g/cm}^3$  a  $23^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$ .

Resultado: 1,08 g/cc a  $23^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$ .

#### 8.1.7 Análisis Dieléctrico (DEA).

##### a) Aparatos y equipo

- Equipo para análisis dieléctrico.
- El equipo se calibra conforme a las recomendaciones del fabricante.

##### b) Procedimiento

Se prepara una muestra de  $1 \text{ cm}^2$  con un espesor de 1 mm. Se utilizan sensores de placas paralelas para efectuar la prueba.

La muestra se coloca en el equipo y se cierra el horno y el equipo, se da un flujo de nitrógeno de  $100 \text{ cm}^3/\text{min}$  durante el transcurso de la prueba.

Para evitar que la muestra contenga trazas de humedad, se le proporciona a la muestra un precalentamiento dentro del equipo hasta  $70^{\circ}\text{C}$  y se deja isotérmico por 10 minutos, se deja enfriar y se inicia la prueba.

La velocidad de calentamiento es de  $0,5^{\circ}\text{C}/\text{min}$  hasta  $250^{\circ}\text{C}$ , se grafica la constante dieléctrica del Ambar a una frecuencia de 1 Hz, con respecto a la temperatura.

Resultado:

Se observa que la constante dieléctrica del material no cambia dentro de los límites de temperatura en los cuales se trabaja

$$\epsilon = 4,675$$

El resultado es medido a 1 Hz de frecuencia y a una temperatura  $25^{\circ}\text{C}$  y  $225^{\circ}\text{C}$ .

#### 8.1.8 Conductividad eléctrica.

##### a) Aparatos y equipo

Electrómetro/Multímetro.

##### b) Procedimiento

Se prepara una muestra rectangular de (12 x 14) mm y con un espesor de 8 mm que tenga sus caras paralelas y lisas, libre de impurezas y burbujas. Se mide la resistencia eléctrica dejando un claro entre las puntas de prueba de 10 mm para efectuar la medición, o sea que se tiene un claro de medición de  $1 \times 1 \text{ cm}$ .

##### c) Resultados

Se mide la resistencia eléctrica de la muestra en el electrómetro.

Con este valor se calcula el valor de la resistividad y ésta se convierte en conductividad eléctrica, por medio de la ecuación:

$$R = \frac{\rho}{A/L}$$

en donde:

- R es la resistencia
- $\rho$  es la resistividad
- A es el área transversal
- L es la distancia entre las puntas de prueba

La conductividad eléctrica es el inverso de la resistividad.

La conductividad eléctrica del Ambar (O) es:

$$O = 1,744 \times 10^{-9} \text{ ohm/cm}$$

Esto quiere decir que el Ambar es un material muy aislante.

#### 8.1.9 Comportamiento con la luz ultravioleta.

##### a) Aparatos y equipo

Lámpara de ultravioleta con longitud de onda corta y larga.

##### a) Procedimiento

Se colocan las muestras sobre una hoja de papel blanco como se tengan, en un cuarto oscuro y se ve el reflejo de las muestras al incidir sobre ellas la luz ultravioleta, tanto de onda larga (366 nm) como la de onda corta (254 nm).

Las muestras se excitan al interaccionar con la luz y se ve el color en el cual emiten, para las dos longitudes de onda.

##### b) Resultados:

Las muestras no presentan cambio aparente al incidir sobre la muestra la luz con longitud de onda corta o si la presenta es muy pequeña.

Sin embargo, al incidir sobre las muestras la luz ultravioleta de onda larga, se observa que se excitan a las moléculas del Ambar, lo cual provoca un cambio en el color de las muestras, emiten con un color azul blanquecino. Este resultado es un antecedente para determinar la fluorescencia, que es el siguiente análisis.

Cabe hacer aclaración que el Ambar emite en el azul como se dijo anteriormente, pero las muestras sin cortar ni pulir no emiten color, en la literatura se menciona que el Ambar puede generar en su superficie una capa de material oxidado, esta capa no es capaz de excitarse o bien no permite que la muestra en su interior se excite con la radiación ultravioleta, quizá también debido a la presencia de material como el polvo, restos de tierra o piedras que estén adheridas al Ambar.

#### 8.1.10 Fluorescencia.

##### a) Aparatos y equipo

- Fluorómetro.

Los resultados obtenidos en el inciso 9.1.9 se utilizan como análisis preliminar para la fluorescencia.

##### b) Procedimiento

Se corta una muestra y se forma una pieza que tenga dos caras paralelas de más o menos 2 mm de espesor, las caras deberán estar libres de impurezas y cortes o defectos del Ambar, para evitar distorsión de los resultados, el tamaño no es muy importante pero se recomienda una pieza de 5 cm<sup>2</sup> o bien alargada, no importa que ésta no sea geométrica, lo importante es que se pueda manipular y colocar en el portamuestras del equipo.

##### c) Resultados

Con el resultado del experimento anterior, se selecciona la longitud de onda de excitación a 366 nm en el monocromador de excitación y se obtiene un máximo de emisión para la muestra a esa longitud de onda de excitación. Ahora se fija la longitud de onda del máximo de emisión de la muestra y se obtiene el espectro

de excitación de la muestra que es de 352 nm. Una vez conocido el máximo del espectro de excitación, se fija esta longitud de onda en el monocromador de excitación y se obtiene el espectro de emisión de la muestra, en el cual se obtiene su máximo de emisión, que es de 463 nm y que corresponde al color azul, lo cual concuerda con el estudio anterior.

Para esta prueba, el máximo de emisión del Ambar es de 463 nm.

Fluorescencia = 463 nm (azul)

#### **8.1.11 Color.**

##### **a) Aparatos y equipo**

- Colorímetro.

Se realiza un análisis comparativo.

##### **b) Procedimientos**

Con el equipo se puede determinar el color. Se tiene el inconveniente que se maneja un intervalo muy pequeño de diferencias de color entre cada una de las muestras y para su determinación se requieren muestras muy delgadas, lo cual dificulta su preparación. En este caso, se efectúa la medición en el color amarillo de Ambar, por lo que compara el color del Ambar con los colores de una "Pantone, color fórmula guide", en la cual se muestran los diferentes tonos de amarillo a los cuales el Ambar se parece.

##### **c) Resultados**

Pantone 100 C

Pantone 101 C

Pantone 106 C

Pantone 107 C

Pantone 120 C

Pantone 102 C

Pantone Yellow U

Pantone 114 U

Los tonos de amarillo son muy parecidos, el Ambar presenta la brillantez del color que es algo que depende del pulido de la superficie de comparación y de la naturaleza propia del Ambar.

En una muestra se tiene transparente la parte central de la misma sin color, quizá esto dependa de la pureza de la resina que le dio origen, del lugar donde se encontró o bien de la edad que pueda tener la muestra.

Pantone 471 C

Pantone 484 C

Estos colores son rojizos, parece que en la superficie del material se deposita una película de resina oxidada que le confiere a la muestra este color ya que hacia el centro de la muestra el color es amarillo similar a alguno de los casos anteriores.

En algunas se producen vetas de color rojo que se dirigen hacia adentro del Ambar pero este color se desvanece en algunos casos y en otros no.

En el caso de la muestra marcada como impuro azul, el color se debe a la superficie externa de la pieza, en su parte interna y superficial no presenta este color.

#### **8.1.12 Transparencia.**

**a) Aparatos y equipo**

Espectro Fotómetro Ultravioleta Visible (UV -VIS).

**b) Procedimiento**

Las muestras se preparan en forma de láminas de 1 mm de espesor y se miden en la región visible del equipo, el equipo nos indica directamente el porcentaje de transmisión de luz que deja pasar la muestra, un promedio de estos valores es el valor de la transparencia del Ambar

**c) Resultados**

El resultado se calcula sacando un promedio del valor de transmitancia (T) de 600 nm a 1 100 nm.

Valor promedio curva A	%T= 95,7%
Valor promedio curva B	%T= 95,4%

Estos resultados están directamente relacionados con el espesor de la muestra, el pulido de las superficies y el color de las mismas, la diferencia entre la curva A y la curva B, es únicamente debida al color de la muestra, ya que el espesor y el pulido de las muestras tiene el mismo tratamiento.

**8.1.13 Índice de refracción.****a) Aparatos y equipo**

- Refractómetro.

La prueba se realiza por análisis comparativo.

**b) Procedimiento**

La medición del índice de refracción del Ambar se efectúa por medio indirecto.

El método indirecto consiste en poner en contacto una pequeña muestra de 1 mm de espesor y perfectamente pulidas sus caras, en lo posible libre de impurezas, con disolventes de índice de refracción conocido, cuando el índice del Ambar coincide con el del solvente, el Ambar parece que desaparece en el solvente, el índice de refracción del Ambar corresponde al del solvente.

Los solventes que presentan mejor resultado son piridina, O- diclorobenceno y 1, 2, 4, trichlorobenceno, la prueba se efectúa a 20°C.

Al colocar la muestra de Ambar en el O-diclorobenceno, la pieza desaparece en la superficie del solvente, ya que en virtud de que la densidad del solventes es mayor que la del Ambar, éste flota.

**c) Resultado**

$$N= 1,552$$

Donde:

N es el valor del índice de refracción del O-diclorobenceno.

Es importante aclarar que el Ambar no se disuelve en estos solventes a temperatura ambiente después de 24 h de estar en contacto.

**8.1.14 Dureza.****a) Aparatos y equipo**

- Durómetro tipo Shore D.

- Microdurómetro.

**b) Procedimiento**

Se prepara una muestra que tenga dos caras paralelas de más o menos 5 mm de espesor y que esté perfectamente pulida para poder efectuar la prueba.

Para determinar la dureza usando el microdurómetro, las condiciones de la prueba son, tiempo de respuesta de 30 s, velocidad de la carga 50 m/s. Para 10 y 5 g de carga.

Se prepara una muestra similar a la utilizada para la dureza Shore D del caso anterior.

**c) Resultado**

La dureza Shore D del Ambar es de 85,4 unidades.

Usando el microdurómetro se obtiene 30,48 g/mm.

**8.1.15 Conductividad térmica.**

**a) Aparatos y equipo**

- Arreglo de termopares.
- Sistema de calentamiento.

**b) Procedimiento**

La medición se lleva a cabo a través del arreglo de termopares y el sistema de calentamiento con poca sensibilidad, el arreglo se calibró con una muestra de tamaño similar al Ambar, de fibra de vidrio.

**c) Resultado**

$$K = 0,002131 \text{ cal/s.cm.}^\circ\text{C}$$

Donde:

K es la conductividad térmica.

**8.1.16 Coeficiente de dilatación térmica lineal.**

**a) Aparatos y equipo**

- Equipo para análisis termomecánico

El equipo se calibra conforme a las indicaciones y recomendaciones del fabricante.

**b) Procedimiento**

Se prepara una muestra con dos caras paralelas de 6 mm de espesor y de 1 cm<sup>2</sup> de área, deben estar bien pulidas las dos caras paralelas para que la medición sea representativa del Ambar.

La prueba se lleva a cabo con una velocidad de calentamiento de 10°C/min, con un flujo de nitrógeno que sirve como gas de arrastre y de purga de 100 cm<sup>3</sup>/min, y con el sensor de medición del coeficiente de dilatación térmica.

**b) Resultado**

El resultado es de

$$a = 57,98 \text{ u/m}^\circ\text{C}$$

Donde:

a es el coeficiente de dilatación.

El coeficiente se calcula entre 20°C y 110°C.

**8.2 Del proceso de fabricación**

**8.2.1 Transformación.**

El proceso de transformación se lleva a cabo en los talleres de los artesanos, los cuales seleccionan las piezas por tamaño, las limpian para después seleccionarlas según la calidad, la cual depende de las fracturas que tengan.

Los mineros ofrecen directamente el ámbar en bruto a los talleres de los artesanos, el cual se vende según el peso de la pieza, los artesanos seleccionan las piezas por tamaño y, posteriormente, a efecto de retirar la tierra y material ajeno adherido a la resina las sumergen en agua y proceden a limpiarlas, para después seleccionarlas según la calidad, la cual depende de las fracturas que tengan.

Posteriormente, se lijan las piezas con lija de agua calibre 80 o 100, con la finalidad de quitarle impurezas pequeñas, para continuar con el proceso de corte en diferentes tamaños dependiendo de la figura que se pretenda realizar; cuando se han clasificado dichas piezas, se les da forma utilizando limas

planas o curvas según sea necesario, una vez concluida la figura, se procede a lijar realizándolo con lija de agua utilizando los calibres del 320, 400 o 600 dependiendo la forma de la figura, posteriormente, se pule utilizando franela, pasta para pulir plata, y petróleo.

Asimismo, el proceso de tallado del Ambar de Chiapas puede ser manual, de tipo artesanal e industrial, también es importante conocer las características de las inclusiones del ámbar pudiendo con ello decidir los cortes que se habrán de hacer para aprovechar al máximo las piezas, además de reconocer el color, sus tonalidades y el peso para decidir su cotización, el método de tallado se verifica visualmente.

#### **8.2.2** Expresión de resultados.

El Ambar debe presentar sus características en el tallado, facetado y engarzado en diferentes materiales, ya sea en oro, plata o algún otro metal, clasificar la calidad que le corresponde basándose en el color dentro de los términos, fino, muy bueno, bueno y ordinario pueden darse también en la forma de talla de cada artesano y en los diseños de los joyeros, tomando en cuenta el color de las piezas del Ambar.

El proceso de transformación se lleva a cabo en los talleres de los artesanos, los cuales seleccionan las piezas por tamaño, las limpian para después seleccionarlas según la calidad, la cual depende de las fracturas que tengan. Posteriormente, se lijan las piezas con lija de agua calibre 80 o 100, con la finalidad de quitarle impurezas pequeñas, para continuar con el proceso de corte en diferentes tamaños dependiendo de la figura que se pretenda realizar; cuando se han clasificado dichas piezas, se les da forma utilizando limas planas o curvas según sea necesario, una vez concluida la figura, se procede a lijar realizándolo con lija de agua utilizando los calibres del 320, 400 o 600 dependiendo la forma de la figura, posteriormente, se pule utilizando franela, pasta para pulir plata (brasso) y petróleo.

Asimismo, el proceso de tallado del Ambar de Chiapas puede ser manual, de tipo artesanal e industrial, también es importante conocer las características de las inclusiones del Ambar pudiendo con ello decidir los cortes que se habrán de hacer para aprovechar al máximo las piezas, además de reconocer el color, sus tonalidades y el peso para decidir su cotización, el método de tallado se verifica visualmente.

#### **8.3** Comercialización

Se permite la venta a granel sin etiquetar, siempre y cuando ésta se realice dentro de la zona protegida por la Declaración.

Fuera del área comprendida en la Denominación de Origen, deberá cumplir con lo precisado en los numerales 8.3.1 y 8.3.2.

**8.3.1** En una etiqueta llevará impreso el logotipo NOM conforme a las disposiciones de la Norma Oficial NOM-106-SCFI-2000 (ver capítulo 3, Referencias).

**8.3.2** El productor autorizado por la Ley de la Propiedad Industrial debe utilizar la denominación de origen del Ambar de Chiapas y debe satisfacer los lineamientos establecidos por ley en esta Norma Oficial Mexicana, particularmente los siguientes:

- a) Estar al corriente en los trámites a que se refiere el capítulo 10 de esta Norma Oficial Mexicana, y
- b) Contar en todo momento con un certificado de cumplimiento con esta NOM, expedido por una persona acreditada y aprobada.

En ningún momento las etiquetas deben dañar o menoscabar la imagen del Ambar de Chiapas como producto nacional.

#### **8.3.3** Presunción de incumplimiento.

Si cualquier dependencia o una persona acreditada y aprobada detecta el incumplimiento de cualquier disposición contenida en esta Norma Oficial Mexicana, particularmente a lo señalado en el presente capítulo, por parte de un artesano o trabajador del ámbar, se presume la comisión de una infracción.

Lo anterior, deja a salvo las facultades que conforme a la ley, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y a otras disposiciones legales, posean en materia de inspección las dependencias.

### **9. Trámites ante dependencias**

El incumplimiento de cualquier trámite necesario para obtener las autorizaciones para extraer, laborar y/o comercializar el Ambar de Chiapas, que hayan sido aprobadas por la DGN o el IMPI, en el ámbito de sus respectivas competencias, se considera violatorio de las disposiciones de esta NOM.

### **10. Control de calidad**

De conformidad con el artículo 56 de la ley, los mineros y artesanos del Ambar deben mantener sistemas de control de calidad compatibles con las normas aplicables y las buenas prácticas de la extracción y formato de piezas. Asimismo, deben verificar sistemáticamente las especificaciones contenidas en esta NOM, utilizando equipo suficiente y adecuado, así como métodos de prueba apropiados, llevando un control estadístico de la producción que objetivamente demuestre el cumplimiento de dichas especificaciones.

### **11. Información comercial**

#### **11.1 Marcado y etiquetado**

Cada Ambar debe ostentar una etiqueta o marbete en forma destacada y legible con la siguiente información en idioma español:

- a) La palabra AMBAR.
- b) Tipo al que pertenece conforme al capítulo 5 de esta NOM.
- c) Nombre o razón social de los artesanos del Ambar o de los lugares autorizados (región del Ambar según consta en la Denominación de Origen).
- d) Domicilio del minero o del artesano de Ambar.
- e) Marca Registrada.
- f) Las leyendas "Hecho en México", "Manufacturado en México", "Producto de México", u otros análogos; así como "Empacado de origen".
- g) Contraseña oficial, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI (ver capítulo 3, Referencias).
- h) Otra información comercial exigida por otras disposiciones legales aplicables al Ambar de Chiapas.

#### **11.2 Presentación de la información.**

**11.2.1** Debe aparecer en la etiqueta o marbete cuando menos, la información señalada en los literales a), b), c), d) y g) del inciso 12.1 de la presente NOM. El resto de la información a que se refiere este inciso debe aparecer y puede incorporarse en cualquier otra parte del envase.

**11.2.2** Para el producto de exportación, deben aparecer en la superficie principal de exhibición, cuando menos la información señalada en los literales a), b) y g) del inciso 12.1 de la presente Norma Oficial Mexicana. La información contenida en los literales c), h), e), del inciso 12.1 de la presente Norma Oficial Mexicana, debe aparecer y pueden incorporarse en cualquier otra parte del envase. La información contenida en los literales b) y h) del inciso 12.1 de la presente Norma Oficial Mexicana puede ser objeto de traducción a otro idioma.

### **12. Evaluación de la conformidad**

La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo por personas acreditadas y aprobadas conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y

Normalización  
y su Reglamento.

### **13. Vigilancia**

La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana norma definitiva, estará a cargo de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

### **14. Bibliografía**

**14.1** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1992.

**14.2** Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 1994.

**14.3** Ley Federal del procedimiento administrativo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1994.

**14.4** Reglamento de la ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de enero de 1999.

### **15. Concordancia con normas internacionales**

La presente Norma Oficial Mexicana no es equivalente con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

## **TRANSITORIO**

**UNICO.-** La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del aviso por el cual la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, dé a conocer la acreditación del organismo de evaluación de la conformidad del producto objeto de esta NOM, la cual ya cuenta con la Declaratoria general de protección a la Denominación de Origen del Ambar de Chiapas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el miércoles 15 de noviembre de 2000.

México, D.F., a 11 de agosto de 2003.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo.-**  
Rúbrica.

## **SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Desarrollo de Competencia Laboral y Empresa Productiva, S.C.P.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.

### **OFICIO CIRCULAR No. 08.405.C.I. 057/2003**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DESARROLLO DE COMPETENCIA LABORAL Y EMPRESA PRODUCTIVA, S.C.P.

Oficiales mayores de las dependencias y equivalentes  
de las entidades de la Administración Pública Federal  
y de los gobiernos de los estados  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6, 8 y 9 segundo párrafo, 41 fracción VI, 88 primer párrafo y 89 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día 18 de julio de 2003, la empresa Desarrollo de Competencia Laboral y Empresa Productiva, S.C.P., se encuentra inhabilitada, por lo que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas con dicha sociedad de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres años seis meses.

Es de señalar, que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada sociedad infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en la presente Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 13 de agosto de 2003.- El Titular del Organismo Interno de Control en el INCA Rural, A.C.,  
**Alfonso Sánchez Cabrera**- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUD

### **PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-214-SSA1-2002, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-214-SSA1-2002. PRODUCTOS Y SERVICIOS. PRODUCTOS DE LA PESCA FRESCOS, REFRIGERADOS Y CONGELADOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS Y METODOS DE PRUEBA.

ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones XXII y XXIV, 13 apartado A fracciones I y II, 194 fracción I, 195, 197, 199, 201 y 214 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I, V, VII, XI, XII y XIII, 41 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 8, 15, 25, 28, 30, 202, 210 y quinto transitorio del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción II, 34 y 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 2 fracciones II y III, 7 fracción XVI y 11 fracciones I y II del Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-214-SSA1-2002, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.

El presente proyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios en idioma español y con el sustento técnico suficiente ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, sito en Monterrey número 33, colonia Roma, código postal 06700, México, D.F., correo electrónico rfs@salud.gob.mx.

Durante el plazo mencionado, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del proyecto estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

### PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron los siguientes organismos e instituciones:

#### SECRETARIA DE SALUD

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios:

Dirección General de Control Sanitario de Productos y Servicios

Laboratorio Nacional de Salud Pública

Dirección General de Salud Ambiental

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Dirección de Sanidad Vegetal

#### PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Dirección General de Investigación. Unidad de Investigación Químico Biológica

#### CAMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS PESQUERA Y ACUICOLA

#### CONFEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

#### INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

Escuela Nacional de Ciencias Biológicas

#### UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Química

Industrias Pecis, S.A. de C.V.

Pescados Industrializados, S.A. de C.V.

Ahumados Noruegos, S.A. de C.V.

### INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Símbolos y abreviaturas
5. Prácticas de higiene y sanidad
6. Especificaciones sanitarias
7. Clasificación de áreas
8. Aditivos
9. Muestreo
10. Métodos de prueba
11. Etiquetado
12. Envase y embalaje
13. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
14. Bibliografía
15. Observancia de la Norma
- 1. Objetivo y campo de aplicación**

**1.1** Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones sanitarias que deben cumplir los productos de la pesca frescos, refrigerados y congelados.

**1.2** Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el Territorio Nacional para las personas físicas o morales que se dedican a su proceso o importación.

## 2. Referencias

Esta norma se complementa con lo siguiente:

NOM-031-SSA1-1993	Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos, refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.
NOM-040-SSA1-1993	Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.
NOM-113-SSA1-1994	Bienes y servicios. Método para la cuenta de Microorganismos Coliformes Totales en placa.
NOM-114-SSA1-1994	Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
NOM-115-SSA1-1994	Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>staphylococcus aureus</i> en alimentos.
NOM-117-SSA1-1994	Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.
NOM-120-SSA1-1994	Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad en el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas.
NOM-127-SSA1-1994	Salud ambiental, agua para uso y consumo humano-Límites permisibles de la calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.
NOM-128-SSA1-1994	Bienes y servicios. Que establece la aplicación de un sistema de análisis de riesgos y control de puntos críticos en la Planta Industrial Procesadora de Productos de la Pesca.
NOM-130-SSA1-1995	Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.
NOM-143-SSA1-1994	Bienes y servicios. Método de prueba microbiológicos para alimentos. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.
NOM-184-SSA1-2002	Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias.
NOM-201-SSA1-2002	Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.

## 3. Definiciones

Para fines de esta Norma Oficial Mexicana, se entiende por:

**3.1 Aditivos**, a las sustancias que se adicionan directamente a los productos, durante su elaboración para proporcionar e intensificar aroma, color o sabor; para mejorar su estabilidad o para su conservación, entre otras funciones.

**3.2 Agua limpia**, al agua en que la contaminación microbiológica y sustancias tóxicas, no están presentes en cantidades tales que puedan afectar la calidad sanitaria de los productos de la pesca.

**3.3 Agua de mar limpia**, al agua de mar o salobre que no presente contaminación microbiológica, sustancias tóxicas o plancton marino tóxico en cantidades tales que puedan afectar la calidad sanitaria de los productos de la pesca.

**3.4 Area aprobada**, al área de producción de moluscos bivalvos, en el cual el estudio sanitario, el monitoreo y la vigilancia indican que no existen biotoxinas marinas, contaminación por materia fecal, microorganismos patógenos y sustancias tóxicas o nocivas.

**3.5 Area aprobada condicionalmente**, al área de producción de moluscos bivalvos que está sujeta a contaminación microbiana intermitente, pero se encuentra en condiciones de reunir los requisitos del área aprobada en un periodo de tiempo predecible para su apertura o cierre. La autoridad sanitaria determinará las áreas que se encuentren en estas condiciones.

**3.6 Area restringida**, al área de producción en la que pueden ser cosechados o extraídos los moluscos bivalvos, únicamente cuando está permitido por la autoridad sanitaria y en la que éstos han sido sometidos a un proceso de depuración controlada, es decir, cuando los niveles de contaminación fecal, microorganismos patógenos, sustancias tóxicas o nocivas se encuentran dentro de los límites permitidos. El cierre o apertura temporal de esta área debe ser determinado por la autoridad sanitaria.

**3.7 Biotoxinas marinas**, a las sustancias venenosas que se acumulan en peces y moluscos que se alimentan de algas productoras de toxina, o bien en aguas que contienen toxinas producidas por tales organismos.

**3.8 Bitácora o registro**, al documento controlado que provee evidencia objetiva y auditable de las actividades ejecutadas o resultados obtenidos durante el proceso.

**3.9 Buenas prácticas de fabricación**, al conjunto de lineamientos y actividades relacionadas entre sí, destinadas a garantizar que los productos tengan y mantengan las especificaciones sanitarias requeridas para su uso y consumo. En particular en el caso de los aditivos, se refiere a la cantidad mínima indispensable para lograr el efecto deseado.

**3.10 Coadyuvante de elaboración**, a la sustancia o materia, excluidos aparatos, utensilios y los aditivos, que no se consume como ingrediente alimenticio por sí misma, y se emplea intencionalmente en la elaboración de materias primas, alimentos o sus ingredientes, para lograr alguna finalidad tecnológica durante el tratamiento o la elaboración, que puede dar lugar a la presencia no intencionada, pero inevitable, de residuos o derivados en el producto final.

**3.11 Congelación**, al método físico que se efectúa por medio de equipo especial para lograr una reducción de la temperatura de los productos en su centro térmico a  $-18^{\circ}\text{C}$  (255 K), como máximo.

**3.12 Consumidor**, a la persona física o moral que adquiere o disfruta como destinatario final los productos. No es consumidor, quien adquiera, almacene o consuma productos con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.

**3.13 Distribución**, a la actividad mediante la cual los productos son trasladados de las zonas centros de producción o almacenaje a los establecimientos de venta.

**3.14 Embalaje**, al material que envuelve, contiene o protege debidamente a los envases primarios, secundarios, múltiples o colectivos, que facilite y resiste las operaciones de almacenamiento y transporte, no destinado para su venta al consumidor en dicha presentación.

**3.15 Embarcaciones menores**, a la unidad de pesca que no cuenta con maquinaria de cubierta accionada con fuerza electromotriz para el auxilio de las operaciones de pesca, utiliza hielo para la conservación del producto y con una autonomía en tiempo máxima de 3 a 5 días.

**3.16 Embarcaciones de mediana altura**, a la unidad de pesca con motor estacionario y una cubierta, con eslora de 10 a 27 m; con equipo electrónico de navegación y apoyo a la pesca, que le permite tener una autonomía máxima de 25 días, los sistemas de pesca son operados manualmente o con apoyo de medios mecánicos.

**3.17 Enhielado**, al método de conservación físico con el cual se mantiene la temperatura interna del producto a un máximo de  $7^{\circ}\text{C}$  (280 K), con la utilización de hielo potable.

**3.18 Envase colectivo**, al recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más variedades diferentes de productos preenvasados, destinados para su venta al consumidor en dicha presentación.

**3.19 Envase múltiple**, al recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más variedades iguales de productos preenvasados, destinados para su venta al consumidor en dicha presentación.

**3.20 Envase primario**, al recipiente destinado a contener un producto y que entra en contacto con el mismo.

**3.21 Envase secundario**, al que contiene al envase primario de manera individual.

**3.22 Etiqueta**, al marbete, rótulo, inscripción, marca, imagen gráfica u otra forma descriptiva que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, en relieve o en hueco, grabado, adherido, precintado o anexo al empaque o envase del producto.

**3.23 Eviscerado**, a la acción de retirar las vísceras.

**3.24 Fecha de caducidad**, a la fecha límite en la que se considera que las características sanitarias que debe reunir para su consumo un producto, almacenado bajo las condiciones sugeridas por el fabricante, se reducen o eliminan de tal manera que, después de esta fecha, no debe comercializarse ni consumirse.

**3.25 Glaseado**, a la capa protectora de hielo que se forma en la superficie de un producto congelado cuando éste se rocía o se sumerge en agua de mar limpia, agua potable o agua con aditivos autorizados, según el caso.

**3.26 Inocuo**, al que no causa daño a la salud.

**3.27 Límite máximo**, a la cantidad establecida de aditivos, microorganismos, parásitos, materia extraña, plaguicidas, radionúclidos, biotoxinas, residuos de medicamentos, metales pesados y metaloides, entre otros, que no se deben exceder en un alimento, bebida o materia prima.

**3.28 Lote**, a la cantidad de un producto elaborado en un mismo ciclo, integrado por unidades homogéneas.

**3.29 Marea roja**, al tipo de contaminación natural producida por algas diatomeas y protozoarios dinoflagelados de varias especies, que producen biotoxinas marinas.

**3.30 Materia extraña**, a la sustancia, resto o desecho orgánico o inorgánico, ajeno al producto, que se presenta por contaminación o por malas prácticas de fabricación e higiene del mismo durante su proceso, considerándose entre otros: excretas, pelos de cualquier especie, huesos e insectos, hidrocarburos.

**3.31 Metal pesado y metaloide**, a los elementos químicos que tienen un peso atómico entre 63 y 200 y una gravedad específica mayor de 4,0; que por su naturaleza presenta una gran reactividad y que dependiendo de su concentración, forma química o su acumulación en el organismo, pueden causar efectos indeseables en el metabolismo.

**3.32 Métodos de prueba**, al procedimiento técnico utilizado para la determinación de parámetros o características de un producto, proceso o servicio.

**3.33 Parásito**, al organismo que vive a expensas de otro organismo vivo, provocándole daño.

**3.34 Plaguicida**, a la sustancia o mezcla de sustancias que se destina a controlar cualquier plaga, incluidos los vectores que transmiten las enfermedades humanas y de animales, las especies no deseadas que causen perjuicio o que interfieran en el proceso de los productos.

**3.35 Proceso**, al conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de productos.

**3.36 Producto a granel**, al producto que debe pesarse, medirse o contarse en presencia del consumidor al momento de su venta.

**3.37 Producto de la pesca**, a cualquier producto para consumo humano, derivado en parte o su totalidad de los recursos de la flora y fauna acuáticas, sean peces, crustáceos, moluscos, equinodermos u otros animales y vegetales.

**3.38 Producto preenvasado**, al producto que cuando es colocado en un envase de cualquier naturaleza, no se encuentra presente el consumidor y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.

**3.39 Refrigeración**, al método físico de conservación con el cual se mantiene la temperatura interna de un producto a máximo 7°C (280 K).

**3.40 Zonas de producción y extracción (captura) de los productos de la pesca**, a los cuerpos de agua que no rebasen los límites de contaminantes establecidos por la autoridad competente, con capacidad para el desarrollo de organismos de la flora y fauna acuática.

#### 4. Símbolos y abreviaturas

4.1 Cuando en esta Norma se haga referencia a los siguientes símbolos y abreviaturas se entiende por:

BPF            buenas prácticas de fabricación

---

---

°C	grado Celsius
cm	centímetro
G	Gramo
HPLC	siglas en inglés de cromatografía de líquidos de alta resolución
K	kelvin
kg	kilogramo
L	litro
m	masa
meq	miliequivalente
mg	miligramo
mL	mililitro
µg	microgramo
N	normalidad
NaOH	hidróxido de sodio
NMP	número más probable
No.	número
PEPS	primeras entradas, primeras salidas
SO <sub>2</sub>	dióxido de azufre
Sol.	solución
P <sub>2</sub> O <sub>5</sub>	pentóxido de fósforo
UFC	unidades formadoras de colonias
UR	unidades ratón
V	volumen
/	por
∅	diámetro
≥	mayor o igual que

**4.2** Cuando en la presente Norma se mencione:

- Acuerdo, debe entenderse que se trate del Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes, y sus modificaciones.

- CICOPLAFEST, debe entenderse que se trata de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.

## **5. Prácticas de higiene y sanidad**

**5.1** En el proceso de los productos objeto de esta norma, se debe cumplir con lo señalado en la NOM-120-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias y las siguientes especificaciones:

**5.2** Control documental del proceso.

**5.2.1** Adicionalmente a los registros establecidos en la NOM-128-SSA1-1994, el proceso de los productos debe documentarse en bitácoras o registros foliados o numerados cuando corresponda, de manera que garantice los requisitos establecidos en la tabla 1. Los registros o bitácoras, incluyendo los que se elaboren por medios electrónicos deben:

a. Contar con documentos que demuestren la veracidad de la información y un procedimiento para la prevención de acceso y correcciones no controladas.

- b. Conservarse por lo menos durante el tiempo establecido en la NOM-128-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias, y estar a disposición de la autoridad sanitaria cuando así lo requiera.
- c. El diseño del formato queda bajo la responsabilidad del fabricante.

**Tabla 1. Información mínima de las bitácoras o registros de las diferentes etapas del proceso y de las buenas prácticas de fabricación**

REGISTRO DE:	INFORMACION
Captura, recepción de las especies, materias primas	<p>Proveedor y origen (zona de captura o producción). Condiciones de recepción, conservación y transporte, cuando aplique. PEPS. Informe de resultados de análisis, en el que se incluya: nombre común y científico del producto, identificación del lote, parámetro sanitario analizado, fecha de análisis, datos del responsable.</p>
Almacenamiento del producto	<p>Temperaturas de conservación. PEPS. Informe de resultados de análisis, en el que se incluya: nombre común y científico del producto, identificación del lote, parámetro sanitario analizado, fecha de análisis, datos del responsable.</p>
Control o erradicación de fauna nociva	<p>a) Por contratación: Fecha. Periodicidad. Comprobante de fumigación proporcionado por la empresa responsable. Técnicas o sustancias usadas. Hojas técnicas de las sustancias. Número de licencia de la empresa que aplica. Responsable.</p> <p>b) Autoaplicación: Fecha. Periodicidad. Aprobación del responsable técnico. Sustancias usadas y hojas técnicas de las mismas. Concentraciones. Responsable.</p>
Estado de salud del personal del área de producción y expendio, en su caso	<p>Tipo de análisis. Fecha de análisis. Resultados. Laboratorio responsable.</p>
Limpieza y desinfección del equipo, utensilios e instalaciones	<p>Fecha y hora. Productos usados. Manual de procedimientos. Operador y responsable.</p>
Mantenimiento del equipo	<p>Tipo de mantenimiento (preventivo o correctivo). Operación realizada.</p>

	Nombre del equipo. Fecha. Responsable.
--	--

De conformidad con el trámite SSA-04-015. Conservación de información sobre el proceso de producción y con el SSA-04-022. Conservación de registros de los parámetros de operación en establecimientos dedicados al proceso de productos de la pesca y sus derivados.

### 5.3 Embarcaciones de pesca y recolección.

**5.3.1** Las embarcaciones pesqueras de mediana altura y mayores, deben contar al menos con una bodega.

**5.3.2** Las bodegas deben reunir los siguientes requisitos:

**5.3.2.1.** Estar aislada térmicamente;

**5.3.2.2.** Estar revestida interiormente con fibra de vidrio, plástico u otro material higiénico de superficie lisa y resistente a la corrosión;

**5.3.2.3.** Estar dividida en compartimentos para almacenar el producto en condiciones sanitarias;

**5.3.2.4.** Contar con sistemas que garanticen la conservación del producto;

**5.3.2.5.** Tener un sistema de drenaje que permita el escurrimiento de deshielo y ser drenada regularmente;

**5.3.2.6.** Presentar condiciones de ventilación, limpieza, desinfección y demás requisitos tendientes a evitar el daño físico y la contaminación del producto.

**5.3.3** Las embarcaciones pesqueras menores, deben estibar el producto en recipientes con suficiente hielo que garantice su conservación. Este tipo de embarcaciones no deben mantener el producto en estas condiciones por periodos mayores de veinticuatro horas.

**5.3.4** Las embarcaciones pesqueras que estén provistas de un sistema de refrigeración no deben mantener el producto en estas condiciones por periodos mayores de veinticinco días.

**5.3.5** Las embarcaciones pesqueras de mediana altura y mayores, deben disponer de un sistema de abastecimiento de agua potable abundante o de agua de mar limpia. Asimismo, deben contar con un sistema completo y eficiente de desinfección en los lugares necesarios, con el fin de facilitar el lavado y saneamiento completo y efectivo de las áreas de confinación del producto y limpieza general del barco, antes de salir del puerto y después de la descarga.

**5.3.6** Las embarcaciones, partes y equipo empleados en la extracción, antes y después de cada operación de pesca, deben lavarse con agua corriente o agua de mar limpia y quedar libres de pescados, mariscos o fragmentos de éstos, así como de otras materias orgánicas susceptibles de descomposición que puedan contaminar el producto.

**5.3.7** La cubierta y todo el equipo de cubierta, inmediatamente después de descargar la captura, debe limpiarse, desinfectarse y, en su caso, enjuagarse.

**5.3.8** Los productos de la pesca enhielados o refrigerados deben mantenerse a 7°C como máximo, mientras que los congelados deben mantenerse a -18°C como máximo.

### 5.4 Extracción de moluscos bivalvos.

**5.4.1** La extracción y manejo de los moluscos bivalvos debe sujetarse a lo siguiente:

**5.4.1.1.** Extraerse de áreas aprobadas, aprobadas condicionalmente, o áreas restringidas bajo vigilancia sanitaria;

**5.4.1.2.** Estar sanos y limpios, de lo contrario, deben someterse a un proceso de depuración, y ser colocados en depósitos o flotadores para este efecto;

**5.4.1.3.** Lavarse con agua de mar limpia procedente de área aprobada o con agua potable;

**5.4.1.4.** Almacenarse en balsas o flotadores cuando así se considere conveniente, siempre y cuando la calidad del agua sea aceptable y tenga la salinidad suficiente;

**5.4.1.5.** Almacenarse de tal forma que se eviten abrasiones, en bodegas ventiladas y libres de fauna nociva o doméstica;

**5.4.1.6.** Lavarse, en caso de separación térmica de la concha, con agua potable y manipularse rápidamente, para su inmediata refrigeración, congelación o venta.

**5.4.2** Para la depuración de los moluscos bivalvos, se debe observar lo siguiente:

**5.4.2.1.** La cantidad de agua que reciban debe ser de mar, limpia, continua y suficiente para el volumen de organismos por depurar, el cual no debe ser superior a la capacidad del centro o área de depuración;

**5.4.2.2.** El funcionamiento del sistema de depuración debe permitir que los moluscos bivalvos vivos vuelvan a alimentarse por filtración, eliminen los residuos contaminantes y se mantengan con vida en condiciones adecuadas después de la depuración previa al envasado, almacenamiento y transporte anteriores a la puesta en el mercado;

**5.4.2.3.** Los lotes de organismos no se deben mezclar; de ser así, deben ser de la misma especie y proceder de una misma zona de producción o de diferentes zonas que tengan la misma clasificación sanitaria.

**5.5** Etapa de captura.

**5.5.1** El producto capturado, al ser descargado en la cubierta de las embarcaciones, debe manipularse de tal manera que no se golpee, dañe o contamine.

**5.5.2** En el momento que sea factible, luego de la captura, se debe lavar el producto y, en su caso, se le pueden extraer las vísceras, descabezar o desconchar, evitando que los desperdicios estén en contacto con los productos destinados al consumo humano. El producto se debe colocar con suficiente hielo hasta que sea entregado para su procesamiento.

**5.5.3** El producto, una vez libre de vísceras, cabeza o concha, debe lavarse con agua de mar limpia o agua limpia; en el caso de los pescados, esto debe hacerse hasta que cese el sangrado.

**5.5.4** Para los productos enhielados, la cavidad abdominal del pescado libre de vísceras, debe llenarse con hielo y cubrirse con el mismo al estibarlos. El hielo que haya sido previamente utilizado con algún otro propósito, no debe ser usado para enfriar el producto.

**5.5.5** Las vísceras, así como los desechos destinados al consumo animal o al uso industrial no alimentario, deben conservarse en condiciones que eviten su descomposición y separarlos de los de consumo humano.

**5.5.6** Para que el producto no se dañe, contamine o sufra calentamiento por acción de la radiación solar, la descarga manual debe realizarse en recipientes limpios, y no debe ser lanzado desde la bodega a la cubierta, a la plataforma del muelle o al medio de transporte.

**5.5.7** El flujo de productos debe ser continuo y sin demoras, durante una línea de proceso con el fin de mantener la calidad sanitaria, de acuerdo con las características propias del producto y del proceso así como con su riesgo sanitario.

**5.6** Equipo.

**5.6.1** Todo el equipo empleado para lavar, manipular, transportar, enfriar y almacenar los productos de la pesca a bordo de las embarcaciones y en los establecimientos industriales y comerciales, debe ser construido con material resistente, inoxidable, no tóxico, que permita su fácil limpieza y desinfección y diseñado de forma tal que evite que el producto sufra magulladuras u otros daños.

**5.6.2** Los recipientes de múltiples usos, equipo y utensilios que se empleen en la manipulación, almacenamiento o transporte de los productos pesqueros, a bordo de las embarcaciones y en los

establecimientos en tierra deben limpiarse, desinfectarse y, en su caso, enjuagarse con agua potable, o agua de mar limpia para el caso de las embarcaciones, después de cada jornada de trabajo.

**5.6.3** Los transportadores deben estar diseñados para evitar al producto daños físicos.

#### **5.7** Establecimientos.

**5.7.1** Los establecimientos pesqueros, industriales y comerciales, deben cumplir con los requisitos sanitarios siguientes según corresponda:

**5.7.1.1.** Estar dotados de servicio de agua potable y drenaje;

**5.7.1.2.** Tener pisos de material impermeable y resistente al ataque de sales, ácidos y desperdicios orgánicos, con declive hacia el drenaje;

**5.7.1.3.** Contar con sistemas de saneamiento adecuado o, como mínimo, con una toma de agua para efectuar el aseo de cada ciento cincuenta metros cuadrados de superficie, en las áreas de recepción de materia prima y de elaboración;

**5.7.1.4.** Los muros y paredes, deben estar perfectamente aplanados y pintados, recubiertos con material impermeable de color claro y lavable, por lo menos a 1,8 m de altura; el resto debe estar pintado con material lavable de color claro;

**5.7.1.5.** Contar con ventanas selladas o protegidas con tela de alambre y puertas con cierre automático y cortinas de aire o polivinilo;

**5.7.1.6.** Tener techos contruidos de material sanitario;

**5.7.1.7.** Disponer de iluminación con suficiente luz natural y artificial;

**5.7.1.8.** Contar con ventilación de manera que se eviten el calor excesivo, la condensación del vapor, olores desagradables, polvo, humo y contaminación.

**5.7.2** Los establecimientos industriales destinados al proceso de los productos de la pesca para el consumo humano, y los comerciales deben contar, según corresponda, con las siguientes secciones:

**5.7.2.1.** De recepción, clasificación, preparación y almacenamiento de materia prima, por separado;

**5.7.2.2.** De almacenamiento de ingredientes y aditivos para alimentos;

**5.7.2.3.** Limpieza y eviscerado;

**5.7.2.4.** De elaboración del producto, tales como: fileteado y troceado;

**5.7.2.5.** De envasado, etiquetado y empacado;

**5.7.2.6.** De almacenamiento de productos terminados;

**5.7.2.7.** De limpieza y desinfección de equipo y utensilios;

**5.7.2.8.** De desechos sólidos;

**5.7.2.9.** Depósito de hielo, cámaras frigoríficas o almacén para producto refrigerado o congelado, según el caso;

**5.7.2.10.** Exhibición de ventas;

**5.7.2.11.** Vertedero conectado al drenaje;

**5.7.2.12.** Depósito con tapa hermética para desperdicios del producto;

**5.7.2.13.** Cuarto de máquinas;

**5.7.2.14.** De almacenamiento de sustancias químicas diferentes a las mencionadas en 5.7.2.2, tales como; productos de limpieza y plaguicidas;

**5.7.2.15.** De almacenamiento del material de envase y empaque;

**5.7.2.16.** De tratamiento de aguas.

**5.7.3** El diseño de las instalaciones debe garantizar que el proceso sea lineal y fluido, evitando al máximo retrocesos y cruzamientos con los productos en distintas etapas.

**5.8** Procesamiento de los productos de la pesca.

**5.8.1** El agua que se utilice en el proceso de elaboración de estos productos debe cumplir según corresponda, con lo establecido en la NOM-127-SSA1-1994 o en la NOM-201-SSA1-2000 Agua y hielo para consumo humano envasados y a granel. Especificaciones Sanitarias, señaladas en el apartado de referencias.

**5.8.2** Se debe contar con un sistema de potabilización adicional que asegure la calidad sanitaria del agua utilizada en el proceso. El mantenimiento del mismo es responsabilidad del procesador, de acuerdo a las especificaciones establecidas por el fabricante del equipo.

**5.8.3** El hielo que se utilice en la conservación y proceso de los productos objeto de esta norma deben de cumplir con lo establecido en la NOM-201-SSA1-2000, Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel.

**5.8.4** Se debe disponer de instalaciones adecuadas para el almacenamiento o la producción de hielo.

**5.8.5** El producto debe estar protegido contra la contaminación ambiental y evitar la exposición a altas temperaturas.

**5.8.6** Los pescados deben estar eviscerados previamente a la adquisición del consumidor.

**5.8.7** Cuando se emplee agua de mar o de pozo como elemento auxiliar de limpieza, se deben suministrar por vía distinta a las del agua potable, y sus ductos deben pintarse con colores diferentes para su identificación.

**5.8.8** Los detergentes y desinfectantes utilizados para la limpieza del equipo, deben permanecer debidamente etiquetados y resguardados. Asimismo, se deben emplear exclusivamente para el uso a que estén destinados y manejarse con precaución a fin de evitar contaminación o alteración de los productos de la pesca.

**5.8.9** Las mesas y superficies destinadas al corte y fileteado de los productos de la pesca deben ser lisas y estar libres de uniones o de estructuras laminadas que acumulen partículas.

**5.8.10** La industrialización de los subproductos de la pesca debe realizarse en áreas acondicionadas y separadas físicamente de aquellas en las que se elaboren productos para el consumo humano.

**5.8.11** Los mandiles, guantes, botas y cofias, estas últimas no desechables que utilizan los empleados de las áreas de proceso de los productos de la pesca, deben lavarse y secarse después de cada cambio de turno.

**5.8.12** Los equipos que se utilicen para refrigeración y congelación deben estar dotados con dispositivos para el control y registro de parámetros de operación, tales como la temperatura y la humedad relativa, y cumplir con lo siguiente:

**5.8.12.1.** La ubicación debe facilitar la limpieza, mantenimiento e inspección de los mismos;

**5.8.12.2.** Los dispositivos de control de los equipos de refrigeración y congelación deben ser leídos y registrados por lo menos una vez durante cada jornada de trabajo de 8 horas;

**5.8.12.3.** En las instalaciones de congelación la temperatura debe mantenerse a  $-18^{\circ}\text{C} \pm 3^{\circ}\text{C}$ .

**5.8.13** El tamaño de las instalaciones de congelación y de almacenamiento frigorífico, deben estar diseñadas para la producción prevista.

**5.8.14** Durante el lavado de los productos de la pesca se debe utilizar agua potable.

**5.8.15** Los productos que no hayan sufrido tratamiento previo a bordo de las embarcaciones, deben someterse, según la especie, a su clasificación y lavado; en su caso, también se puede efectuar la remoción de vísceras, descabezado o desconchado y colocarse en recipientes limpios, y almacenarse en cámaras de refrigeración o congelación.

**5.8.16** Los productos congelados no envasados, inmediatamente, deben glasearse o empacarse para protegerlos contra la deshidratación y la oxidación, durante su permanencia en el almacén frigorífico.

**5.8.17** Los productos de la pesca que no se manejen vivos deben conservarse refrigerados o congelados.

**5.8.18** Todas las materias primas empleadas en la elaboración de los productos deben cumplir con los ordenamientos legales aplicables.

**5.9** Manejo de desechos.

**5.9.1** Las embarcaciones pesqueras y los establecimientos deben eliminar sus desechos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**5.9.2** Los muelles y otros lugares de desembarque deben mantenerse limpios y contar con drenaje para los escurrimientos.

**5.9.3** Se debe reducir al mínimo la acumulación de desechos sólidos, semisólidos o líquidos para impedir la contaminación del producto de la pesca.

**5.9.4** Los recipientes para despojos y materiales de desecho, deben ser de material impermeable.

**5.10** Personal.

**5.10.1** El fabricante debe proporcionar a los empleados ropa específica, adecuada y limpia para cada área de trabajo, con el fin de evitar la contaminación del producto.

**5.11** Capacitación.

**5.11.1** El personal debe estar capacitado y cumplir con las buenas prácticas de higiene, así como de su papel y responsabilidad en la protección de las materias primas y productos terminados en relación con su contaminación o deterioro y la repercusión de su consumo en la salud de la población. De esta capacitación debe existir evidencia documental.

**5.12** Control de plagas.

**5.12.1** El fabricante de los productos objeto de esta norma, y el comercializador de los mismos, cada uno en el ámbito de su responsabilidad, sólo puede utilizar plaguicidas autorizados por la Secretaría de Salud en el marco de coordinación de la CICOPLAFEST.

**5.13** Transporte.

**5.13.1** Los vehículos destinados al transporte de los productos de la pesca deben cumplir con los siguientes requisitos sanitarios:

**5.13.1.1.** Tener cámaras aisladas térmicamente y revestidas con material higiénico;

**5.13.1.2.** Disponer de un sistema de refrigeración o congelación, según el caso;

**5.13.1.3.** En el exterior del vehículo deben estar colocados los indicadores de la temperatura del interior de la caja;

**5.13.1.4.** Contar con un sistema para el drenaje del agua de deshielo;

**5.13.1.5.** Las paredes, los pisos y los techos deben estar hechos de un material apropiado y resistente a la corrosión, con superficies lisas e impermeables. Los pisos deben estar dotados de un sistema de drenaje eficaz;

**5.13.1.6.** Colocar durante el transporte a granel, de los productos de la pesca frescos, capas alternas de hielo triturado hasta una altura máxima de un metro; la primera y última capas deben ser de hielo;

**5.13.1.7.** Realizar el transporte de los productos de la pesca, lavados y refrigerados a una temperatura de 7°C como máximo;

**5.13.1.8.** Evitar transportar algún producto que pueda generar contaminación cruzada. Sólo se puede transportar harina o aceite de pescado junto con otros productos cuando se encuentren envasados.

**5.13.2** Los productos no deben entrar en contacto directo con pisos y paredes.

**5.13.3** Al inicio y al término de la jornada de trabajo, los transportes deben someterse a lavado y desinfección.

**5.13.4** En los vehículos, la cámara de conservación, los recipientes empleados para el estibado y demás superficies que estén en contacto con el producto, deben lavarse con agua potable y desinfectarse antes y después de cada viaje.

**5.13.5** El transporte de productos de la pesca frescos, con duración máxima de cinco horas, puede efectuarse en vehículos sin sistema de refrigeración, si cuentan con caja cerrada y recubierta con material de calidad sanitaria, siempre que estén enhielados.

**5.13.6** En el transporte marítimo, ferroviario o aéreo de los productos de la pesca objeto de esta norma, se deben observar las disposiciones sanitarias de este ordenamiento.

**5.13.7** Los productos de la pesca, frescos o congelados, que se destinen para consumo humano, deben contar con documentos que permita la rastreabilidad.

**5.14** Punto de venta.

**5.14.1** Área de almacén.

**5.14.1.1** No deben permanecer en esta área productos abiertos o con la envoltura rota.

**5.14.1.2** La estiba, debe realizarse de manera que se evite el rompimiento y exudación de empaques y envolturas.

**5.14.1.3** Las unidades de refrigeración y congelación, deben contar con termómetros en lugar visible y con graficadores o bitácoras que permitan verificar el mantenimiento y continuidad de la temperatura.

**5.14.2** Área de venta.

**5.14.2.1** Los productos de la pesca que se presenten para la exhibición y venta al público, deben colocarse en mostradores de mampostería o de cualquier otro material inocuo, resistente, con superficie lisa, impermeable y de color claro, que permita su fácil aseo, con la inclinación necesaria para permitir el escurrimiento del agua de deshielo. Si la exhibición y venta se realiza en charolas, éstas deben ser de material plástico inocuo u otro material anticorrosivo que sea de fácil limpieza y desinfección.

**5.14.2.2** Los productos que se encuentren en esta área, no deben entrar en contacto directo con techos, paredes, mesas o básculas.

**5.14.2.3** Los productos que se expendan al público a granel, deben ser cortados únicamente en presencia del consumidor.

**5.14.2.4** Las unidades de corte, deben limpiarse al inicio de la labor y desinfectarse por lo menos cada hora de trabajo, no deben usarse franelas o telas semejantes para ejecutar la limpieza.

**5.14.2.5** Las unidades de refrigeración deben mantenerse a una temperatura no mayor a 7°C en forma constante. Asimismo, las unidades de congelación deben mantenerse a una temperatura que garantice que los productos mantengan una temperatura de -18°C en el centro térmico. Ambas unidades deben contar con termómetros en lugar visible.

**5.14.2.6** El hielo que se emplee en el área de venta debe ser para uso y consumo humano y sustituirse cuando menos cada 24 horas.

**5.14.2.7** Debe existir un área específica para el manejo y depósito de desechos sólidos.

**5.15** Limpieza y Desinfección.

**5.15.1** Se debe contar con un manual de procedimientos que incluya por lo menos la descripción de las actividades de limpieza y desinfección, productos usados, concentraciones, tiempo de contacto, frecuencia, personal encargado, y precauciones que se deben tomar para evitar la contaminación del producto.

## **6. Especificaciones sanitarias**

**6.1** Los productos objeto de esta norma, deben ajustarse a las siguientes especificaciones:

**6.2 Sensoriales.**

**6.2.1** Los pescados frescos deben cumplir con las siguientes características:

**6.2.1.1.** Las escamas, en las especies que las posean, deben estar bien unidas entre sí y fuertemente adheridas a la piel;

**6.2.1.2.** La piel debe estar húmeda, bien adherida a los tejidos subyacentes;

**6.2.1.3.** La mucosidad, en las especies que la posean, debe ser acuosa y transparente;

**6.2.1.4.** Los ojos deben ocupar toda la cavidad orbitaria, ser transparentes, brillantes y salientes. El iris no debe estar manchado de rojo (sufusión);

**6.2.1.5.** Los opérculos deben estar rígidos y ofrecer resistencia a su apertura;

**6.2.1.6.** Las branquias deben estar coloreadas del rosado al rojo intenso, húmedas y brillantes, con olor característico y suave;

**6.2.1.7.** El abdomen debe ser terso, sin diferencia externa con la línea ventral; al corte, los tejidos deben ofrecer resistencia; con el poro anal cerrado; las vísceras de colores vivos y bien diferenciados; las paredes interiores brillantes, los vasos sanguíneos llenos y resistentes a la presión digital; y con olor característico y suave;

**6.2.1.8.** Los músculos deben presentar elasticidad marcada, firmemente adheridos a los huesos y que no se desprendan de ellos al ejercer presión digital; con el color natural característico, al primer corte; y con el color propio con superficie de corte brillante.

**6.2.2** Los crustáceos muertos, frescos, deben presentar las siguientes características:

**6.2.2.1.** El exoesqueleto debe estar ligeramente húmedo, brillante y consistente;

**6.2.2.2.** El cuerpo debe estar rígido;

**6.2.2.3.** Los apéndices deben ser resistentes y firmes;

**6.2.2.4.** El olor debe ser el propio de cada especie.

**6.2.3** Los crustáceos vivos, deben presentar las siguientes características:

**6.2.3.1.** El caparazón debe estar húmedo y brillante;

**6.2.3.2.** La movilidad se debe presentar a la menor excitación.

**6.2.4** Los moluscos cefalópodos frescos deben presentar las siguientes características:

**6.2.4.1.** La piel debe estar lisa y húmeda, sin manchas sanguinolentas o extrañas a la especie;

**6.2.4.2.** Los músculos deben presentar consistencia y elasticidad;

**6.2.4.3.** El color debe ser el característico de cada especie;

**6.2.4.4.** El olor debe ser el característico.

**6.2.5** Los moluscos bivalvos y gasterópodos vivos deben provenir de zonas de captura ubicadas en las áreas determinadas en la presente norma propicias para tal fin y cumplir con las siguientes características:

**6.2.5.1.** Tener valvas cerradas. Cuando presenten valvas abiertas, éstas deben cerrarse al ser golpeadas suavemente. En el interior de las valvas debe haber agua cristalina. Los moluscos gasterópodos, sumergidos en agua tibia, deben mostrar señales de vida;

**6.2.5.2.** Presentar el olor característico;

**6.2.5.3.** Contar con músculos húmedos, bien adheridos a las valvas y tener aspecto esponjoso, de color cenizo claro en las ostras y amarillento en los mejillones;

**6.2.5.4.** Presentar reacciones a estímulos.

**6.3 Físicas.**

**6.3.1** Materia extraña.

**6.3.1.1** Los productos de la pesca frescos, refrigerados y congelados, deben estar exentos de materia extraña.

**6.4** Químicas.

Los productos objeto de esta norma no debe exceder los siguientes límites:

ESPECIFICACION	ESPECIES	LIMITE MAXIMO
Nitrógeno amoniacal	Todas	35 mg/100 g
Dióxido de azufre	Crustáceos	100 mg/kg como SO <sub>2</sub>
pH de la carne	Moluscos	6,0-6,5
pH del líquido intervalvar	Moluscos bivalvos	7,0-7,25
Histamina	Peces de las familias: <i>Clupeidae</i> , <i>Scombridae</i> , <i>Scombresocidae</i> , <i>Domatomidae</i> y <i>Conyphaenidae</i> . Tales como atún, bonito, macarela y sardinas	100 mg/kg

**6.5** Microbiológicas.

Los productos objeto de esta Norma no debe exceder los siguientes límites:

ESPECIFICACION	ESPECIES	LIMITE MAXIMO
Coliformes fecales	Pescados y crustáceos	400 NMP/g
	Moluscos bivalvos	230 NMP/100g de carne y líquido valvar
	Moluscos cefalópodos y gasterópodos	230 NMP/100g de carne
<i>Vibrio cholerae</i> O:1 y no O:1	Moluscos bivalvos	Ausente en 50 g
	Demás productos de la pesca*	Ausente en 50 g
<i>Salmonella</i> sp.	Todas	Ausente en 25 g
<i>Listeria monocytogenes</i> *	Todas	Ausente en 25 g
<i>Clostridium botulinum</i>	Todas (sólo en productos preenvasados al vacío)	Ausente
<i>Staphylococcus aureus</i>	Todas	1000 UFC/g
Enteroxinas estafilocóccicas *	Todas	Negativo

\* Bajo situaciones de emergencia sanitaria la Secretaría de Salud sin perjuicio de las atribuciones de otras Dependencias del Ejecutivo Federal, determinará los casos en los que habrá de identificar la presencia de la toxina.

**6.6** Parásitos.

**6.6.1** Durante su producción y antes del despacho al consumo humano, los pescados deben ser sometidos a un examen a contraluz para detectar parásitos visibles.

**6.6.2** Los pescados no deben exceder los siguientes límites:

ESPECIFICACION	LIMITE MAXIMO
Parásitos del género <i>Gnathostoma</i> y <i>Paragonimus</i> (Sólo en peces de agua dulce o salobre)	Ausente
Parásitos con cápsula >3 mm de diámetro	2/kg de unidad de muestra
Parásitos no encapsulados > 10 mm de longitud	1/kg de unidad de muestra

#### 6.7 Biotoxinas marinas.

Los productos objeto de esta Norma no debe exceder los siguientes límites:

ESPECIFICACION	ESPECIES	LIMITE MAXIMO
Toxina amnésica de moluscos (Acido domoico)*	Moluscos	20 µg/g en carne
Toxina neurotóxica de moluscos (Brevitoxina)	Moluscos	Negativa
Toxina paralizante de moluscos (Saxitoxina)	Moluscos	80µg/100 g de carne
Toxina diarreica de Moluscos (Acido okadaico)*	Moluscos	0,2 µg/g en carne

\* Bajo situaciones de emergencia sanitaria la Secretaría de Salud sin perjuicio de las atribuciones de otras Dependencias del Ejecutivo Federal, determinará los casos en los que habrá de identificar la presencia de la toxina.

#### 6.8 Metales pesados.

Los productos objeto de esta Norma no debe exceder los siguientes límites:

ESPECIFICACION	ESPECIES	LIMITE MAXIMO
Arsénico total	Crustáceos y Moluscos bivalvos	80 mg/kg
Cadmio (Cd)	Todas	0,5 mg/kg
Mercurio (como Hg)	Todas	0,5 mg/kg
Plomo (Pb)	Pescados y crustáceos	0,5 mg/kg
	Moluscos	1 mg/kg

#### 6.9 Plaguicidas.

6.9.1 Los productos objeto de esta Norma deben cumplir con lo establecido por CICOPLAFEST.

#### 6.10 Residuos de medicamentos veterinarios.

6.10.1 Los productos objeto de esta Norma deben cumplir con las especificaciones establecidas para medicamentos veterinarios conforme a los ordenamientos aplicables.

### 7. Clasificación de áreas

7.1 Para efectos de esta Norma las áreas se clasifican de la siguiente manera, la cual debe demostrarse mediante estudios sanitarios:

#### 7.1.1 Area aprobada.

7.1.1.1 Aquella que cumple con las especificaciones siguientes:

MICROORGANISMOS	LIMITE MAXIMO
-----------------	---------------

Bacterias coliformes fecales	La mediana o el promedio geométrico del NMP del agua no excede de 14 NMP/100 ml y no más del 10% de las muestras excede de 43 NMP/100 ml para la prueba de dilución decimal de 5 tubos con 3 diluciones o 49 NMP/100 ml para la prueba de dilución decimal de 3 tubos.
------------------------------	--

**7.1.1.2** El área aprobada no debe encontrarse bajo los casos mencionados en los numerales 7.1.4.1.1, 7.1.4.1.2, 7.1.4.1.3 y 7.1.4.1.4.

**7.1.2** Área aprobada condicionalmente.

**7.1.2.1** Aquella que cumple con las especificaciones microbiológicas de acuerdo a los siguientes criterios:

**7.1.2.1.1** Las áreas de producción que están sujetas a contaminación microbiológica intermitente, son las que se pueden clasificar como aprobadas condicionalmente, esta alternativa se puede utilizar cuando existe interés sobre un área que esté afectada por eventos de contaminación predecibles en tiempo y la cosecha de moluscos bivalvos sea destinada a venta directa en determinadas épocas del año. Así también, la calidad sanitaria del área puede estar afectada por poblaciones estacionales, fuentes de contaminación no puntuales o por el uso esporádico de muelles o de puertos.

**7.1.2.2** Por lo anterior, el área debe estar sujeta a un programa de manejo que contenga los siguientes puntos:

**7.1.2.2.1** Evaluación de fuentes potenciales de contaminación en términos de sus efectos en el agua y en el área.

**7.1.2.2.2** Monitoreo rutinario.

**7.1.2.2.3** Disponibilidad de instalaciones y condiciones de operación para el tratamiento de aguas residuales descargadas directa o indirectamente por el efluente en el área.

**7.1.2.2.4** Condiciones para la apertura o clausura. Esta área está sujeta a reaperturas o clausuras, las cuales están determinadas por los resultados de los análisis bacteriológicos establecidos para un área aprobada y prohibida respectivamente.

**7.1.3** Área restringida.

**7.1.3.1** Aquella que cumple con las especificaciones siguientes:

MICROORGANISMOS	LIMITE MAXIMO
Bacterias coliformes fecales	La mediana o el promedio geométrico del NMP del agua, no excede de 88 NMP/100 ml y no más del 10% de las muestras excede de 260 NMP/100 ml para la prueba de dilución decimal de 5 tubos o 300 NMP/100 ml para la prueba de dilución decimal de 3 tubos.

**7.1.3.2** El área restringida no debe encontrarse bajo los casos mencionados en los numerales 7.1.4.1.1, 7.1.4.1.2, 7.1.4.1.3 y 7.1.4.1.4.

**7.1.3.3** Los moluscos cosechados en áreas restringidas deben ser depurados conforme a lo señalado en este ordenamiento.

**7.1.4** Área prohibida.

**7.1.4.1** Aquella en la cual la calidad del agua rebase los límites máximos establecidos para el área restringida y en los siguientes casos:

**7.1.4.1.1** Que estén contaminadas con aguas residuales, domésticas, municipales, industriales, agrícolas, de embarcaciones, plataformas u otras instalaciones lacustres o marinas;

**7.1.4.1.2** Que estén afectadas por derrames de materiales que contengan sustancias tóxicas como consecuencias de contingencias;

**7.1.4.1.3** Que estén afectadas con residuos de material radiactivo;

**7.1.4.1.4** Que estén afectadas por marea roja o biotoxinas naturales, diferentes a las presentes en marea roja, y

**7.1.4.1.5** Que estén contaminadas por otras fuentes no contempladas en esta Norma.

## 8. Aditivos para alimentos

**8.1** En los productos de la pesca, sólo se permite emplear los aditivos enlistados a continuación, los cuales no deben pasar de los límites indicados.

ADITIVO	ESPECIES	LIMITE MAXIMO (mg/kg)
Ascorbato de potasio; Ascorbato de sodio;	Pescados y crustáceos	1000 <sup>1</sup>
Acido cítrico	Crustáceos	BPF
Etilendiamino tetracetato disódico (EDTA)	Crustáceos	250
Fosfato tricálcico	Pescados	5000 <sup>2</sup>
Metabisulfito de sodio; Metabisulfito de potasio;	Crustáceos	100
Polifosfato tetrapotásico;	Pescados	5000 <sup>2</sup>
Pirofosfato tetrasódico;	Pescados	5000 <sup>2</sup>
Polifosfato de sodio;	Pescados	5000 <sup>2</sup>
Fosfato monopotásico;	Pescados	5000 <sup>2</sup>
Fosfato monosódico;	Pescados	5000 <sup>2</sup>
Sulfito de sodio; Sulfito de potasio;	Crustáceos	100
Trifosfato pentapotásico;	Pescados	5000 <sup>2</sup>
Trifosfato pentasódico;	Pescados	5000 <sup>2</sup>

<sup>1</sup> Expresado como ácido ascórbico.

<sup>2</sup> Expresado como P<sub>2</sub>O<sub>5</sub> solos o combinados.

## 9. Muestreo

**9.1** El procedimiento de muestreo para los productos objeto de esta norma, debe sujetarse a lo que establece la Ley General de Salud y otras disposiciones que al efecto se emitan.

## 10. Métodos de prueba

**10.1** Para la verificación oficial de las especificaciones sanitarias que se establecen en esta norma, se deben aplicar los métodos de prueba señalados a continuación:

**10.1.1** Para las determinaciones microbiológicas y de metales pesados, se deben aplicar los métodos de prueba que se señalan en las normas correspondientes del apartado de referencias.

**10.3** Precauciones generales de seguridad.

**10.3.1** El analista debe consultar siempre la información respecto a la exposición y manejo seguro de los reactivos químicos especificados en estos métodos, para emplear el equipo de seguridad apropiado como bata de laboratorio, guantes de látex, anteojos de seguridad, mascarilla, etc. y trabajar cuando así se requiera bajo campana de extracción.

**10.3.2** Para la aplicación de los siguientes métodos analíticos se debe cumplir con las Buenas Prácticas de Laboratorio.

**10.4** Determinación de materia extraña en pescado (enlatado) y productos de la pesca frescos, refrigerados y congelados.

**10.4.1** Principio del método.

La materia extraña se separa por flotación y posteriormente se filtra para su observación al microscopio.

**10.4.2** Equipo.

**10.4.2.1** Balanza granataria con una precisión de 0,1 g

**10.4.2.2** Microscopio binocular estereoscópico con objetivos que pueden ser de 3, 6, 7 y 10 X y oculares apareados de amplio campo visual de 10, 30 y 100 X respectivamente.

**10.4.2.3** Equipo de filtración al vacío.

**10.4.2.4** Lámpara para el microscopio o luz natural equivalente.

**10.4.2.5** Parrilla de calentamiento con agitación magnética.

**10.4.3** Materiales.

**10.4.3.1** Percolador de 2 L.

**10.4.3.2** Matraz de 1,5 L

**10.4.3.3** Embudo Buchner

**10.4.3.4** Vaso de precipitado de 600 mL

**10.4.3.5** Papel de filtración rápida rayado para conteo con líneas paralelas de aproximadamente 5 mm de separación.

**10.4.3.6** Material de uso común en el laboratorio.

**10.4.4** Reactivos.

**10.4.4.1** Todos los reactivos deben ser grado analítico a menos que se indique otra especificación y por agua se entiende agua destilada.

**10.4.4.2** Isopropanol (C<sub>3</sub>H<sub>8</sub>O)

**10.4.4.3** Acido clorhídrico (HCl)

**10.4.4.4** Aceite mineral. Aceite de parafina, blanco y ligero. Con un peso específico de 0,840-0,860 (25°C).

**10.4.4.5** Solución detergente al 5%.

**10.4.5** Procedimiento.

**10.4.5.1** Pesar 225 g de muestra y transferir a un matraz de 1,5 L. Romper los grumos con espátula. En el caso de productos enlatados, lavar la lata completamente con pequeñas cantidades de isopropanol y adicionar estos lavados al matraz.

**10.4.5.2** Añadir 50 mL de HCl y llevar a un volumen de 800 mL con agua. Agitar magnéticamente y llevar a ebullición durante 20 minutos (si el producto forma espuma adicionar agua ocasionalmente).

**10.4.5.3** Adicionar 50 mL de aceite mineral y agitar magnéticamente durante 5 minutos manteniendo la ebullición.

**10.4.5.4** Transferir al percolador el cual previamente contiene aproximadamente 250 mL de agua. Mantener el matraz de 1,5 L para llenar el percolador con agua durante los ciclos de rellenado.

**10.4.5.5** Llenar el percolador con agua caliente (55-70°C) a unos 3 cm de la parte superior. Dejar en reposo durante 3 minutos y drenar el contenido a aproximadamente 3 cm de la parte más baja de la capa de aceite (si existen grandes cantidades de sólidos suspendidos, dejar más tiempo en reposo para permitir la separación del aceite).

**10.4.5.6** Repetir el drenado y las etapas de rellenado a intervalos de 3 minutos hasta que la fase acuosa esté clara. Finalmente drenar el percolador lentamente a un volumen mínimo de fase acuosa sin perder la fase oleosa.

**10.4.5.7** Drenar la fase oleosa a un matraz de 600 mL. Lavar el percolador con agua caliente, con solución detergente al 5%, agua e isopropanol en secuencia, usando aproximadamente 50 mL por cada lavado.

**10.4.5.8** Colectar los lavados en el matraz de 600 mL. Filtrar a través del papel y observar al microscopio.

**10.4.5.9** Informe de la prueba.

**10.5** Bioensayo para toxina paralizante en moluscos bivalvos.

**10.5.1** Materiales

**10.5.1.1** Ratones machos albinos, sanos, cepa Webster Suiza, con un peso de 19 a 21 gramos. Los animales que pesan de 17 a 19 y de 21 a 23 gramos también pueden ser utilizados en ausencia de animales con el intervalo de peso deseado. No reutilizar ratones sobrevivientes.

**10.5.2** Reactivos

**10.5.2.1** Solución patrón de saxitoxina de 100 µg/mL.

**10.5.2.2** Solución de referencia de saxitoxina de 1 µg/mL

**10.5.2.3** Medir 1 mL de solución patrón en un matraz volumétrico de 100 mL, y llevar al volumen con agua destilada acidificada con HCl (pH=3). Esta solución es estable por varias semanas si se almacena a 3 o 4°C y el pH está entre 2,0 y 4,0.

**10.5.2.4** Soluciones de ácido clorhídrico 0,5 N y 0,18 N.

**10.5.3** Procedimiento.

**10.5.3.1** Precaución: Usar guantes de hule, cuando se manipulen materiales que puedan contener toxina paralizante de los moluscos.

**10.5.3.2** Acondicionamiento del bioensayo.

**10.5.3.3** Diluir alícuotas de 10 mL de la solución de referencia con 10, 15, 20, 25 y 30 mL de agua, respectivamente. Posteriormente inyectar 1 mL de cada dilución por vía intraperitoneal a unos cuantos ratones de prueba.

**10.5.3.4** La mediana del tiempo de muerte debe estar entre 5 y 7 minutos. El pH de las diluciones debe estar entre 2 y 4 y en ningún caso debe ser mayor a 4,5.

**10.5.3.5** Probar diluciones adicionales con incrementos de 1 mL de agua destilada. Por ejemplo, si la alícuota de 10 mL diluidos con 25 mL de agua mata a los ratones en 5 a 7 minutos, preparar soluciones 10 + 24 y 10 + 26.

**10.5.3.6** Inyectar a un grupo de 10 ratones con 2 diluciones (de preferencia 3) que estén dentro del tiempo entre 5 a 7 minutos. Aplicar dosis de 1 mL por vía intraperitoneal a cada ratón.

**10.5.3.7** Registrar el tiempo de inyección y de muerte lo más aproximado posible a intervalos de 5 segundos. Si se registran 7 segundos, redondear a 5 segundos. Si se registran 8 segundos redondear a 10 segundos. El tiempo de muerte es el tiempo transcurrido entre el término de la inyección y el último jadeo del ratón.

**10.5.3.8** Pesar y anotar el peso de los 10 ratones, aproximando hasta 0,5 gramos e inyectar cada uno con 1 mL de 2 o 3 diluciones de preferencia que provoquen la muerte en una mediana de tiempo de 5 a 7 minutos.

**10.5.3.9** Anotar los tiempos de muerte. Si más ratones de un grupo de 10 sobrevive a la inyección de una dilución en particular de la solución de referencia, repetir la inyección en un nuevo grupo de 10 ratones.

**10.5.3.10** Antes de proceder a realizar la prueba con el segundo grupo, investigar las variables del procedimiento que pudieron haber provocado los resultados iniciales, tales como filtración, derrame de la mezcla inyectada en el ratón o el no haber inyectado el volumen completo de la solución patrón.

**10.5.3.11** Cálculo del factor de corrección (FC).

**10.5.3.12** Determinar la mediana del tiempo de muerte para cada grupo de 10 ratones usados con cada dilución. Descartar los resultados para cada grupo de 10 ratones que den una mediana de muerte menor de 5 o mayor de 7 minutos. Si cualquier grupo de 10 ratones produce una mediana de tiempo de muerte en el intervalo de tiempo mencionado, incluir todos los grupos de 10 ratones usados para que los cálculos de la dilución subsecuente o algunas muertes estén en el intervalo deseado.

**10.5.3.13** Usar los tiempos de muerte por cada ratón y para cada grupo, en el cual la mediana de tiempo de muerte quede entre 5 y 7 minutos. Determinar las Unidades Ratón correspondientes a partir de la tabla de Sommer's.

**10.5.3.14** Con el peso de cada ratón se determina el factor de corrección en la tabla de correcciones de pesos de ratones. Multiplicar las Unidades Ratón por el factor de conversión del peso para determinar los valores para las Unidades Ratón corregidas por mL de las diluciones seleccionadas. Dividir los  $\mu\text{g}$  de toxina/mL calculados en las diluciones seleccionadas por las URC asociadas y así obtener el factor de conversión.

**10.5.3.15** Calcular el promedio de FC individuales. El valor resultante es útil para verificar los ensayos de rutina. Este valor representa los microgramos de veneno equivalentes a una UR.

**10.5.3.16** Los valores individuales del FC obtenidos en el laboratorio, pueden variar significativamente si no existe un control absoluto de la técnica. Por lo regular el uso de patrones de referencia o patrones secundarios, depende del volumen de ejecución del trabajo de ensayo.

**10.5.4** Uso de patrones en el ensayo de rutina de Moluscos Bivalvos.

**10.5.4.1** Verificar los valores del FC periódicamente como sigue: si los moluscos son analizados menos de una vez a la semana, determinar el valor del FC cada día que el ensayo sea ejecutado. Para ello inocular 5 ratones con una dilución apropiada de la solución patrón. Si los ensayos se realizan durante varios días a la semana, verificar solamente una vez por semana la dilución cuya mediana de tiempo de muerte esté entre 5-7 minutos. El FC así determinando debe quedar dentro de  $\pm 20\%$  el FC estándar predeterminado.

**10.5.4.2** Si los resultados no concuerdan, verificar el FC sobre una base de 10 ratones formado por la adición de 5 ratones inoculados con la misma dilución de solución patrón de saxitoxina e incluir los resultados a los 5 ratones originales.

**10.5.4.3** Inocular un segundo grupo de 10 ratones. El promedio de valores del FC obtenidos de los 6 grupos de 10 ratones representan un nuevo valor de FC.

**10.5.4.4** Repetir la verificación de los valores de FC de manera que los resultados sean consistentes dentro del  $\pm 20\%$ . Si se encuentran grandes variaciones, investigar la posibilidad de controlar y reconocer otras variables que afectan al método antes de proceder con los análisis de rutina.

**10.5.5** Preparación de la muestra.**10.5.5.1** Almejas, ostiones y mejillones.

**10.5.5.1.1** Lavar los moluscos bivalvos con agua potable retirando la arena y cualquier material extraño. Desconchar la carne con cuidado, sin lesionar el cuerpo del molusco. Colectar aproximadamente 150 g de carne sobre un tamiz del número 10 y dejar escurrir durante 5 minutos. Descartar las conchas, moler la carne en una mezcladora o licuadora hasta su homogeneización.

**10.5.5.2** Escalopas.

**10.5.5.2.1** Separar la porción comestible (músculo aductor) y solamente aplicar la prueba a esta porción. Drenar y moler como se describió anteriormente.

**10.5.5.3** Extracción de la saxitoxina.

**10.5.5.3.1** Pesar 100 gramos de carne homogeneizada en un vaso de precipitados tarado.

**10.5.5.3.2** Agregar 100 mL de solución de ácido clorhídrico 0,18 N, agitar y verificar el pH, el cual debe estar entre 2 y 4, y de preferencia 3.

**10.5.5.3.3** Calentar la mezcla, hervir 5 minutos y dejar enfriar a temperatura ambiente. Ajustar la mezcla enfriada a un pH 2,0-4,0 (nunca mayor a 4,5).

**10.5.5.3.4** Verificar el pH con indicador universal BDH, azul de fenol, papel rojo congo o con un potenciómetro. Para bajar el pH, agregar solución de HCl 5 N por goteo, agitando constantemente para evitar la destrucción de la toxina.

**10.5.5.3.5** Transferir la mezcla a una probeta graduada y diluir a 200 mL. Regresar la mezcla a un vaso de precipitados, agitar para homogeneizar y dejar reposar hasta que una parte del sobrenadante sea translúcido y pueda encontrarse libre de partículas sólidas capaces de "tapar" una aguja hipodérmica del número 26.

**10.5.5.3.6** Si es necesario centrifugar el sobrenadante 5 minutos a 3000 rpm o filtrar por papel. Filtrar sólo la cantidad de líquido necesario para el bioensayo.

**10.5.6** Prueba de bioensayo en ratón.

**10.5.6.1** Pesar 3 ratones, anotando el peso para cada muestra que va a ser analizada. Inyectar por vía intraperitoneal a cada ratón 1 mL de extracto centrifugado. Este es el punto crítico del bioensayo. Si las inyecciones no se hacen directamente en la cavidad peritoneal el tiempo de muerte no es reproducible.

**10.5.6.2** Descartar cualquier ratón en donde se pierda o se filtre más de una gota de extracto. Activar el cronómetro en el momento de la inyección y mantener la observación cuidadosamente, hasta el tiempo de muerte, que se manifiesta por el último jadeo del animal.

**10.5.6.3** Registrar el momento de la muerte de cada ratón. Si la mediana de tiempo de muerte es de 5 minutos, diluir el extracto con HCl 0,01 N, e inyectar otro lote de ratones hasta obtener los tiempos de muerte entre 5 y 7 minutos. Si la mediana del tiempo de muerte con el extracto no diluido es mayor a 7 minutos, el dato puede ser utilizado para determinar la toxicidad de la muestra.

**10.5.6.4** Determinar la UR/mL de extracto que corresponde a los tiempos de muerte observados de la tabla de corrección de pesos de ratones.

**10.5.6.6** Calcular las URC, multiplicando las UR correspondientes al tiempo de muerte de cada ratón por el factor de corrección del peso obtenido en la tabla de corrección de pesos de ratones.

**10.5.7** Expresión de resultados.

**10.5.7.1** Cálculos

$\mu\text{g saxitoxina}/100\text{g carne de molusco} = \text{Mediana URC}/\text{mL} \times \text{FC} \times \text{FD} \times 200$

En donde:

FC = Factor de conversión

FD = Factor de dilución

**Tabla de corrección de pesos de ratones**

Peso del ratón (g)	Unidades ratón
10	0,50
10,5	0,53
11	0,56
11,5	0,59
12	0,62
12,5	0,65
13	0,675
13,5	0,70
14	0,73
14,5	0,76
15	0,785
15,5	0,81
16	0,84

16,5	0,86
17	0,88
17,5	0,905
18	0,93
18,5	0,95
19	0,97
19,5	0,985
20	1,000
20,5	1,015
21	1,03
21,5	1,04
22	1,05
22,5	1,06
23	1,07

**10.5.7.2** Tabla de Sommer's.

Tiempo de muerte: relación unidades ratón para toxina paralizante de moluscos. (ácida)

Tiempo de Muerte*	Unidades Ratón	Tiempo de Muerte	Unidades Ratón
1:00	100	5:00	1,92
10	66,2	05	1,89
15	38,3	10	1,86
20	26,4	15	1,83
25	20,7	20	1,80
30	16,5	30	1,74
35	13,9	40	1,69
40	11,9	45	1,67
45	10,4	50	1,64
50	9,33	6:00	1,60
55	8,42	15	1,54
2:00	7,67	30	1,48
05	7,04	45	1,43
10	6,52	7:00	1,39
15	6,06	15	1,35
20	5,66	30	1,31
25	5,32	45	1,28
30	5,00	8:00	1,25
35	4,73	15	1,22
40	4,48	30	1,20
45	4,26	45	1,18
50	4,06	9:00	1,16
55	4,88	30	1,13
3:00	3,70	10:00	1,11
05	3,57	30	1,09
10	3,43	11:00	1,075
15	3,31	30	1,06
20	3,19	12:00	1,05
25	3,08	13	1,03
30	2,98	14	1,015
35	2,88	15	1,000
40	2,79	16	0,99

45	2,71	17	0,98
50	2,63	18	0,972
55	2,56	19	0,965
4:00	2,50	20	1,96
05	2,44	21	0,954
10	2,38	22	0,948
15	2,32	23	0,942
20	2,26	24	0,937
25	2,21	25	0,934
30	2,16	30	0,917
35	2,12	40	0,898
40	2,08	60	0,875
45	2,04	50	2,00
	1,96	55	2,22

\*Minutos: segundos

#### 10.5.7.3 Informe de la prueba

µg saxitoxina/100g carne de molusco

#### 10.6 Determinación de ácido domoico por cromatografía de líquidos (HPLC).

##### 10.6.1 Principio del método.

El ácido domoico es extraído del tejido homogenizado por ebullición en HCl 0,1 N durante 5 minutos. La mezcla es enfriada y centrifugada, una alícuota del sobrenadante es diluida, filtrada y analizada por HPLC isocrática y detección ultravioleta a 242 nm.

##### 10.6.2 Equipo.

##### 10.6.2.1 Sistema de cromatógrafo de líquidos:

10.6.2.1.1 Sistema de gasificador por helio, membrana de vacío o ultrasonido.

10.6.2.1.2 Sistema de bombas capaz de desarrollar un flujo de 0.5 a 1,5 mL/min.

10.6.2.1.3 Inyector manual o automático, compatible para inyectar 20 µL de muestra.

10.6.2.1.4 Detector de ultravioleta de longitud de onda variable a 242 nm.

10.6.2.1.5 Sistema de datos: graficador, integrador o computadora compatible con la salida de voltaje del detector.

10.6.2.2 Centrífuga capaz de desarrollar 3000 rpm usando tubos de 100 mL.

##### 10.6.3 Materiales.

10.6.3.1 Columna HPLC de 15 cm de longitud x 4,6 mm de diámetro interno, empacada con octadecilsilanos (C18) de tamaño de partícula de 5 µm

10.6.3.2 Filtros de membrana para muestras, de 3 cm de diámetro y tamaño de poro de 0,45 µm

10.6.3.3 Jeringas de vidrio o desechables de 5 mL.

10.6.3.4 Tubos para centrífuga de 100 mL.

10.6.3.5 Matraces volumétricos de 50 y 100 mL.

##### 10.6.4 Reactivos.

10.6.4.1 Todos los reactivos deben ser grado analítico a menos que se indique otra especificación y por agua se entiende agua desionizada.

10.6.4.2 Agua grado HPLC (H<sub>2</sub>O)

**10.6.4.3** Acetonitrilo grado HPLC (C<sub>2</sub>H<sub>3</sub>N)**10.6.4.4** Acido fosfórico (H<sub>3</sub>PO<sub>4</sub>)**10.6.4.5** Solución de HCl 0,1 N**10.6.5** Fase móvil.

**10.6.5.1** Adicionar 2 mL de solución acuosa de H<sub>3</sub>PO<sub>4</sub> a 873 mL de agua desionizada. Mezclar y verificar el pH a aproximadamente 2,5. Adicionar 125 mL de acetonitrilo, mezclar y degasificar.

**10.6.5.2** Solución patrón de ácido domoico 1,09 ng/μL.

**10.6.5.3** Esta solución está disponible comercialmente. Refrigerar cuando no se use. Llevar a temperatura ambiente antes de su uso.

**10.6.6** Procedimiento.**10.6.6.1** Preparación de las muestras.

**10.6.6.2** Limpiar completamente el exterior del molusco con agua fresca. Abrir por corte los músculos aductores. Enjuagar el interior con agua fresca para eliminar la tierra u otro material extraño. Quitar la carne de la concha separando los músculos aductores y la conexión del tejido en las valvas (chamela). No usar calor o anestésicos antes de abrir la concha, y no cortar o dañar el cuerpo del molusco en este estado.

**10.6.6.3** Colectar aproximadamente de 100-159 g de carne en un plato de vidrio. Tan pronto como sea posible, transferir la carne a un tamiz del número 10 y dejar drenar por espacio de 5 minutos. Descartar los drenados. Moler en un procesador de alimentos casero hasta obtener una mezcla homogénea.

**10.6.6.4** Pesar exactamente 50 g de la muestra homogeneizada en un matraz de 250 mL. Adicionar 50 mL de solución de HCl 0,1 N y agitar completamente. Rápidamente calentar la mezcla a ebullición (en aproximadamente 10 minutos) y continuar el calentamiento vigoroso, con agitación, por exactamente 5 minutos.

**10.6.6.5** Transferir inmediatamente el matraz y su contenido a un baño de hielo y dejar enfriar a temperatura ambiente (aproximadamente 10 minutos).

**10.6.6.6** Llevar la mezcla enfriada a un matraz volumétrico de 100 mL y diluir al volumen con solución de HCl 0,1 N. Mezclar. Transferir una alícuota de 50 mL a un tubo de centrifuga. Centrifugar a 3000 rpm durante 5 minutos.

**10.6.6.7** Transferir con pipeta volumétrica de 1-5 mL del sobrenadante clarificado a un matraz volumétrico de 50 mL (el volumen transferido depende de la concentración de ácido domoico esperada). Diluir al volumen con agua y mezclar.

**10.6.6.8** Filtrar una alícuota de 1-2 mL del sobrenadante diluido a través del filtro para muestras y coleccionar en un frasco vial.

**10.6.7** Acondicionamiento del equipo.

**10.6.7.1** Fijar los parámetros cromatográficos requeridos en el método de acuerdo con el manual de operación:

**10.6.7.2** Bombear fase móvil a través del sistema del cromatógrafo hasta la obtención de una línea base estable.

**10.6.7.3** Realizar un análisis preeliminar de la solución de ácido domoico y ajustar la concentración del acetonitrilo en la fase móvil a fin de obtener un tiempo de retención aproximado para el ácido domoico de 8 min.

**10.6.8** Determinación.

**10.6.8.1** Inyectar varias réplicas 20 μL de solución patrón de ácido domoico hasta que la altura o área de los picos de 3 inyecciones consecutivas no varíen en más de 3%.

**10.6.8.2** Inyectar 20 μL de las muestras.**10.6.9** Expresión de resultados.

**10.6.9.1** Cálculos.

**10.6.9.2**  $\mu\text{g}$  Acido domoico/g =  $(R/R') \times (W'/W)$ .

donde:

R= Area o altura promedio del pico de la muestra.

R'= Area o altura promedio del pico de la solución estándar de ácido domoico.

W= Peso de la muestra inyectada (mg).

W'= Peso de la solución estándar de ácido domoico inyectada (ng).

**10.6.10** Informe de la prueba.

$\mu\text{g}$ de ácido domoico/g
----------------------------------

**10.7** Determinación de histamina por cromatografía en capa fina (TLC).**10.7.1** Principio del método.

Se basa en la hidrólisis ácida de las proteínas dejando libres a los aminoácidos. La histamina es extraída con n-butanol y el extracto es analizado por cromatografía en capa fina comparando con una curva de histamina.

**10.7.2** Equipo.**10.7.2.1** Cámara cromatográfica.**10.7.2.2** Atomizador de 50 mL para cromatografía.**10.7.3** Materiales.**10.7.3.1** Embudos de separación de 125 mL.**10.7.3.2** Embudo de Buchner.**10.7.3.3** Matraz Kitazato de 500 mL.

**10.7.3.4** Cromatofolios AL de sílica gel 60 F 254 (para cromatografía en capa fina de 0,2 mm de espesor).

**10.7.3.5** Microjeringa ajustable de 0-200  $\mu\text{L}$ .**10.7.3.6** Material común de laboratorio.**10.7.4** Reactivos.

**10.7.4.1** Todos los reactivos deben ser de grado analítico a menos que se indique otra especificación y por agua se entiende agua destilada.

**10.7.4.2** Diclóhidrato de histamina ( $\text{C}_5\text{H}_{11}\text{Cl}_2\text{N}_3$ )**10.7.4.3** n-Butanol ( $\text{C}_4\text{H}_{10}\text{O}$ )**10.7.4.4** Acido clorhídrico (HCl)**10.7.4.5** Hidróxido de calcio ( $\text{Ca}(\text{OH})_2$ )**10.7.4.6** Etanol ( $\text{C}_2\text{H}_5\text{OH}$ )**10.7.4.7** Hidróxido de amonio ( $\text{NH}_4\text{OH}$ )**10.7.4.8** Acetona ( $\text{C}_3\text{H}_6\text{O}$ )**10.7.4.9** Cloruro de sodio (NaCl)**10.7.4.10** Solución de HCl 1N

**10.7.4.10.1** Medir 479,8 mL de HCl y llevar a 1 L con agua.

**10.7.4.11** Solución de ninhidrina al 1% (1 mg ninhidrina/mL).

**10.7.4.11.1** Pesar 1 g de ninhidrina y disolver en 100 mL de acetona.

**10.7.4.12** Solución patrón de histamina de 5 µg/µL.

**10.7.4.12.1** Mezclar 30,17 mg de diclorhidrato de histamina (equivalente a 10 mg de histamina), 20 mL de n-butanol y 7,0 g de cloruro de sodio con 20 mL de agua destilada. Agitar durante 5 minutos. Adicionar 2,5 g de hidróxido de calcio y agitar durante 2 minutos. Filtrar en embudo Buchner y pasar a un embudo de separación. Dejar reposar y separar la capa de butanol.

**10.7.5** Procedimiento.

**10.7.5.1** Preparación de la curva patrón.

**10.7.5.2** A partir de la solución patrón de histamina preparar las siguientes diluciones de acuerdo con la tabla siguiente:

No. de tubo	Solución patrón de histamina (mL)	Volumen final de n-butanol	µg histamina/mL
1	2,20	0,0	5,0
2	2,52	2,8	4,5
3	2,88	3,6	4,0
4	3,29	4,7	3,5
5	3,35	6,7	2,5
6	4,00	10,0	2,0
7	5,61	18,7	1,5
8	6,66	33,3	1,0
9	10,00	100,0	0,5

**10.7.5.3** Agitar y dejar reposar para permitir la separación.

**10.7.6** Preparación de la muestra.

**10.7.6.1** Mezclar 50 g de muestra molida en 100 ml de ácido clorhídrico 1 N por 5 minutos.

**10.7.6.2** Filtrar por succión a través de un embudo Buchner con papel filtro grueso.

**10.7.6.3** Tomar una alícuota de 20 mL (4 mL del extracto + 16 mL de agua). Adicionar 20 mL de n butanol. Agregar 7 g de NaCl y agitar durante 5 minutos.

**10.7.6.4** Agregar 2,5 g de Ca(OH)<sub>2</sub>. Agitar durante 2 minutos. Filtrar por succión a través de un embudo Buchner con papel filtro grueso.

**10.7.6.5** Separar la capa de butanol.

**10.7.6.6** Determinación.

**10.7.6.7** Tomar alícuotas de 10 µL de cada una de las soluciones de la curva patrón y muestras y colocarlas en una placa de sílica gel.

**10.7.6.8** Desarrollo de la TLC.

**10.7.6.9** Poner una mezcla de etanol: hidróxido de amonio:agua (90:6:10) en la cámara para cromatografía y dejar saturar.

**10.7.6.10** Meter la placa y dejar eluir hasta que el frente del solvente haya alcanzado los 5 cm. Sacar de la cámara y dejar secar al aire durante 30 min. Aplicar la solución de ninhidrina al 1% por aspersión y calentar a 100°C en estufa durante 2 minutos.

**10.7.7** Estimación del nivel de histamina.

**10.7.7.1** Comparar las muestras con las soluciones patrón de histamina en el intervalo de 550 mg (25 a 250 mg de histamina).

**10.7.7.2** La cantidad de histamina en la muestra se estima comparando visualmente el desplazamiento de las manchas de la muestra contra el desplazamiento de los patrones de histamina.

**10.7.7.3** Para determinar el contenido de histamina en la muestra es suficiente que una de las manchas de muestra tenga un desplazamiento igual al de por lo menos uno de los patrones.

**10.7.8** Expresión de resultados.

**10.7.8.1** Cálculos.

**10.7.8.1.1** Si una de las manchas de las muestras entre 5 y 50 mg equivale al intervalo de 0,5 a 5  $\mu\text{g}$  de los patrones, la cantidad de histamina para 50 g de muestra se calcula como sigue:

$$\text{mg de histamina} = 10 E$$

donde:

E =  $\mu\text{g}$  de histamina estimados en la muestra entre 0,5 y 5  $\mu\text{g}$

10 =  $\mu\text{L}$  de muestra colocados en la placa.

**10.7.8.1.2** Si una mancha de la muestra del intervalo de 25 a 250 mg corresponde al intervalo para el patrón de 0,5 a 5 mg, la cantidad de histamina para 50 g de muestra se calcula como sigue:

$$\text{mg de histamina} = 50 E$$

donde:

E =  $\mu\text{g}$  de histamina estimados en la muestra entre 0,5 y 5  $\mu\text{g}$

50 =  $\mu\text{L}$  de muestra colocados en la placa.

**10.7.8.1.3** Si el valor obtenido en las muestras analizadas resulta ser mayor de 15 mg/100 g debe analizarse nuevamente haciendo la dilución correspondiente con butanol.

**10.7.9** Informe de la prueba.

mg de histamina/kg

**10.8** Determinación de sulfitos en alimentos. Método optimizado de Monier-Williams.

**10.8.1** Principio del método.

El método mide sulfitos libres más porciones reproducibles de sulfitos ligados, tales como productos carbonílicos, en alimentos.

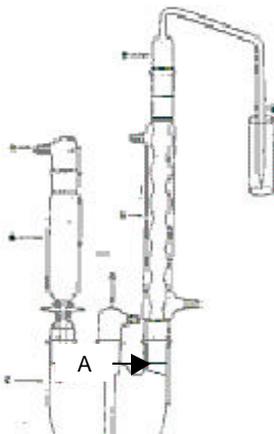
La muestra es calentada con ácido clorhídrico (HCl) en reflujo para convertir el sulfato a  $\text{SO}_2$  (sulfitos). El nitrógeno introducido a la solución arrastra el  $\text{SO}_2$  a través del condensador enfriado por agua y pasa a una solución del  $\text{H}_2\text{O}_2$  al 3% donde el  $\text{SO}_2$  se oxida a ácido sulfúrico ( $\text{H}_2\text{SO}_4$ ). El contenido de sulfito es directamente relacionado al  $\text{H}_2\text{SO}_4$  generado, el cual es determinado por titulación con hidróxido de sodio (NaOH) estandarizado.

Aplicable para la determinación de  $\geq 10$  ppm de sulfitos en alimentos. Aplicable en presencia de otros compuestos volátiles de azufre, no aplicable a cebollas secas, puerros y calabazas.

**10.8.2** Equipo

**10.8.2.1** La presión por  
presión pro  
baja para ev

Usar un  
junta entre  
sellen compl  
Ensamb



presión dentro del aparato está limitada a la  
presión dentro del burbujeador. Mantener la presión

se sellan en todas las juntas, excepto en la  
entrada de gas en cada junta para asegurar que

- A) Adaptador de entrada
- B) Embudo de separación
- C) Matraz de fondo redondo
- D) Entrada de gas
- E) Condensador
- F) Burbujeador

**10.8.2.2** Bureta de 10 mL con tubo de sobrelleado y conexiones para tubo Ascarita o el equivalente para permitir mantener una atmósfera libre de CO<sub>2</sub> sobre el hidróxido de sodio 0,01N estandarizado.

**10.8.3** Reactivos.

Todos los reactivos deben ser grado analítico a menos que se indique otra especificación y por agua se entiende agua desionizada.

**10.8.3.1** Acido clorhídrico (HCl) acuoso 4N. Para cada análisis, preparar 90 mL de esta solución mezclando 30 mL de HCl y 60 mL de agua desionizada.

**10.8.3.2** Indicador de rojo de metilo. Disolver 250 mg de rojo de metilo en 100 mL de etanol.

**10.8.3.3** Titulante estandarizado. Hidróxido de sodio (NaOH) 0,010N Estandarizar la solución con estándar de ftalato ácido de potasio.

**10.8.3.4** Solución de peróxido de hidrógeno al 3% (H<sub>2</sub>O<sub>2</sub>).

Para cada análisis, diluir 3 mL de H<sub>2</sub>O<sub>2</sub> al 30% con 30 mL de agua desionizada. Justo antes de usarse, agregar 3 gotas de indicador de rojo de metilo y titular con hidróxido de sodio (NaOH) 0,010N a un punto final amarillo, si el punto final excedió, descartar la solución.

**10.8.3.5** Nitrógeno de alta pureza. Usar un regulador para mantener el flujo de 200 mL/min. Para evitar oxígeno en el nitrógeno se usa una trampa tipo cromatografía de gases.

**10.8.4** Preparación de la muestra.

**a)** Sólidos. Transferir 50g de alimento o la cantidad que contenga de 500 a 1500 µg de SO<sub>2</sub>, a un procesador de alimentos o licuadora. Agregar 100 mL de etanol - agua (5+95 v/v) y mezclar. Licuar sólo hasta que el alimento pueda pasar por la junta 24/40 del matraz.

**b)** Líquidos. Mezclar 50g de muestra, o la cantidad que contenga de 500 a 1500 µg de SO<sub>2</sub> con 100 mL de la mezcla etanol-agua.

**Nota:** Llevar a cabo la preparación de la muestra y el análisis tan rápido como sea posible para evitar la pérdida de formas lábiles de sulfito.

**10.8.5** Preparación del sistema.

**10.8.5.1** Usando el aparato ensamblado y el matraz puesto en la manta de calentamiento, agregar 400 mL de agua al matraz. Cerrar la llave del embudo de separación y agregar 90 mL de HCl 4N. Empezar con el flujo de nitrógeno. Iniciar el flujo en el refrigerante. Colocar el recipiente con 30 mL de H<sub>2</sub>O<sub>2</sub>, el cual ha sido titulado a punto final amarillo con NaOH 0,010N. Después de 15 min, el aparato y el agua estarán completamente desoxigenadas y la porción de muestras debe ser introducida al sistema.

**10.8.5.2** Remover el embudo de separación y cuantitativamente transferir la muestra al matraz. Limpiar la junta y rápidamente aplicar grasa de silicón y regresarlo a su lugar.

**10.8.5.3** El flujo de nitrógeno a través de la solución de H<sub>2</sub>O<sub>2</sub> al 3% se reanuda tan pronto como se coloca el embudo en la junta del matraz. Examinar cada junta para asegurar que esté sellado. Usar un bulbo con válvula para aplicar presión sobre el HCl. Abrir la llave y dejar pasar el HCl al matraz. Continuar sosteniendo la válvula para mantener la suficiente presión sobre la solución de ácido para forzarla a pasar. Cerrar la llave antes de que los últimos 2-3 mL drenen para evitar que el SO<sub>2</sub> escape hacia el embudo de separación.

**10.8.5.4** Calentar la manta al calentamiento y regular para calentar lo suficiente, obteniendo de 80 a 90 gotas/min del condensador.

**10.8.5.5** Dejar 1 h 45 min y remover el vaso.

**10.8.6** Determinación.

Inmediatamente titular el contenido del vaso o probeta con hidróxido de sodio 0,010N a punto final amarillo y que persista ≥ 20 segundos.

**10.8.7** Expresión de resultados.

**10.8.7.1** Cálculos.

Calcular el contenido de sulfitos, como sigue:

$$\mu\text{g SO}_2/\text{g} = \frac{32,03 \times \text{VB} \times \text{N} \times 1000}{\text{V}}$$

---



---

peso de muestra

donde:

32,03 = peso milequivalente del SO<sub>2</sub>

VB = Volumen (mL) del NaOH

N = Normalidad del NaOH

1000 = Factor para convertir milequivalentes a microequivalentes

Peso de muestra: cantidad de muestra que se introdujo al matraz

**10.9. Determinación de sulfitos por gravimetría (Opcional).**

**10.9.1** Después de la titulación, llevar el contenido del recipiente a un vaso de 400 mL agregar 4 gotas de HCl 1N y un exceso de solución de BaCl<sub>2</sub> al 10% y dejar reposar toda la noche.

**10.9.2** Lavar el precipitado por decantación 3 veces con agua caliente a través de un Gooch previamente pesado. Lavar con 20 mL de alcohol etílico y 20 mL de éter. Secar a 105°-110°C.

**10.9.3** Determinar el blanco de reactivos para la titulación y para el método gravimétrico y considerarlo en el cálculo de los resultados.

**10.9.4 Preparación del Aparato de Filtración**

**10.9.4.1** Unir el receptáculo con un filtro de fibra de vidrio.

**10.9.4.2** Colocar lo anterior en el matraz kitasato.

**10.9.4.3** Lavar el filtro con 10 mL de agua caliente, desionizada y después con 10 mL de etanol usando vacío.

**10.9.4.4** Quitar el filtro y secarlo a 110°C durante 12 horas o más. Transferir a desecador para enfriar a temperatura ambiente. Pesar (Wb).

**10.9.4.5** Colocar el filtro en el receptáculo de vidrio.

**10.9.5 Precipitado de BaSO<sub>4</sub>**

**10.9.5.1** Pasar el precipitado por el filtro. Lavar con agua para asegurar que todo ha sido filtrado.

**10.9.5.2** Pasar 10 mL de etanol a través del precipitado y filtrar con vacío.

**10.9.5.3** Remover el filtro y secar en estufa a 110°C durante toda la noche.

**10.9.5.4** Transferir a desecador, enfriar y pesar (Wp).

**10.9.6 Expresión de resultados.**

**10.9.6.1 Cálculos.**

Calcular el contenido de sulfitos como sigue:

$$\mu\text{g SO}_2/\text{g} = \frac{[(W_p - W_b) \times 274,46]}{\text{g muestra}}$$

Donde:

Wp = Peso de papel filtro con el precipitado de BaSO<sub>4</sub> a peso constante

Wb = Peso de papel filtro preparado y puesto a peso constante

**10.9.6 Ensayos de Recuperación.**

**10.9.6.1** Para familiarizarse y eficientizar el método antes de realizar la rutina, analizar porciones de muestra que contengan cantidades conocidas de sulfitos.

**10.9.6.2** Realizar los análisis de manera que se omita cualquier pérdida de sulfitos por oxidación o reacción con los componentes en el alimento.

**10.9.6.3** Debido a que los sulfitos son reactivos con el aire y con algunas matrices alimenticias y dado que carecen de estabilidad, se debe fortificar con fuentes estables de sulfitos, no sulfito de sodio o sales similares.

**10.9.6.4** El hidroximetil sulfonato de sodio (HMS), el cual es estructuralmente similar a algunas formas combinadas de sulfitos en alimentos, es útil para preparar porciones de prueba fortificada.

**10.9.6.5** Para el análisis, transferir 50g de muestra de alimento libre de sulfitos al matraz. Agregar una alícuota de solución de la sal sódica de hidroximetil sulfonato. Analizar inmediatamente.

**10.9.6.6** Recuperaciones de > 80% del HMS con matrices alimenticias de 10 ppm son recomendables para asegurar una adecuada exactitud analítica.

**10.9.7** Informe de las pruebas.

μg SO<sub>2</sub>/g

**10.10.** Determinación de pH.

**10.10.1** Fundamento.

Es la medida de la diferencia de potenciales entre un electrodo de vidrio y otro de referencia que se genera en una muestra, medido con un potenciómetro. La fuerza electromotriz producida por el sistema de electrodos es proporcional al pH de la muestra problema.

**10.10.2** Materiales y Equipo.

**10.10.2.1** Balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg.

**10.10.2.2** Molino mecánico para carnes con placa perforada con agujeros de un diámetro no mayor de 4mm.

**10.10.2.3** Potenciómetro graduado en unidades de pH de 0,1 o menos y que permita efectuar lecturas con una exactitud entre 0,05 unidades y provista de un sistema de corrección de temperaturas (en caso de no tenerlo, las lecturas deben tomarse en un rango de temperaturas de 20±2°C).

**10.10.2.4** Electrodo de referencia.

**10.10.2.5** Electrodo de vidrio o sistema de electrodo combinado.

**10.10.2.6** Material común de laboratorio.

**10.10.2.7** Algodón.

**10.10.3** Reactivos.

Todos los reactivos deben ser de grado analítico y cuando se mencione agua debe ser destilada.

**10.10.3.1** Etanol al 95% (v/v) C<sub>2</sub>H<sub>5</sub>O

**10.10.3.2** Eter etílico saturado con agua C<sub>4</sub>H<sub>10</sub>O

**10.10.3.3** Soluciones patrón.

**10.10.3.4** Para calibrar el potenciómetro se pueden usar las siguientes soluciones de referencia:

**10.10.3.4.1** Soluciones patrón con pH 4,0 a 20°C.

**10.10.3.4.2** Pesar con exactitud 10,211g de potasio hidrógeno ftalato (KHC<sub>8</sub>H<sub>4</sub>(COO)<sub>2</sub>) previamente secado a 125°C hasta peso constante, disolver en agua y llevar al volumen de 1000 ml.

**10.10.3.4.3** El pH de esta solución a 10°C es de 4,01.

**10.10.3.4.4** Solución patrón con pH 5,45 a 20°C.

**10.10.3.4.5** Mezclar 500 ml de solución 0,2N de ácido cítrico (C<sub>6</sub>H<sub>8</sub>O<sub>7</sub>) en agua con 375 ml de solución de hidróxido de sodio (NaOH) en agua. El pH de esta solución a 10°C es de 5,42 y a 30°C es de 5,48.

**10.10.3.4.6** Solución patrón con pH 6,88 a 20°C.

**10.10.3.4.7** Pesar con exactitud 3,402g de potasio dihidrógeno ortofostato ( $\text{KH}_2\text{PO}_4$ ) y 3,549g de disodio hidrógeno ortofostato ( $\text{Na}_2\text{HPO}_4$ ), disolver en agua y llevar al volumen a 1 l.

**10.10.3.4.8** El pH de esta solución es 6,92 a 10°C y 6,85 a 30°C.

**10.10.3.4.9** En el caso de disponer de producto comercial seguir las indicaciones del fabricante.

**10.10.4** Procedimiento:

Se describen dos procedimientos:

**10.10.4.1** Para productos que pueden ser homogeneizados.

**10.10.4.2** Para productos que no pueden ser homogeneizados.

**10.10.4.3** Preparación de la muestra.

**10.10.4.3.1** Homogeneizar la muestra y pasarla dos veces a través de un molino y después mezclarla perfectamente.

**10.10.4.3.2** En el caso de muestras muy secas para poder homogeneizarlas adicionar una cantidad de agua igual a la masa de muestra tomada para la determinación y mezclarlas perfectamente.

**10.10.4.3.3** Tomar una cantidad de muestra suficiente para que los electrodos puedan sumergirse.

**10.10.4.4** Calibración del potenciómetro.

**10.10.4.5** Calibrar el potenciómetro y usar solución patrón de un pH conocido exactamente y lo más cerca posible del pH que se va a determinar.

**10.10.4.6** Si el procedimiento no tiene un sistema de corrección de temperatura, la temperatura de la solución patrón debe estar dentro del rango de  $20 \pm 2^\circ\text{C}$ .

**10.10.5** Medición.

**10.10.5.1** Introducir los electrodos en la muestra y fijar el sistema de corrección de temperatura a la temperatura de la muestra, en caso de que no lo tenga, la temperatura de la muestra debe estar dentro del rango de  $20 \pm 2^\circ\text{C}$ .

**10.10.5.2** Efectuar la medición usando el procedimiento descrito en el manual del aparato.

**10.10.5.3** Leer el pH directamente en la escala del instrumento, hasta alcanzar un valor estable.

**10.10.5.4** Llevar a cabo 3 lecturas de la misma muestra.

**10.10.6** Limpieza de los electrodos.

Limpiar los electrodos con trozos de algodón mojados con éter etílico y etanol sucesivamente, finalmente lavarlos con agua y guardarlos de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

**10.10.7** Expresión de los resultados.

Tomar como resultado la media aritmética de los valores de las tres lecturas siempre y cuando la diferencia entre los valores extremos resultantes no sea mayor de 0,15 unidades de pH.

**10.10.8** Procedimiento para productos que no puedan homogeneizarse.

**10.10.8.1** Tomar una porción de muestra suficiente que permita tomar medidas de pH en varios puntos de la misma.

**10.10.8.2** Medición.

Si la muestra tiene consistencia firme, hacer un agujero para cada determinación de manera que el electrodo pueda ser introducido cuidadosamente para no quebrarlo.

**10.10.8.3** Efectuar las lecturas como se describió anteriormente.

Si se considera importante conocer las diferencias entre los valores del pH tomados en diferentes puntos de la muestra, el número de determinaciones estará en función de la naturaleza y el tamaño de la muestra.

El lavado de los electrodos debe hacerse como se describió en el punto 10.10.6

**10.10.8.4** Expresión de resultados.

Tomar como resultado la media aritmética de los valores obtenidos en el mismo punto de la muestra siempre y cuando la variación no sea mayor a 0,15 unidades de pH.

Reportar que el promedio de pH para cada punto al más cercano a 0,1 unidades de pH.

**10.10.9** Precauciones.

Determinar el pH de la muestra inmediatamente cuando sea posible o almacenarla de tal manera que el cambio de pH se restrinja al mínimo.

Durante las mediciones el aparato debe estar protegido de cambios de corriente eléctrica externa.

**10.11** Nitrógeno amoniacal (NVT).

**10.11.1** Fundamento.

La muestra se destila bajo condiciones establecidas en presencia de óxido de magnesio recibiendo las bases volátiles en un ácido débil de donde son tituladas.

**10.11.2** Material y equipo.

**10.11.2.1** Bureta de 10 ml graduada en 0,01

**10.11.2.2** Matraz de Kjeldahl de 800ml

**10.11.2.3** Matraz Erlenmeyer de 500ml

**10.11.2.4** Probeta

**10.11.2.5** Cuerpos de ebullición

**10.11.2.6** Equipo de destilación macro Kjeldahl

**10.11.2.7** Balanza analítica con sensibilidad de 0,1mg

**10.11.2.8** Agua destilada

**10.11.3** Reactivos.

**10.11.3.1** Acido bórico  $H_3BO_3$  al 2% grado reactivo, pesar 20g y diluir con agua destilada a 1 litro.

**10.11.3.2** Acido sulfúrico o clorhídrico 0,1N valorado

**10.11.3.3** Rojo de metilo

**10.11.3.4** Azul de metileno

**10.11.3.5** Etanol

**10.11.3.6** Oxido de magnesio grado reactivo

**10.11.3.7** Antiespumante preparación de silicones o alcohol octílico.

**10.11.3.8** Preparación del reactivo de Wesslow.

**10.11.3.8.1** En una mezcla 60:40 de etanol-agua, agregar rojo de metilo hasta llegar al 0,2%.

**10.11.3.8.2** Preparar una dilución de azul de metileno al 0,2% en agua destilada.

**10.11.3.8.3** Mezclar dos partes de la solución de rojo de metilo con una parte de azul de metileno.

**10.11.4** Preparación de la muestra.

**10.11.4.1** Para prevenir la pérdida de agua durante la preparación y subsecuente manejo no se deben usar muestras pequeñas (la cantidad mínima aceptable es de 500g).

**10.11.4.2** Guardar el material molido en recipientes de vidrio o similares con tapas herméticas que lo protejan del aire y del agua.

**10.11.4.3** Pasar la muestra rápidamente tres veces a través de un molino de alimentos con placas de aproximadamente 3mm de abertura.

**10.11.4.4** Mezclar perfectamente después de cada molienda y comenzar todas las determinaciones lo más rápido posible, si ocurriera cualquier demora, congelar la muestra para inhibir la descomposición (-2 a -4°C).

**10.11.5** Procedimiento.

**10.11.5.1** Pesar 10g de muestra preparada como se indica en el punto 2.4 transferirla cuantitativamente a un matraz de Kjeldahl 800ml.

**10.11.5.2** Agregar 2g de óxido de magnesio, 300 ml de agua destilada y los cuerpos de ebullición (en caso necesario, agregar algún agente antiespumante).

**10.11.5.3** Disgregar perfectamente la muestra, por medio de movimientos circulares. Recibir el destilado en un matraz Erlenmeyer de 500ml conteniendo 25ml de ácido bórico y unas gotas del indicador de Wesslow (la parte terminal del tubo debe estar dentro del ácido).

**10.11.5.4** Conectar el matraz de Kjeldahl al equipo de destilación y calentar de manera que hierva exactamente durante un periodo de 10 min, mantener la temperatura exactamente durante 25 min.

**10.11.5.6** Lavar el refrigerante con agua destilada y titular con ácido sulfúrico o clorhídrico.

**10.11.5.7** Titular la solución destilada utilizando el ácido clorhídrico o sulfúrico.

**10.11.5.8** Simultáneamente, determinar un blanco.

Nota: Antes de realizar la determinación definir los tiempos y temperaturas con una prueba.

**10.11.6** Cálculos.

$$NA = \frac{(v1 - v2)}{PM} * N * 14 * 100$$

El resultado se expresa en mgN/100g

En donde:

v1 = ml de ácido sulfúrico 0,1N requeridos en la titulación de la muestra.

v2 = ml de ácido sulfúrico 0,1N requeridos en la titulación del blanco.

N = Normalidad del ácido sulfúrico o clorhídrico.

PM = Peso de la muestra.

14 = Miliequivalente de nitrógeno.

## 11. Etiquetado

La información sanitaria que debe figurar en la etiqueta de los productos preenvasados objeto de esta norma, debe sujetarse a lo siguiente:

### 11.1 Generales

**11.1.1** Los productos destinados a ser comercializados en el mercado nacional, deben ostentar una etiqueta con la información a que se refiere esta norma en idioma español, independientemente de que también pueda estar en otros idiomas, en cuyo caso los caracteres deben ser al menos iguales en tamaño, proporcionalidad tipográfica y colores idénticos o similares a aquellos en los que se presente la información en otros idiomas.

**11.1.2** Las etiquetas que ostenten los productos preenvasados deben fijarse de manera tal que permanezcan disponibles hasta el momento de su uso y consumo bajo condiciones normales de manejo, y deben aplicarse por presentación individual, envase múltiple o colectivo, según corresponda, con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra.

**11.1.3** La información contenida en las etiquetas debe presentarse y describirse en forma clara, veraz, ser comprobable y no debe inducir a error al consumidor con respecto a la naturaleza y características del producto.

**11.1.4** Cuando en las etiquetas se declaren u ostenten de forma escrita, gráfica o descriptiva, que los productos, su aplicación, ingredientes o cualquier otra característica, están recomendados, respaldados o aceptados por centros de investigación, asociaciones, entre otros, éstos deben contar con reconocimiento nacional o internacional de su experiencia y estar calificados para dar opinión sobre la información declarada. Deben contar con el sustento técnico respectivo, que debe estar a disposición de la Secretaría en el momento que lo solicite, dichas declaraciones deben sujetarse a lo siguiente:

**11.1.4.1** La leyenda debe describir claramente la característica referida;

**11.1.4.2** Estar precedida por el símbolo o nombre del organismo; y

**11.1.4.3** Figurar con caracteres claros y fácilmente legibles.

**11.2** Específicas.

**11.2.1** El nombre o la denominación del producto preenvasado debe corresponder con la establecida en los ordenamientos legales específicos. A falta de ellos, debe identificarse con el nombre de uso común o en su defecto por su composición y naturaleza del producto.

**11.2.2** Cuando el producto haya sufrido alguna modificación en su composición nutricional, la denominación debe corresponder a la establecida en la NOM-086-SSA1-1995, citada en el apartado de referencias.

**11.2.3** Lista de ingredientes.

**11.2.3.1** En la etiqueta de los productos debe figurar la lista de ingredientes, la cual puede eximirse cuando se trate de productos de un solo ingrediente.

**11.2.3.2** La lista de ingredientes debe ir encabezada o precedida por el término "ingredientes:".

**11.2.3.3** Los ingredientes deben presentarse por orden cuantitativo decreciente (m/m).

**11.2.3.4** Cuando se trate de un ingrediente compuesto y éste constituya el 25% o más, debe ir acompañado de una lista entre paréntesis de sus ingredientes constitutivos por orden cuantitativo decreciente (m/m). Cuando constituya menos de ese porcentaje se debe declarar el ingrediente compuesto, los aditivos que desempeñan una función tecnológica en la elaboración del producto y aquellos ingredientes o aditivos que se asocian a reacciones alérgicas.

**11.2.3.5** Se debe indicar en la lista de ingredientes el agua añadida por orden de predominio, excepto cuando ésta forme parte de un ingrediente compuesto y declarado como tal en la lista y la que se utilice en los procesos de cocción y reconstitución. No es necesario declarar el agua u otros ingredientes volátiles que se evaporan durante la fabricación.

**11.2.3.6** En la lista de ingredientes debe emplearse el nombre específico de los mismos, para el caso de las especies de los productos de la pesca empleadas, debe declararse el nombre común y el nombre científico.

**11.2.3.7** Los aditivos empleados en la elaboración de los productos objeto de esta norma, deben reportarse con el nombre común o los sinónimos establecidos en el Acuerdo y sus modificaciones, a excepción de los saborizantes y las enzimas, los cuales pueden figurar con la denominación genérica.

**11.2.3.8** Coadyuvantes de elaboración y transferencia de aditivos.

**11.2.3.8.1** Debe ser incluido en la lista de ingredientes todo aditivo que haya sido empleado en los ingredientes de los productos objeto de esta norma y que se transfiera a estos últimos en cantidad notable o suficiente para desempeñar en ellos una función tecnológica.

**11.2.3.8.2** Están exentos de declararse en la lista de ingredientes, los aditivos transferidos a los productos objeto de esta norma que no cumplen una función tecnológica en el producto terminado, así como los coadyuvantes de elaboración, excepto aquellos que puedan provocar reacciones alérgicas o de intolerancia.

**11.2.4** Identificación del responsable del proceso.

**11.2.4.1** Para los productos preenvasados nacionales objeto de esta norma, debe indicarse en la etiqueta el nombre o razón social y domicilio (calle, número, colonia, código postal, ciudad y estado, según corresponda) del productor o empresa responsable de la fabricación.

**11.2.4.2** Tratándose de productos importados debe figurar en la etiqueta, el nombre o la razón social y el domicilio del importador (calle, número, colonia, código postal, ciudad y estado, según corresponda), o bien incorporarse al producto, en el Territorio Nacional, después del despacho aduanero y antes de la comercialización. La información sobre el fabricante debe ser proporcionada por el importador a la autoridad competente, a solicitud de ésta.

**11.2.4.3** Cuando varios establecimientos participen en la elaboración, fabricación, preparación, mezclado, acondicionamiento o envasado de un producto, debe hacerse constar en la etiqueta la leyenda "Hecho para:" o una equivalente, además del domicilio del establecimiento donde se llevó a cabo la última etapa de la fabricación.

**11.2.5** Identificación de la clave del lote.

**11.2.5.1** Cada unidad de venta debe llevar grabada o marcada de cualquier modo, pero de forma indeleble, la identificación del lote al que pertenece, la cual debe permitir la rastreabilidad del producto y estar relacionada con la fecha de elaboración. Dicha clave puede colocarse en cualquier parte del envase el cual no debe ser alterado u ocultarse en forma alguna.

**11.2.5.2** Cuando se identifique en formato de fecha, debe anteponerse la palabra "Lote" o "Lot".

**11.2.6** Fecha de caducidad.

**11.2.6.1** Los productos de la pesca objeto de esta norma, deben presentar la fecha de caducidad, incorporada por el fabricante, la cual debe ser identificada como tal y puede figurar en cualquier parte del envase, misma que no puede ser alterada u oculta en ningún caso y bajo ninguna circunstancia.

**11.2.6.1.1** Los productos refrigerados deben presentar la fecha de caducidad señalando día, mes y año.

**11.2.6.1.2** Los productos congelados, deben presentar la fecha de caducidad señalando cuando menos mes y año.

**11.2.7** Leyendas de conservación.

**11.2.7.1** Los productos de la pesca refrigerados, deben incluir el texto "Manténgase en refrigeración a máximo 7°C" u otras análogas.

**11.2.7.2** Los productos congelados deben incluir el texto "Consérvese en congelación a una temperatura máxima de -18°C" y "una vez descongelado, no debe volverse a congelar" u otras análogas.

**11.2.8** Información adicional obligatoria.

**11.2.8.1** En el caso de los moluscos bivalvos frescos, refrigerados o congelados, debe figurar en la etiqueta la fecha de extracción, área de producción, número de certificado de exportación e importación del producto cuando proceda, día, mes y año de elaboración.

**11.2.9** Leyendas precautorias o de advertencia.

**11.2.9.1** Las leyendas precautorias deben hacer referencia al ingrediente u origen del ingrediente que, basado en información científica reconocida, se asocie a riesgos relacionados con la intolerancia digestiva, alergias, enfermedades metabólicas o toxicidad.

**11.2.9.2** Se deben incluir, según corresponda, las leyendas para los aditivos y coadyuvantes establecidas en el Acuerdo y sus modificaciones.

**11.2.10** Información nutrimental.

**11.2.10.1** La declaración nutrimental en la etiqueta de los productos de la pesca es voluntaria. Sólo es obligatoria cuando se realice la declaración de alguna propiedad nutrimental.

**11.2.10.2.** Cuando se incluya la declaración nutrimental, es obligatorio declarar lo siguiente:

- a) Contenido energético;

- b) Las cantidades de proteínas, hidratos de carbono disponibles (carbohidratos) y lípidos (grasas);
- c) La cantidad de sodio;
- d) La cantidad de cualquier otro nutrimento acerca del cual se haga una declaración de propiedades, y;
- e) La declaración de propiedades nutrimentales cuantitativa o cualitativamente de algunos nutrimentos o ingredientes en la etiqueta, regulados por los ordenamientos legales aplicables.

#### 11.2.10.3 Presentación de la información nutrimental.

11.2.10.3.1 La declaración nutrimental debe hacerse en las unidades métricas que correspondan.

11.2.10.3.2 La declaración debe hacerse por 100 gramos o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.

11.2.10.3.3 La declaración sobre el contenido energético debe expresarse en kJ o kcal.

11.2.10.3.4 La declaración sobre la cantidad de proteínas, hidratos de carbono (o carbohidratos) y lípidos (o grasas).

11.2.10.3.5 La declaración sobre el contenido de sodio debe expresarse en mg.

11.2.10.3.6 Cuando la declaración numérica sobre vitaminas, minerales se haga en porcentaje de la ingestión diaria recomendada (IDR), debe emplearse únicamente la tabla de recomendaciones ponderadas establecida en el Apéndice Normativo B de la NOM-086-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias.

11.2.10.3.7 Los valores de composición bromatológica que figuren en la declaración de nutrimentos del producto, deben ser valores medios ponderados derivados de análisis, bases de datos o tablas reconocidas internacionalmente.

#### 11.2.10.3.8 Información nutrimental complementaria.

11.2.10.3.8.1 Se puede incluir información nutrimental complementaria, la cual en ningún caso debe sustituir la declaración de los nutrimentos del apartado 11.2.10.2 y debe cumplir con lo siguiente:

- a) La declaración de uno de los siguientes nutrimentos, no requiere declaración de uno de los otros y sólo se realiza si se tiene asignado una IDR y el contenido de la porción esté por arriba del 5% de la IDR:  
Proteína (%IDR), vitamina A (%IDR), vitamina E (%IDR), vitamina C (%IDR), vitamina B1(tiamina) (%IDR), vitamina B2 (riboflavina) (%IDR), vitamina B6 (piridoxina) (%IDR), vitamina B12 (cobalamina) (%IDR), ácido fólico (folacina) (%IDR), niacina (ácido nicotínico) (%IDR), calcio (%IDR), fósforo (%IDR), magnesio (%IDR), hierro (%IDR), zinc (%IDR), yodo (%IDR).
- b) Todos o ninguno de los siguientes:  
Grasa poliinsaturada \_\_\_g; grasa monoinsaturada \_\_\_g; grasa saturada \_\_\_g; colesterol \_\_\_mg.  
(En el espacio en blanco debe indicarse la cantidad del componente o nutrimento).
- c) La declaración de uno de los siguientes no requiere la declaración de los otros:  
Azúcar \_\_\_g; almidón \_\_\_g; fibra dietética \_\_\_g. (En el espacio en blanco debe indicarse la cantidad del componente o nutrimento).
- d) Al expresar los tipos de constituyentes de las lípidos (grasas) y de los hidratos de carbono (carbohidratos) referidos en b) y c) respectivamente, se debe anteponer el texto "del cual... o de las cuales, según corresponda".
- e) Número de porciones por presentación.

#### 11.2.10.3.9 Cálculos de nutrimentos.

##### 11.2.10.3.9.1 Cálculos de energía.

La cantidad de energía que se indique, debe calcularse utilizando los siguientes factores de conversión:

Carbohidratos (hidratos de carbono)	17 kJ o 4 kcal/g
Proteínas	17 kJ o 4 kcal/g
Grasas (lípidos)	38 kJ o 9 kcal/g

**11.2.10.3.9.2** Cálculo de proteínas.

La cantidad de proteínas que se indique, debe calcularse utilizando la siguiente ecuación:

Proteína = Contenido total de nitrógeno Kjeldahl x 6,25

**11.2.11** Instrucciones para el uso y preparación.**11.2.11.1** Instrucciones de uso.

**11.2.11.1** La etiqueta debe contener las instrucciones de uso cuando sean necesarias sobre el modo de empleo, incluido descongelamiento, si es el caso, para asegurar una correcta utilización del producto.

**11.2.12** Declaración de propiedades.**11.2.12.1** No se pueden emplear las siguientes declaraciones:

**11.2.12.2** Declaraciones que impliquen que una dieta recomendable con alimentos o bebidas no alcohólicas ordinarios no puede suministrar cantidades suficientes de todos los nutrimentos.

**11.2.12.3** Declaraciones, figuras, gráficos u otras que comparen o relacionen los productos sin procesar o sus nutrimentos con un producto procesado preenvasado, incluyendo superlativos.

**11.2.12.4** Declaraciones de propiedades sobre la utilidad de un producto para prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad, trastorno o estado fisiológico.

**11.2.12.5** Declaraciones de propiedades que pueden suscitar dudas sobre la inocuidad de los productos similares o causar, infundir propiciar o explotar el miedo al consumidor y utilizarlo con fines comerciales.

**11.2.12.6** Declaraciones que indiquen que el producto ha adquirido un valor nutrimental especial o superior gracias a la adición de nutrimentos.

**11.2.13** Especificaciones para productos a granel.

**11.2.13.1** Los productos envasados en punto de venta, así como los que se manejan en contenedores o para el transporte de los mismos, deben presentar en etiqueta adherida, cuando menos los datos de los numerales 11.2.1, 11.2.3, 11.2.4, 11.2.5, 11.2.6, 11.2.7 y 11.2.9 de esta norma.

**11.2.14** Envases múltiples o colectivos.

**11.2.14.1** Cuando los productos objeto de este ordenamiento se encuentren en un envase múltiple o colectivo para su venta al consumidor, éste debe contar con la información a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana, en tanto que los envases individuales deben ostentar en sus etiquetas la misma información o sólo la indicación de lote, la fecha de caducidad y la leyenda "No etiquetado para su venta individual".

**11.2.14.2** Cuando el envase esté cubierto por una envoltura, debe figurar en ésta toda la información establecida en esta norma, excepto en los casos en que la etiqueta aplicada al envase pueda leerse fácilmente a través de la envoltura exterior.

**11.2.14.3** En el caso de que los productos objeto de esta norma contengan o incluyan productos preenvasados como parte de promociones u obsequios, tales como salsas, aderezos, etc., deben incluir en el envase del producto de promoción u obsequio, cuando menos la siguiente información: lista de ingredientes, identificación del responsable del proceso, lote y fecha de caducidad cuando aplique.

**12. Envase y embalaje**

**12.1** Los productos objeto de esta norma se deben envasar con materiales inocuos y resistentes a distintas etapas del proceso, de tal manera que no alteren las características físicas, químicas y sensoriales de estos últimos.

**12.2** Se debe usar material resistente que ofrezca la protección adecuada a los envases para impedir su deterioro exterior, a la vez que facilite su manipulación, almacenamiento y distribución.

### **13. Concordancia con normas internacionales y mexicanas**

Esta norma no es equivalente con normas internacionales o mexicanas.

### **14. Bibliografía**

**14.1** Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. 1992. Ley Federal sobre Metrología y Normalización y sus reformas. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.

**14.2** Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. 1999. Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.

**14.3** Secretaría de Salud. 1984. Ley General de Salud y sus reformas. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.

**14.4** Secretaría de Salud. 1999. Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.

**14.5** Secretaría de Salud. 1999. Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.

**14.6** Secretaría de Salud. 2002. Epidemiología. Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica. Núm. 3 Vol. 19. México, D.F.

**14.7** Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. 1993. NOM-008-SCFI-1993. Sistema General de Unidades de Medida. México, D.F.

**14.8** Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. 1997. NOM-Z-13. Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas.

**14.9** CICOPLAFEST. 1996. Catálogo Oficial de Plaguicidas. México, D.F.

**14.10** Food and Agriculture Organization. 1989. Food Safety Regulations Applied to Fish by Major Importing Countries.

**14.11** Food and Agriculture Organization FAO/OMS Comité del Codex Alimentarius 1998. Documento de posición sobre el arsénico. La Haya, Holanda.

**14.12** Programa conjunto FAO/OMS sobre normas alimentarias. Comisión del Codex Alimentarius. Informe de la 24a. Reunión del Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros.

**14.13** Administración de Alimentos y Drogas de los Estados Unidos (FDA), 1998. Guía de Peligros y Controles de Pescados y de Productos Pesqueros del FDA: Segunda Edición, E.U.A.

**14.14** AOAC. 1995. Official Methods of Analysis. 16th Edition. U.S.A.

**14.15** Australia New Zealand Food Authority. Standard 1.4.1 Subscribe to Food Standards Code. Contaminants and Natural Toxicants.

**14.16** Canadian Food Inspection Agency. 20/07/93. General fresh & frozen finfish product standard, chapter 3, 5, standard 3.

**14.17** Code of Federal Regulations. 1991. Regulations governing processed fishery products and U.S. standards for grades of fishery products. Revised as of October 1. Washington D.C. U.S.A.

**14.18** CEE. Directiva por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros. (91/493/CEE).

**14.19** Comunidades Europeas, 28.9.2001. Decisión de la Comisión de 27 de septiembre de 2001, relativa a determinadas medidas de protección con respecto a determinados productos de la pesca y de la acuicultura destinados al consumo humano y originarios de Indonesia. Diario Oficial de las Comunidades Europeas (2001/705/CE).

**14.20** Servicio nacional de Pesca (SERNAPESCA). Estándares de calidad para productos marinos. República de Chile.

**14.21** Andrew R. Et al. 2000. Incidence of foodborne pathogens on European fish. Food Control 12 (2001)67-71.

**14.22** Badui D. S. 1988. Diccionario de Tecnología de los Alimentos. Ed. Alhambra Mexicana.

**14.23** Brownsell, V.L. y col. 1993. Deterioro y Conservación de los Alimentos. En: La Ciencia aplicada en el estudio de los Alimentos. Ed. Diana. México, D.F.

**14.24** Fernández, E. 2000. Microbiología e inocuidad de los alimentos. Universidad Autónoma de Querétaro, México.

**14.25** Lamothe-Argumedo, R. 1997. Hospederos definitivos, intermediarios y paraténicos de *Gnathostoma* en Veracruz y Oaxaca, México. Cuad. Méx. Zool. 3(1) 22-28, 1997.

**14.26** Lamothe-Argumedo, R. et al. 1998. Estado actual de la gnatostomiasis en México, Anales Inst. Biol. Univ. Nac. Autón. México, Ser. Zool. 69 (1): 23-27,

**14.27** Leuger, A. et al. 1999. Marine Toxins. Wien Med. Wochenschr 151 (5-6): 122-5.

**14.28** Lipp EK. 1997. The role of seafood in foodborne in the United States of America. Rev Sci Tech Aug: 16(2): 620-40.

**14.29** Rodríguez, A. M. 2001. Gnatostomiasis. Presentación de un caso. Rev. Cent. Dermatol Pascua Vol. 10, Núm. 1, Ene-Abr 2001 pp. 15-17.

**14.30** Sierra-Beltran, AP et al. 1998. An overview of de marine food poisoning in México. Toxicon Nov.; 36(11): 1493-502.

**14.31** Torres Vitela, R. 1999. Agentes patógenos transmitidos por alimentos. Vol. 1 Editor Universidad de Guadalajara.

**14.32** Wright JL, et al. 1990. Chemistry, biology, and toxicology of domoic acid and its isomers. Can Dis Wkly Rep sep;16 suppl 1E:21-6.

### **15. Observancia de la norma**

La vigilancia del cumplimiento de la presente norma corresponde a la Secretaría de Salud, a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y a los organismos de tercera parte habilitados para tal efecto.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2002.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.

### **PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-216-SSA1-2002, Productos y servicios. Botanas. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-216-SSA1-2002, PRODUCTOS Y SERVICIOS. BOTANAS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. METODOS DE PRUEBA.

ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones XXII y XXIV, 13 apartado A, fracciones I y II, 194 fracción I, 195, 197, 199, 201 y 214 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I, V, VII, XI, XII y XIII, 41 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 8, 15, 25, 28, 30, 202, 210 y quinto transitorio del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, literal C,

fracción II, 34 y 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 2 fracciones II y III, 7 fracciones XVI y 11 fracciones I y II del Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-216-SSA1-2002, Productos y servicios. Botanas. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que los interesados dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios por escrito en idioma español ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, sito en Monterrey número 33, colonia Roma, código postal 06700, México, D.F., correo electrónico: rfs@salud.gob.mx.

Durante el plazo mencionado, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del proyecto estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

### PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron los siguientes organismos e instituciones:

SECRETARIA DE SALUD

Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios

Dirección General de Control Sanitario de Productos y Servicios

Laboratorio Nacional de Salud Pública

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Dirección General de Investigación. Unidad de Investigación Químico Biológica

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION

Sección 106 Fabricantes de Botanas

CONFEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Química

BARCEL MEXICO, S.A. DE C.V.

INDUSTRIAS MAFER, S.A. DE C.V.

MARTIN CUBERO, S.A. DE C.V.

NIPON, S.A. DE C.V.

PROCTER & GAMBLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.

SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V.

### INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Símbolos y abreviaturas

**5. Especificaciones sanitarias****6. Muestreo****7. Métodos de prueba****8. Etiquetado****9. Envase y embalaje****10. Concordancia con normas internacionales y mexicanas****11. Bibliografía****12. Observancia de la norma****1. Objetivo y campo de aplicación**

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones sanitarias que deben cumplir las botanas, no son objeto de esta norma las tortillas y tostadas.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dedican a su proceso o importación.

**2. Referencias**

Esta norma se complementa con lo siguiente:

- |             |                          |   |
|-------------|--------------------------|---|
| <b>2.1</b>  | NOM-003-SSA1-1993,       | Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes.   |
| <b>2.2</b>  | NOM-015/1-SCFI/SSA-1994, | Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de Biodisponibilidad de Metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba.                            |
| <b>2.3</b>  | NOM-033-SSA1-1993,       | Bienes y servicios. Irradiación de alimentos. Dosis permitidas en alimentos, materias primas y aditivos alimentarios.   |
| <b>2.4</b>  | NOM-040-SSA1-1993,       | Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.  |
| <b>2.5</b>  | NOM-086-SSA1-1994,       | Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.  |
| <b>2.6</b>  | NOM-110-SSA1-1994,       | Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.  |
| <b>2.7</b>  | NOM-113-SSA1-1994,       | Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.   |
| <b>2.8</b>  | NOM-114-SSA1-1994,       | Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.   |
| <b>2.9</b>  | NOM-117-SSA1-1994,       | Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.   |
| <b>2.10</b> | NOM-120-SSA1-1994,       | Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas.   |
| <b>2.11</b> | NOM-127-SSA1-1994,       | Salud ambiental, agua para uso y consumo humano-límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.  |
| <b>2.12</b> | NOM-147-SSA1-1996,       | Bienes y servicios. Cereales y sus productos. Harinas de cereales, sémolas y semolinas. Alimentos a base de cereales, de semillas comestibles, harinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. |
| <b>2.13</b> | NOM-188-SSA1-2002,       | Productos y servicios. Control de aflatoxinas en cereales para consumo humano y animal. Especificaciones sanitarias.  |

**2.14** NOM-201-SSA1-2002, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.

### 3. Definiciones

Para fines de esta Norma Oficial Mexicana, se entiende por:

**3.1 Aditivos**, a las sustancias que se adicionan directamente a los productos, durante su elaboración para proporcionar o intensificar aroma, color o sabor; mejorar su estabilidad o su conservación, entre otras funciones.

**3.2 Azúcares**, a todos los monosacáridos y disacáridos presentes en un alimento o bebida no alcohólica.

**3.3 Bitácora o registro**, al documento controlado que provee evidencia objetiva auditable de las actividades ejecutadas o resultados obtenidos durante el proceso del producto y sus análisis.

**3.4 Botanas**, a los productos de pasta de harinas, de cereales, leguminosas, tubérculos o féculas; así como de granos, frutas, frutos, semillas o leguminosas con o sin cáscara o cutícula, tubérculos; productos nixtamalizados y piel de cerdo, que pueden estar fritos, homeados, explotados, cubiertos, extruidos o tostados; adicionados o no con sal y otros ingredientes opcionales y aditivos para alimentos.

**3.5 Buenas prácticas de fabricación**, al conjunto de lineamientos y actividades relacionadas entre sí, destinadas a garantizar que los productos tengan y mantengan las especificaciones sanitarias requeridas para su uso o consumo.

En particular en el caso de los aditivos se refiere a la cantidad mínima indispensable para lograr el efecto deseado.

**3.6 Coadyuvante de elaboración**, a la sustancia o materia, excluidos aparatos utensilios y los aditivos, que no se consume como ingrediente alimenticio por sí misma, y se emplea intencionalmente en la elaboración de materias primas, alimentos o sus ingredientes, para lograr alguna finalidad tecnológica durante el tratamiento o la elaboración, que pueda dar lugar a la presencia no intencionada, pero inevitable, de residuos o derivados en el producto final.

**3.7 Consumidor, persona física o moral**, al que adquiere o disfruta como destinatario final productos alimenticios y bebidas no alcohólicas preenvasados. No es consumidor quien adquiera, almacene o utilice alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, con objeto de integrarlos en proceso de producción transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.

**3.8 Declaración nutrimental**, a la relación o enumeración del contenido de nutrimentos de un alimento o bebida no alcohólica preenvasado.

**3.9 Declaración de propiedades nutrimentales**, a cualquier texto o representación que afirme, sugiera o implique que el producto preenvasado tiene propiedades nutrimentales particulares, tanto en relación con su contenido energético y de proteínas lípidos (grasas), hidratos de carbono (carbohidratos), como en su contenido de vitaminas y minerales.

No constituye declaración de propiedades nutrimentales:

- a) La mención de sustancias en la lista de ingredientes ni la denominación o marca comercial del producto preenvasado.
- b) La mención de algún nutrimento o componente, cuando la adición del mismo sea obligatoria.
- c) La declaración cuantitativa o cualitativa de propiedades nutrimentales de algún nutrimento o ingrediente, cuando ésta sea obligatoria de conformidad con los ordenamientos aplicables.

**3.10 Desinfección**, a la reducción del número de microorganismos a un nivel que no da lugar a contaminación del alimento, mediante agentes químicos, métodos físicos o ambos, higiénicamente satisfactorios. Generalmente no mata las esporas.

**3.11 Embalaje**, al material que envuelve, contiene o protege debidamente a los envases primarios, secundarios, múltiples o colectivos, que facilite y resista las operaciones de almacenamiento y transporte, no destinado para su venta al consumidor en dicha presentación.

**3.12 Envase colectivo**, al recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más variedades diferentes de productos preenvasados, destinados para su venta al consumidor en dicha presentación.

**3.13 Envase múltiple**, al recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más variedades iguales de productos preenvasados, destinados para su venta al consumidor en dicha presentación.

**3.14 Envase primario**, al recipiente destinado a contener un producto y que entra en contacto con el mismo.

**3.15 Envase secundario**, al que contiene al envase primario de manera individual.

**3.16 Etiqueta**, al marbete, rótulo, inscripción, marca, imagen gráfica u otra forma descriptiva que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, en relieve o en hueco, grabado, adherido, precintado o anexado al empaque o envase del producto.

**3.17 Extrusión**, a la operación en la cual el material se somete a esfuerzos mecánicos, presurización y altas temperaturas para hacerlos pasar a través de orificios (boquilla o dado) con la finalidad de darles cocción, forma y expansión.

**3.18 Freír**, a la operación que consiste en sumergir total o parcialmente un producto en aceite o grasa comestible caliente, a una temperatura tal que permita alcanzar las características sensoriales deseadas.

**3.19 Higiene**, a todas las medidas necesarias para garantizar la sanidad e inocuidad de los productos en todas las fases del proceso de fabricación hasta su consumo final.

**3.20 Ingrediente compuesto**, a la mezcla previamente elaborada de sustancias y productos que constituye un producto terminado y que se emplea para la fabricación de otro distinto.

**3.21 Ingredientes opcionales**, a los que se pueden adicionar al producto, tales como especias, sal, chile, limón, azúcar, entre otros.

**3.22 Inocuo**, al que no hace o causa daño a la salud.

**3.23 Límite máximo**, a la cantidad establecida de aditivos, microorganismos, parásitos, materia extraña, plaguicidas, radionúclidos, biotoxinas, residuos de medicamentos, metales pesados y metaloides entre otros, que no se debe exceder en un alimento, bebida o materia prima.

**3.24 Limpieza**, al conjunto de procedimientos que tiene por objeto eliminar tierra, residuos, suciedad, polvo, grasa u otras materias objetables.

**3.25 Lote**, a la cantidad de un producto elaborado en un mismo ciclo, integrado por unidades homogéneas.

**3.26 Materia extraña**, al material orgánico o inorgánico que se presenta en el producto por contaminación.

**3.27 Metal pesado y metaloide**, a los elementos químicos que tienen un peso atómico entre 63 y 200 y una gravedad específica mayor de 4,0; que por su naturaleza presentan una gran reactividad y que dependiendo de la concentración, la forma química o su acumulación en el organismo pueden ocasionar efectos indeseables en el metabolismo.

**3.28 Método de prueba**, al procedimiento analítico utilizado para la determinación de parámetros o características de un producto, proceso o servicio.

**3.29 Pasta de harina para botanas**, al producto que se obtiene del amasado o extrusión de los siguientes ingredientes o de sus mezclas como harinas de cereales, leguminosas, tubérculos o féculas y agua potable con otros ingredientes, adicionado o no de aditivos para alimentos.

**3.30 Plaguicida**, a la sustancia o mezcla de sustancias que se destina a controlar cualquier plaga, incluidos los vectores que transmiten las enfermedades humanas y de animales, las especies no deseadas que causen perjuicio o que interfieran en el proceso de los productos.

**3.31 Proceso**, al conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de productos.

**3.32 Producto a granel**, al producto que debe pesarse, medirse o contarse en presencia del consumidor por no encontrarse preenvasado al momento de su venta.

**3.33 Producto preenvasado**, al producto que cuando es colocado en un envase de cualquier naturaleza, no se encuentra presente el consumidor y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada,

a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.

**3.34 Tubérculo**, al tallo o porción de tallo engrosado y generalmente subterráneo, que contiene sustancias de reserva.

#### 4. Símbolos y abreviaturas

Cuando en esta norma se haga referencia a los siguientes símbolos y abreviaturas se entiende por:

AGL	ácidos grasos libres
BPF	buenas prácticas de fabricación
cm	centímetro
°C	grado Celsius
G	gramo
Kg	kilogramo
Kcal	kilocaloría
kJ	kilojoule
L	litro
m	masa
mL	mililitro
N	normalidad
µg	microgramo
mg	miligramo
p/v	peso a volumen
/	por
%	por ciento
UFC	unidades formadoras de colonias
meq	miliequivalente
v/v	volumen a volumen
m/m	masa a masa

Cuando en la presente norma se mencione al:

Acuerdo, debe entenderse que se trata del Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes y sus modificaciones.

CICOPLAFEST, debe entenderse que se trata de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.

#### 5. Especificaciones sanitarias

Los productos objeto de esta norma, deben sujetarse a lo siguiente:

##### 5.1 Generales

**5.1.1** Se debe contar con manuales de procedimientos para las operaciones de proceso y buenas prácticas de fabricación.

**5.1.2** En el proceso de los productos se deben aplicar las prácticas de higiene y sanidad establecidas en la NOM-120-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias.

**5.1.3** El agua utilizada para la elaboración de estos productos debe cumplir, según corresponda, con lo establecido en la NOM-127-SSA1-1994 o en la NOM-201-SSA1-2002, señaladas en el apartado de referencias.

**5.1.4** Los productos objeto de esta norma que hayan sido modificados en su composición, deben sujetarse a lo establecido en la NOM-086-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias.

**5.1.5** El fabricante de botanas y el comercializador de las mismas, cada uno en el ámbito de su responsabilidad, sólo pueden utilizar plaguicidas autorizados por la Secretaría de Salud en el marco de coordinación de la CICOPLAFEST.

**5.1.6** Las promociones u obsequios que se proporcionen con los productos objeto de esta norma, deben cumplir con los ordenamientos legales aplicables.

**5.1.7** Las tintas, adhesivos y sustancias que se utilicen para la elaboración de etiquetas y envases deben cumplir con los ordenamientos legales aplicables y no transferir sustancias tóxicas a los productos objeto de esta norma.

**5.1.8** Las bitácoras o registros requeridos en esta norma deben:

- a) Contar con respaldos que aseguren la veracidad de la información y un procedimiento para la prevención de acceso y correcciones no controladas.
- b) Estar a disposición de la autoridad sanitaria cuando así lo requiera y mantenerse por lo menos durante 6 meses.
- c) Su diseño y la frecuencia de los registros quedan bajo la responsabilidad del fabricante.

De conformidad con el trámite SSA-04-015. Conservación de información sobre el proceso de producción.

## **5.2** Particulares

### **5.2.1** Personal

**5.2.1.1** Los responsables del proceso deben contar con la evidencia documental de la capacitación del personal en las buenas prácticas de higiene y sanidad.

**5.2.1.2** En el caso de que se utilicen guantes después del tratamiento térmico y en cualquier etapa subsecuente en la que exista contacto directo con los productos, éstos deben ser desechables y sustituirse en cada reanudación de operaciones.

**5.2.1.3** Cuando en el proceso se requiera llevar a cabo contacto directo del producto con las manos, se debe supervisar que el personal tenga las manos sin adornos, debidamente lavadas, desinfectadas, uñas cortas, limpias y libres de esmalte.

**5.2.1.4** Se debe contar con la evidencia documental de las medidas realizadas para evitar que el personal con heridas o lesiones cutáneas y enfermedades transmisibles, entren en contacto directo con las botanas antes o durante su envasado.

### **5.2.2** Instalaciones

**5.2.2.1** Los establecimientos deben evitar condensaciones y la acumulación de cochambre en pisos, paredes, techos, equipos y utensilios.

**5.2.2.2** Los sanitarios o retretes deben estar separados físicamente de las áreas de proceso, o bien, deben tomarse medidas alternativas para proteger al producto de la contaminación tales como puertas dobles, sistemas de flujo positivo de aire, entre otros.

**5.2.2.3** El equipo de las áreas de fabricación, por donde va el flujo del producto, debe recibir mantenimiento y encontrarse en condiciones que eviten la contaminación del mismo, de dicha actividad debe existir la evidencia documental.

**5.2.2.4** Se debe llevar una bitácora o registro para el control de fauna nociva en las instalaciones, dicho registro debe cumplir con lo establecido en el numeral 5.1.8 y contener como mínimo lo siguiente:

- a) Control de fauna nociva por contratación:

Comprobante del tipo de servicio proporcionado, con el nombre de la empresa responsable y número de licencia expedida por la autoridad correspondiente.

Fecha.

Procedimientos y sustancias usadas.

Responsable técnico.

- b) Control de fauna nociva por autoaplicación:

Fecha.

Aprobación del responsable técnico por las autoridades correspondientes.

Procedimientos y sustancias usadas.

Responsable técnico.

**5.2.2.5** Se debe llevar una bitácora o registro para las actividades de limpieza, y en su caso, desinfección de equipo, utensilios e instalaciones, dicho registro debe cumplir con lo establecido en el numeral 5.1.8 y contener como mínimo lo siguiente: fecha, hora, actividades realizadas y responsable.

### 5.2.3 Materias primas

**5.2.3.1** Las materias primas empleadas en la elaboración de los productos deben cumplir con los ordenamientos legales aplicables y estar libres de contaminación que altere su calidad sanitaria.

**5.2.3.2** Las semillas, leguminosas, granos, frutas u hortalizas que se empleen como materia prima en la elaboración de los productos objeto de esta norma, deben estar limpias o lavadas.

**5.2.3.3** Las materias primas y el material de envase deben almacenarse en condiciones higiénicas que no permitan la proliferación de plagas ni su contaminación.

**5.2.3.4** Cuando se requiera de condiciones especiales de almacenamiento de las materias primas, se debe contar con procedimientos o registros para su control, el cual debe cumplir con lo establecido en el numeral 5.1.8 e indicar el parámetro a controlar, fecha de monitoreo y responsable.

**5.2.3.5** Los fabricantes de los productos objeto de esta norma que utilicen materias primas que se hayan sometido a un proceso de irradiación deben contar con la evidencia documental que respalde dicho tratamiento, dicha información debe estar a disposición de la Secretaría cuando ésta así lo requiera.

### 5.2.4 Elaboración

#### 5.2.4.1 Aceites o grasas utilizadas durante el freído

**5.2.4.1.1** Se debe llevar una bitácora o registro para el control de los aceites o grasas utilizadas durante el freído, dicho registro debe cumplir con lo establecido en el numeral 5.1.8 y contener como mínimo lo siguiente: contenido de Ácidos Grasos Libres (AGL) del aceite o grasa, fecha del análisis y responsable.

**5.2.4.1.2** Las empresas que tengan un volumen de producción  $\geq$  100 kg o menos por semana, los aceites o grasas que utilicen durante las operaciones de freído deben descartarlos cuando presenten cualquiera de las siguientes características: color oscuro, sabor desagradable, formación de espuma (siempre y cuando no se utilicen antiespumantes), y alcancen los niveles señalados en la tabla 1.

**5.2.4.1.3** Los aceites o grasas que se utilicen durante el freído no deben rebasar los siguientes límites:

**Tabla 1**

Productos	% de AGL expresados como ácido oleico límite máximo
Aceites	2,0
Grasas	2,5

### 5.2.5 Aditivos

**5.2.5.1** En la elaboración de las botanas, únicamente se permite el empleo de los siguientes:

Aditivo	Límite máximo
5'- Guanilato disódico	500 mg/kg
Acetato de sodio	BPF
Acido inosínico	BPF
Acido 5'- guanílico	BPF
Acido acético glacial	BPF
Acido adípico	13,000 mg/kg

Acido alginico	BPF Sólo en botanas a base de harinas
Acido ascórbico;	BPF
Acido benzoico	1000 mg/kg Sólo en productos que contengan queso
Acido cítrico	BPF
Acido fosfórico	1300 mg/Kg
Acido fumárico	BPF
Acido L(+)-tartárico	BPF
Acido láctico	BPF
Acido málico	BPF
Acido sórbico	1000 mg/kg
Agar	BPF
Alginato de amonio	BPF Sólo en botanas a base de harinas o masa
Alginato de calcio	BPF Sólo en botanas a base de harinas o masa
Alginato de potasio	BPF Sólo en botanas a base de harinas o masa
Alginato de propilenglicol	3000 mg/kg
Alginato de sodio	BPF Sólo en botanas a base de harinas o masa
Almidón acetilado	BPF Sólo en botanas a base de harinas
Almidón oxidado	BPF Sólo en botanas a base de harinas
Amarillo ocase FCF y sus lacas	200 mg/kg en botanas 100 mg/kg en semillas
Antocianinas	BPF
Ascorbato de calcio	BPF
Ascorbato de potasio	BPF
Ascorbato de sodio	BPF
Azorrubina y sus lacas	200 mg/kg en botanas 100 mg/kg en semillas
Azul brillante FCF y sus lacas	200 mg/kg en botanas 100 mg/kg en semillas
Benzoato de calcio	1000 mg/kg Sólo en productos que contienen quesos
Benzoato de potasio	1000 mg/kg Sólo en productos que contienen quesos
Benzoato de sodio	1000 mg/kg Sólo en productos que contienen quesos
Beta caroteno sintético	200 mg/kg en botanas 100 mg/kg en semillas
Beta-apo-8'-carotenal	200 mg/kg en botanas 100 mg/kg en semillas
Butilhidroquinona terciaria	200 mg/kg de grasas
Butilhidroxianisol	200 mg/kg de grasas Sólo o combinado con BHT
Butilhidroxitolueno	200 mg/kg de grasas

	Sólo o combinado con BHA
Cantaxantina	100 mg/kg en botanas 50 mg/kg en semillas
Carbonato de amonio	BPF Sólo en botanas a base de harinas
Carbonato de calcio	BPF Sólo en botanas a base de harinas
Carbonato de potasio	BPF Sólo en botanas a base de harinas
Carbonato de potasio hidrogenado	BPF Sólo en productos a base de harinas
Carbonato de sodio	BPF Sólo en productos a base de harinas
Carbonato de sodio hidrogenado	BPF Sólo en productos a base de harinas
Carboximetilcelulosa	BPF
Carboximetilcelulosa de sodio	BPF Sólo como agente de recubrimiento
Carotenos naturales	BPF
Carragenato de amonio	BPF
Carragenato de calcio	BPF Sólo en botanas con harinas o masa
Carragenato de potasio	BPF Sólo en botanas con harinas o masa
Carragenato de sodio	BPF Sólo en botanas con harinas o masa
Carrageninas	BPF Sólo en botanas con harinas o masa
Celulosa microcristalina	BPF Sólo en botanas con harinas o masa
Cera de abeja	BPF Sólo para recubrimientos de granos y semillas
Cera de candelilla	BPF Sólo para recubrimientos de granos y semillas
Cera de carnauba	BPF Sólo para recubrimientos de granos y semillas
Clorofilas	BPF
Cloruro de calcio	BPF
Cloruro de magnesio	BPF
Cloruro de potasio	BPF
Color caramelo	
Clase I	BPF
Clase II	3,200 mg/kg
Clase III y IV	4,000 mg/kg
Cúrcuma (Raíz de <i>Curcuma longa</i> L.)	BPF
Diacetato de sodio	500 mg/kg
Dióxido de azufre	200 mg/kg
Dióxido de titanio	BPF
dI-alfatocoferol	200 mg/kg

Eritorbato de sodio	BPF
Eritrosina y sus lacas	300 mg/kg
Estearato de ascorbilo	200 mg/kg
Estearoil-2-lactilato de calcio	5000 mg/kg
Estearoil-2-lactilato de sodio	5000 mg/kg
Esteres acéticos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos	5000 mg/kg Sólo en botanas con harinas o masa
Esteres de ácido diacetil tartárico	1000 mg/kg Sólo en botanas con harinas o masa
Esteres de poliglicerol del ácido ricinoleico interesterificado	1000 mg/kg Sólo en botanas con harinas o masa
Esteres de poliglicol y ácidos grasos	1000 mg/kg Sólo en botanas con harinas o masa
Esteres de sacarosa y ácidos grasos	10000 mg/kg
Esteres mixtos acéticos y tartáricos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos	5000 mg/kg
Etilendiamino tetracetato disódico-cálcico	75 mg/kg
Extracto de caléndula ( <i>Tagetes erecta</i> L.)	BPF
Extracto de cochinilla (Extracto de <i>Coccus cacti</i> L.)	BPF
Fosfato acetilado de dialmidón	BPF
Fosfato de calcio dihidrogenado	1300 mg/kg en Botanas 1100 mg/kg en Semillas
Fosfato de calcio hidrogenado	1300 mg/kg en Botanas 1100 mg/kg en Semillas
Fosfato de hidroxipropil dialmidón	1300 mg/kg Sólo en botanas con harinas o masa
Fosfato de magnesio hidrogenado	1300 mg/kg en Botanas 1100 mg/kg en Semillas
Fosfato de monoalmidón	1300 mg/kg Sólo en botanas con harinas o masa
Fosfato diamónico hidrogenado	1300 mg/kg en Botanas 1100 mg/kg en Semillas
Fosfato dibásico de sodio	1300 mg/kg en Botanas 1100 mg/kg en Semillas
Fosfato dipotásico dihidrogenado	1300 mg/kg en Botanas 1100 mg/kg en Semillas
Fosfato fosfatado de dialmidón	1300 mg/kg Sólo en botanas con harinas o masa
Fosfato tricálcico	1300 mg/kg en Botanas 1100 mg/kg en Semillas
Fosfato trimagnésico	1300 mg/kg en Botanas 1100 mg/kg en Semillas
Fosfato tripotásico	1300 mg/kg en Botanas 1100 mg/kg en Semillas
Fosfato trisódico	1300 mg/kg en Botanas 1100 mg/kg en Semillas
Fumarato de calcio	BPF
Galato de dodecilo	200 mg/kg
Galato de octilo	200 mg/kg

Galato de propilo	200 mg/kg
Glucono delta lactona	BPF
Goma arábica	BPF
Goma damar	BPF
Goma de algarrobo	BPF
Goma gellana	500 mg/kg
Goma ghatti	100 mg/kg
Goma guar	BPF
Goma karaya	BPF
Goma tragacanto	BPF
Goma xantano	BPF
Hidróxido de calcio	BPF Sólo en botanas con maíz nixtamalizado
Hidróxido de magnesio	BPF Sólo en botanas con maíz nixtamalizado
Hidróxido de potasio	BPF Sólo en botanas con maíz nixtamalizado
Hidróxido de sodio	BPF Sólo en botanas con maíz nixtamalizado
Hidroxipropil almidón	BPF Sólo en botanas a base de harinas
Hidroxipropil celulosa	BPF Sólo en botanas a base de harinas
Hidroxipropil metil celulosa	BPF Sólo en botanas a base de harinas
Indigotina y sus lacas	200 mg/kg en botanas 100 mg/kg en semillas
L(+)-tartrato de amonio	BPF
L(+)-tartrato de calcio	BPF
Lactato de calcio	BPF
Lactato de sodio	BPF
Lecitina	BPF
Metabisulfito de potasio	200 mg/kg
Metabisulfito de sodio	200 mg/kg
Metil celulosa	BPF
Metil etil celulosa	BPF
Metil p-hidroxibenzoato	300 mg/kg
Metil y etil ésteres del ácido beta-apo-8'-carotenico	200 mg/kg en botanas 100 mg/kg en semillas
Mezcla de tocoferoles concentrados	200 mg/kg en botanas 1500 mg/kg en semillas
Mono y diglicéridos	BPF Sólo en botanas a base de harinas
Octenil succinato sódico de almidón	BPF Sólo en botanas a base de harinas
Oleoresina de paprika	BPF
Oxido de calcio	BPF Sólo en botanas a base de harinas
Oxido de magnesio	BPF Sólo en botanas a base

	de harinas
Palmitato de ascorbilo	200 mg/kg
Pectinas	BPF Sólo en botanas a base de harinas
Pirofosfato de calcio	1300 mg/kg en Botanas 1100 mg/kg en Semillas
Pirofosfato disódico	1300 mg/kg en Botanas 1100 mg/kg en Semillas
Pirofosfato tetrapotásico	1300 mg/kg en Botanas 1100 mg/kg en Semillas
Pirofosfato tetrasódico	1300 mg/kg en Botanas 1100 mg/kg en Semillas
Polifosfato de potasio	1300 mg/kg en Botanas 1100 mg/kg en Semillas
Polifosfato de sodio	1300 mg/kg en Botanas 1100 mg/kg en Semillas
Ponceau 4R	200 mg/kg en botanas 100 mg/kg en semillas
Propil p-hidroxibenzoato	300 mg/kg
Propilenglicol	300 mg/kg
Riboflavina	100 mg/kg
Riboflavina-5'-fosfato de sodio	100 mg/kg
Rojo allura AC	100 mg/kg
Rojo betabel	BPF
Sorbato de calcio	1000 mg/kg
Sorbato de potasio	1000 mg/kg
Sorbato de sodio	1000 mg/kg
Sulfato de aluminio y sodio	1,5 mg/kg Sólo en botanas con harinas o masa
Sulfato de amonio	1,5 mg/kg Sólo en botanas con harinas o masa
Sulfato de calcio	1,5 mg/kg Sólo en botanas con harinas o masa
Sulfato de sodio	1,5 mg/kg Sólo en botanas con harinas o masa
Sulfito de potasio	200 mg/kg
Sulfito de sodio	200 mg/kg
Tartrazina	100 mg/Kg
Trifosfato pentapotásico	1300 mg/kg en Botanas 1100 mg/kg en Semillas
Trifosfato pentasódico	1300 mg/kg en Botanas 1100 mg/kg en Semillas

\*La suma de los colorantes artificiales no debe exceder 500 mg/kg de producto terminado

**5.2.5.2** En la elaboración de los productos objeto de esta norma, se permite el empleo de saborizantes incluidos los naturales, de acuerdo a las BPF y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo y sus modificaciones.

**5.2.5.3** En la elaboración de los productos objeto de esta norma, se pueden emplear las enzimas listadas en el Acuerdo y sus modificaciones, derivados de las fuentes que ahí se establecen y conforme a las BPF.

**5.2.5.4** Las materias primas o ingredientes que se utilicen en la elaboración de los productos objeto de esta norma, pueden utilizar los aditivos establecidos en los ordenamientos legales correspondientes.

**5.2.5.5** Para la inclusión de los aditivos o coadyuvantes que no son considerados en el Acuerdo o en la presente Norma Oficial Mexicana, se debe cumplir con el procedimiento establecido en los ordenamientos legales aplicables.

#### **5.2.6** Producto terminado

**5.2.6.1** Se debe llevar una bitácora o registro para el control del producto terminado, dicho registro debe cumplir con lo establecido en el numeral 5.1.8 el cual debe contener resultado de su análisis, en el que se incluya el nombre del producto, lote, parámetro sanitario analizado, fecha de análisis y laboratorio responsable.

**5.2.6.2** Cuando el producto terminado requiera de condiciones especiales de almacenamiento, se debe llevar una bitácora o registro con lo establecido en el numeral 5.1.8 y contener como mínimo lo siguiente: rotación conforme al tipo de proceso, parámetro a controlar, fecha de monitoreo y responsable.

**5.2.6.3** Los fabricantes deben almacenar los productos terminados en condiciones higiénicas que no permitan la proliferación de plagas ni su contaminación.

**5.2.6.4** Los distribuidores y comercializadores deben almacenar y transportar los productos terminados objeto de esta norma bajo condiciones que eviten la contaminación física, química, microbiológica y el deterioro del envase.

#### **5.2.6.5** Físicas

##### **5.2.6.5.1** Materia extraña

**Tabla 2. Límite máximo de materia extraña en botanas:**

<b>Botanas</b>	<b>Fragmentos de insectos</b>	<b>Pelos de roedor</b>	<b>Excretas de roedor, insectos completos y cualquier otra materia extraña</b>
Con chile o sazonadas a base de chile	60	2	Ausente
Sin chile	50	1	Ausente

Reportar conforme a la cantidad de muestra señalada en el método.

##### **5.2.6.5.2** Microbiológicas

<b>Determinación</b>	<b>Límite máximo</b>
Coliformes totales	50 UFC/g
<i>Salmonella</i> * spp	Ausente en 25 g

\*Sólo en productos que contengan chile y especias no irradiadas; carne; huevo; queso y leche,

##### **5.2.6.5.3** Contaminantes

###### **5.2.6.5.3.1** Aflatoxinas

**5.2.6.5.3.1.1** Los productos objeto de esta norma elaborados a base de harinas no deben exceder de 20 µg/kg de aflatoxinas totales.

**5.2.6.5.3.1.2** Los productos objeto de esta norma elaborados a base de harina de maíz nixtamalizado no deben exceder de 12 µg/kg de aflatoxinas totales.

**5.2.6.5.3.1.3** Los productos objeto de esta norma elaborados a base de granos y semillas no deben exceder de 15 µg/kg de aflatoxinas totales.

###### **5.2.6.5.4** Metales pesados y metaloides

El fabricante de los productos objeto de esta norma, debe establecer mecanismos de monitoreo que permitan determinar la presencia y cantidad de metales pesados y metaloides que correspondan en las materias primas, en el producto en proceso de elaboración o en el producto terminado. La información generada debe estar a disposición de la Secretaría cuando ésta así lo requiera.

**5.2.6.6 Productos a granel**

**5.2.6.6.1** Durante la comercialización de los productos destinados para venta a granel deben ajustarse a lo siguiente:

**5.2.6.6.1.1** Estar identificados, contenidos en materiales resistentes y almacenados sobre tarimas, en áreas cubiertas y protegidos con material resistente con el fin de evitar contaminaciones.

**5.2.6.6.1.2** No deben estar expuestos directamente al medio ambiente durante su transporte y hasta el destino final para su comercialización.

**5.2.6.6.1.3** En el expendio del producto el personal que manipule directamente el producto no debe manipular dinero. Debe lavarse las manos antes de expender el mismo y utilizar utensilios limpios (pinzas, cucharones, entre otros) para colocar el producto en el envase para su venta.

**6. Muestreo**

El procedimiento de muestreo para los productos objeto de esta norma, debe sujetarse a lo que establece la Ley General de Salud y otras disposiciones que al efecto se emitan.

**7. Métodos de prueba**

**7.1** Para la verificación oficial de las especificaciones sanitarias que se establecen en esta norma, se deben aplicar los métodos de prueba señalados a continuación:

**7.1.1** Para las determinaciones microbiológicas y de metales pesados, se deben aplicar los métodos de prueba que se señalan en las normas correspondientes del apartado de referencias.

**7.1.2** Para la determinación de materia extraña se deben aplicar los siguientes métodos:

**7.1.2.1** Determinación de materia extraña en botanas

**7.1.2.1.1** Principio del método.

La materia extraña se separa por sedimentación o flotación y posteriormente se filtra para su observación al microscopio.

**7.1.2.1.2** Equipo.

**7.1.2.1.2.1** Balanza granataria con una precisión de 0,1 g.

**7.1.2.1.2.2** Equipo de filtración al vacío.

**7.1.2.1.2.3** Microscopio binocular estereoscópico con objetivos que pueden ser de 3, 6, 7 y 10X y oculares apareados de amplio campo visual de 10, 30 y 100X respectivamente.

**7.1.2.1.2.4** Lámpara para el microscopio o luz natural equivalente.

**7.1.2.1.2.5** Parrilla de calentamiento con agitación magnética.

**7.1.2.1.3** Materiales.

**7.1.2.1.3.1** Vasos de precipitados de 100, 250, 600, 1000 y 2000 mL.

**7.1.2.1.3.2** Matraz trampa de Wildman, formado por un matraz Erlenmeyer de 1 o 2 L, provisto de una varilla metálica con un tapón de hule en un extremo (tapón émbolo).

**7.1.2.1.3.3** Embudo de Hirsch o Buchner para filtración al vacío.

**7.1.2.1.3.4** Caja de Petri.

**7.1.2.1.3.5** Tamiz plano de malla No. 230 de acero inoxidable.

**7.1.2.1.3.6** Papel de filtración rápida del No. 8 rayado para conteo con líneas paralelas de aproximadamente 5 mm de separación.

**7.1.2.1.4** Reactivos.

Todos los reactivos deben ser grado analítico a menos que se indique otra especificación y por agua se entiende agua destilada.

**7.1.2.1.4.1** Eter de petróleo.

**7.1.2.1.4.2** Etanol al 40 y 60%. (C<sub>2</sub>H<sub>5</sub>O).

Etanol al 40%. Diluir 40 mL de etanol absoluto y llevar a un volumen de 100 mL con agua.

Etanol al 60%. Diluir 60 mL de etanol absoluto y llevar a un volumen de 100 mL con agua.

**Nota:** En caso de partir de etanol de otra graduación, hacer la dilución correspondiente.

**7.1.2.1.4.3** Heptano (C<sub>7</sub>H<sub>16</sub>)

**7.1.2.1.4.4** Acido clorhídrico (HCl) de 36,5 a 38,0% de pureza y con un peso específico de 1,185 a 1,192.

**7.1.2.1.4.5** Aceite mineral. Aceite de parafina, blanco y ligero. Con un peso específico de 0,840-0,860 (24°C).

**7.1.2.1.4.6** Glicerina (C<sub>3</sub>H<sub>8</sub>O<sub>3</sub>).

**7.1.2.1.4.7** Isopropanol (2-propanol) (C<sub>3</sub>H<sub>8</sub>O)

**7.1.2.1.4.8** Emulsificante: Igepal (Di-alkil-fenoxi-polietilen-oxietanol) o Tween o su equivalente.

**7.1.2.1.4.9** Mezcla de glicerina: etanol 1:3 (v/v).

Mezclar un volumen de glicerina con 3 volúmenes de etanol.

**7.1.2.1.4.10** Isopropanol al 40% (v/v).

Diluir 40 mL de isopropanol con agua y llevar a un volumen de 100 mL.

**7.1.2.1.4.11** Solución detergente al 5% (p/v)

Disolver 5 g de lauril sulfato de sodio en agua y llevar a un volumen de 100 mL.

**7.1.2.1.5** Procedimiento.

**7.1.2.1.5.1** Método general de atrapado para la determinación de materia extraña en matraz de trampa de Wildman.

**7.1.2.1.5.1.1** Enfriar a temperatura ambiente la mezcla contenida en el matraz, a menos que se especifique otra instrucción en el método.

**7.1.2.1.5.1.2** Llevar el volumen de la mezcla (con el líquido de extracción especificado en cada método) a aproximadamente 900 mL si se emplea un matraz de 2 L y a 600 mL si se usa uno de 1 L.

**7.1.2.1.5.1.3** Adicionar la cantidad de líquido de flotación (heptano o aceite mineral) especificada en cada método escurriendo a través de la varilla metálica de agitación.

**7.1.2.1.5.1.4** Introducir una barra magnética con la ayuda del tapón émbolo. Levantar la varilla hasta que el tapón quede por encima del nivel del líquido y sujetarla con unas pinzas.

**7.1.2.1.5.1.5** Agitar la mezcla utilizando el agitador magnético.

**7.1.2.1.5.1.6** Bajar la varilla de metal y el tapón émbolo y añadir la cantidad necesaria de líquido de extracción de modo que la fase de líquido de flotación suba al cuello del matraz.

**7.1.2.1.5.1.7** Dejar en reposo la mezcla durante 30 minutos a menos que el método indique otra cosa, agitar la fase superior cada 3-6 minutos durante los primeros 20 minutos del tiempo de reposo.

**7.1.2.1.5.1.8** Girar la varilla de metal para remover el sedimento que se acumula y atraparlo en el tapón émbolo levantando la varilla e introduciendo el tapón lo más que se pueda en el cuello del matraz.

**7.1.2.1.5.1.9** Asegurar que la fase de líquido de flotación y por lo menos 1 cm del líquido que está debajo de la interfase, queden por encima del émbolo.

**7.1.2.1.5.1.10** Mantener el émbolo en su lugar y decantar los líquidos directamente sobre el papel filtro rayado. Enjuagar el material que quede en la varilla y en el cuello del matraz con líquido de extracción y recibirlo en el mismo papel filtro.

**7.1.2.1.5.1.11** Repetir el procedimiento de 7.1.2.1.5.1.3 a 7.1.2.1.5.1.10

**7.1.2.1.5.1.12** Colocar el papel filtro rayado para conteo dentro del embudo de succión y verter uniformemente sobre él, el contenido del vaso de precipitados. Succionar con vacío hasta que cese el goteo.

**7.1.2.1.5.1.13** Pasar el filtro con el residuo a una caja de Petri. Es opcional humedecerla con la mezcla de glicerina-etanol para fijar la muestra.

**7.1.2.1.5.2** Determinación de materia ligera (externa) en granos y semillas.

**7.1.2.1.5.2.1** Pesar 250 g de muestra en un vaso de precipitados de 600 mL y transferirlo al matraz trampa, adicionar 600 mL de etanol al 40%.

**7.1.2.1.5.2.2** Hervir suavemente durante 5 minutos agitando suavemente (moviendo la varilla con el tapón-émbolo de hule de arriba hacia abajo). Enfriar y adicionar 50 mL de heptano y mezclar por un minuto.

**7.1.2.1.5.2.2** Llenar el matraz con etanol al 40% y mezclar suavemente. Dejar reposar 10 minutos y filtrar en papel filtro rayado, enjuagar el cuello del matraz con etanol al 40%. Colocar el filtro con el residuo en una caja de Petri. Examinar al microscopio.

**7.1.2.1.5.2.3** Contar explorando con una aguja de disección sobre toda la superficie del papel, línea por línea, voltear y explorar cada pieza del material pues algunos fragmentos son irreconocibles a menos que se muevan. No contar material dudoso.

**7.1.2.1.5.3** Determinación de materia extraña en frituras de papa.

**7.1.2.1.5.3.1** Pesar 100 g de muestra en un matraz de 1 o 2 L. Machacar en pequeñas piezas y cubrir con éter de petróleo. Dejar en reposo por cinco minutos y decantar a través de un papel filtro rayado. Volver a adicionar éter de petróleo hasta cubrir la muestra, dejar reposar 5 minutos y decantar en el mismo papel filtro, evaporar el éter de petróleo que queda en las papas.

**7.1.2.1.5.3.2** Transferir la muestra ya seca a un matraz trampa de 1 o 2 L. Adicionar 500 mL de alcohol al 60%, hervir por 30 minutos y reemplazar el alcohol perdido por evaporación.

**7.1.2.1.5.3.3** Enfriar, adicionar 35 mL de heptano, mezclar con la varilla del matraz trampa, dejar reposar 5 minutos. Llenar el matraz trampa con etanol al 60% y reposar 10 minutos. Filtrar en papel filtro rayado.

**7.1.2.1.5.3.4** Adicionar nuevamente 35 mL de heptano, mezclar con la varilla del matraz trampa, reposar 10 minutos y filtrar. Enjuagar el cuello del matraz con alcohol al 60% y filtrar en el mismo papel.

**7.1.2.1.5.3.5** Examinar el papel filtro al microscopio como se establece en el numeral 7.1.2.1.5.2.3.

**7.1.2.1.5.4** Determinación de materia extraña en palomitas de maíz reventadas.

**7.1.2.1.5.4.1** Pesar 50 g de muestra en un vaso de precipitados de 600 mL y transferirlo a un matraz trampa. Adicionar 500 mL de agua caliente.

**7.1.2.1.5.4.2** Hervir suavemente durante 15 minutos agitando suavemente con la varilla del matraz trampa y enfriar a temperatura ambiente.

**7.1.2.1.5.4.3** Adicionar 35 mL de heptano, mezclar y dejar en reposo por 5 minutos. Llenar el matraz trampa con agua, dejar reposar 10 minutos, entrapar y filtrar.

**7.1.2.1.5.4.4** Observar el papel filtro al microscopio como se indica en el numeral 7.1.2.1.5.2.3

**7.1.2.1.5.5** Determinación de materia extraña en frituras a base de harina de trigo y maíz.

**7.1.2.1.5.5.1** Pesar 50 g de muestra por duplicado en un vaso de precipitados de 1 o 1,5 L, adicionar 500 mL de agua caliente (55-70°C) y 40 mL de HCl (para productos que contienen alto contenido de grasa adicionar 20 mL de emulsificante).

**7.1.2.1.5.5.2** Colocar en parrilla con agitación magnética, calentar la mezcla hasta ebullición agitando suavemente durante 20 minutos.

**7.1.2.1.5.5.3** Transferir el contenido del vaso a un tamiz con un número de malla 230, lavar el residuo bajo una fuerte corriente de agua, hasta que salga clara.

**7.1.2.1.5.5.4** Transferir el contenido del tamiz al matraz de Wildman con isopropanol al 40%. Llevar a un volumen de 800 mL y adicionar 30 mL de HCl.

**7.1.2.1.5.5.5** Colocar el matraz sobre una parrilla con agitación magnética y hervir suavemente la muestra durante 5 minutos.

**7.1.2.1.5.5.6** Enfriar y adicionar 50 mL de aceite mineral y agitar durante 3 minutos. Llenar el matraz con isopropanol al 40%, dejar reposar 10 minutos, entrapar y filtrar en papel filtro rayado enjuagando el cuello del matraz trampa con isopropanol al 40% y filtrarlo.

**7.1.2.1.5.5.7** Examinar al microscopio como se establece en el numeral 7.1.2.1.5.2.3.

**7.1.2.1.5.6** Expresión de resultados.

Presencia o ausencia de insectos, fragmentos de insectos, pelos de roedor, excretas o cualquier materia extraña encontrada en 50 g 100 g o 225 g de producto según corresponda.

**7.1.3** Para la determinación de los ácidos grasos libres se debe aplicar el siguiente método:

**7.1.3.1** Método para la determinación de ácidos grasos libres en grasa o aceite de freído.

**7.1.3.1.1** Principio del método.

Se basa en la determinación de los ácidos grasos libres presentes en la muestra, por medio de su valoración con una solución estandarizada de NaOH.

**7.1.3.1.2** Equipo.

**7.1.3.1.2.1** Balanza analítica con una precisión de 0,1 mg.

**7.1.3.1.2.2** Baño de vapor.

**7.1.3.1.3** Materiales.

**7.1.3.1.3.1** Matraces Erlenmeyer de 250 mL.

**7.1.3.1.3.2** Bureta de 50 mL calibrada.

**7.1.3.1.4** Reactivos.

Todos los reactivos deben ser grado analítico a menos que se indique otra especificación.

**7.1.3.1.4.1** Solución indicadora de fenolftaleína al 1% en etanol.

**7.1.3.1.4.2** Soluciones valoradas de hidróxido de sodio (NaOH) 0,1, 0,25 o 1,0 N.

**7.1.3.1.4.3** Etanol al 95% (C<sub>2</sub>H<sub>5</sub>O) neutralizado. Agregar unas gotas de solución indicadora de fenolftaleína y adicionar gota a gota solución estándar de NaOH 0,1 N hasta la aparición de la primera coloración rosa que persista por 30 segundos. .

**7.1.3.1.4.5** Procedimiento.

**7.1.3.1.4.5.1** Homogenizar manualmente la muestra. La cantidad de muestra empleada en esta determinación será de acuerdo con la siguiente tabla.

Intervalo de % AGL	g de muestra	mL de etanol	Normalidad de NaOH
0,00 a 0,2	56,4 ± 0,2	50	0,1
0,2 a 1,0	28,2 ± 0,2	50	0,1
1,0 a 30,0	7,05 ± 0,05	75	0,25
30,0 a 50,0	7,05 ± 0,05	100	0,25 o 1,0
50,0 a 100	3,525 ± 0,001	100	1,0

**7.1.3.1.4.5.2** A la muestra pesada contenida en un matraz Erlenmeyer, se le añaden los mililitros de etanol indicados en la tabla anterior. Mezclar. Si la disolución no es completa en frío, calentar suavemente el matraz en baño de vapor y agregar 2 mL de solución indicadora de fenoltaleína.

**7.1.3.1.4.5.3** Titular con la solución estándar de NaOH respectiva, agitar hasta la aparición de la primera coloración rosa que persista por 30 segundos.

**7.1.3.1.4.6** Expresión de resultados.

**7.1.3.1.4.6.1** Cálculos

% AGL como ácido oleico =  $\frac{\text{mL sol. de NaOH gastados} \times N \text{ NaOH} \times 28,2}{\text{peso de muestra}}$

**7.1.3.1.4.7** Informe de la prueba.

Reportar como % de Acidos Grasos Libres expresados como ácido oleico
--

**7.1.4** Para la determinación de aflatoxinas en los productos objeto de esta norma que contengan cereales se debe aplicar cualquiera de los métodos de prueba establecidos en el Apéndice Normativo C de la NOM-188-SSA1-2002, señalada en el apartado de referencias.

**7.1.5** Para la determinación de aflatoxinas en los productos objeto de esta norma que contengan oleaginosas se debe aplicar el siguiente método:

**7.1.5.1** Método para la determinación de Aflatoxinas.

Para la determinación de aflatoxinas en botanas que contienen oleaginosas, se deben aplicar cualquiera de los métodos de prueba establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-188-SSA1-2002, señalada en el apartado de referencias, modificando los puntos 8.2.5. y 8.2.6 como se indica a continuación:

**7.1.5.1.1** Preparación de la Muestra analítica.

**7.1.5.1.1.1** Pesar 25 g de muestra y adiclarla al vaso de la licuadora.

**7.1.5.1.1.2** Adicionar 5 g de cloruro de sodio y 125 mL de metanol grado analítico al 60%.

**7.1.5.1.1.3** Licuar durante un minuto a la más alta velocidad.

**7.1.5.1.1.4** Filtrar a través de papel aflautado de 24 cm de diámetro.

**7.1.5.1.2** Extracción de las AF por medio de columnas de inunioafinidad.

**7.1.5.1.2.1** Medir 20 mL del filtrado y adicionar 20 mL de agua destilada. Mezclar y filtrar a través de papel fibra de vidrio.

**7.1.5.1.2.2** Medir 10 o 15 mL del filtrado (de acuerdo con las instrucciones de la columna de inunioafinidad empleada).

**7.1.5.1.2.3** Quitar la tapa de la columna de inunioafinidad y pasar el filtrado a través de ella a razón de un flujo de dos gotas por segundo. Colectar en el frasco para residuos.

**7.1.5.1.2.4** Lavar la columna dos veces, con 10 mL de agua cada vez, llevando a sequedad.

**7.1.5.1.2.5** En caso de haber utilizado 10 mL de filtrado, añadir 1 mL de metanol grado HPLC eluir y recibir en una celda de borosilicato.

**7.1.5.1.2.6** En caso de haber utilizado 15 mL de filtrado, añadir 2,3 mL de metanol grado HPLC eluir y recibir en una celda de borosilicato.

**7.1.5.1.2.7** Seguir con el resto de la metodología especificada en cualquiera de los métodos de prueba establecidos en el Apéndice Normativo C de la NOM-188-SSA1-2002, señalada en el apartado de referencias.

## 8. Etiquetado

La información sanitaria que debe figurar en la etiqueta de los productos preenvasados objeto de esta norma, debe sujetarse a lo siguiente:

### 8.1 Generales

**8.1.1** La información contenida en las etiquetas debe presentarse y describirse en forma clara, veraz, ser comprobable y no debe inducir a error al consumidor.

**8.1.2** Las etiquetas que ostenten los productos preenvasados deben fijarse de manera tal que permanezcan disponibles hasta el momento de su uso y consumo en condiciones normales, y deben aplicarse por cada unidad, envase múltiple o colectivo, con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso.

**8.1.3** Los productos destinados a ser comercializados en el mercado nacional, deben ostentar una etiqueta con la información a que se refiere esta norma en idioma español, independientemente de que también pueda estar en otros idiomas, cuidando que los caracteres sean al menos iguales en tamaño y proporcionalidad tipográfica a aquéllos en los que se presente la información en otros idiomas.

**8.1.4** Independientemente de la declaración de sal en el listado de ingredientes, los productos objeto de esta norma cuya adición de sal sea mayor al 2% m/m, deben declarar y resaltar el contenido de sodio, en caracteres claros, fácilmente legibles y colores contrastantes con el fondo.

**8.1.5** Cuando en las etiquetas se declaren u ostenten de forma escrita, gráfica o descriptiva, que los productos, su aplicación, ingredientes o cualquier otra característica, estén recomendados, respaldados o aceptados por centros de investigación, asociaciones, entre otros, deben contar con reconocimiento nacional o internacional de su experiencia y estar calificados para dar opinión sobre la información declarada. Se debe contar con el sustento técnico respectivo, el que debe estar a disposición de la Secretaría en el momento que lo solicite. Dichas declaraciones deben sujetarse a lo siguiente: La leyenda debe describir claramente la característica referida, estar precedida por el símbolo o nombre del organismo y figurar con caracteres claros y fácilmente legibles.

### 8.2 Específicas

**8.2.1** El nombre o la denominación del producto preenvasado debe corresponder con la establecida en los ordenamientos legales específicos. Cuando se trate de productos con modificaciones en su composición, referentes a menor contenido de sodio, grasa, grasa saturada, colesterol, calorías o adicionados de fibra, deben ostentar las denominaciones establecidas en la NOM-086-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias.

#### 8.2.2 Lista de ingredientes

**8.2.2.1** En la etiqueta de los productos debe figurar la lista de ingredientes, la cual puede eximirse cuando se trate de productos de un solo ingrediente.

**8.2.2.2** La lista de ingredientes debe ir encabezada o precedida por el término "ingredientes:".

**8.2.2.3** Los ingredientes deben presentarse por orden cuantitativo decreciente (m/m).

**8.2.2.4** Cuando se trate de un ingrediente compuesto y éste constituya el 25% o más, debe ir acompañado de una lista entre paréntesis de sus ingredientes constitutivos por orden cuantitativo decreciente (m/m). Cuando constituya menos de ese porcentaje se debe declarar el ingrediente compuesto, los aditivos que desempeñan una función tecnológica en la elaboración del producto y aquellos ingredientes o aditivos que se asocien a reacciones alérgicas.

**8.2.2.5** En la lista de ingredientes debe emplearse el nombre específico de los mismos, excepto en los ingredientes señalados en la siguiente tabla en los que se puede emplear el nombre genérico.

**Tabla 3. Nombre genérico de ingredientes**

Ingrediente	Nombre genérico
Aceites refinados distintos del aceite de oliva.	"Aceite" juntamente con el término "vegetal" o "animal", calificado con el término hidrogenado, según el caso.
Grasas refinadas.	"Grasas" juntamente con el término "vegetal" o "animal" según el caso.

Todos los tipos de quesos, cuando el queso o una mezcla de quesos constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que en la etiqueta y presentación de dicho alimento no se haga referencia a un tipo específico de queso.	"Queso"
Todas las especias y extractos de especias en cantidad no superior al 2% en peso, solos o mezclados en el alimento.	"Especia", "especias" o "mezclas de especias", según el caso.
Todas las hierbas aromáticas o partes de hierbas aromáticas en cantidad no superior al 2% en peso, solas o mezcladas en el alimento.	"Hierbas aromáticas" o "mezclas de hierbas aromáticas".
Todos los mono y disacáridos	"Azúcares"
Dextrosa anhidra y la dextrosa monohidratada	"Dextrosa" o "glucosa"
Todos los tipos de chiles, cuando el chile o una mezcla de chiles constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que en la etiqueta y presentación de dicho alimento no se haga referencia a un tipo específico de chile.	"Chile", "Chiles" o "Mezcla de chiles", según corresponda.

**8.2.2.6** No obstante lo estipulado en el punto anterior, la manteca de cerdo y el sebo se deben declarar siempre por su nombre específico.

**8.2.2.7** Los aditivos empleados en la elaboración de los productos objeto de esta norma, deben reportarse con el nombre común o los sinónimos establecidos en el Acuerdo y sus modificaciones, a excepción de los saborizantes y las enzimas, los cuales pueden figurar con la denominación genérica.

**8.2.2.8** Coadyuvantes de elaboración y transferencia de aditivos.

**8.2.2.8.1** Debe ser incluido en la lista de ingredientes todo aditivo que haya sido empleado en los ingredientes de los productos objeto de esta norma y que se transfiera a estos últimos en cantidad notable o suficiente para desempeñar en ellos una función tecnológica.

**8.2.2.8.2** Están exentos de declararse en la lista de ingredientes, los aditivos transferidos a los productos objeto de esta norma que no cumplen una función tecnológica en el producto terminado, así como los coadyuvantes de elaboración, excepto aquellos que puedan provocar reacciones alérgicas o de intolerancia.

**8.2.3** Identificación del responsable del proceso.

**8.2.3.1** Para los productos preenvasados nacionales objeto de esta norma, debe indicarse en la etiqueta

el nombre o razón social y domicilio (según corresponda nombre o denominación de la avenida, calle o calzada, número exterior y en su caso interior, colonia, código postal, ciudad, estado, entre otros) del productor o empresa responsable de la fabricación.

**8.2.3.2** Tratándose de productos importados debe figurar en la etiqueta, el nombre o la razón social y el domicilio fiscal del importador (según corresponda nombre o denominación de la avenida, calle o calzada, número exterior y en su caso interior, colonia, código postal, ciudad, estado, entre otros), o bien incorporarse al producto, en el Territorio Nacional, después del despacho aduanero y antes de la comercialización.

La información sobre el fabricante debe ser proporcionada por el importador a la autoridad competente, a solicitud de ésta.

**8.2.4** Instrucciones para el uso, conservación y preparación

**8.2.4.1** Instrucciones de uso

**8.2.4.1.1** Para los productos objeto de esta norma que por diseño del envase requieran instrucciones de uso o consumo especiales, deben incluir una descripción escrita o gráfica de las instrucciones de empleo o preparación.

**8.2.5** Información nutrimental.

**8.2.5.1** La declaración nutrimental en la etiqueta de los productos preenvasados es voluntaria. Sólo es obligatoria cuando se realice la declaración de alguna propiedad nutrimental.

**8.2.5.2** Cuando se incluya la declaración nutrimental, es obligatorio declarar lo siguiente:

- a) Contenido energético;
- b) Las cantidades de proteínas, hidratos de carbono (carbohidratos) disponibles y lípidos (grasas);
- c) La cantidad de sodio;
- d) La cantidad de cualquier otro nutrimento adicionado intencionalmente;

**8.2.5.3** Presentación de la información nutrimental.

**8.2.5.4.1** La declaración nutrimental debe hacerse en las unidades métricas que correspondan por 100 gramos o por porción o por envase si éste contiene sólo una porción.

**8.2.5.4.2** La declaración sobre el contenido energético debe expresarse en kJ o Kcal.

**8.2.5.4.3** La declaración sobre la cantidad de proteínas, hidratos de carbono (carbohidratos) y lípidos (grasas), debe expresarse en gramos.

**8.2.5.4.4** La declaración sobre el contenido de sodio debe expresarse en mg.

**8.2.5.4.5** Cuando la declaración numérica sobre vitaminas y minerales se haga en porcentaje de la ingestión diaria recomendada (IDR), debe emplearse la tabla de recomendaciones ponderadas establecida

en el Apéndice Normativo B de la NOM-086-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias, sin menoscabo de que se presente también en porcentaje que corresponda a la IDR para otros países, en cuyo caso debe identificarse plenamente la población a la que aplica.

**8.2.5.4.6** Los valores de composición bromatológica que figuren en la declaración de nutrimentos del producto, deben ser valores medios ponderados derivados de análisis, bases de datos o tablas reconocidas internacionalmente.

**8.2.6** Información nutrimental complementaria.

Se puede incluir información nutrimental complementaria, la cual en ningún caso debe sustituir la declaración de los nutrimentos del apartado 8.2.5.2 y debe cumplir con lo siguiente:

a) La declaración de los siguientes nutrimentos requiere el reporte de todos aquellos que se encuentren por arriba del 5% de la IDR: Proteína (%IDR), Vitamina A (%IDR), Vitamina E (%IDR), Vitamina C (%IDR), Vitamina B1 (Tiamina) (%IDR), Vitamina B2 (Riboflavina) (%IDR), Vitamina B6 (Piridoxina) (%IDR), Vitamina B12 (Cobalamina) (%IDR), Acido fólico (Folacina) (%IDR), Niacina (Acido nicotínico) (%IDR), Calcio (%IDR), Fósforo (%IDR), Magnesio (%IDR), Hierro (%IDR), Zinc (%IDR), Yodo (%IDR).

b) Todos o ninguno de los componentes o nutrimentos:

Grasa poliinsaturada \_\_\_g; grasa monoinsaturada \_\_\_g; grasa saturada \_\_\_g; colesterol \_\_\_mg. (En el espacio en blanco debe indicarse la cantidad del componente o nutrimento).

c) La declaración de uno de los siguientes no requiere la declaración de los otros:

Azúcar \_\_\_g; almidón \_\_\_g; fibra dietética \_\_\_g. (En el espacio en blanco debe indicarse la cantidad del componente o nutrimento).

d) Al expresar los tipos de constituyentes de los lípidos (grasas) y de los hidratos de carbono (carbohidratos) referidos en b) y c) se debe anteponer el texto "del cual..."

e) Número de porciones por presentación.

**8.2.7** Cálculos de nutrimentos

**8.2.7.1** Cálculos de energía

La cantidad de energía que se indique, debe calcularse utilizando los siguientes factores de conversión:

Hidratos de carbono (carbohidratos)	17 kJ o 4 Kcal/g
Proteínas	17 kJ o 4 Kcal/g
Lípidos (grasas)	38 kJ o 9 Kcal/g

**8.2.7.2** Cálculo de proteínas

La cantidad de proteínas que se indique, debe calcularse utilizando la siguiente ecuación:

Proteína = Contenido total de nitrógeno Kjeldahl x 6,25

**8.2.7.3** En el caso de los productos derivados del trigo, aplicar la siguiente ecuación:

Proteína = Contenido total de nitrógeno Kjeldahl x 5,7

#### **8.2.8 Lote**

**8.2.8.1** Cada unidad debe llevar grabada o marcada de cualquier modo la identificación del lote al que pertenece, la cual debe permitir la rastreabilidad del producto, estar relacionada con la fecha de elaboración

y colocarse en cualquier parte del envase. Dicho dato no debe ser alterado u ocultarse en forma alguna.

**8.2.8.2** Cuando se identifique únicamente con el formato de fecha en sus combinaciones día, mes, año, debe anteponerse la palabra "Lote".

#### **8.2.9 Declaración de propiedades**

**8.2.9.1** No se permite el uso de las siguientes declaraciones:

**8.2.9.1.1** Declaraciones que impliquen que una dieta recomendable con alimentos o bebidas no alcohólicas sin procesar no puede suministrar cantidades suficientes de todos los nutrimentos.

**8.2.9.1.2** Declaraciones, figuras, gráficos u otras que comparen nutrimentalmente los productos sin procesar con un producto procesado preenvasado, incluyendo los superlativos.

**8.2.9.1.3** Declaraciones de propiedades sobre la utilidad de un producto para prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad, trastorno o estado fisiológico.

**8.2.9.1.4** Declaraciones de propiedades que pueden suscitar dudas sobre la inocuidad de los productos similares o causar, infundir, propiciar o explotar el miedo al consumidor y utilizarlo con fines comerciales.

**8.2.9.1.5** Declaraciones que indiquen que el producto ha adquirido un valor nutrimental especial o superior gracias a la adición de nutrimentos, con excepción de los términos adicionado, enriquecido, fortificado o restaurado.

**8.2.9.1.6** Declaraciones que indiquen que por sus características o por la adición de nutrimentos al producto, éste cubre las necesidades nutrimentales de la población o sustituye alguna comida.

#### **8.2.10 Envases múltiples o colectivos**

**8.2.10.1** Cuando los productos objeto de este ordenamiento se encuentren en un envase múltiple o colectivo para su venta al consumidor, éste debe contar con la información a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana, en tanto que los envases individuales deben ostentar en sus etiquetas la misma información o sólo la indicación de lote y la leyenda "No etiquetado para su venta individual". Cuando los envases individuales contengan toda la información a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana y el envase múltiple o colectivo permita ver los productos, en este último se debe incluir como mínimo la empresa responsable y domicilio de la misma.

**8.2.10.2** En el caso de que los productos objeto de esta norma contengan o incluyan productos preenvasados como parte de promociones u obsequios, tales como salsas y aderezos, deben incluir en el envase del producto de promoción u obsequio, cuando menos la siguiente información: lista de ingredientes, que indique el porcentaje de Chile y sal yodada cuando los contenga, identificación del responsable del proceso y lote.

### **9. Envase y embalaje**

#### **9.1 Envase**

**9.1.1** Los productos preenvasados objeto de esta norma se deben envasar con materiales inocuos y resistentes a distintas etapas del proceso, de tal manera que no reaccionen con el producto o alteren las características físicas, químicas y sensoriales.

**9.1.2** En el envase de los productos objeto de esta norma, que al consumirse entre en contacto directo con la boca, éste no debe ceder sustancias tóxicas.

**9.1.3** Para el caso de los productos que se expenden a granel, el material que proporcione el responsable del expendio para envasarlos o empacarlos debe ser limpio y nuevo, elaborado con materiales inocuos

y resistentes, de tal manera que no reaccionen con el producto o alteren sus características físicas, químicas y sensoriales.

## 9.2 Embalaje

9.2.1 Se debe usar material resistente que ofrezca la protección adecuada a los envases para impedir su deterioro exterior, a la vez que facilite su manipulación, almacenamiento y distribución.

## 10. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta norma no es equivalente con normas internacionales ni con normas mexicanas.

## 11. Bibliografía

11.1 Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. 1992. Ley Federal sobre Metrología y Normalización y sus reformas. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.

11.2 Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. 1999. Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.

11.3 Secretaría de Salud. 1984. Ley General de Salud y sus reformas. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.

11.4 Secretaría de Salud. 1999. Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.

11.5 Secretaría de Salud. 1999. Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.

11.6 Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. 1993. NOM-008-SCFI-1993. Sistema General de Unidades de Medida.

11.7 Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. 1997. NOM-Z-13. Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas.

11.8 Catálogo Oficial de Plaguicidas del CICOPLAFEST. 1996. México, D.F.

11.9 Association of Official Analytical Chemists. 1990. Official Methods of Analysis 15th. Edition.

11.10 Ascheri, J.L.R; Bernal-Gómez, M.E. y Carvalho, C.W.P. 1998. Caracterización química, índice de expansión y densidad aparente. En: Producción de Snacks, a partir de mezclas de harinas de arroz y camote, por extrusión termoplástica.

11.11 Ascheri, J.L.R; Bernal-Gómez, M.E; Carvalho, C.W.P.; y Modesta, R.C.D. 1998. Propiedades funcionales y sensoriales. En: Producción de Snacks, a partir de mezclas de harinas de arroz y camote, por extrusión termoplástica.

11.12 Badui D. S. 1988. Diccionario de Tecnología de los Alimentos. Ed. Alhambra Mexicana. pp. 119

11.13 Brownsell, V.L. y Col. 1993. Deterioro y Conservación de los Alimentos. En: La Ciencia aplicada en el estudio de los Alimentos. De. Diana. México, D.F.

11.14 Firestone, D., Stier, F.R. and Blumenthal, M.M. 1991. Regulation of Frying Fats and Oils. Food Technology. pp. 90-93.

11.15 Fennema, O.R. 2000. Química de los Alimentos. 2a. Edición. Editorial Acribia. Zaragoza, España.

11.16 Goburdhun, D and Jhuree, B.1995. Effect of deep-fat frying on fat oxidation in soybean oil. International Journal of Food Science and Nutrition. Vol. 46, pp. 363-371.

11.17 Matz, Samuel A. 1993. Snack Food Technology. Ed by: Van Nostrand Reinhold. New York.

11.18 Weil, A. 1998. Salud Total en 8 semanas. Ed. Urano. pp. 68-71

**11.19** Stevenson, S.G., Genser- Vaisey, Mand, E. 1984. Quality Control in the Use of Deep Frying Oils. JAOCS, Vol. 61, No. 6. pp. 1102-1108.

## **12. Observancia de la norma**

La vigilancia del cumplimiento de la presente norma corresponde a la Secretaría de Salud, a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y a los organismos de tercera parte habilitados para tal efecto.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2002.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE TURISMO**

**ACUERDO por el que se dan a conocer los trámites, servicios y formatos a cargo de la Secretaría de Turismo y se comunica que los mismos han quedado inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

BERTHA LETICIA NAVARRO OCHOA, Secretaria de Turismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 69-M y primero transitorio fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 2, 3, 5 fracciones I, VIII y XXIV y 7 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo,

### **CONSIDERANDO**

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece las bases para llevar a cabo la mejora regulatoria sistemática de los trámites que aplica la Administración Pública Federal y que dicha ley dispone que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal no podrán exigir trámites y formatos adicionales ni aplicarlos en forma distinta a como se establecen en el Registro Federal de Trámites y Servicios, salvo por las excepciones previstas por la propia ley;

Que la Secretaría de Turismo remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria su programa bienal 2001-2003, en el cual calendarizó la inscripción de los trámites que aplica, en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y

Que con fecha 13 de marzo de 2003, a solicitud de la Secretaría de Turismo, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria actualizó la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios, relativa a los trámites que aplica dicha Secretaría, por lo que con base en lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TRAMITES, SERVICIOS Y FORMATOS A CARGO DE LA SECRETARIA DE TURISMO Y SE COMUNICA QUE LOS MISMOS HAN QUEDADO INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se dan a conocer los trámites, servicios y formatos a cargo de la Secretaría de Turismo, los cuales han quedado inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

<b>HOMOCLAVES</b>	<b>DENOMINACION DEL TRAMITE</b>
SECTUR-03-001	Aviso de Inicio de Operaciones de agencia de viajes.
SECTUR-03-002	Credencial de Acreditación de Guías de Turistas.
SECTUR-03-005	Inscripción al Registro Nacional de Turismo de: Establecimientos de Hospedaje, Campamentos y Paraderos de Casas Rodantes (E.H.), Agencia de Viajes (A.V.),

	Guías de Turistas (G.T.), Establecimientos de Alimentos y Bebidas (establecimientos que se encuentran dentro de establecimientos de hospedaje, así como de aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, museos y zonas arqueológicas)-(A.B.) y Empresas de sistemas de intercambio (S.I.).
SECTUR-04-001	Recurso de Revisión.

Las unidades administrativas de la Secretaría de Turismo no exigirán trámites adicionales ni formatos a los señalados en el Registro Federal de Trámites y Servicios, ni los aplicarán en forma distinta a como se establece en el mismo, salvo los que se refieren en el artículo 69-Q de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Cualquier modificación a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios se notificará a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación, de conformidad con el artículo 69-N de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de julio de dos mil tres.- La Secretaria de Turismo,  
**Bertha Leticia Navarro Ochoa.-** Rúbrica.

#### **RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-1997, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas; conforme al artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NOM-09-TUR-1997, QUE ESTABLECE LOS ELEMENTOS A QUE DEBEN SUJETARSE LOS GUIAS ESPECIALIZADOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

PUNTO	PROMOVENTE	COMENTARIO	RESPUESTA
3.7	Confederación Deportiva Mexicana (CODEME).	3.7 Guía especializado  La persona física que proporciona al turista nacional o extranjero, servicios de asistencia, orientación y apoyo técnico, sobre algún campo de acción o actividad específica.	No procede.  La definición debe ser conforme a la Ley Federal de Turismo y su Reglamento.

3.10	Asociación Base Draco, Espeleo Rescate México.	<p>Espeleobuceo (Del gr. <i>spelaión</i>, caverna y del Sust. Mac, <i>buceo</i>. Descender a profundidad y permanecer tiempo prolongado bajo el agua). Práctica del buceo en cuevas por personas que, además de ser buenos espeleólogos y buenos buzos, dominan las técnicas especializadas y equipos especializados. Las características tan hostiles que presentan los espacios inundados en las cavernas, hacen del espeleobuceo una de las actividades más peligrosas del mundo, en donde los errores muy frecuentemente cobran vidas // La práctica del buceo en cenotes, se clasifica (erróneamente) como espeleobuceo, en lugar apropiado de "cenotismo".</p>	<p>No procede.</p> <p>La definición de Espeleobuceo ya se encuentra definida por parte de la Secretaría en el Fascículo 1, "Serie Turismo Alternativo".</p>
		<p>Cenotismo: (Mon. Del Maya, ts'onot o tzonot, pozo natural, cavidad natural inundada y el sufijo -ismo, sistema doctrina o modo de ser). Sust. Masc. Acción de la práctica del buceo subterráneo en cenotes, exclusivamente en cuerpos de agua en cenotes o similares como sus similares de las llanuras de Nullarbor, al norte de la "Gran Bahía Australiana" y también en las Bahamas, en donde se les conoce como "blue holes" o "agujeros azules". // Existe una enorme diferencia entre la práctica del cenotismo y el espeleobuceo (Ver espeleobuceo). Quienes normalmente acuden a la práctica del cenotismo son los cenotistas, principalmente turistas, los que con un minicurso están en condiciones de practicar el buceo deportivo seguro en cenotes, siempre y cuando sean guiados por personal apto. // Ver cenotista.</p>	

		Cenotista. Mon. Sust. Mas. Y fem. Persona que practica el buceo subterráneo en cavernas inundadas cuyo origen sea un cenote. Pudiéndose distinguir dos diferentes categorías que son: a) El deportivo-turístico y b) El exploratorio o de exploración. En el primero, no se requiere de gran preparación, y en el segundo, que se requiere de enorme capacidad, preparación y equipo altamente especializado // Ver cenotismo.	
3.14	CODEME y la Federación Mexicana de Deportes de Montaña y Escalada.	<p>INCLUIR DEFINICIONES EN EL ARTICULO 3.14</p> <p>Escalada en Yo-Yo:</p> <p>Es la modalidad de la escalada que implica el ascenso de una persona por una pared rocosa o muro artificial asegurada por otra persona desde abajo. La cuerda debe pasar por un punto de anclaje que está siempre por encima de las dos personas y que es el punto máximo que alcanzará el escalador.</p> <p>Rapel:</p> <p>Es la técnica especializada de escalada en roca, alta montaña y espeleísmo, que se utiliza para realizar descensos por pendientes pronunciadas con el uso de una cuerda.</p>	<p>No procede.</p> <p>La norma ya contempla la especialidad de "Escalada" en general</p> <p>Procede.</p> <p>Se incluye definición de Rappel en la norma</p>
3.17	Asociación Base Draco, Espeleo Rescate México.	<p>Espeleísmo:</p> <p>Sufijo: -ismo, -ista. El sufijo – ismo entra en la formación de sustantivos con el significado de (sistema) (doctrina) o (modo de ser). Por tanto, con el término de espeleísta, se designa a las personas que se dedican en forma deportiva, a la exploración y/o recorrido de cuevas y cavernas, entendiéndose como deportistas a una persona con ética, moral y un gran respeto por la naturaleza.</p> <p>Espeleo turismo (Del gr. <i>Speiaion</i>, cueva y del inglés tourism, turismo). Sustantivo masculino. Afición a viajar por gusto de recorrer cavidades subterráneas, por distracción o recreo.</p>	<p>No procede.</p> <p>La definición de espeleísmo ya se encuentra definida por parte de la Secretaría en el Fascículo 1, "Serie Turismo Alternativo".</p>

4.2	CODEME	<p>4.2 para obtener la credencial de reconocimiento...</p> <p>f) Presentar y acreditar los exámenes señalados en el punto 4.7 y demostrar haber recibido cursos de formación sobre la especialidad, impartidos por una institución nacional o internacional avalada por la Federación Deportiva Nacional especializada en el deporte.</p>	<p>No procede.</p> <p>Se trata de exámenes de evaluación no de cursos de formación.</p>
4.5	CODEME y la Federación Mexicana de Deportes de Montaña y Escalada.	Cambiar la modalidad de "Escalada" a quedar en: Escalada en Yo-Yo y Rappel.	<p>No procede.</p> <p>El grupo técnico de trabajo acordó incluir a todas las modalidades de Escalada.</p> <p>Asimismo, el grupo acordó que el Rappel es una técnica no una especialidad.</p>
No existe	CODEME y la Federación Mexicana de Canotaje.	<p>4.6 Los interesados podrán acreditarse en los diferentes niveles de acuerdo a su especialidad y obtendrán certificación en técnicas de rescate, primeros auxilios y la evaluación de su capacidad (Keel-Haulers), de algún organismo o asociación nacional o internacional avalado por la Federación Mexicana de Canotaje.</p> <p>En lo relativo a cuidado, preservación e impacto ambiental, la Secretaría de Turismo avalará a los organismos certificadores.</p>	<p>No procede.</p> <p>Este punto se eliminó de la norma.</p>

4.6.1	CODEME	4.6.1 Los interesados presentarán los certificados de evaluación acorde a los términos del párrafo anterior y un curriculum vitae que deberá reflejar un amplio conocimiento geográfico, cultural e histórico de la localidad o región específica en donde se desarrollarán las actividades y prestará sus servicios, obtenido por habitar en la región o por cualquier otro medio cognoscitivo, deberá estar satisfactoriamente capacitado en cuestiones de seguridad y si es el caso, dará cuenta de los idiomas que hable diferentes al español (incluyendo lenguas indígenas), e incluirá los proyectos y programas en los que está involucrado o ha participado.	Idem, punto anterior.
	CODEME	4.6.2 Además de lo que se menciona en el punto anterior, los oponentes para los niveles intermedio y avanzado, deberán reflejar en su curriculum vitae, un amplio conocimiento en la conducción de grupos, su competencia en el conocimiento de la localidad en el que desarrollan su trabajo y sus conocimientos en la especialidad o actividad en que se desempeñan.	Idem, punto anterior.
4.7	CODEME	4.7 Para la acreditación de alguna de las especialidades...  a) En unidades de verificación acreditadas y aprobadas para el efecto o en instituciones que cuenten con el reconocimiento nacional o internacional reconocida por la Federación Deportiva Nacional, los exámenes teórico y práctico en la especialidad solicitada y aprobarlos.	No procede.  Se eliminó el inciso a) de la norma.

No existe	Oficina de Convenciones y Visitantes de Monterrey.	<p>1 Guías en cañonismo</p> <p>1.1 Las personas que soliciten la constancia de cumplimiento para la práctica de alguna de estas actividades, deben contar con conocimientos en las siguientes áreas:</p> <p>a) Flora y fauna;</p> <p>b) Improvisación de refugios y técnicas de campamentos;</p> <p>c) Interpretación de mapas y uso de brújula;</p>	Procede.
		<p>d) peligros objetivos y subjetivos;</p> <p>e) Señales de Emergencia;</p> <p>f) Técnicas para minimizar el impacto ambiental y cultural;</p> <p>g) Climatología</p> <p>h) Mantenimiento y uso del equipo;</p> <p>Cultura regional;</p> <p>Fisiología básica y</p> <p>k) Nutrición específica</p>	
5.1.5.1	CODEME y la Federación Mexicana de Deportes de Montaña y Escalada.	<p>ELIMINAR INCISO j) DEL ARTICULO 5.1.5.1</p> <p>“Maniobras básicas de descenso en cuerda (rappel) con utilización de cuerda de seguridad”.</p>	<p>No procede.</p> <p>Por acuerdo del grupo técnico de trabajo se queda el inciso, ya que las empresas actualmente incluyen el rappel en la diversidad de servicios que ofrecen, por lo que se definió la importancia del conocimiento del mismo.</p>

No existe	Oficina de Convenciones y Visitantes de Monterrey.	<p>Además de lo anterior, los guías deben acreditar los siguientes conocimientos teórico-prácticos de acuerdo a su especialidad:</p> <p>Cañonismo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Moldear y secuenciar,</li> <li>- Técnicas de progresión en cañones,</li> <li>- Uso eficiente de cuerdas,</li> <li>- Ascenso y descenso por cuerdas,</li> <li>- Aseguramiento,</li> <li>- Rapel multi pitch,</li> <li>- Colocación de anclajes y su importancia al hacer rapel en agua con movimiento,</li> <li>- Técnicas Especializadas para cañonismo de rescate en cuerdas (balancier, corta y baja, contrapeso, sistemas de ventaja mecánica, etc.),</li> <li>- Técnicas de rescate en aguas con movimiento.</li> </ul>	Procede.
5.1.5.3	Asociación Base Draco Espeleo rescate México.	<p>Los aspirantes a guía deben obtener primeramente la especialidad de excursionismo. Además de acreditar los siguientes conocimientos teórico-prácticos de acuerdo a la especialidad solicitada.</p> <p>c) espeleísmo Nivel Avanzado: Interpretación de mapas topográficos <b>generales de superficie</b> y de cuevas, Rescate y auto rescate en paredes <b>externas y en cuevas.</b></p>	<p>No procede.</p> <p>Para la práctica del espeleísmo de forma recreativa sólo se necesitan mapas topográficos de las cuevas.</p> <p>El grupo técnico de trabajo determinó que el guía que sabe técnicas de rescate en paredes las puede usar tanto afuera como adentro de la cueva. Asimismo, el nivel de cueva 3 que se menciona en la norma, no es un nivel profesional, teniendo obstáculos técnicos menores que no implican riesgos.</p>

5.1.5.3	CODEME y la Federación Mexicana de Deportes de Montaña y Escalada.	CAMBIAR EL INCISO a) DEL ARTICULO 5.1.5.3. A QUEDAR EN: a) Escalada en Yo-Yo y Rappel.	No procede. Idem, respuesta al punto 4.5.
5.1.5.3 inciso a)	CODEME y la Federación Mexicana de Deportes de Montaña y Escalada.	INCLUIR EN EL INCISO a) SOBRE LA ACREDITACION DE LOS CONOCIMIENTOS TEORICO-PRACTICOS DE ESCALADA EN YO-YO Y RAPPEL:  Clasificación y uso de Nudos.  Clasificación, uso y cuidado del siguiente equipo:  Mosquetones, Cuerdas, Cintas y Cordinos, Herramientas de freno y aseguramiento, Ascensores mecánicos.	No procede.  Los conocimientos señalados en la norma para la especialidad en Escalada ya lo contempla
No existe	CODEME y la Federación Mexicana de Deportes de Montaña y Escalada.	INCLUIR ARTICULO NUEVO EN LA SECCION DE ESCALADA EN YO-YO Y RAPEL.  "Características que deben tener la zona en donde se desarrollará la actividad turística de escalada en Yo-Yo y Rappel".  Acceso a la parte superior que no presente obstáculos técnicos.  Para Escalada en Yo-Yo la pared rocosa en donde se desarrolle la actividad no deberá superar los 50 metros de altura.	No procede. Idem, respuesta al punto 4.5.
		El montaje de Rappel o Yo-Yo deberá efectuarse desde dos tipos de anclajes:  Anclajes Naturales: Árboles firmemente enraizados, que no estén podridos, que no se muevan y que se encuentren a una distancia mínima de 3 metros del borde, las cintas desde donde se ancla el sistema de Rappel o Yo-Yo deberá hacerse desde la parte de abajo del árbol.	Procede parcialmente.  Se incluyó en el apartado de los conocimientos que debe de saber el guía de excursionismo si desea prestar el servicio de Rappel.

		<p>Anclajes Fijos: Deberá de contar como mínimo con dos ya sean de tipo mecánico o espárragos que se adhieren a la pared rocosa mediante componentes químicos y dependiendo del tipo de roca con una profundidad mínima de 3 pulgadas y media y un diámetro mínimo de 3/8 de pulgada, en el caso de anclajes mecánicos, éstos deberán de contar con un elemento en mosquetable (plaqueta) cada uno, los anclajes entre sí, no deberán estar separados a más de 30 centímetros entre uno y otro. En lugares cercanos a la costa o húmedos el anclaje deberá ser de acero inoxidable y adherido a la pared rocosa mediante componentes químicos ser químico y de acero inoxidable.</p> <p>Para la actividad turística de Rapel además de la instalación propia para fijar la cuerda, deberá haber otra instalación, independiente, con las mismas características y separada a no más de un metro para que el Guía asista al turista.</p>	
5.1.5.3 inciso b)	CODEME y la Federación Mexicana de Deportes de Montaña y Escalada.	<p>INCLUIR EN EL INCISO a) SOBRE LA ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS TEORICO-PRACTICOS EN ALTA MONTAÑA.</p> <p>Clasificación de Nudos.</p> <p>Clasificación, uso y cuidado del siguiente equipo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mosquetones, tornillos para hielo, cuerda sencilla, cuerda doble, cuerda gemela, cinta y cordino, herramientas de freno y aseguramiento.</li> </ul> <p>Técnicas de uso de Piolet.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Apoyo, bastón, escoba (armase), tacción/ancla.</li> </ul>	<p>Procede parcialmente</p> <p>En el 5.1.5.3 señala los conocimientos generales que debe saber el guía, los cuales abarcan los conocimientos y técnicas propuestos.</p> <p>Procede parcialmente</p>

		<p>Técnicas de cramponaje.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pies planos, tercer pie, frontal, diagonal, marcha, pato.</li> </ul> <p>Técnicas de autodetención.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Frente espalda.</li> </ul> <p>Técnicas de descenso sin el uso de cuerda.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Paso hundido, con técnicas de Piolet, técnicas de encordamiento glacial.</li> </ul>	<p>El grupo técnico de trabajo, definió incluirlas de manera enunciativa.</p>
5.1.5.4.3.2	<p>Asociación Base Draco</p> <p>Espeleo rescate México.</p>	<p>El guía debe utilizar el equipo de seguridad y protección indicado, además de contar con el equipo de seguridad y protección indicado, además de contar con el equipo colectivo de soporte para el grupo, el cual debe estar integrado como mínimo por lo siguiente, según el nivel de la cueva a guiar:</p> <p>a) Cueva Nivel 1.</p> <p>a) Para los guías:</p> <p><b>Uso de casco con barboqueo y lámpara frontal</b></p> <p>b) Para los turistas:</p> <p>Uso de casco y lámpara con repuesto si es el caso. <b>Uso de casco con barboqueo y lámpara frontal</b></p> <p>b) Cueva nivel 2</p> <p>a) Para los guías:</p> <p>Uso de casco. <b>Uso de casco con barboqueo y lámpara frontal</b></p> <p>b) Para los turistas</p> <p>Uso de casco. <b>Uso de casco con barboqueo y lámpara frontal</b></p> <p><b>b) Cueva Nivel 3</b></p> <p><b>a) Para los guías:</b></p> <p>Uso de casco. <b>Uso de casco con barboqueo y lámpara frontal</b></p> <p>Arnés; <b>para espeleo</b></p> <p><b>Equipo de flotación</b></p>	<p>Procede parcialmente</p> <p>La norma ya contempla de dos a tres fuentes de luz según sea el nivel de cueva; sin embargo, no se consideró el uso de barboqueo, ya que los cascos pueden tener distintos sistemas de aseguramiento.</p>

		b) para los turistas Uso de casco. <b>Uso de casco con barboquejo y lámpara frontal</b> Arnés; <b>para espeleo</b>	
5.1.5.4.5.1	Asociación Base Draco Espeleo rescate México.	5.1.5.4.5.1 El guía debe asegurarse que el turista reciba una plática introductoria de la actividad a realizar de mínimo lo siguiente: <b>c) Introducción al espeleísmo;</b> Espeleo turismo	Procede.
5.1.5.3.1.2	CODEME y la Federación Mexicana de Deportes de Montaña y Escalada.	INCLUIR EN EL INCISO 1) a) DEL ARTICULO 5.1.5.3.1.2 Arnés 2 cordinos de 7mm por 1.5 metros de largo 1 cordino de 7mm por 1 metro de largo 1 cordino de 7 mm por 4 metros de largo 2 elementos enmosquetonables (plaquetas de 3/8 de pulgada como diámetro con sus respectivas tuercas. CAMBIAR EN EL INCISO 1) A) DEL ARTICULO 5.1.5.3.1.2 LAS DEFINICIONES DE: "Cuerdas dinámicas (dos de 8mm. o una de 10 mm. de diámetro y 50 mts. De largo)" A quedar en: "Cuerdas dinámicas homologadas por la UIAA conforme a la clasificación para su uso (Sencilla, doble, Gemela) "Equipo Vertical" (ascensores y descendores); A quedar en: "Ascensores mecánicos", "Sistema de descenso".	Procede.  Procede parcialmente.  Se incluye en la norma, con homologación a cualquier especificación técnica nacional e internacional.  Procede.
5.1.5.3.1.2, punto 1, inciso b)	CODEME y la Federación Mexicana de Deportes de Montaña y Escalada.	INCLUIR EN EL INCISO 1) b) DEL ARTICULO 5.1.5.3.1.2 Arnés, Cinta para autosegurarse 2 Mosquetones de seguro	Procede.
5.1.5.3.1.2, punto 2	CODEME y la Federación Mexicana de Deportes de Montaña y Escalada.	CAMBIAR EN EL INCISO 2) DEL ARTICULO 5.1.5.3.1.2 ESCALADA EN ROCA A QUEDAR EN: Escalada en Yo-Yo y Rapel	No procede. Idem, misma respuesta sobre el punto 4.5

5.1.5.3.1.2, punto 2) a)	CODEME y la Federación Mexicana de Deportes de Montaña y Escalada.	<p>INCLUIR EN EL INCISO 2) a) DEL ARTICULO 5.1.5.3.1.2</p> <p>2 cordinos de 7mm por 1.5 metros de largo  1 cordino de 7mm por 1 metro de largo  1 cordino de 7 mm por 4 metros de largo  2 elementos enmosquetonables (plaquetas de 3/8 de pulgada como diámetro con sus respectivas tuercas.</p>	Procede.
5.1.5.3.1.2, punto 2 inciso c)	CODEME y la Federación Mexicana de Deportes de Montaña y Escalada.	<p>INCLUIR EN EL INCISO 2) c) DEL ARTICULO 5.1.5.3.1.2 ESCALADA EN ROCA EL SIGUIENTE EQUIPO:</p> <p>3 tramos de cinta plana de 10 metros cada uno.</p> <p>2 mosquetones de seguro y uno de tipo HMS para el montaje de cada estación de Rappel o Yo-Yo.</p> <p>ELIMINAR DEL INCISO 2) c) DEL ARTICULO 5.1.5.3.1.2 ESCALADA EN YO-YO Y RAPEL EL SIGUIENTE EQUIPO:</p> <p>Un juego de empotrados pasivos, dependiendo de la zona a escalar;</p> <p>Dos juegos de protecciones de levas que van desde 1/4 pulgada hasta 5 pulgadas</p> <p>Polea, sacanueces.</p>	<p>Procede.</p> <p>No procede.</p> <p>El grupo técnico de trabajo determinó que este equipo es necesario incluirlo en la norma ya que se usa en el servicio de las diferentes modalidades de la especialidad en Escalada en Roca.</p>

5.1.5.3.2	CODEME y la Federación Mexicana de Deportes de Montaña y Escalada.	<p>INCLUIR EN EL ARTICULO 5.1.5.3.2 LO SIGUIENTE:</p> <p>La actividad de rapel se deberá de llevar a cabo en un margen de 4 turistas por guía.</p> <p>a) Verificar que la instalación cumpla con la norma</p> <p>b) Montar el Yo-Yo o el Rapel con mosquetones de seguro, a dos puntos, ecualizados e independientes.</p> <p>c) Fijar la cuerda de rapel con un sistema que permita la evacuación rápida, segura y eficaz del turista en caso de alguna eventualidad.</p> <p>d) Asegurar al turista con una cuerda auxiliar.</p> <p>e) Tener los teléfonos y direcciones de los centros de ayuda médica más cercanos.</p> <p>f) Instruir al cliente en Técnicas de autodetención, cramponaje y uso del Piolet en el Area de Alta Montaña.</p> <p>g) Tanto el guía como el turista deberán de llevar identificación.</p> <p>h) El Guía deberá de llevar una Hoja de Reporte de Accidentes.</p>	<p>No procede.</p> <p>El grupo técnico de trabajo resolvió la relación de guías por grupo de turistas para esta práctica.</p> <p>No procede.</p> <p>Procede.</p> <p>Procede.</p> <p>Procede.</p> <p>Procede.</p> <p>Procede.</p> <p>No procede. Se incluye en el manual de operación de la empresa.</p>
No existe	CODEME y la Federación Mexicana de Deportes de Montaña y Escalada.	<p>INCLUIR ARTICULO EN EL APARTADO DE ESCALADA EN YO-YO</p> <p>Guías de Turismo en Escalada.</p> <p>5.1.5.4.1 Los guías de turismo en Escalada en Yo-Yo y rapel podrán prestar sus servicios en los siguientes niveles:</p> <p>Básica (Escalada en la modalidad de Yo-Yo y Rapel).</p>	<p>No procede.</p> <p>Idem, respuesta sobre el punto 4.5 de la norma.</p>

No existe	CODEME y la Federación Mexicana de Deportes de Montaña y Escalada.	<p><b>INCLUIR ARTICULO EN EL APARTADO DE ALTA MONTAÑA</b></p> <p>“Guía de Turismo en Alta Montaña”.</p> <p>Para el desarrollo de la actividad de Alta Montaña se observarán dos niveles de seguridad:</p> <p>Ascenso a terreno nevado de mediana dificultad, entendiéndose como tal aquél con una pendiente entre 10 y 30 grados de inclinación.</p> <p>Ascenso en terreno nevado de mediana dificultad, entendiéndose como tal aquél con una pendiente entre 30 y 50 grados de inclinación y / terreno glaciar).</p>	<p>Procede parcialmente</p> <p>El grupo técnico de trabajo definió incluir los niveles de seguridad propuestos, haciendo la observación de que los ascensos serán clasificados en donde predomine cierto grado de inclinación del terreno.</p>
No existe	CODEME y la Federación Mexicana de Deportes de Montaña y Escalada.	<p>Los guías de alta montaña podrán prestar sus servicios en los siguientes:</p> <p>Básico (Ascenso a terreno nevado de baja dificultad, entendiéndose como tal aquél con una pendiente entre 10 y 30 grados de inclinación.</p> <p>Intermedio (Ascenso en terreno nevado de mediana dificultad, entendiéndose como tal aquél con una pendiente entre 30 y 50 grados de inclinación y/o terreno glaciar.</p>	<p>Procede. Idem punto anterior.</p>
No existe	Oficina de Convenciones y Visitantes de Monterrey.	<p>1.2 Equipo.</p> <p>El equipo debe sujetarse rigurosamente a las especificaciones establecidas en los manuales e instructivos del fabricante. El guía debe utilizar el equipo de seguridad y protección indicado, asimismo debe proporcionar lista de todo el material y equipo necesario previsto de acuerdo al tipo y nivel de la ruta o recorrido, además de llevar lo siguiente:</p>	<p>Procede parcialmente.</p> <p>El grupo técnico de trabajo definió, conforme a la propuesta cuál es el equipo correspondiente adecuado y el nombre técnico apropiado de cada uno.</p>

		<p>a) Para el guía (equipo individual):</p> <p>Calzado apropiado, ropa apropiada, wt suit y/o chaleco salvavidas tipo III o V (para cañones húmedos), casco, arnés, descensor, ocho mosquetones con candado, un prusia, un baldostano, dos ascensores, una anilla, navaja, silbato, lámpara frontal.</p> <p>b) Para el turista:</p> <p>Calzado apropiado, ropa apropiada, wet suit y/o chaleco salvavidas tipo III (para cañones húmedos), casco, arnés, descensor, dos mosquetones con candado.</p> <p>c) Equipo colectivo:</p> <p>Mochila, foco y baterías de repuesto, botiquín, sábana térmica, cerillos, ropa seca, bolsa de rescate para agua en movimiento, una cuerda de nylon o perlón estática de dos veces el tamaño del rapel más largo y de un mínimo de 9 mm, y una cuerda de nylon o perlón estática del tamaño de rapel más largo y de un mínimo de 8 mm.</p>	
5.1.5.3.2.1	Oficina de Convenciones y Visitantes de Monterrey.	<p>1.3 Seguridad.</p> <p>Para brindar mayor seguridad al turista, el guía debe cumplir como mínimo con lo siguiente:</p> <p>a) Informar de las características específicas del recorrido antes de iniciar las actividades;</p> <p>b) Informar al turista que debe de contar con la capacidad física y técnica para realizar las actividades programadas;</p> <p>c) Verificar que todos los materiales y equipo cumplan con los estándares de calidad establecidos por las normas internacionales y nacionales aplicables;</p> <p>d) Llevar una bitácora del recorrido, y sólo realizar algún cambio si esto es necesario para brindar mayor seguridad al grupo;</p>	<p>Procede parcialmente.</p> <p>Se presentó al grupo técnico de trabajo y se adecuaron conforme la redacción del apartado de "Seguridad" de este tipo de actividad.</p>

		<p>e) Verificar la ruta para informar sobre la presencia de bloques sueltos y remover éstos en caso de que pongan en riesgo la seguridad del grupo;</p>	
		<p>f) Antes de utilizar equipo fijo (como puntos de anclaje), comprobar que se encuentren en buen estado y funcionamiento;</p> <p>g) En recorridos donde los turistas puedan extraviarse, se debe marcar la ruta con señales no permanentes, el guía que vaya en la retaguardia debe remover las señales al abandonar la zona o al regreso.</p> <p>h) Para actividades que requieren el uso de equipo especializado, verificar que se cuenta con el material necesario y de reserva para el recorrido a cubrir y que funcione adecuadamente.</p>	
5.1.5.3.3.1	Oficina de Convenciones y Visitantes de Monterrey.	<p>1.4 PRESTACION DEL SERVICIO</p> <p>El guía debe cumplir como mínimo con lo siguiente:</p> <p>a) Especificar cuál es el equipo que proporciona y cuál debe llevar el turista;</p> <p>b) Delimitar zonas de campamento y usar las que ya se han utilizado para ese fin;</p> <p>c) Acampar preferentemente sobre terreno ya perturbado y concentrar los impactos en zonas de uso constante;</p>	<p>Procede parcialmente.</p> <p>Se presentó al grupo técnico de trabajo y se adecuaron conforme la redacción referente a la apartado de "Prestación del Servicio" para esta actividad.</p>

		<p>d) Evitar encender fogatas, llevar estufas portátiles para cocinar; en caso de que se tengan que utilizar fogatas, emplear los sitios en donde ya se hayan encendido anteriormente;</p> <p>e) Programar sus actividades y recorridos de forma que no se interfiera con la época de reproducción de las especies o se altere su hábitat de forma permanente;</p> <p>f) Procurar no eliminar vegetación que se desarrolle en paredes rocosas, a menos que implique un riesgo real para los integrantes del grupo;</p>	.
		<p>g) Vigilar que la ruta no cuenta con paneles, avisperos, nidos o guaridas de animales que al sentirse atacados puedan agredir a los integrantes del grupo;</p> <p>h) Aplicar en lo posible los códigos de ética de cada especialidad, considerando las políticas de adaptarse al ambiente, no adaptar el ambiente a uno, y no dejar rastros del paso del grupo;</p> <p>i) Evitar dejar equipo abandonado.</p> <p>En el caso de cañonismo sólo se permite conducir un máximo de 7 turistas por guía.</p>	<p>No procede.</p> <p>El grupo técnico de trabajo definió la relación de guías-turistas</p>

5.1.3.1	CODEME y la Federación Mexicana de Canotaje.	<p>Para efectos de la presente Norma el descenso de ríos se divide en dos modalidades, diferenciándose por la manera de conducir la embarcación utilizada:</p> <p>a) Embarcaciones en las que el guía dirige y conduce el bote, con un grupo de turistas bajo su mando (normalmente embarcaciones inflables, balsas).</p> <p>b) Embarcaciones en las que el guía dirige a un grupo de turistas en el que cada quien conduce su bote (Kayaks y canoas, rígidos o inflables).</p>	Procede.
5.1.3.2	CODEME y la Federación Mexicana de Canotaje.	<p>Las personas que soliciten la credencial de reconocimiento guía de balsa, deberán atender los siguientes requisitos:</p> <p>a) Guía básico de balsa</p> <p>aa) HABILIDADES PRERREQUISITO (antes de remar en agua corriente, el guía de balsa deberá):</p> <p>Acreditar curso de conocimientos y protección ambiental,</p> <p>Tener habilidad para nadar,</p>	<p>Procede parcialmente</p> <p>En la norma se toma en cuenta la propuesta como habilidades que debe saber el guía en descenso en río.</p>
		<p>Ser capaz de remar instintivamente en agua estanca (lago) (esto significa conocimiento básico de todas las remadas).</p> <p>Ser capaz de guiar y controlar la balsa mientras rema hacia atrás,</p> <p>Ser capaz de mover lateralmente la balsa,</p> <p>Entender las limitaciones de la embarcación,</p> <p>Haber practicado a "desboltear" la balsa.</p>	

		<p>a.b) obtener un mínimo de 14 puntos en el método de evaluación Keel-Haulers**, lo que le permitirá guiar grupos en ríos clase I y clase II según la Clasificación Internacional de Ríos.</p> <p>b) Guía medio de balsa.</p> <p>b.a) HABILIDADES PRE-REQUISITOS; iguales a los del inciso a.a</p> <p>b.b) Obtener un mínimo de 28 puntos en el método de evaluación Keel-Haulers**,lo que permitirá guiar grupos en ríos clase III y clase IV según la Clasificación Internacional de Ríos.</p> <p>c) Guía Avanzado de balsa.</p> <p>c.a) HABILIDADES PRE-REQUISITOS; iguales a los del inciso a.a</p> <p>c.b) Obtener un mínimo de 42 puntos en el método de evaluación Keel- Haulers**, lo que permitirá guiar a grupos de expertos en ríos clase V según la Clasificación Internacional de Ríos (no se deberán correr ríos clase VI de manera comercial).</p>	<p>Procede parcialmente. El método de evaluación se adecuó a las características de la norma.</p> <p>Procede parcialmente.</p> <p>Idem, misma respuesta al inciso a.a) de esta propuesta.</p> <p>Procede parcialmente Idem, misma respuesta al inciso a.b) de esta propuesta.</p> <p>Procede parcialmente.</p> <p>Idem, misma respuesta al inciso a.a) de esta propuesta.</p> <p>Procede parcialmente. Idem, misma respuesta al inciso a.b) de esta propuesta.</p>
5.1.3.2	CODEME y la Federación Mexicana de Canotaje.	<p>5.1.3.B Las personas que soliciten la credencial de reconocimiento para guía de grupos de Kayakistas, deberán atender los siguientes requisitos:</p> <p>a) Guía básico de kayak o canoa.</p> <p>Tener alguna habilidad para nadar</p> <p>Ser capaz de remar instintivamente en agua estanca (lago) (esto significa conocimiento básico de todas las remadas).</p> <p>Ser capaz de guiar y controlar la canoa en ambos lados sin cambiar de mano la pala.</p>	Procede.

		<p>Ser capaz de guiar y controlar la canoa o el kayak mientras rema hacia atrás.</p> <p>Ser capaz de mover lateralmente la canoa o el kayak,</p> <p>Entender las limitaciones de la embarcación,</p> <p>Haber practicado la "salida mojada" con la embarcación volcada, en botes con cubierta.</p> <p>a.b) obtener un mínimo de 14 puntos en el método de evaluación Keel-Haulers**, lo que le permitirá guiar grupos en ríos clase I y clase II según la Clasificación Internacional de Ríos.</p> <p>b) Guía medio de Kayak o canoa.</p> <p>b.a) HABILIDADES PRE-REQUISITOS; iguales a los del inciso a.a del punto 5.1.3.B</p> <p>b.b) Obtener un mínimo de 28 puntos en el método de evaluación Keel-Haulers**,lo que permitirá guiar grupos en ríos clase III y clase IV según la Clasificación Internacional de Ríos.</p>	<p>Procede parcialmente.</p> <p>Idem, misma respuesta al inciso a.b) de la propuesta anterior al punto 5.1.3.2 de la norma</p> <p>Procede parcialmente.</p> <p>Idem, misma respuesta al inciso a.a) de la propuesta anterior al punto 5.1.3.2 de la norma</p> <p>Procede parcialmente.</p> <p>Idem, misma respuesta al inciso a.b) de la propuesta anterior al punto 5.1.3.2 de la norma</p>
--	--	--	--

		<p>c) Guía Avanzado de kayak o canoa.</p> <p>c.a) HABILIDADES PRE-REQUISITOS; iguales a los del inciso a.a del punto 5.1.3.B</p> <p>c.b) Obtener un mínimo de 42 puntos en el método de evaluación Keel- Haulers**, lo que permitirá guiar a grupos de expertos en ríos clase V según la Clasificación Internacional de Ríos.</p>	<p>Procede parcialmente.</p> <p>Idem, misma respuesta al inciso a.a) de la propuesta anterior al punto 5.1.3.2 de la norma.</p> <p>Procede parcialmente.</p> <p>Idem, misma respuesta al inciso a.b) de la propuesta anterior al punto 5.1.3.2 de la norma</p>
5.1.3.3	CODEME y la Federación Mexicana de Canotaje.	<p>Equipo básico reglamentario.</p> <p>Requerimiento Obligatorio: cada balsa deberá llevar siempre como mínimo 5 palas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Botiquín personal (recomendado por (SSA),</li> <li>▪ Casco para río,</li> <li>▪ chaleco salvavidas ***, tipo III para ríos clase I, clase II y clase III, tipo V para ríos, clase IV y clase V,</li> <li>▪ Pala de canoa, 152 cm (60 inch) mínimo,</li> <li>▪ Silbato,</li> <li>▪ Cuchillo o navaja de río,</li> <li>▪ Agua potable, 1 lt por tripulante,</li> <li>▪ Cuerda de rescate,</li> <li>▪ Calzado y ropa apropiada,</li> <li>▪ Flotabilidad 10 kg (22 lb).</li> </ul>	Procede.

		<p>b) Para el turista de balsa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Casco para río,</li> <li>▪ chaleco salvavidas, tipo III para ríos clase I, clase II y clase III, tipo V para ríos, clase IV y clase V,</li> <li>▪ Pala de canoa, 152 cm (60 inch) mínimo,</li> <li>▪ Calzado y ropa apropiada.</li> </ul> <p>c) Para guía de grupos de Kayakistas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Botiquín personal (recomendado por (SSA),</li> <li>▪ Casco para río,</li> <li>▪ Chaleco salvavidas, tipo III para ríos clase I, clase II y clase III, tipo V para ríos, clase IV y clase V,</li> <li>▪ Pala de Kayak o canoa en su caso,</li> </ul>	
		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Silbato,</li> <li>▪ Cuchillo o navaja de río,</li> <li>▪ Agua potable (1 lt),</li> <li>▪ Cuerda de rescate,</li> <li>▪ Calzado y ropa apropiada,</li> <li>▪ Estuche de rescate: tres mosquetones, dos cintas planas tubulares de 2.54 cm por 2 m de longitud, dos poleas, juego de tarjetas con instrucciones de emergencia, lámpara de seguridad, sierra de rescate,</li> <li>▪ Estuche de reparación,</li> <li>▪ Cuerda de 30 m por 3.5 mm.</li> <li>▪ Cerillos impermeables.</li> </ul> <p>d) Para el turista de kayak o canoa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Casco para río,</li> <li>▪ Chaleco salvavidas, tipo III para ríos clase I, clase II y clase III, tipo V para ríos, clase IV y clase V,</li> </ul>	

		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Pala de Kayak o canoa, en su caso,</li> <li>▪ Bolsa de flotación,</li> <li>▪ Agua potable (1lt),</li> <li>▪ Calzado y ropa apropiada.</li> </ul> <p>e) Para grupo de embarcaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Botiquín tipo II (recomendado por SSA),</li> <li>▪ Cuerda estática 9 mm,</li> <li>▪ Estuche de rescate: tres mosquetones, dos cintas planas tubulares de 2.54 cm por 2 m de longitud, dos poleas, juego de tarjetas con instrucciones de emergencia, lámpara de seguridad, sierra de rescate,</li> <li>▪ Estuche de reparación,</li> <li>▪ Bomba para inflar,</li> <li>▪ Estuche de sobrevivencia para más de un día con: Cerillos, equipo de purificación de agua, espejos de señales, brújula, plano cartográfico de la localidad.</li> </ul>	
--	--	---	--

México, D.F., a 24 de abril de 2003.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, **Eduardo Barroso Alarcón**.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.8615 M.N. (DIEZ PESOS CON OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 22 de agosto de 2003.

**BANCO DE MEXICO**

Gerente de Operaciones Internacionales  
y Monedas

**Ricardo Medina Alvarez**

Rúbrica.

Gerente de Autorizaciones, Consultas  
y Control de Legalidad

**Héctor Helú Carranza**

Rúbrica.

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO</b>		<b>II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	2.58	Personas físicas	2.03
Personas morales	2.58	Personas morales	2.03
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	2.79	Personas físicas	2.25
Personas morales	2.79	Personas morales	2.25
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	2.99	Personas físicas	2.57
Personas morales	2.99	Personas morales	2.57

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 22 de agosto de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 22 de agosto de 2003.

**BANCO DE MEXICO**

Gerente de Autorizaciones, Consultas  
y Control de Legalidad

**Héctor Helú Carranza**

Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero

**Cuauhtémoc Montes Campos**

Rúbrica.

(R.- 183566)

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 4.9900 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 22 de agosto de 2003.

**BANCO DE MEXICO**

Gerente de Operaciones Internacionales  
y Monedas

Gerente de Autorizaciones, Consultas  
y Control de Legalidad

**Ricardo Medina Alvarez**  
Rúbrica.

**Héctor Helú Carranza**  
Rúbrica.

---

**VALOR de la unidad de inversión.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de agosto a 10 de septiembre de 2003.

FECHA	VALOR (pesos)
26-agosto-2003	3.278453
27-agosto-2003	3.278824
28-agosto-2003	3.279195
29-agosto-2003	3.279566
30-agosto-2003	3.279937
31-agosto-2003	3.280308
1-septiembre-2003	3.280679
2-septiembre-2003	3.281050
3-septiembre-2003	3.281421
4-septiembre-2003	3.281792
5-septiembre-2003	3.282163
6-septiembre-2003	3.282534
7-septiembre-2003	3.282906
8-septiembre-2003	3.283277
9-septiembre-2003	3.283648
10-septiembre-2003	3.284020

México, D.F., a 22 de agosto de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Precios, Salarios  
y Productividad  
**Javier Salas Martín del Campo**  
Rúbrica.

Gerente de Autorizaciones, Consultas  
y Control de Legalidad  
**Héctor Helú Carranza**  
Rúbrica.

---

**INDICE nacional de precios al consumidor quincenal.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

De acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base en la segunda quincena de junio de 2002=100, correspondiente a la primera quincena de agosto de 2003, es de 104.544 puntos.

Esta cifra representa un incremento de 0.18 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de julio de 2003, que fue de 104.355 puntos.

México, D.F., a 22 de agosto de 2003.

**BANCO DE MEXICO**

Director de Precios, Salarios  
y Productividad  
**Javier Salas Martín del Campo**  
Rúbrica.

Gerente de Autorizaciones, Consultas  
y Control de Legalidad  
**Héctor Helú Carranza**  
Rúbrica.

**COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CPP)**

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988 y 13 de febrero de 1996, el costo porcentual promedio de captación en moneda nacional (CPP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 3.33 (tres puntos y treinta y tres centésimas) para el mes de agosto de 2003.

México, D.F., a 22 de agosto de 2003.

**BANCO DE MEXICO**

Gerente de Autorizaciones, Consultas  
y Control de Legalidad  
**Héctor Helú Carranza**  
Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero  
**Cuauhtémoc Montes Campos**  
Rúbrica.

**COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP)**

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 13 de febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 3.83 (tres puntos y ochenta y tres centésimas) para el mes de agosto de 2003.

México, D.F., a 22 de agosto de 2003.

**BANCO DE MEXICO**

Gerente de Autorizaciones, Consultas  
y Control de Legalidad  
**Héctor Helú Carranza**  
Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero  
**Cuauhtémoc Montes Campos**  
Rúbrica.

(R.- 183565)

**COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION A CARGO  
DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-UDIS)

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 2002, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 5.79 (cinco puntos y setenta y nueve centésimas) para el mes de agosto de 2003.

México, D.F., a 22 de agosto de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Autorizaciones, Consultas

y Control de Legalidad

**Héctor Helú Carranza**

Rúbrica.

Director de Información

del Sistema Financiero

**Cuauhtémoc Montes Campos**

Rúbrica.

**INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION  
PUBLICA**

**LINEAMIENTOS que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales que formulen los particulares, con exclusión de las solicitudes de corrección de dichos datos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 fracción I y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 62 fracción I, 76 y 78 de su Reglamento, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) entró en vigor el 12 de junio de 2002, y que en su artículo octavo transitorio establece que los particulares podrán presentar las solicitudes de acceso a los datos personales y a la corrección de éstos un año después;

Que el Poder Ejecutivo Federal es un sujeto obligado por la misma y que el referido Instituto tiene la atribución de orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a datos personales;

Que cualquier persona o su representante legal podrán presentar, ante las dependencias y entidades, una solicitud de acceso a datos personales mediante escrito libre o el formato aprobado por el Instituto y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de junio de 2003;

Que las unidades de enlace de las dependencias y entidades serán el vínculo con los solicitantes, y que serán las responsables de realizar las notificaciones de las resoluciones de las solicitudes de acceso a datos personales, así como de las gestiones necesarias al interior de las dependencias y entidades para facilitar el acceso a datos personales;

Que los procedimientos para acceder a los datos personales que estén en posesión de las dependencias y entidades, deben garantizar la protección de los derechos de los individuos, en particular, a la vida privada, y

Que el artículo 55 del Reglamento de la Ley establece que el Instituto se coordinará con otras dependencias, para establecer y mejorar de manera continua, un sistema que permita facilitar el envío de la información, reducir costos y facilitar el pago, evitando el traslado físico de los particulares a las dependencias y entidades, así como a sus oficinas, representaciones y delegaciones, ha tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES  
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL EN LA RECEPCION, PROCESAMIENTO, TRAMITE,  
RESOLUCION Y NOTIFICACION DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A DATOS  
PERSONALES QUE FORMULEN LOS PARTICULARES, CON EXCLUSION DE LAS  
SOLICITUDES DE CORRECCION DE DICHS DATOS**

Capítulo I

**Disposiciones generales**

**Primero.** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales que formulen los particulares, con exclusión de las solicitudes de corrección de dichos datos.

Los particulares podrán presentar sus solicitudes de corrección de datos personales, a través del formato publicado para estos efectos en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de junio de 2003 o mediante escrito libre.

**Segundo.** Además de las definiciones contenidas en los artículos 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 2o. de su Reglamento y 2o. de los Lineamientos para la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a información gubernamental, publicados por el Instituto el 12 de junio de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**, se entenderá por:

**I. Solicitud de acceso a datos personales:** Las diferentes modalidades que los particulares o sus representantes legales podrán utilizar para requerir el acceso a datos personales, las cuales pueden ser:

- a) Escrito libre;
- b) Formato emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información, y
- c) A través del Sistema de Solicitudes de Información (SIS).

**II. Correo certificado con notificación:** servicio de correspondencia que se utilizará para el caso de entrega de datos personales y que consiste en recabar en un documento especial la firma de recepción del solicitante, acreditando su identidad con pasaporte, cartilla del servicio militar, cédula profesional o credencial de elector al momento de la entrega. Dicho documento se entregará al remitente como constancia.

**III. Correo certificado con acuse de recibo:** servicio de correspondencia que se utilizará para la entrega de cualquier notificación previa a la entrega de datos personales y que consiste en recabar un documento donde se ostente la firma del solicitante o, en su defecto, de algún familiar o persona que habite en el mismo domicilio. Dicho documento se entregará al remitente como constancia.

**IV. Aplicación informática:** la aplicación desarrollada por el Instituto ubicada en el sitio de Internet: [www.informacionpublica.org.mx](http://www.informacionpublica.org.mx) la cual permitirá llevar el control de los folios del Sistema de Solicitudes de Información (SIS), que correspondan a solicitudes de datos personales; así como, en su caso, calcular los costos de reproducción y envío, y emitir la ficha de pago correspondiente.

**Tercero.** Las unidades de enlace y el personal habilitado en las oficinas, representaciones y delegaciones de las dependencias y entidades deberán registrar la recepción, procesar y dar trámite a todas las solicitudes de acceso a datos personales a través del SIS y la aplicación informática referida en el lineamiento segundo fracción IV.

Capítulo II

**Recepción de solicitudes de acceso a datos personales por correo o mensajería**

**Cuarto.** Para registrar las solicitudes de acceso a datos personales, las unidades de enlace deberán observar lo dispuesto en el artículo 5 fracciones I, II y III de los Lineamientos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de junio de 2003, con las variantes establecidas en los presentes Lineamientos.

Una vez que se cuente con la resolución de la solicitud de acceso a datos personales, las unidades de enlace utilizarán el SISI para registrar la emisión de ésta y la notificación correspondiente será enviada al solicitante por correo certificado con acuse de recibo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, y cumplirán con lo siguiente:

**I.** Si la resolución otorga el acceso y el particular hubiera solicitado copias simples de sus datos, no se registrará costo alguno debido al carácter gratuito de esta modalidad de reproducción; en caso de que el particular solicite copias certificadas o se encuentre en el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 24 de la Ley, se deberán registrar los costos de reproducción correspondientes. Asimismo, deberá registrarse el costo del envío por correo certificado con notificación, en caso de que el particular haya requerido este medio de entrega.

Las unidades de enlace calcularán los costos citados, a través de una aplicación informática que el Instituto tiene disponible en su sitio de Internet, utilizando para estos efectos el procedimiento establecido en el capítulo V de los presentes Lineamientos. Las dependencias y entidades imprimirán de esta aplicación la notificación correspondiente, misma que enviarán al solicitante por correo certificado con acuse de recibo.

Una vez que la dependencia o entidad conozca las modalidades de reproducción y envío elegidas por el solicitante, se hará un registro de éstas en la aplicación citada y, en caso de que se genere algún costo, la dependencia o entidad enviará al solicitante la ficha de pago correspondiente por correo certificado con acuse de recibo.

Cuando el particular haya solicitado la reproducción de la información de sus datos personales en copias certificadas, el plazo de resolución comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en que cubra los costos correspondientes.

En caso de que el particular haya requerido el envío de sus datos personales por correo certificado con notificación, o se encuentre bajo el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 24 de la Ley, dichos datos se entregarán una vez que el particular cubra los costos correspondientes.

Las dependencias y entidades comprobarán a través de la aplicación informática la recepción del pago con el fin de reproducir los datos personales en el medio indicado y ponerlos a disposición del solicitante en las instalaciones de la Unidad de Enlace, o de ser el caso, enviarlos por correo certificado con notificación.

En este último caso, las dependencias y entidades deberán registrar en la aplicación informática, la fecha en que se enviaron los datos personales al solicitante. No se podrá utilizar el servicio de correo certificado con notificación para el caso de representante legal, quien deberá acudir directamente a la Unidad de Enlace para acreditar tal representación y recibir la información.

Los costos de reproducción y envío de información en que incurran las dependencias y entidades les serán restituidos mediante los mecanismos que para ello se establezcan.

**II.** En caso de inexistencia de los datos solicitados, se deberá registrar en el SISI que éstos no se encuentran en el sistema de datos personales de la dependencia o entidad, procurando orientar al particular sobre la dependencia o entidad que probablemente posea dichos datos. La notificación de la resolución deberá enviarse por correo certificado con acuse de recibo al solicitante, y le deberá indicar que puede interponer el recurso de revisión ante el Instituto, así como proporcionarle el formato respectivo o el sitio de Internet donde puede obtenerlo.

**III.** En caso de requerir al solicitante para que en un término de un mes corrija la solicitud de datos personales o proporcione mayores elementos para localizarlos, se hará un registro de la emisión del requerimiento y la notificación correspondiente será enviada al solicitante por correo certificado con acuse de recibo. La notificación del requerimiento a que se refiere esta fracción deberá hacerse dentro del plazo de respuesta establecido en el artículo 24 de la Ley, y tendrá por efecto interrumpir dicho plazo hasta que el solicitante corrija la solicitud de datos personales o proporcione los elementos necesarios para su localización. Transcurrido un mes sin que el particular cumpla con el requerimiento, la solicitud se tendrá por no presentada.

Las notificaciones que se mencionan en este lineamiento deberán enviarse por correo certificado con acuse de recibo al solicitante, de conformidad con los textos que se presentan en el módulo del SISI que corresponda y su costo será sufragado por las dependencias y entidades.

**Quinto.** Las resoluciones a las solicitudes de acceso a datos personales tendrán una vigencia de tres meses a partir de su notificación para que el solicitante cubra, en su caso, los costos de reproducción y envío. Transcurrido el plazo referido, se deberá realizar una nueva solicitud, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad.

**Sexto.** Para efectos de asesoría, asistencia técnica y requerimientos específicos para atender las solicitudes a través del SISI, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en los capítulos V y VI de los Lineamientos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de junio de 2003.

#### Capítulo III

##### **Recepción de solicitudes de acceso a datos personales por medios electrónicos**

**Séptimo.** En las solicitudes de acceso a datos personales cuya recepción se realice por medios electrónicos, las unidades de enlace observarán lo dispuesto por los Lineamientos cuarto a sexto, salvo en lo que respecta a las notificaciones previas a la entrega de datos personales, las cuales se realizarán directamente a los solicitantes a través de los medios de comunicación electrónica empleados en el módulo electrónico del SISI. En caso de que la resolución de la solicitud niegue el acceso a datos personales, la dependencia o entidad deberá indicarle al solicitante que podrá interponer el recurso de revisión a través de los distintos medios disponibles.

**Octavo.** En caso de que el solicitante no hubiera manifestado en la solicitud de acceso a datos personales el medio de reproducción y entrega de la información, las unidades de enlace deberán requerirle a través del SISI para que en un término de un mes proporcione por esta misma vía dichos elementos. La notificación del requerimiento a que se refiere esta fracción deberá hacerse dentro del plazo de respuesta establecido en el artículo 24 de la Ley, y tendrá por efecto interrumpir dicho plazo hasta que el solicitante proporcione los elementos referidos. Transcurrido un mes sin que el particular cumpla con el requerimiento, la solicitud se tendrá por no presentada.

**Noveno.** Una vez que la dependencia o entidad conozca las modalidades de reproducción y envío elegidas por el solicitante, se hará un registro de éstas en la aplicación informática y la ficha de pago correspondiente le será enviada a través del SISI como documento adjunto, en caso de generarse algún costo. Para estos efectos, la Unidad de Enlace de la dependencia o entidad registrará la respuesta en el SISI bajo la modalidad de "Entrega de información en medio electrónico".

**Décimo.** Las dependencias y entidades comprobarán a través de la aplicación informática la recepción del pago con el fin de reproducir los datos personales en el medio indicado y ponerlos a disposición del solicitante o su representante legal en las instalaciones de la Unidad de Enlace, o de ser el caso, enviarlos por correo certificado con notificación. En este último supuesto, las dependencias y entidades deberán registrar en la aplicación informática la fecha en que se enviaron los datos personales al solicitante. No aplicará este servicio para el caso de que el solicitante decida recoger sus datos personales mediante representante legal, el cual deberá acudir directamente a la Unidad de Enlace para acreditar tal representación y recibir la información.

#### Capítulo IV

##### **Recepción física de solicitudes de acceso a datos personales en la Unidad de Enlace**

**Décimo primero.** En los casos en que el solicitante o su representante legal acudan directamente a la dependencia o entidad, los servidores públicos los orientarán sobre la localización de la Unidad de Enlace o el personal habilitado ante los cuales podrán presentar sus solicitudes de acceso a datos personales. Los servidores públicos de las unidades de enlace de las dependencias y entidades están obligados a apoyar al usuario en la captura de su solicitud de acceso a datos personales a través del SISI, y le permitirán el uso de los equipos de cómputo disponibles con acceso a Internet para esos efectos. En caso de que los solicitantes no opten por utilizar medios electrónicos, el personal mencionado capturará en el módulo manual del SISI las solicitudes en presencia del solicitante, y le entregarán el acuse de recibo que emita el sistema. Asimismo, le solicitarán que en el registro de su solicitud quede asentado el medio de reproducción y el medio de entrega. Para efecto de notificaciones se seguirá el procedimiento referido en el Capítulo II de estos Lineamientos.

Los servidores públicos de las unidades de enlace tendrán también la obligación de informar al solicitante que deberá acreditar su identidad al momento de recibir la información, ya sea directamente en la Unidad de Enlace o ante el servidor del Servicio Postal Mexicano, en caso de haber solicitado el envío de los datos por correo certificado con notificación. Asimismo, deberá indicar al solicitante que en caso de nombrar representante legal para recoger los datos personales, dicho representante deberá acudir directamente a la Unidad de Enlace para acreditar su personalidad y recibir la información.

#### Capítulo V

#### **Utilización de la aplicación informática para el cálculo de los costos y emisión de fichas de pago correspondientes a la reproducción y envío de datos personales**

**Décimo segundo.** Cuando la resolución otorgue el acceso a datos personales, para calcular los costos de reproducción y envío de los mismos y, en su caso, emitir la ficha de pago correspondiente, las entidades y dependencias deberán observar lo siguiente en el uso de la aplicación informática:

- I. Ingresar al SISI en el módulo correspondiente y capturar los datos relativos a la solicitud;
- II. Capturar los datos relativos al medio de reproducción y envío elegidos por el solicitante;
- III. En caso de que el solicitante no hubiera aclarado al inicio de la solicitud el medio de reproducción y envío, las dependencias y entidades imprimirán de la aplicación el cálculo de los costos de reproducción con las distintas opciones de entrega y enviarán dicha notificación al solicitante por correo certificado con acuse de recibo, cuando la solicitud hubiera sido recibida por correo o mensajería. Si la solicitud se hubiera recibido mediante el SISI, las dependencias y entidades enviarán al solicitante dicha notificación de los distintos costos, eligiendo para estos efectos la modalidad de "Requerimiento de información adicional";
- IV. Generar la ficha de pago.
- V. En caso de que la solicitud se hiciera por medios electrónicos, las dependencias y entidades guardarán la ficha de pago que emitieron de la aplicación informática en un archivo electrónico y la enviarán mediante el SISI al solicitante bajo la modalidad de "Entrega de información en medio electrónico", y
- VI. En caso de que la solicitud fuera manual, se deberá imprimir de la aplicación informática la ficha de pago y enviarla por correo certificado con acuse de recibo al solicitante o su representante legal.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** La reproducción de los datos solicitados se realizará en copias simples o copias certificadas, y se entregará directamente en las unidades de enlace o si el solicitante lo requiere, le será enviada por correo certificado con notificación. Las dependencias y entidades deberán abstenerse de reproducir la información de datos personales en medios magnéticos y entregarla en medios electrónicos o por mensajería, hasta en tanto el Instituto no emita el aviso en el **Diario Oficial de la Federación** que establezca el inicio de la prestación de los servicios mencionados.

Así lo acordó el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, por unanimidad en sesión celebrada el día doce de agosto de dos mil tres, ante el Secretario de Acuerdos.- La Comisionada Presidente, **María Marván Laborde**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Horacio Aguilar Alvarez de Alba**, **José Octavio López Presa**, **Juan Pablo Guerrero Amparán**.- Rúbricas.- El Secretario de Acuerdos, **Francisco Ciscomani Fr eaner**.- Rúbrica.

(R.- 183351)

---

---

**AVISOS**  
**JUDICIALES Y GENERALES**

---

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**

**Guadalajara, Jal.**

**EDICTO**

Juan José Martínez González.

En amparo 834/2002-I-B-, promovido por J. Guadalupe Rodríguez Sandoval, contra actos Juez de Primera Instancia de Yahualica, Jalisco y secretario ejecutor, adscrito, jefe o encargado del Registro Público de la Propiedad en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, y, director de Catastro Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 8 de julio de 2003.

La Secretaria

**Lic. Mercedes Solís Velázquez**

Rúbrica.

**(R.- 182306)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en Materia  
Civil en el Estado de Jalisco  
Guadalajara, Jal.

**EDICTOS**

En el Juicio de Amparo número 817/2003-I, promovido por Banco del Centro, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, antes Multiva Grupo Financiero, contra actos del Juez Primero de lo Civil de esta ciudad, se ordena emplazar a Las Mejores Motos, Sociedad Anónima de Capital Variable, por edictos para que comparezca si a su interés conviene en treinta días siguientes al de su última publicación. Haciéndole de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas del uno de agosto del dos mil tres.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Guadalajara, Jal., a 31 de julio de 2003.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Karla Marisol Ruiz Bonilla

Rúbrica.

**(R.- 182537)**

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

Juicio Amparo 710/2003-IV, promueve María Olivia Blanco Castañeda, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Lucy María del Perpetuo Socorro Medina Morales, contra actos del Juez Sexto de lo Civil de esta ciudad, por acuerdo de esta fecha se ordenó: por ignorarse domicilio del tercero perjudicado Alexander Schiller Lechler, sea emplazado por edictos, fijándose para celebración de la audiencia constitucional las nueve horas del once de septiembre próximo, quedando a su disposición copias de ley en la Secretaría del Juzgado, comuníquesele que deberá presentarse dentro de treinta días siguientes a partir de la última publicación, apercibido que ~~de~~ no hacerlo subsecuentes notificaciones aún personales se harán por lista. Artículo 30 fracción II Ley Amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico El Informador.

Guadalajara, Jal., a 2 de julio de 2003.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Graciela Moreno Sánchez

Rúbrica.

**(R.- 182538)**

**AVISO NOTARIAL**

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario Número Diez del Distrito Federal hago saber, para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 286,427 de fecha 23 de julio de 2003, ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de don Salvador Ríos Mendoza.

Don Salvador Ríos Pérez Peña, doña Margarita Mendoza Cruz, don Luis Angel Ríos Mendoza, don Miguel Angel Ríos Mendoza, don Enrique Ríos Pérez Peña, don Juan Carlos Ríos Pérez Peña, doña María Antonieta Ríos Pérez Peña y doña Esperanza Mendoza Estrada reconocieron la validez del testamento, otorgado por el autor de la sucesión, así como sus derechos, aceptaron la herencia y legados dejados a su favor y el primero aceptó el cargo de albacea, que le fue conferido, y manifestó que en su oportunidad formularán el inventario correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 29 de julio de 2003.

Notario No. 10

**Lic. Tomás Lozano Molina**

Rúbrica.

**(R.- 182726)**

**HOLDING DIPRODINA, S.A. DE C.V.**

EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2003

Capital social	\$1'255,000	
Pérdida acumulada	\$(834,329)	
Activo total	\$ 420,671	
Corresponde a cada acción		\$ 0.34
Suma final del activo	\$ 0.00	

México, D.F., a 4 de agosto de 2003.

Liquidador de la Sociedad

**Gertrudis Hernández Olvera**

Rúbrica.

**(R.- 182751)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial del Estado de Jalisco  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado  
Jalisco  
Quinta Sala.

EDICTO:

Emplácese, Lola'S Accesorios, S.C. de R.L. de C.V., preséntense a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir última publicación, amparo promovido por Alfonso Barba Pino, toca 1219/2001 expediente 1286/1996, H. Quinta Sala Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jal., a 4 de agosto de 2003.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Irma Lorena Rodríguez Gutiérrez.

Rúbrica.

**(R.- 182846)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco  
Guadalajara, Jal.

EDICTO

Bertha Alicia, Patricia, María Guadalupe, Martín Amulfo, Araceli, Marcela, de Apellidos Lupercio de Anda.  
En el Juicio de Amparo 753/2003-III, promovido por Elías Morán Díaz, por su propio derecho, contra actos de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otra autoridad, ordenándose emplazarlos por edictos para que en treinta días comparezcan si a su interés conviene; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las diez horas con diez minutos del día veintiséis de agosto del dos mil tres.

Guadalajara, Jal., a 15 de julio de 2003.

La Secretaria

Lic. Rosa Martha Gutiérrez Ramírez.

Rúbrica.

**(R.- 182848)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
EDICTO

Tercero perjudicado: Edmundo Merodio Calleja.

En los autos del Juicio de Amparo número 209/2003-OV, promovido por Severiana Mercado Martínez, contra actos del Juez Cuadragésimo de lo Civil del Distrito Federal y otra autoridad, se dictó el siguiente auto:

En los autos del Juicio de Amparo 209/2003-IV, Severiana Mercado Martínez, promovió ante este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, juicio de amparo contra actos del Juez Cuadragésimo de lo Civil del Distrito Federal y del actuario adscrito a dicho Juzgado, y en el cual se tuvieron como terceros perjudicados a María del Carmen Martínez García, Kurt Zollinger Schmid y a Edmundo Merodio Calleja; asimismo, se señalaron como actos reclamados: "La orden emitida en el expediente 114/2001, dada a la ejecutora consistente en el lanzamiento del inmueble ubicado en la calle de Cuauhtémoc, número diez, o diez "B", colonia Santa Ursula Xitla, en esta ciudad." Por auto de siete de marzo de dos mil tres, se admitió a trámite dicha demanda de amparo, ordenándose formar el incidente de suspensión respectivo, se requirió de informe justificado a las autoridades señaladas como responsables y se ordenó el emplazamiento de los terceros perjudicados. Hágase del conocimiento del tercero perjudicado Edmundo Merodio Calleja, que deberá presentarse ante este Juzgado Federal dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que se haga la última publicación del presente edicto, ya que de no hacerlo se le practicarán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fijará en los estrados de este Juzgado: asimismo, hágase del conocimiento de dicho tercero perjudicado, que queda a su disposición en este Juzgado Federal, copia simple de la demanda de amparo de referencia y del auto admisorio de la misma.

México, D.F., a 5 de agosto de 2003.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Martha Angélica Trujillo Arias**

Rúbrica.

**(R.- 183110)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración Local de Recaudación de Cancún con sede en Cancún en el Estado de Q. Roo**  
**Subadministración de Registro y Control**  
**Supervisión de R.F.C. y Control de Obligaciones**  
**Oficio No. 322-SAT-23-I-II-05320**  
**Expediente ABI940426Q52**  
**Notificación por edicto**

C. Artemio Santos Santos  
Representante legal de:  
ABIMERK, S.A. de C.V.  
R.F.C.: ABI940426Q52

Toda vez que la contribuyente: ABIMERK, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes: ABI940426Q52, no fue localizada en el domicilio manifestado en su aviso de cambio de domicilio fiscal y en virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual, esta Administración Local de Recaudación de Cancún, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos: 1, 3, 4, 7, fracciones I, XI y XIII, 8 fracción III, y Primero y Tercero Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del día 1 de julio de 1997; misma que fue reformada mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 12 de junio de 2003, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; 22, fracción II, con relación al artículo 20 fracciones II, XXI y XXII, 39, apartado A de Cancún, con sede en Cancún en el Estado de Quintana Roo; Primero, Tercero y Quinto Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 2001, reformado mediante decretos publicados en ese mismo órgano oficial el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, todos en vigor al día siguiente de sus publicaciones; artículo segundo, segundo párrafo en su parte relativa a la Administración Local de Cancún, con sede en Cancún, Quintana Roo, del acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo del 2002, reformado mediante acuerdos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre de 2002, todos en vigor a partir del día siguiente de sus publicaciones, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, la resolución cuyo resumen a continuación se indica:

Documento a notificar: oficio número 322.SAT.19.II.03.574.

Fecha de emisión: 27 de enero de 2003.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación de Cancún.

Autoridad emisora: Administración Local de Recaudación de Monterrey.

Concepto: La Administración Local de Recaudación de Monterrey, mediante oficio número 322.SAT.19.II.03.574 de fecha 27 de enero de 2003, procede a dejar sin efectos el aviso de cambio de domicilio presentado por la contribuyente ABIMERK, S.A. de C.V., con fecha 17 de julio de 2002, bajo el folio 030916, ante la citada Administración, ya que después de practicarse la orden de verificación al nuevo domicilio fiscal manifestado, resultó como no localizado.

Ahora bien, esta Administración Local de Recaudación de Cancún, intentó la notificación del oficio número 322.SAT.19.II.03.574 de fecha 27 de enero de 2003, en el domicilio fiscal anterior de la contribuyente ABIMERK, S.A. de C.V., ubicado dentro de la circunscripción territorial de la citada Administración, lo cual no fue posible, ya que dicho domicilio se encuentra actualmente ocupado por la contribuyente Promotora de Mercados del Norte, S.A. de C.V., y toda vez que se ignora el domicilio actual de la contribuyente ABIMERK, S.A. de C.V., y la de su representante legal Artemio Santos Santos, esta Autoridad procede a notificar por edictos el oficio número 322.SAT.19.II.03.574 de fecha 27 de enero de 2003, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, por lo que su domicilio fiscal seguirá bajo la circunscripción territorial de la Administración Local de Recaudación de Cancún, autoridad competente del lugar donde se ubicaba su domicilio fiscal de origen, antes de la presentación del aviso de cambio de domicilio presentado ante la Administración Local de Recaudación de Monterrey con fecha 17 de julio de 2002.

Asimismo, queda a disposición del representante legal de la contribuyente ABIMERK, S.A. de C.V., copia fotostática simple de la resolución contenida en el oficio número 322.SAT.19.II.03.574 de fecha 27 de enero de 2003, en las instalaciones de la Administración Local de Recaudación de Cancún, sita en avenida Yaxchilan número 69 esquina Uxmal, Smza. 22, colonia Centro, código postal 77500, de la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cancún, Q. Roo, a 27 de junio de 2003.  
El Administrador Local de Recaudación de Cancún  
con sede en Cancún en el Estado de Quintana Roo

**Ma. del Carmen Smith Domínguez**

Rúbrica.

**(R.- 183128)**

---

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**Guadalajara, Jal.**

EDICTOS A:

Enrique López Russo

y

María Maclovía Salido Morales

En el Juicio de Amparo 564/2003-II, promovido por José Arturo Llanos Bucio, por su propio derecho, contra actos del Juez Sexto de lo Civil de esta ciudad, ordenándose emplazarlo por edictos para que comparezca si a su interés conviene; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las diez horas con veinte minutos del día tres de julio de dos mil tres.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República.

Guadalajara, Jal., a 26 de Junio de 2003.

La Secretaria

**Lic. Rossana Villavicencio Benítez**

Rúbrica.

**(R.- 183191)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
EDICTO

Quejosa: Graciela Romero de la Torre viuda de Sandoval.

Tercera perjudicada: María del Rocío Vergara Trujillo.

En los autos del Juicio de Amparo 221/2003-I, promovido por Graciela Romero de la Torre viuda de Sandoval, contra actos del Juez Décimo Séptimo de lo Familiar del Distrito Federal y actuarios adscritos a dicho Juzgado, por auto de dos de julio de dos mil tres, este Juzgado al desconocerse el domicilio actual de la tercera perjudicada María del Rocío Vergara Trujillo, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, ordenó el emplazamiento de la citada tercera perjudicada por edictos, y por auto de quince de julio de dos mil tres, previo el extracto del texto de los edictos de mérito, se ordenaron publicar por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; por lo tanto, deberán publicarse los días cinco, catorce y veinticinco de agosto de dos mil tres, a efecto de que la tercera perjudicada pueda acudir en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a hacer valer sus derechos, por lo que se le hace de su conocimiento que ante la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

México, D.F., a 22 de julio de 2003.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Juan Velázquez Márquez**

Rúbrica.

(R.- 183218)

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Octavo de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal****EDICTO**

A los actuales propietarios o poseedores del predio denominado El Molino, San Mateo y El Punitete, ubicado en el Municipio del Estado de Veracruz, y toda vez que tienen el carácter de terceros perjudicados en términos del artículo 5, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se les hace saber:

Que en los autos del Juicio de Amparo número 1120/2001, promovido por el Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado que de constituirse se denominará Jacinto B. Treviño y su anexo Alfredo V. Bonfil, Municipio de Pánuco, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el que se señala como acto reclamado a las autoridades responsables, sustancialmente, en la omisión de las autoridades responsables de remitir el expediente agrario 4501 agrario al Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva; mediante proveído de treinta de noviembre de dos mil uno, se admitió a trámite la demanda de garantías precisada, y como se han señalado como terceros perjudicados a Rosa Herrera Paredes, Arcadia Juárez de Romero, Sóstenes Sumaya Sánchez, Reinaldo Quintero Sánchez y Aquino Valdés Valdés y se desconoce su domicilio actual, independientemente de los emplazamientos que se han realizado, se ha ordenado, a petición de la parte quejosa, emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior que es uno de los de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y a su disposición en este Juzgado para su consulta el expediente citado; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tienen treinta días hábiles para que se apersonen a juicio, con el apercibimiento que de transcurrir ese término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en este Juzgado.

México, D.F., a 25 de julio de 2003.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal

**Lic. Mirna Isabel Bernal Rodríguez**

Rúbrica.

**(R.- 182733)**

**M & G POLIMEROS MEXICO, S.A. DE C.V.**  
**PECTEN POLIESTERS COMERCIAL, S.A. DE C.V.**  
**ACUERDO DE FUSION**

M & G Polímeros México, S.A. de C.V. y Pecten Poliesters Comercial, S.A. de C.V. por acuerdo de las asambleas generales extraordinarias de accionistas, celebradas el 30 de junio de 2003, resolvieron fusionarse conforme a los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERO.-** Se resuelve aprobar y se aprueba la fusión de M & G Polímeros México, S.A. de C.V. con Pecten Poliesters Comercial, S.A. de C.V., subsistiendo M & G Polímeros México, S.A. de C.V. como Sociedad Fusionante y desapareciendo Pecten Poliesters Comercial, S.A. de C.V. como Sociedad Fusionada.

**SEGUNDO.-** Se establece el día 30 de junio de 2003 como fecha de fusión, la cual surtirá efectos frente a terceros cuando se inscriba el acuerdo de fusión en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, D.F., en virtud de contar con la aprobación de los acreedores de la Sociedades Fusionante y de la Sociedad Fusionada.

**TERCERO.-** Como consecuencia de la fusión, todos los activos de Pecten Poliesters Comercial, S.A. de C.V. pasarán a M & G Polímeros México, S.A. de C.V., y esta Sociedad reconocerá y hará suyos todos los pasivos que Pecten Poliesters Comercial, S.A. de C.V. tuviera a la fecha de la fusión quedando expresamente obligada a pagarlos.

**CUARTO.-** Una vez que surta efectos la fusión, se cancelará 1 (una) acción serie B propiedad de M & G Polímeros México, S.A. de C.V. representativa del capital fijo de Pecten Poliesters Comercial, S.A. de C.V. y se le pagará en efectivo el valor de la misma. Asimismo, M & G México Holding, S.A. de C.V. recibirá acciones de M & G Polímeros México, S.A. de C.V. en proporción a su tenencia accionaria.

**QUINTO.-** Al surtir efectos la fusión, el capital social de M & G Polímeros México, S.A. de C.V., se verá aumentado en su parte variable en la cantidad de \$16'291,896.00 (dieciséis millones doscientos noventa y un mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), importe del capital social de Pecten Poliesters Comercial, S.A. de C.V. Por lo tanto, el capital social de M & G Polímeros México, S.A. de C.V. será la cantidad de \$1,404'877,364.00 (un mil cuatrocientos cuatro millones ochocientos setenta y siete mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), corresponden a la parte fija del capital social, el cual se encuentra representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones comunes, nominativas de la serie B, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una, y \$1,404'827,364.00 (un mil cuatrocientos cuatro millones ochocientos veintisiete mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) corresponden a la parte variable del mismo, el cual se encuentra representado por 1,404'827,364 (un mil cuatrocientas cuatro millones ochocientos veintisiete mil trescientas sesenta y cuatro) acciones comunes, nominativas de la serie B-1, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una.

**SEXTO.-** En virtud de los puntos Cuarto y Quinto anteriores, las acciones representativas del capital social de M & G Polímeros México, S.A. de C.V. quedarán distribuidas de la siguiente manera:

Accionistas	Acciones	
Serie B	Serie B-1	
M & G México Holding, S.A. de C.V.	49,999	1,404,827,364
Servicios Tamaulipas, S.A. de C.V.	1	
Subtotal	50,000	1,404,827,364
Total	1,404,877,364	

**SEPTIMO.-** Al surtir efectos la fusión, los actuales títulos o certificados provisionales de acciones representativas del capital social tanto de Pecten Poliesters Comercial, S.A. de C.V., así como de M & G Polímeros México, S.A. de C.V. serán cancelados y se expedirán nuevos títulos o certificados provisionales de acciones representativos del capital social de M & G Polímeros México, S.A. de C.V., mismos que serán entregados a los accionistas.

**OCTAVO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** el acuerdo de fusión tomado en esta Asamblea, así como los balances generales de la Sociedad Fusionante y de la Sociedad Fusionada, al 30 de junio de 2003, e inscribase en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, D.F.

**NOVENO.-** Todos los poderes generales y especiales otorgados por Pecten Poliesters Comercial, S.A. de C.V. dejarán de surtir sus efectos a partir de la fecha de inscripción del presente Acuerdo en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, D.F., continuando únicamente en vigor y sin modificación alguna, los poderes que hubiera otorgado M & G Polímeros México, S.A. de C.V.

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente, se transcriben los balances generales al 30 de junio de 2003 de la sociedades que se fusionan:

M & G POLIMEROS MEXICO, S.A. DE C.V.  
 BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2003  
 Activo

<b>Circulante</b>	
Efectivo	73,993,943
Impuestos a favor	8,212,619
Cuentas por cobrar	456,117,226
Inventarios	296,881,264
Total circulante	835,205,052
<b>Fijo</b>	
Inversión en acciones	4,582,969
Prop. planta y equipo netos	2,583,114,039
Total fijo	2,587,697,008
<b>Diferido</b>	
Depósitos en garantía	21,391,095
Otros activos	3,404,280
	24,795,375
<b>Total activo</b>	<b>3,447,697,435</b>
<b>Pasivo</b>	
<b>Circulante</b>	
Cuentas por pagar	1,397,058,738
Impuestos por pagar	10,414,434
Total circulante	1,407,473,172
Impuestos diferidos	267,483,106
<b>Capital contable</b>	
Capital social	1,388,585,468
Actualización de capital	1,102,181,968
Pérdidas acumuladas	-764,320,666
Resultado del ejercicio	46,294,387
Total capital contable	1,772,741,157
Total pasivo y capital	3,447,697,435
PECTEN POLIESTERS COMERCIAL, S.A. DE C.V.	
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2003	
<b>Activo</b>	
<b>Circulante</b>	
Efectivo	20,164
Impuestos a favor	1,058,424
Cuentas por cobrar	120,844,864
Anticipo de impuestos	1,317,734
Total circulante	123,241,186
<b>Fijo</b>	
Inversión en acciones	175,023
Total activo	123,416,209
<b>Pasivo</b>	
<b>Circulante</b>	
Cuentas por pagar	456,436
Impuestos por pagar	219,595
Total circulante	676,031
Impuestos diferidos	29,816,154
<b>Capital contable</b>	
Capital social	16,291,897
Actualización de capital	67,160,467
Resultados acumulados	6,891,769
Resultado del ejercicio	2,579,891
Total capital contable	92,924,024
Total pasivo y capital	123,416,209
México, D.F., a 30 de junio de 2003.	
M & G Polímeros México, S.A. de C.V.	
Pecten Poliesters Comercial, S.A. de C.V.	
Delegado Especial de las Asambleas	
<b>Lic. Enrique M. Ramírez Ramírez</b>	
Rúbrica.	

**CONVENIO DE FUSION QUE CELEBRAN EDICIONES LAROUSSE, S.A. DE C.V., CON GROUPE DE LA CITE LATINOAMERICA, S.A. DE C.V.**

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.** La fusión de Ediciones Larousse, S.A. de C.V., con Groupe de la Cité Latinoamérica, S.A. de C.V., surtirá efectos el último minuto del 31 de agosto de 2003 o en la fecha en que se de cumplimiento a los requisitos previstos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando como base los balances dictaminados de ambas sociedades al 31 de diciembre de 2002 con los ajustes que sean necesarios para reflejar la situación financiera de ambas sociedades a la fecha en que surta efectos la fusión.

**SEGUNDA.** Como resultado de la fusión, subsistirá Ediciones Larousse, S.A. de C.V. y desaparecerá Groupe de la Cité Latinoamérica, S.A. de C.V. El activo y pasivo de Groupe de la Cité Latinoamérica, S.A. de C.V., se convertirá en activo y pasivo de Ediciones Larousse, S.A. de C.V.

**TERCERA.** Tomando en consideración la estructura accionaria de las sociedades que se fusionan, no se modifica el capital social de Ediciones Larousse, S.A. de C.V., que mantendrá su capital mínimo fijo en la suma de \$61,000.00 M.N. y la porción variable en la cantidad de \$17'334,200.00 M.N. Asimismo como resultado de la fusión y en vista del Acuerdo alcanzado con la accionista Education Management, accionista minoritaria de Groupe de la Cité Latinoamérica, S.A. de C.V., el valor de su acción se le pagará en efectivo.

**CUARTA.** En virtud de lo estipulado en la cláusula anterior, deberán hacerse los asientos contables que correspondan y cancelarse en su oportunidad las acciones de Groupe de la Cité Latinoamérica, S.A. de C.V., que se encuentran en circulación.

**QUINTA.** Con el objeto de que surta efectos la fusión en los términos indicados, los adeudos de las sociedades que se fusionan se considerarán vencidos y pagaderos a la vista en el domicilio de Ediciones Larousse, S.A. de C.V., salvo aquellos respecto de los cuales se hubiere obtenido la conformidad de los acreedores respectivos.

**SEXTA.** La sociedad fusionante seguirá conservando su denominación de Ediciones Larousse, S.A. de C.V.

**SEPTIMA.** Los consejeros y comisarios de Groupe de la Cité Latinoamérica, S.A. de C.V., cesarán sus funciones al consumarse la fusión, subsistiendo los consejeros y comisarios de Ediciones Larousse, S.A. de C.V.

**OCTAVA.** Los poderes otorgados por la sociedad que desaparece quedarán cancelados al consumarse la fusión.

México, D.F., a 3 de julio de 2003.

Ediciones Larousse, S.A. de C.V.

Apoderado Legal

**Berenice Laddaga López**

Rúbrica.

Groupe de la Cite

Latinoamerica, S.A. de C.V.

Apoderado Legal

**Guillermo Aguilar de la Torre**

Rúbrica.

**EDICIONES LAROUSSE, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

Activo

Total activo circulante \$292,812,367

Inversión en acciones de compañía subsidiaria

627,689

Maquinaria y equipo-neto

6,974,817

Total activo

\$300,414,873

Pasivo y capital contable

Total pasivo a corto plazo

92,829,177

Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad, diferidos

11,413,299

Estimación para primas de antigüedad

2,502,364

Total pasivo

106,744,840

Total capital contable

193,670,033

Total pasivo y capital contable \$300,414,873

**GROUPE DE LA CITE LATINOAMERICA, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

Activo

Activo circulante

---

Efectivo		\$ 10,808
Cuentas por cobrar		2,464,794
Impuestos por recuperar		37,103
Total activo		\$2,512,705
Pasivo y capital contable		
Total pasivo	\$1,885,016	
Total capital contable		627,689
Total pasivo y capital contable		\$2,512,705
		<b>(R.- 183376)</b>

---

Fe de errata a la Estructura de Comisiones de Afore Azteca, S.A. de C.V., publicada el 14 de agosto de 2003 en la Primera Sección, página 104, en el último párrafo, dice: ...fondos de su cuenta individual, entrada en vigor...

Debe decir: ...fondos de su cuenta individual, entrará en vigor...

---

**SEGUNDA SECCION**

---

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO****TERCERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 4, 5, 10, 11, 14, 15 y 19 y de Aclaración al Anexo 1.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2003 Y SUS ANEXOS 1, 4, 5, 7, 10, 11, 14, 15, 16, 16-A, 18 Y 19 Y DE ACLARACION AL ANEXO 1.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 4o., fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve:

**Primero.** Se **reformen** las reglas 2.9.8.; 2.9.9., rubro A, primer párrafo; 2.16.1., último párrafo; 2.19.1., último párrafo; 2.19.2.; 11.2.; 11.8., rubros, B, C y D en su tabla; 13.3.; se **adicionan** las reglas 2.3.22.; 2.3.23.; 2.9.25.; 3.19.10., con un último párrafo; 3.19.23.; 3.20.3.; 3.26.9.; con un Capítulo 3.32. denominado "De los pagos a que se refieren los artículos 136-Bis, 139, fracción VI y 154-Bis de la Ley del ISR" que comprende de las reglas 3.32.1. a 3.32.3.; 5.6.4.; 5.6.5.; 6.34.; 14.4., y se **deroga** la regla 2.9.17., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

**"2.3.22.** Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción I, inciso a) del Código, las personas físicas que realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán optar por considerar como domicilio fiscal su casa habitación, en sustitución del señalado en el citado inciso.

Las personas físicas que ejerzan la opción a que se refiere el párrafo anterior, deberán considerar como establecimiento para los efectos del penúltimo párrafo del artículo 27 del Código, los lugares que a continuación se especifican:

- I. Tratándose de actividades agrícolas o silvícolas, el predio donde se realice la actividad, identificándolo por su ubicación y, en su caso, su nombre.
- II. Tratándose de actividades ganaderas, el rancho, establo o granja, identificándolo por su ubicación y, en su caso, su nombre; en el caso de apicultura, el lugar en donde se almacene el producto extraído de las colmenas.

**2.3.23.** Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción I, inciso c) del Código, las personas físicas que no realicen actividades empresariales o profesionales, podrán optar por considerar como domicilio fiscal su casa habitación, en sustitución del señalado en el citado inciso.

Asimismo, las personas físicas extranjeras, residentes en el extranjero, sin establecimiento permanente en territorio nacional y que perciban ingresos por enajenación o arrendamiento de inmuebles ubicados en territorio nacional, podrán considerar como domicilio para efectos fiscales, el domicilio de la persona -residente en territorio nacional- que actúe a nombre o por cuenta de dichos residentes en el extranjero.

**2.9.8.** Las instituciones de crédito autorizadas a recaudar contribuciones federales a que se refiere el Anexo 4, rubro A de esta Resolución, recibirán el pago mediante transferencia electrónica de fondos a que se refiere esta regla, únicamente tratándose de declaraciones complementarias, extemporáneas o de corrección fiscal correspondientes a pagos provisionales o definitivos anteriores a la de julio de 2002; declaraciones del ejercicio anteriores al 2002 y declaraciones del ejercicio de 2002 cuando de conformidad con los

Capítulos 2.17. a 2.19. de dicha Resolución se pueda optar por la presentación mediante las formas oficiales 13, 13-A, 18, 19, 20 y 21, así como de los pagos que deben efectuarse mediante las formas oficiales a que se refiere el Anexo 4, rubro B de la citada Resolución, excepto las contribuciones que deban pagarse en las aduanas.

El pago mediante transferencia electrónica de fondos, deberá utilizarse por aquellos contribuyentes que tengan que realizar pagos, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de 250 mil pesos por cada forma oficial. Igualmente, quienes deban realizar pagos menores a la cantidad mencionada, podrán optar por utilizar este medio de pago, o bien realizarlo en efectivo o cheque personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúa el pago.

Para este efecto, los contribuyentes observarán lo siguiente:

1. Llenarán la declaración mediante las formas oficiales correspondientes, con los datos completos que, en su caso, se deban manifestar, inclusive el campo correspondiente a cantidad a pagar.
2. Efectuarán el pago utilizando la vía telefónica, o bien la computadora personal, dependiendo de la(s) alternativa(s) que ofrezca cada institución de crédito y proporcionarán los datos que se especifican en los siguientes procedimientos:
  - (a) Procedimiento para el pago por vía telefónica. Marcar el número telefónico de la institución de crédito y proporcionarán al menos la siguiente información:
    - (i) Número de identificación personal (N.I.P.).
    - (ii) Opción de pago de impuestos.
    - (iii) Número y tipo de cuenta bancaria.
    - (iv) Tipo de pago (1 = provisional, 2 = anual, 3 = otros).
    - (v) Periodo que paga (AAAAMMDD/AAAAMMDD).
    - (vi) Cantidad total a pagar sin centavos.
    - (vii) Tipo de presentación de la declaración: en ésta deberá digitar la opción "D" (Papel).
  - (b) Procedimiento para el pago a través de computadora personal. Enlazarse con la terminal de la institución de crédito y digitar al menos la siguiente información:
    - (i) Número de identificación personal (N.I.P.).
    - (ii) Opción de pago de impuestos.
    - (iii) Número y tipo de cuenta bancaria.
    - (iv) Tipo de pago (1 = provisional, 2 = anual, 3 = otros).
    - (v) Periodo que paga (AAAAMMDD/AAAAMMDD).
    - (vi) Cantidad total a pagar sin centavos.
    - (vii) Tipo de presentación de la declaración: en ésta deberá digitar la opción "D" (Papel).
3. Confirmarán la información proporcionada a través del mismo medio en que se realice el pago electrónico.
4. Recabarán y anotarán en el espacio asignado para ello en la forma oficial, el número de folio a 18 posiciones de la operación realizada, mismo que será proporcionado por

la institución de crédito al efectuar la transferencia, según el servicio utilizado (una operación por cada forma oficial).

Tratándose de contribuyentes que presenten declaraciones complementarias, extemporáneas o de corrección fiscal del ejercicio de 2002 cuando de conformidad con los Capítulos 2.17. a 2.19. de esta Resolución se pueda optar por la presentación mediante las formas oficiales 13, 13-A, 18, 19, 20 y 21, se anotará el número de folio citado, en la parte superior de la firma del contribuyente o representante legal en el recuadro designado para asentar dicha firma.

- 5. Una vez efectuado el pago mediante transferencia electrónica, se deberá presentar la forma oficial el mismo día en que éste se realizó, ante la institución de crédito en la cual se haya hecho la transferencia y que se ubique dentro de la plaza en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal. Los documentos que correspondan a transferencias realizadas en días inhábiles, sábado o domingo, se presentarán al siguiente día hábil.

El pago electrónico no libera a los contribuyentes de la obligación de presentar la declaración correspondiente dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales. De no ser así, por su incumplimiento se impondrán las sanciones correspondientes.

Se considerará que un contribuyente ha cumplido con la obligación de presentar la declaración cuando ésta y el pago a que se refiere el punto anterior, coincidan en fecha y en la cantidad manifestada y enterada, salvo lo dispuesto en el numeral 5, última oración de esta regla, en cuyo caso se tendrá por cumplida dicha obligación, cuando los documentos a que se refiere dicho numeral se presenten el día siguiente hábil.

Este procedimiento no será aplicable a las contribuciones que corresponda recaudar a las partes integrantes de la Federación conforme a los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal vigentes.

**2.9.9.** .....

- A. En las instituciones de crédito autorizadas, tanto en sus oficinas centrales como en sus sucursales, de conformidad con el Anexo 4, rubro A de la presente Resolución.

**2.9.17. (Se deroga).**

**2.9.25.** La información y constancias a que se refieren los artículos 84, fracción III, primer párrafo; 86, fracciones III, IV, VII, IX, X, XIII, XIV, incisos b) y c); 101, fracción VI, incisos a) y b) y párrafo tercero; 118, fracción V; 133, fracciones VI, segundo párrafo, VII y VIII; 137, cuarto párrafo; 143, último párrafo; 144, último párrafo; 154, tercer párrafo; 157, segundo párrafo; 161, último párrafo; 164, fracciones I y IV; 170, séptimo párrafo; 189 tercer párrafo y 214, primer párrafo de la Ley del ISR; 32, fracciones V y VII de la Ley del IVA y 5o.-A de la Ley de IEPS, se presentarán a partir del 2004 a través de la Declaración Informativa Múltiple que contiene la información que se da a conocer en el Anexo 1, rubro F de la presente Resolución.

**2.16.1.** .....

Los contribuyentes que cuenten con el certificado digital de inscripción al servicio de declaraciones fiscales vía Internet señalado en la regla 2.10.4. de esta Resolución, utilizarán la contraseña o clave de acceso que tengan para el Sistema de Presentación del Dictamen.

**2.19.1.** .....

Los contribuyentes que cuenten con el certificado digital de inscripción al servicio de declaraciones fiscales vía Internet señalado en la regla 2.10.4. de esta Resolución, utilizarán la contraseña o clave de acceso que tengan para el Sistema de Presentación del Dictamen.

**2.19.2.**

Las declaraciones complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal de ejercicios anteriores al de 2002, respecto de los impuestos y contribuyentes a que se refieren los Capítulos 2.17. y 2.18. de esta Resolución, se deberán presentar en las formas oficiales 2, 2-A, 3, 4, 6, u 8, según corresponda, efectuando el pago de conformidad con la regla 2.9.8. de esta Resolución.

**3.19.10.** .....

Cuando las cuentas anteriores se encuentren denominadas en moneda extranjera, los intermediarios financieros no efectuarán la retención sobre los intereses derivados de dichas cuentas, siempre que el saldo promedio diario de las mismas no exceda de un monto equivalente a 7,887 dólares de los Estados Unidos de América en el ejercicio de que se trate. Por la parte que exceda deberán efectuar la retención en los términos del artículo 58 de la citada Ley, sin que en ningún caso dicha retención exceda del monto excedente de los intereses acreditados.

**3.19.23.**

Las sociedades de inversión que tengan como accionistas a otras sociedades de inversión, retendrán y enterarán, según corresponda, el impuesto a que se refiere el artículo 58 de la Ley del ISR, aplicando lo establecido en el artículo 103 de la misma Ley y en la regla 3.19.8. de esta Resolución. Para estos efectos, deberán proporcionar a sus accionistas sociedades de inversión, la información a que se refiere el artículo 105 de la Ley del ISR a más tardar el 15 de enero de cada año. Asimismo, estas últimas sociedades dentro de la constancia a que se refiere el artículo 105 de la Ley del ISR deberán consignar el impuesto retenido diario que pueda ser acreditado.

Para calcular el impuesto retenido diario acreditable correspondiente a cada accionista, la sociedad de inversión que invierta en otras sociedades de inversión estará a lo dispuesto en el octavo párrafo del artículo 103 de la citada Ley, considerando para estos efectos que el impuesto retenido diariamente en las segundas sociedades, es el impuesto correspondiente a los intereses devengados gravados diarios. La cantidad del impuesto retenido acreditable deberá quedar asentada en el estado de cuenta, constancia, ficha o aviso de liquidación, que al efecto expida la sociedad de inversión conforme a lo establecido en el artículo 105 de la Ley del ISR.

Para los efectos de lo dispuesto en el quinto y penúltimo párrafos del artículo 103 de la Ley del ISR, las sociedades de inversión que inviertan en acciones de otras sociedades de inversión, podrán no retener el impuesto a que se refiere el artículo 58 de la misma Ley, por los intereses que correspondan a su inversión en esas sociedades de inversión. Por las demás inversiones que realicen, deberán retener y enterar el impuesto a que se refiere el

citado artículo 58, de acuerdo a lo establecido en dicho precepto y demás aplicables del mencionado ordenamiento.

- 3.20.3.** Los contribuyentes podrán deducir los intereses reales devengados y pagados, en el mismo ejercicio, correspondientes a los créditos hipotecarios a que se refiere el artículo 176, fracción IV de la Ley del ISR, otorgados con anterioridad al 1 de enero de dicho ejercicio, siempre que el saldo insoluto del crédito al 31 de diciembre de 2002, no hubiera excedido de cuatro millones ochocientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y siete mil pesos, que es equivalente al valor que en esta última fecha tuvieron un millón quinientas mil unidades de inversión.
- 3.26.9.** Para los efectos del último párrafo de la fracción VI, del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, publicadas en el DOF el 30 de diciembre de 2002, no se consideran como territorios con regímenes fiscales preferentes, los territorios que se señalan en el rubro D del Anexo 10 de la presente Resolución.

**3.32. De los pagos a que se refieren los artículos 136-Bis, 139,  
fracción VI y 154-Bis de la Ley del ISR**

- 3.32.1.** Para los efectos del artículo 139, fracción VI de la Ley del ISR, los contribuyentes del régimen de pequeños contribuyentes a que se refiere la Sección III del Capítulo II del Título IV de la citada Ley, que obtengan sus ingresos en las Entidades Federativas que hayan suscrito el Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, realizarán los pagos respectivos a través del esquema de pagos electrónicos de conformidad con el Capítulo 2.15. de esta Resolución, utilizando para dicho efecto la tarjeta tributaria a que se refiere la regla 2.15.3.

Los contribuyentes a que se refiere la presente regla, efectuarán el pago del ISR a su cargo, en los plazos establecidos en las reglas 3.18.3. y 3.18.4. de la presente Resolución, respectivamente.

- 3.32.2.** Para los efectos del artículo 136-Bis de la Ley del ISR, los contribuyentes del régimen intermedio a que se refiere la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, que obtengan sus ingresos en Entidades Federativas que hayan suscrito el Anexo 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, enterarán mensualmente dicho pago a través de los medios electrónicos y procedimientos establecidos en los Capítulos 2.14. o 2.15. de la presente Resolución, según corresponda.

Para los efectos de esta regla, el pago se efectuará por la totalidad del ISR que corresponda en términos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, sin hacer la separación del pago a que se refieren los dos primeros párrafos del artículo 136-Bis de la citada Ley.

- 3.32.3.** Para los efectos del artículo 154-Bis de la Ley del ISR, las personas físicas que enajenen terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados en Entidades Federativas que hayan suscrito el Anexo 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, enterarán en su totalidad el impuesto correspondiente, en las instituciones de crédito a que se refiere el Anexo 4, rubro A de la presente Resolución, utilizando para ello la forma oficial 1-A.

En el caso de operaciones consignadas en escrituras públicas en los términos del párrafo tercero del artículo 154-Bis de la Ley del ISR, los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios públicos, que por disposición legal tengan funciones notariales, enterarán el pago de conformidad con esta regla.

- 5.6.4.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 29, fracción IV, inciso g) de la Ley del IVA, se considera que:
- I. Son servicios de filmación o grabación los que se prestan para la producción de obras audiovisuales expresadas mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que se hacen perceptibles mediante dispositivos técnicos, produciendo la sensación de movimiento con fines de proyección en salas cinematográficas, así como en sistemas de televisión, o su venta o renta con fines comerciales, y comprenden exclusivamente aquéllos en los que el prestador se obliga a proporcionar en conjunto al menos seis de los servicios siguientes:
    - a) Vestuario.
    - b) Maquillaje.
    - c) Locaciones.
    - d) Bienes muebles.
    - e) Servicios personales de extras.
    - f) Transporte de personas en el interior del país desde y hacia los lugares de filmación o grabación.
    - g) Hospedaje en los lugares de filmación o grabación.
    - h) Grabación visual o sonora, iluminación y montaje.
    - i) Alimentos en los lugares de filmación o grabación.
    - j) Utilización de animales.
    - k) Transporte en el interior del país de equipo de filmación o grabación.
  - II. Los servicios de filmación o grabación se exportan, cuando sean prestados por residentes en el país a personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.
- 5.6.5.** Los contribuyentes podrán considerar que han cumplido con los requisitos a que se refiere el inciso g) de la fracción IV del artículo 29 de la Ley del IVA, cuando se esté a lo dispuesto en la regla 5.6.4. de esta Resolución, y cumplan con todos los requisitos siguientes:
- I. La prestación de servicios se encuentre amparada por un contrato escrito en el que se especifiquen los servicios de filmación o grabación que serán prestados.
  - II. Presenten, mediante escrito libre, un aviso de servicios de exportación por filmación o grabación ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal. El aviso se deberá presentar en forma previa a la fecha en la que se inicie la prestación de los servicios, acompañando copia del contrato a que se refiere la fracción anterior, así como el calendario de la filmación o grabación y de los lugares en los que se llevará a cabo.
- Los contribuyentes que presenten en forma extemporánea el aviso a que se refiere esta fracción, no podrán aplicar lo dispuesto en la regla 5.6.4. de esta Resolución.

- III. Dictaminen para efectos fiscales sus estados financieros por contador público autorizado en los términos del artículo 52 del Código, correspondientes al año de calendario en el que hayan prestado los servicios de filmación o grabación.
- IV. Los servicios de filmación o grabación les sean pagados mediante cheque nominativo de quien reciba los servicios o mediante transferencia de fondos en cuentas de instituciones de crédito o casas de bolsa.
- 6.34.** Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 3o., fracción XV, segundo párrafo de la Ley del IEPS, se asimilan los jugos y néctares de verduras a los jugos y néctares de frutas, siempre que tengan como mínimo 20% de jugo o pulpa de verdura o 2° brix de sólidos provenientes de la misma verdura. Cuando los jugos o néctares a que se refiere esta regla tengan una mezcla de varias verduras o de verduras y frutas, dicha mezcla deberá tener como mínimo los valores señalados en la misma por todas las verduras y frutas contenidas en la mezcla.
- 11.2.** Los contribuyentes que puedan aplicar los estímulos fiscales a que se refiere la fracción VI del artículo 17 de la LIF, que utilicen el diesel exclusivamente como combustible en maquinaria fija de combustión interna y maquinaria de flama abierta, así como los señalados en los incisos b), c) y d), de la citada fracción, VII o X, del mismo artículo, podrán efectuar el acreditamiento que corresponda en los términos de las citadas fracciones, contra el ISR que tengan a su cargo o las retenciones del mismo impuesto efectuadas a terceros, así como contra el IMPAC o el IVA.
- 11.8.** .....
- B.** Llevar una bitácora de viaje de origen y destino, así como la ruta de que se trate, que coincida con el estado de cuenta de la tarjeta de identificación automática vehicular o de un sistema electrónico de pago. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos podrá proporcionar el servicio de expedición de reportes que contenga la información requerida.
- C.** Efectuar los pagos de autopistas mediante la tarjeta de identificación automática vehicular o del sistema electrónico de pago que determine Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y conservar los estados de cuenta de dicha tarjeta o sistema.
- D.** .....

Tramo carretero	% aplicable sobre el gasto erogado
Acatzingo-Ciudad Mendoza	40.00%
Aguadulce-Cárdenas	50.00%
Arriaga-Huixtla	50.00%
Cadereyta-Reynosa	50.00%
Chamapa-Lechería	5.00%

Champotón-Campeche	40.00%
Chapalilla-Compostela	50.00%
Córdoba-Veracruz	40.00%
Cuernavaca-Acapulco	40.00%
Estación Don-Nogales	50.00%
Gómez Palacio-Corralitos	50.00%
Guadalajara-Tepic	40.00%
La Pera-Cuautla	20.00%
La Rumorosa-Tecate	50.00%
La Tinaja-Cosoleacaque	50.00%
León-Lagos-Aguascalientes	30.00%
Libramiento Escuinapa-Rosario	40.00%
Libramiento Noreste de Querétaro	10.00%
Maravatio-Zapotlanejo	50.00%
Mazatlán-Culiacán	50.00%
México-Cuernavaca	20.00%
México-Puebla	30.00%
Monterrey-Nuevo Laredo	50.00%
Pátzcuaro-Uruapan	40.00%
Periférico Monterrey-Allende	50.00%
Puente de Ixtla-Iguala	40.00%
Querétaro-Irapuato	10.00%
Rancho Viejo-Taxco	40.00%
Reynosa-Matamoros	50.00%
Tehuacán-Oaxaca	50.00%
Tijuana-Ensenada	40.00%
Torreón-Saltillo	50.00%
Uruapan-Nueva Italia	50.00%
Zacapalco-Rancho Viejo	50.00%
Zapotlanejo-Lagos de Moreno	40.00%

- 13.3. Para los efectos del Artículo Primero del Decreto a que se refiere este Título, las empresas familiares y las asociaciones civiles, dedicadas exclusivamente a la transformación o comercialización de productos derivados de actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán gozar de los beneficios del citado Decreto, siempre que dichas empresas o asociaciones se encuentren constituidas únicamente por ejidatarios e hijos de ejidatarios, colonos y pequeños propietarios en términos de la legislación agraria, y las mismas

cumplan con los demás requisitos establecidos en el Decreto y las reglas previstas en este Título.

- 14.4.** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo Décimo del Decreto a que se refiere este Título, la condonación parcial de los recargos establecida en el primer párrafo del Artículo Segundo citado, será aplicable incluso en aquellos casos en los que los contribuyentes obtengan autorización de las autoridades fiscales competentes a más tardar el 30 de septiembre de 2003, para pagar a plazos, ya sean diferidos o en parcialidades, los adeudos por derechos o impuestos a que se refiere dicho artículo, siempre que el plazo para efectuar el pago total del adeudo no exceda del mes de diciembre de 2004.

En los casos en los que los contribuyentes obtengan autorización para pagar a plazos los adeudos fiscales a su cargo en los términos del párrafo anterior, por los meses transcurridos entre la fecha en la que realizaron el pago de la primera parcialidad y el 31 de diciembre de 2003, les será aplicable al saldo insoluto del adeudo la tasa de recargos que corresponda conforme a lo previsto en los párrafos segundo y tercero del Artículo Décimo del Decreto a que se refiere este Título.”

**Segundo.** Se dan a conocer los Anexos 7, 16, y 16-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003.

**Tercero.** Se modifican los Anexos 5, 10, 14, 18 y 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, mismos que fueron prorrogados de conformidad con el Segundo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 31 de marzo de 2003.

**Cuarto.** Se modifican los Anexos 1, 4, 11 y 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003.

**Quinto.** Se realizan ACLARACIONES al Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de mayo de 2003.

#### Transitorios

**Primero.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Segundo.** Las modificaciones a las reglas 2.9.8., 2.16.1., 2.19.1. y 2.19.2., así como la derogación de la regla 2.9.17. de la presente Resolución, entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2003.

Lo dispuesto en la regla 2.9.25. de la presente Resolución entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2004.

**Tercero.** Los contribuyentes que de conformidad con la regla 2.9.8. vigente a la fecha de publicación de la presente Resolución, hubieran efectuado el pago, provisional, definitivo o del ejercicio, del ISR, IMPAC, IVA, IEPS, IVBSS o impuesto sustitutivo del crédito al salario, incluyendo retenciones, mediante transferencia electrónica de fondos, sin haber presentado a través de transmisión electrónica de datos o mediante formas oficiales, la declaración correspondiente a dicha transferencia, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2003, podrán asignar el pago realizado a las obligaciones fiscales que correspondan y para tal efecto estarán a lo siguiente:

**I.** Los contribuyentes deberán cumplir con lo siguiente:

**A.** Que las obligaciones fiscales a las cuales se asignará el pago realizado mediante transferencia electrónica de fondos, correspondan al mismo periodo por el que se hizo originalmente dicha transferencia.

**B.** Que la cantidad a pagar y el número de folio a 18 posiciones de la operación realizada que se asiente en el recuadro de la forma oficial a que se refiere la fracción II del presente transitorio, sea igual a la cantidad pagada mediante el sistema de transferencia electrónica de fondos y al folio asignado.

**C.** Que el pago total realizado mediante la transferencia electrónica de fondos, se asigne por única vez a las obligaciones fiscales que correspondan a través de la forma oficial respectiva, en los términos del presente transitorio, debiéndose presentar una forma oficial por cada transferencia a asignar.

**D.** Que la transferencia electrónica de fondos se haya realizado antes de la entrada en vigor de este transitorio.

Los saldos a favor que, en su caso, se declaren en las formas oficiales a que se refiere este transitorio, se tendrán por manifestados en la fecha en que las mismas sean presentadas de conformidad con las fracciones anteriores.

**II.** El pago efectuado mediante transferencia electrónica de fondos, se deberá asignar mediante la presentación de las formas oficiales siguientes:

**A.** Tratándose de pagos provisionales y definitivos de los impuestos citados, se utilizarán las formas oficiales 1-E, 1-D, 1-D1 y 17, vigentes hasta junio de 2002, aun en el supuesto de que la transferencia electrónica de fondos corresponda a un pago posterior a dicho mes, debiendo anotar el número de folio de la citada transferencia en el espacio designado para ello en la forma oficial.

**B.** Tratándose de declaraciones del ejercicio anteriores a 2002 de los citados impuestos, se utilizarán las formas oficiales 2, 2-A, 3, 4, 6, u 8, anotando el número de folio de la transferencia en el espacio designado para ello en la forma oficial.

Las formas oficiales a que se refiere esta fracción, son las que se contienen en el Anexo 1 de la presente Resolución.

La asignación de transferencias electrónicas de fondos que se efectúe de conformidad con el procedimiento anterior, que hubieran sido pagadas dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, no dará lugar a la actualización de contribuciones ni a la causación de recargos por las obligaciones fiscales que se dejaron de asignar mediante la declaración correspondiente. Tratándose de la asignación de transferencias electrónicas de fondos, que correspondan a declaraciones complementarias, extemporáneas o de corrección fiscal, únicamente procederá su asignación cuando la transferencia efectuada contenga la actualización, recargos y, en su caso, la multa por corrección, correspondientes a la fecha en que se realizó la transferencia electrónica de fondos, sin que en este caso dé lugar a actualización de contribuciones ni a la causación de recargos por dicha asignación.

**III.** La forma oficial en la cual se hace la asignación de pagos a que se refiere la fracción anterior, se deberá presentar ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

Lo dispuesto en este transitorio, también será aplicable a los contribuyentes que estando obligados a realizar pagos provisionales o definitivos de julio de 2002 a junio de 2003, del ISR, IMPAC, IVA, IEPS, IVBSS o impuesto sustitutivo de crédito al salario, incluyendo retenciones, de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos 2.14. a 2.16. de la presente Resolución, lo hubieran efectuado mediante transferencia electrónica de fondos en los términos de la regla 2.9.8. de dicha Resolución, sin haber presentado, a través de transmisión electrónica de datos o mediante formas oficiales, la declaración correspondiente a dicha transferencia.

**Cuarto.** Los contribuyentes que de julio de 2002 a junio de 2003 hubieran efectuado indebidamente el pago de alguna de sus obligaciones fiscales correspondientes a dicho periodo, mediante transferencia electrónica de fondos de conformidad con la regla 2.9.8. y que hubieran presentado declaración complementaria a través de los desarrollos electrónicos a que se refieren los Capítulos 2.14. a 2.16. de la presente Resolución, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2003, podrán asignar el pago realizado mediante dicha transferencia, siempre que lo realicen de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio de esta Resolución, a fin de corregir la citada inconsistencia.

**Quinto.** Los contribuyentes que presentaron sus declaraciones a través de medios electrónicos de conformidad con la regla 2.9.17. que se deroga, podrán continuar utilizando la contraseña o clave de acceso que generaron para el Servicio de Presentación Electrónica de Declaraciones, para la presentación de las declaraciones a que se refieren los Capítulos 2.14. a 2.19. de la presente Resolución.

**Sexto.** Para los efectos del segundo párrafo de la regla 3.10.1. de la presente Resolución, las personas morales y fideicomisos que con anterioridad a la fecha en que les hubiere sido notificado el oficio constancia de renovación de la autorización para recibir donativos deducibles para 2003, hubiesen mandado a imprimir sus comprobantes que reúnan requisitos fiscales, podrán continuar utilizando los mismos hasta agotarlos, agregando los datos correspondientes al número y fecha del citado oficio, sin que dicha circunstancia implique la comisión de infracciones de carácter fiscal. La adición de los datos a que se refiere esta disposición podrá efectuarse con letra manuscrita, con sello, impresa o a máquina.

En el caso de que las donatarias soliciten la impresión de nuevos comprobantes, deberán imprimir los mismos cumpliendo con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales y el segundo párrafo de la citada regla 3.10.1.

**Séptimo.** Para los efectos de las reglas 3.32.1., 3.32.2. y 3.32.3. de la presente Resolución, los contribuyentes o fedatarios que no hayan presentado las declaraciones correspondientes a los meses de enero a junio de 2003, deberán presentar declaración extemporánea correspondiente, con actualización y accesorios, de conformidad con las citadas reglas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de agosto de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

#### Modificación al Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003

Contenido	
<b>A.</b>	Formas oficiales aprobadas.
<b>1.</b>	Código .....
<b>2. a 5.</b>	.....
<b>B.</b>	.....
<b>C.</b>	Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.
<b>D. y E.</b>	.....
<b>F.</b>	Listado de información y constancias a que se refieren los artículos 84, fracción III, primer párrafo; 86, fracciones III, IV, VII, IX, X, XIII, XIV, incisos b) y c); 101, fracción VI, incisos a) y b) y párrafo tercero; 118, fracción V; 133, fracciones VI, segundo párrafo, VII y VIII; 137, cuarto párrafo; 143, último párrafo; 144, último párrafo; 154, tercer párrafo; 157, segundo párrafo; 161, último párrafo; 164, fracciones I y IV; 170, séptimo párrafo; 189 tercer párrafo y 214, primer párrafo de la Ley del

ISR; 32, fracciones V y VII de la Ley del IVA y 5o.-A de la Ley de IEPS, que se presentará a partir del 2004 a través de la Declaración Informativa Múltiple.

**A. Formas oficiales aprobadas.**

**1. Código**

Número	Nombre de la forma oficial	Número de ejemplares a presentar
38	Solicitud de registro de contadores públicos y de sociedades o asociaciones de contadores públicos. 21.6 x 34 cms./Oficio. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Sextuplicado
38-1	Anexo 1 de la solicitud de registro de contadores públicos y de sociedades o asociaciones de contadores públicos. 21.6 x 34 cms./Oficio. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Sextuplicado
38-2	Anexo 2 de la solicitud de registro de contadores públicos y de sociedades o asociaciones de contadores públicos. 21.6 x 34 cms./Oficio. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Sextuplicado
39	Aviso para presentar dictamen fiscal o sustitución de contador público registrado. 21.6 x 34 cms./Oficio. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Sextuplicado
40	Carta de presentación del dictamen fiscal. 21.6 x 34 cms./Oficio. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Sextuplicado

**2. a 5.**

**B.**

**C. Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.**

**1. a 11.**

12. Catálogo de claves de derechos para efectos del llenado de la forma oficial 5.
13. Catálogo de claves de productos para efectos del llenado de la forma oficial 16.
14. Catálogo de claves de aprovechamientos para efectos del llenado de la forma oficial 16.

**D. y E.**

- F. Listado de información y constancias a que se refieren los artículos 84, fracción III, primer párrafo; 86, fracciones III, IV, VII, IX, X, XIII, XIV, incisos b) y c); 101, fracción VI, incisos a) y b) y párrafo tercero; 118, fracción V; 133, fracciones VI, segundo párrafo, VII y VIII; 137, cuarto párrafo; 143, último párrafo; 144, último párrafo; 154, tercer párrafo; 157, segundo párrafo; 161, último párrafo; 164, fracciones I y IV; 170, séptimo párrafo; 189 tercer párrafo y 214, primer párrafo de la Ley del ISR; 32, fracciones V y VII de la Ley del IVA y 5o.-A de la**

**Ley de IEPS, que se presentará a partir del 2004 a través de la Declaración Informativa Múltiple.**

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de agosto de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.



38

**SOLICITUD DE REGISTRO DE CONTADORES PUBLICOS Y DE SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE CONTADORES PUBLICOS.**

MARQUE CON UNA "X" LA AUTORIDAD COMPETENTE:

ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL  NOMBRE DE LA ADMINISTRACION LOCAL

ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL  \_\_\_\_\_

MARQUE CON UNA "X" SI SE PRESENTA:

SOLICITUD	MODIFICACION	PARA CONTADOR PUBLICO	PARA DESPACHO
PARA USO EXCLUSIVO DEL S.A.T.			<b>SELLO DE RECIBIDO</b>
No. DE EXPEDIENTE:			

1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTADOR PUBLICO			
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE( S )			
DOMICILIO FISCAL	CALLE	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	NO. Y/O LETRA INTERIOR
COLONIA	CODIGO POSTAL		TELEFONO(S)
MUNICIPIO O DELEGACION	CIUDAD O POBLACION		ENTIDAD FEDERATIVA
R.F.C. DEL CONTADOR PUBLICO			
C.U.R.P. DEL CONTADOR PUBLICO			
TITULO EXPEDIDO POR:			
CEDULA PROFESIONAL NUMERO:			
2 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO QUE SE REGISTRA O AL QUE PERTENECE EL CONTADOR PUBLICO			
NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL			
DOMICILIO FISCAL	CALLE	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	NO. Y/O LETRA INTERIOR
COLONIA	CODIGO POSTAL		TELEFONO(S)
MUNICIPIO O DELEGACION	CIUDAD O POBLACION		ENTIDAD FEDERATIVA
R.F.C. DEL DESPACHO			
No. DE DESPACHO			
EL CONTADOR PUBLICO SOLICITANTE NO PERTENECE A NINGUN DESPACHO			
3 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR O DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL DESPACHO			
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE( S )			

DOMICILIO FISCAL	CALLE	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	NO. Y/O LETRA INTERIOR
COLONIA	CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO(S)
MUNICIPIO O DELEGACIÓN	CIUDAD O POBLACIÓN		ENTIDAD FEDERATIVA
R.F.C. DEL TITULAR O DEL REPRESENTANTE LEGAL		C.U.R.P. DEL TITULAR O DEL REPRESENTANTE LEGAL	
NO. DE ESCRITURA	No. DE NOTARIA QUE CERTIFICÓ EL PODER	DÍA MES AÑO	
FECHA DE CERTIFICACIÓN DEL PODER			

**4 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE CONTADORES PÚBLICOS AL QUE PERTENECE EL CONTADOR**

NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL

DOMICILIO FISCAL	CALLE	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	NO. Y/O LETRA INTERIOR
COLONIA	CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO(S)
MUNICIPIO O DELEGACIÓN	CIUDAD O POBLACIÓN		ENTIDAD FEDERATIVA
R.F.C. DEL COLEGIO PROFESIONAL			

CUALQUIER MODIFICACIÓN A LOS DATOS ANOTADOS ANTERIORMENTE DEBERÁ COMUNICARSE DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE OCURRA INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓN Y/O LLENADO EN EL ANEXO A DE LA FORMA

SE PRESENTA ORIGINAL Y 5 COPIAS

**5 PARA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONTADOR ANEXAR ORIGINAL O COPIA SIMPLE DE:**

- \* ACTA DE NACIMIENTO O CARTA DE NATURALIZACIÓN EN SU CASO (COPIA SIMPLE) . . . . .  
(  
)
- \* CEDULA PROFESIONAL EMITIDA POR LA S.E.P. (ANVERSO Y REVERSO) (COPIA SIMPLE) . . . . .  
(  
)
- \* CONSTANCIA RECIENTE EMITIDA POR EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS QUE ACREDITE SU CALIDAD DE MIEMBRO ASI COMO SU ANTIGÜEDAD CON ESA CALIDAD (MÍNIMA DE TRES AÑOS) (ORIGINAL) . . . . .  
(  
)
- \* ESCRITO EN EL QUE SE SEÑALE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO ESTA BAJO PROCESO PENAL O CONDENADO POR DELITO QUE AMERITE PENA CORPORAL (ORIGINAL) . . . . .  
(  
)

**6 PARA SOLICITUD DE REGISTRO DE DESPACHO ANEXAR LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:**

\* SOCIEDADES MERCANTILES

COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA DONDE SE HIZO CONSTAR LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD (COPIA SIMPLE) . . . . .

(  
)

\* SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES

CONTRATO, CONVENIO U OTRO (COPIA SIMPLE) . . . . .

(  
)

ESCRITURA PUBLICA (COPIA SIMPLE) . . . . .

(  
)

CADA UNA DE ESTAS PERSONAS DEBERAN PRESENTAR ADEMAS DE LO ANTERIOR LO SIGUIENTE:

\* EN CASO DE MODIFICACION AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PRESENTAR EL ULTIMO AVISO (COPIA SIMPLE)

<p>NOMBRE DEL SOLICITANTE (CONTADOR PUBLICO O REPRESENTANTE LEGAL DEL DESPACHO)</p>	<p>FIRMA</p>
---	--------------

PARA USO EXCLUSIVO DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL

<p>FUNCIONARIO QUE EFECTUO EL TRAMITE. APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)</p>		
<p>CARGO</p>	<p>FIRMA</p>	
<p>NO. DE OFICIO DE AUTORIZACION</p>	<p>FECHA DEL OFICIO DE AUTORIZACION</p>	<p>NUMERO DE REGISTRO ASIGNADO</p>



NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL				CARGO	

CUALQUIER MODIFICACION A LOS DATOS ANOTADOS ANTERIORMENTE DEBERA  
COMUNICARSE DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE OCURRA.  
INSTRUCCIONES DE PRESENTACION Y /O LLENADO EN EL ANEXO A DE LA FORMA.

SE PRESENTA ORIGINAL Y 5 COPIAS



NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL			CARGO		

CUALQUIER MODIFICACION A LOS DATOS ANOTADOS ANTERIORMENTE DEBERA

SE PRESENTA ORIGINAL Y 5 COPIAS

COMUNICARSE DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE OCURRA.

INSTRUCCIONES DE PRESENTACION Y/O LLENADO EN EL ANEXO A DE LA FORMA.

#### ANEXO A

### SOLICITUD DE REGISTRO DE CONTADORES PUBLICOS Y DE SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE CONTADORES PUBLICOS.

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMULARIO 38 Y SUS ANEXOS 38-1 Y 38-2

#### INSTRUCCIONES GENERALES.

- ESTA SOLICITUD Y EN SU CASO SUS ANEXOS 1 Y 2, DEBERAN REQUISITARSE EN COMPUTADORA, CON MAQUINA DE ESCRIBIR O CON BOLIGRAFO A TINTA NEGRA O AZUL, ACOMPAÑADA DE CINCO COPIAS QUE DEBERAN SER FIRMADAS POR EL SOLICITANTE EN FORMA AUTOGRAFA Y DEBERA PRESENTARSE ANTE LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DENTRO DE CUYA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL SE ENCUENTRE SU DOMICILIO FISCAL, ANOTANDO CORRECTAMENTE EL NOMBRE DE LA MISMA, O EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL; MARCANDO EN EL ENCABEZADO DE ESTE FORMATO UN SOLO CUADRO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE QUE SE EFECTUA; ASIMISMO DEBERA COMUNICAR A LA MISMA AUTORIDAD, DENTRO DEL MES SIGUIENTE EN QUE OCURRA, CUALQUIER MODIFICACION A LOS DATOS CONTENIDOS EN LA MISMA.
- EN LOS CUADROS DONDE SE SOLICITE:
  - NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL, SE DEBERA ANOTAR COMPLETO.
  - APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S), SE ANOTARA, SIN UTILIZAR ABREVIATURAS.
  - DOMICILIO FISCAL, ESTE DEBERA ANOTARSE COMPLETO, SIN UTILIZAR ABREVIATURAS, Y SIN OMITIR ALGUNO DE LOS DATOS SOLICITADOS.
  - REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, ESTE DEBERA ANOTARSE COMO SE SEÑALA A CONTINUACION:  
PERSONAS FISICAS A 13 POSICIONES, EJEMPLO: MASF501210NA6.  
PERSONAS MORALES A 12 POSICIONES ANTEPONIENDO UN GUION (-), EJEMPLO: -MIT681015NL9.  
SI POR ALGUN MOTIVO NO LO TIENE A 12 O 13 POSICIONES, DEBERA SOLICITARLO EN LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION QUE LE CORRESPONDA.
  - C.U.R.P. DEL CONTRIBUYENTE, ESTE DEBERA ANOTARSE COMO SE SEÑALA A CONTINUACION:  
PERSONAS FISICAS A 18 POSICIONES, EJEMPLO: GOF6891227MDFNLL00.  
PERSONAS MORALES NO APLICA.
- PARA LOS CUADROS QUE CONTENGAN "PARENTESIS", SE DEBERA MARCAR CON UNA "S" (SI) O UNA "N" (NO), EL CONCEPTO QUE CORRESPONDA.
- PARA CONCEPTOS NUMERICOS, SE DEBERAN USAR NUMEROS ARABIGOS.
- CLASIFICACION PARA REQUISITAR EL NOMBRE DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORIA FISCAL.

#### ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORIA FISCAL

CELAYA	PUEBLA NORTE	SAN PEDRO GARZA GARCIA	NOGALES	ZAPOPAN
LEON	PUEBLA SUR	MONTERREY	TORREON	PUERTO VALLARTA
MORELIA	TLAXCALA	NUEVO LAREDO	SALTILLO	OAXACA
QUERETARO	XALAPA	MATAMOROS	CD. JUAREZ	CAMPECHE
PACHUCA	VERACRUZ	CD. VICTORIA	CHIHUAHUA	CANCUN
SAN LUIS POTOSI	COATZACOALCOS	TIJUANA	DURANGO	VILLAHERMOSA
IRAPUATO	ACAPULCO	MEXICALI	ZACATECAS	MERIDA
URUAPAN	CUERNAVACA	LA PAZ	PIEDRAS NEGRAS	TUXTLA GUTIERREZ
NORTE DEL D.F.	CORDOBA	CULIACAN	AGUASCALIENTES	CHETUMAL
CENTRO DEL D.F.	IGUALA	CD. OBREGON	COLIMA	TAPACHULA
SUR DEL D.F.	CD. GUADALUPE	HERMOSILLO	GUADALAJARA	
ORIENTE DEL D.F.	REYNOSA	ENSENADA	TEPIC	
NAUCALPAN	TAMPICO	LOS MOCHIS	CD. GUZMAN	
TOLUCA	TUXPAN	MAZATLAN	GUADALAJARA SUR	

- CUANDO ESTE FORMATO SE PRESENTE CON EL OBJETO DE REGISTRAR O DE COMUNICAR MODIFICACIONES A LOS REGISTROS QUE YA HUBIESEN SIDO OTORGADOS, SE DEBERA INDICAR EN EL ENCABEZADO DE ESTE FORMATO,

MARCANDO CON UNA "X", EL TRAMITE QUE SE ESTA EFECTUANDO; DEBIENDO ANEXAR LA DOCUMENTACION QUE CORRESPONDA Y REQUISITANDO LOS CUADROS QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

TIPO DE TRAMITE A EFECTUAR,	CUADRO NUMERO.										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
<b>SOLICITUD DE:</b>											
REGISTRO DE CONTADOR PUBLICO.	X	X		X	X						
REGISTRO DE SOCIEDAD O ASOCIACION DE CONTADORES PUBLICOS		X	X			X	X	X	X	X	X
<b>MODIFICACIONES A:</b>											
DATOS DE IDENTIFICACION DEL C.P.R.	X										
DATOS DE COLEGIO PROFESIONAL DEL C.P.R.	X			X							
DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD O ASOCIACION DE CONTADORES PUBLICOS	X	X									
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL		X	X								
NUMERO DE C.P.R.'S QUE DICTAMINAN EN EL DOMICILIO FISCAL DEL DESPACHO		X					X	X			
DATOS DE IDENTIFICACION DE SUCURSALES Y/O NUMERO DE C.P.R.'S QUE DICTAMINAN EN LAS SUCURSALES (ALTAS O BAJAS).		X							X	X	X

- EL CONCEPTO ENTIDAD FEDERATIVA, DEBERA SER REQUISITADO CON EL NOMBRE QUE CORRESPONDA, CONFORME A LA CLASIFICACION SIGUIENTE:
 

AGUASCALIENTES	GUERRERO	QUINTANA ROO
BAJA CALIFORNIA	HIDALGO	SAN LUIS POTOSI
BAJA CALIFORNIA SUR	JALISCO	SINALOA
CAMPECHE	MEXICO	SONORA
COAHUILA	MICHOACAN	TABASCO
COLIMA	MORELOS	TAMAULIPAS
CHIAPAS	NAYARIT	TLAXCALA
CHIHUAHUA	NUEVO LEON	VERACRUZ
DISTRITO FEDERAL	OAXACA	YUCATAN
DURANGO	PUEBLA	ZACATECAS
GUANAJUATO	QUERETARO	
- LA CONSTANCIA EMITIDA POR EL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS QUE ACREDITE SU CALIDAD DE MIEMBRO DEBERA SER EXPEDIDA DENTRO DE LOS DOS MESES ANTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACION DEL FORMULARIO.
- NO SE DARA TRAMITE A ESTA SOLICITUD; CUANDO NO SE ACOMPAÑE LA DOCUMENTACION REQUERIDA O CUANDO SE ANEXEN DOCUMENTOS SIN CERTIFICAR CUANDO ASI SE SOLICITE.
- TRATANDOSE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE CONTADORES PUBLICOS, SUS ANEXOS 1 Y 2, DEBERAN SER PRESENTADOS SOLAMENTE CUANDO ALGUNO DE SUS SOCIOS O INTEGRANTES SEAN CONTADORES PUBLICOS QUE HAYAN OBTENIDO REGISTRO DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL PARA FORMULAR DICTAMENES PARA EFECTOS FISCALES Y QUE DICHO REGISTRO ESTE VIGENTE.
- EN EL ANEXO 1 DE ESTE FORMULARIO DEBERAN ANOTARSE COMPLETOS EL NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL Y EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL DESPACHO, ASI COMO RELACIONARSE LOS CONTADORES PUBLICOS QUE DICTAMINEN EN EL DOMICILIO FISCAL DEL DESPACHO.
- Y EN EL CASO DE QUE TENGAN SUCURSALES DEBERA REQUISITAR EL ANEXO 2 EN DONDE SE ANOTARAN COMPLETOS EL NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL Y EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL DESPACHO, EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y LOS DATOS DE UBICACION DE LA SUCURSAL, ASI COMO LA RELACION DE CONTADORES PUBLICOS QUE DICTAMINAN EN LA MISMA, DEBIENDO ANEXAR UNA FORMA POR CADA UNA DE LAS SUCURSALES DEL DESPACHO.
- SI PARA RELACIONAR LOS C.P.R.'S DEL DOMICILIO FISCAL O DE LAS SUCURSALES NO ES SUFICIENTE UNA FORMA, LAS QUE FUERAN NECESARIAS DEBERAN NUMERARSE POR CADA ESTABLECIMIENTO O POR EL DOMICILIO FISCAL, POR EJEMPLO 1 DE 3, 2 DE 3, 3 DE 3.

**INSTRUCCIONES ESPECIFICAS.**

**CUADRO 2.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL DESPACHO QUE SE REGISTRA O AL QUE PERTENECE EL CONTADOR PUBLICO.**

CUANDO EL NUMERO DE REGISTRO DE LA SOCIEDAD O ASOCIACION DE CONTADORES PUBLICOS SE ENCUENTRE EN TRAMITE, SE DEBERA ANEXAR COPIA DE LA SOLICITUD DEBIDAMENTE SELLADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL

CASO DE QUE SE SOLICITE REGISTRO DE CONTADOR PUBLICO, Y DEBERAN ANOTARSE CEROS EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE.

TRATANDOSE DE CONTADORES PUBLICOS QUE NO PERTENEZCAN A UN DESPACHO CONSTITUIDO COMO SOCIEDAD O ASOCIACION CIVIL, NO DEBERAN REQUISITAR LA INFORMACION DE LOS CUADROS 2 Y 3 DEL FORMULARIO, UNICAMENTE DEBERAN MARCAR CON UNA "X", EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE QUE NO PERTENECE A NINGUN DESPACHO.

**CUADRO 3. - DATOS DE IDENTIFICACION DEL TITULAR O DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL DESPACHO.**

CUANDO EL CONTADOR PUBLICO SOLICITANTE NO PERTENEZCA A UN DESPACHO CONSTITUIDO COMO SOCIEDAD O ASOCIACION CIVIL, NO DEBERA REQUISITAR LA INFORMACION DE ESTE CUADRO.

EN ESTE CUADRO DEBERA ANOTARSE CORRECTAMENTE EL NUMERO DE ESCRITURA A TRAVES DE LA CUAL SE OTORGO EL PODER AL REPRESENTANTE LEGAL DEL DESPACHO, EL DE LA NOTARIA QUE CERTIFICO EL PODER (ESCRITURA), Y LA FECHA EN QUE ESTE FUE CERTIFICADO.

**CUADRO 5. - PARA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONTADOR PUBLICO ANEXAR ORIGINAL O COPIA SIMPLE DE:**

PARA CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE SOLICITA SEAN ANEXADOS A ESTA SOLICITUD, SE HACE LA OBSERVACION DE CUANDO DEBEN SER EN ORIGINAL Y CUANDO DEBEN SER EN COPIA SIMPLE; DEBIENDO ACOMPAÑAR EN ESTE ULTIMO CASO EL ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO.

**CUADRO 6. - PARA SOLICITUD DE REGISTRO DE DESPACHO ANEXAR LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:**

PARA CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE SOLICITA SEAN ANEXADOS A ESTA SOLICITUD, TRATANDOSE DE SOCIEDADES MERCANTILES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES O PERSONAS FISICAS, SE HACE LA OBSERVACION DE QUE DEBEN SER COPIAS SIMPLES DEBIENDO ACOMPAÑAR EL ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO.



**AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL O SUSTITUCION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO**

MARQUE CON UNA "X" LA AUTORIDAD COMPETENTE

ADMINISTRACION GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES

ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL

ADMINISTRACION CENTRAL DE AUDITORIA FISC. INTERNAC.

ADMINISTRACION LOCAL DE GRANDES CONT.

NOMBRE DE LA ADMINISTRACION LOCAL

PARA USO EXCLUSIVO DEL S.A.T.		SELLO DE RECIBIDO			
No. DE EXPEDIENTE:					
No. DE AVISO:					
MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE AVISO:					
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL	REGIMEN SIMPLIFICADO	ENAJENACION DE ACCIONES	SISTEMA FINANCIERO	ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES	SUSTITUCION DE C.P.R.
<b>1</b> DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE					
NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL					
DOMICILIO FISCAL		CALLE	No. Y/O LETRA EXTERIOR	No. Y/O LETRA INTERIOR	
COLONIA		CODIGO POSTAL		TELEFONO(S)	
MUNICIPIO O DELEGACION		CIUDAD O POBLACION	ENTIDAD FEDERATIVA	PAIS	
ACTIVIDAD PREPONDERANTE				CLAVE	

R.F.C. DEL CONTRIBUYENTE	RESIDENTE EN TERRITORIO NACIONAL: ( )
C.U.R.P. DEL CONTRIBUYENTE	RESIDENTE EN EL EXTRANJERO: ( )

<b>2   OTROS DATOS DEL CONTRIBUYENTE</b>	
PRIMER DICTAMEN	DIA MES AÑO
TIPO DE DICTAMEN	DIA MES AÑO
EJERCICIO FISCAL A DICTAMINAR	

<b>3   DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>			
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)			
DOMICILIO FISCAL	CALLE	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	NO. Y/O LETRA INTERIOR
COLONIA	CODIGO POSTAL		TELEFONO(S)
MUNICIPIO O DELEGACION	CIUDAD O POBLACION		ENTIDAD FEDERATIVA
R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL	C.U.R.P. DEL REPRESENTANTE LEGAL		
NO. DE ESCRITURA	No. DE NOTARIA QUE CERTIFICO EL PODER	DIA MES AÑO	
		FECHA DE CERTIFICACION DEL PODER	
DIA MES AÑO	CERTIFICADO ( )	APOSTILLADO ( )	
FECHA DE DESIGNACION			

<b>4   DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ADQUIRENTE</b>			
NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL			
DOMICILIO FISCAL	CALLE	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	NO. Y/O LETRA INTERIOR
COLONIA	CODIGO POSTAL		TELEFONO(S)
MUNICIPIO O DELEGACION	CIUDAD O POBLACION		ENTIDAD FEDERATIVA
ACTIVIDAD PREPONDERANTE	CLAVE		

R.F.C. DEL ADQUIRIENTE	RESIDENTE EN TERRITORIO NACIONAL: ( )
C.U.R.P. DEL ADQUIRIENTE	RESIDENTE EN EL EXTRANJERO: ( )

INSTRUCCIONES DE PRESENTACION Y/O LLENADO EN EL ANEXO 1 DE LA FORMA  
COPIAS

SE PRESENTA ORIGINAL Y 5

<b>5   DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD EMISORA</b>			
NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL			
DOMICILIO FISCAL	CALLE	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	NO. Y/O LETRA INTERIOR
COLONIA	CODIGO POSTAL	TELEFONO(S)	
MUNICIPIO O DELEGACION	CIUDAD O POBLACION	ENTIDAD FEDERATIVA	
ACTIVIDAD PREPONDERANTE			CLAVE
SE ENCUENTRA DICTAMINADA PARA EFECTOS FISCALES ( )			
CONSOLIDA ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES ( )			
CONTROLADORA ( )			
CONTROLADA ( )			
R.F.C. DE LA SOCIEDAD EMISORA			
<b>6   DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTADOR PUBLICO QUE EMITIRA EL DICTAMEN</b>			
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)			
DOMICILIO FISCAL	CALLE	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	NO. Y/O LETRA INTERIOR
COLONIA	CODIGO POSTAL	TELEFONO(S)	
MUNICIPIO O DELEGACION	CIUDAD O POBLACION	ENTIDAD FEDERATIVA	
COLEGIO PROFESIONAL			

R.F.C. DEL CONTADOR PUBLICO

C.U.R.P. DEL CONTADOR PUBLICO

NOMBRE DEL DESPACHO:

No. DE DESPACHO

No. DE REGISTRO

7 DATOS DE LA OPERACION DE ENAJENACION DE ACCIONES

DIA MES AÑO		DIA MES AÑO
FECHA DE LA OPERACION	GANANCIA FISCAL PERDIDA FISCAL	FECHA EN QUE SE PRESENTO O SE DEBIO PRESENTAR LA DECLARACION
MONTO DE LA ENAJENACION EN \$	NUMERO DE ACCIONES EN CIRCULACION TOTALES AL MOMENTO DE LA ENAJENACION	INDIQUE SI LA OPERACION SE LLEVO A CABO ENTRE PARTES RELACIONADAS SI ( ) NO ( )
	NUMERO DE ACCIONES ENAJENADAS	

8 NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL FIRMA

--	--

9 NOMBRE DEL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO FIRMA

--	--

**ANEXO 1**

**AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL O SUSTITUCION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO  
INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMULARIO 39  
INSTRUCCIONES GENERALES.**

- ESTA FORMA PODRA REQUISITARSE EN COMPUTADORA, CON MAQUINA DE ESCRIBIR, O CON BOLIGRAFO A TINTA NEGRA O AZUL ACOMPAÑADA DE CINCO COPIAS QUE DEBERAN SER FIRMADAS POR EL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO Y POR EL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL, LAS FIRMAS DE AMBOS DEBERAN SER AUTOGRAFAS, MARCANDO EN EL ENCABEZADO DE ESTE FORMATO CON UNA "X", EL CUADRO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE QUE SE EFECTUA.
- LAS AUTORIDADES COMPETENTES ANTE LAS QUE SE DEBERA PRESENTAR ESTE AVISO, SON LAS SIGUIENTES:  
EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES (AGGC) O EN LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE GRANDES CONTRIBUYENTES (ALGC);  
LOS CONTRIBUYENTES DEL SISTEMA FINANCIERO, QUE NO ESTEN OBLIGADOS A DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS Y QUE OPTEN POR HACERLO, EN CASO DE QUE EN LA LOCALIDAD DEL CONTRIBUYENTE NO EXISTA ALGC, SE PODRAN PRESENTAR EN LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL.  
EN LA ADMINISTRACION CENTRAL DE AUDITORIA FISCAL INTERNACIONAL.  
LOS DICTAMENES DE ENAJENACION DE ACCIONES DE CONTRIBUYENTES QUE RESIDAN EN EL EXTRANJERO Y DE ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.  
EN LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL  
LOS CONTRIBUYENTES DISTINTOS A LOS SEÑALADOS, DE ACUERDO A SU DOMICILIO FISCAL, ANOTANDO CORRECTAMENTE EL NOMBRE DE LA MISMA EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE.
- **EN LOS CUADROS DONDE SE SOLICITE:**
  - NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL, SE DEBERA ANOTAR COMPLETO.
  - APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S), SE ANOTARA, SIN UTILIZAR ABREVIATURAS.
  - DOMICILIO FISCAL, ESTE DEBERA ANOTARSE COMPLETO, SIN UTILIZAR ABREVIATURAS, Y SIN OMITIR ALGUNO DE LOS DATOS SOLICITADOS.
  - REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, ESTE DEBERA ANOTARSE COMO SE SEÑALA A CONTINUACION:  
PERSONAS FISICAS A 13 POSICIONES, EJEMPLO: MASF501210NA6.  
PERSONAS MORALES A 12 POSICIONES ANTEPONIENDO UN GUION (-), EJEMPLO: -MIT681015NL9.  
SI POR ALGUN MOTIVO NO LO TIENE A 12 O 13 POSICIONES, DEBERA SOLICITARLO EN LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION QUE LE CORRESPONDA.
  - C.U.R.P. DEL CONTRIBUYENTE, ESTE DEBERA ANOTARSE COMO SE SEÑALA A CONTINUACION:  
PERSONAS FISICAS A 18 POSICIONES, EJEMPLO: GOF6891227MDFNLL00.  
PERSONAS MORALES NO APLICA.
- ACTIVIDAD PREPONDERANTE Y CLAVE, SE SEÑALARA LA COMPUESTA POR SEIS DIGITOS QUE CORRESPONDA O DEBA CORRESPONDER AL GIRO O ACTIVIDAD ECONOMICA DEL CONTRIBUYENTE, CONFORME AL "CATALOGO DE ACTIVIDADES PARA EFECTOS FISCALES", VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACION DE ESTA FORMA. DEBERA ENTENDERSE COMO ACTIVIDAD PREPONDERANTE AQUELLA DE LA QUE SE OBTENGA EL MAYOR PORCENTAJE DE LOS INGRESOS DEL EJERCICIO DICTAMINADO.
- PARA LOS CUADROS QUE CONTENGAN "PARENTESIS", SE DEBERA MARCAR CON UNA "S" (SI) O UNA "N" (NO), EL CONCEPTO QUE CORRESPONDA.
- PARA CONCEPTOS NUMERICOS, SE DEBERAN USAR NUMEROS ARABIGOS.
- LAS CIFRAS SE ANOTARAN EN PESOS, EJEMPLO: \$11,493.14 ANOTAR 11493
- CLASIFICACION PARA REQUISITAR EL NOMBRE DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORIA FISCAL Y DE GRANDES CONTRIBUYENTES:

ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORIA FISCAL			ADMINISTRACIONES LOCALES DE GRANDES CONTRIBUYENTES	
CELAYA	IGUALA	CHIHUAHUA	TJUANA	
LEON	CD. GUADALUPE	DURANGO	HERMOSILLO	
MORELIA	REYNOSA	ZACATECAS	CULIACAN	
QUERETARO	TAMPICO	PIEDRAS NEGRAS	TORREON	
PACHUCA	TUXPAN	AGUASCALIENTES	CHIHUAHUA	
SAN LUIS POTOSI	SAN PEDRO GARZA GARCIA	COLIMA	GUADALAJARA	
IRAPUATO	MONTERREY	GUADALAJARA	CELAYA	
URUAPAN	NUEVO LAREDO	TEPIC	NAUCALPAN	
NORTE DEL D.F.	MATAMOROS	CD. GUZMAN	GUADALUPE	
CENTRO DEL D.F.	CD. VICTORIA	GUADALAJARA SUR	OAXACA	
SUR DEL D.F.	TJUANA	ZAPOPAN	PUEBLA	
ORIENTE DEL D.F.	MEXICALI	PUERTO VALLARTA	MERIDA	
NAUCALPAN	LA PAZ	OAXACA	VERACRUZ	
TOLUCA	CULIACAN	CAMPECHE	NORTE DEL DISTRITO FEDERAL	
PUEBLA NORTE	CD. OBREGON	CANCUN	ORIENTE DEL DISTRITO FEDERAL	
PUEBLA SUR	HERMOSILLO	VILLAHERMOSA		
TLAXCALA	ENSENADA	MERIDA		

XALAPA	LOS MOCHIS	TUXTLA GUTIERREZ
VERACRUZ	MAZATLAN	CHETUMAL
COATZACOALCOS	NOGALES	TAPACHULA
ACAPULCO	TORREON	
CUERNAVACA	SALTILLO	
CORDOBA	CD. JUAREZ	

- DEBERAN REQUISITARSE LOS DATOS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO CON EL TIPO DE DICTAMEN QUE SE DEBA PRESENTAR, CONFORME SE INDICA EN EL CUADRO SIGUIENTE:

TIPO DE TRAMITE A EFECTUAR.	CUADRO NUMERO								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL.	X	X	X			X		X	X
ENAJENACION DE ACCIONES.	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.	X	X	X			X		X	X
SISTEMA FINANCIERO.	X	X	X			X		X	X
ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.	X	X	X			X		X	X

- PARA SUSTITUCION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO, DEBERA REQUISITARSE TOTALMENTE EL FORMATO DE ACUERDO AL TIPO DE DICTAMEN QUE SE DEBA PRESENTAR E INDICAR QUE SE TRATA DE SUSTITUCION.

- EL CONCEPTO ENTIDAD FEDERATIVA, DEBERA SER REQUISITADO CON EL NOMBRE QUE CORRESPONDA, CONFORME A LA CLASIFICACION SIGUIENTE:

AGUASCALIENTES	GUERRERO	QUINTANA ROO
BAJA CALIFORNIA	HIDALGO	SAN LUIS POTOSI
BAJA CALIFORNIA SUR	JALISCO	SINALOA
CAMPECHE	MEXICO	SONORA
COAHUILA	MICHOACAN	TABASCO
COLIMA	MORELOS	TAMAULIPAS
CHIAPAS	NAYARIT	TLAXCALA
CHIHUAHUA	NUEVO LEON	VERACRUZ
DISTRITO FEDERAL	OAXACA	YUCATAN
DURANGO	PUEBLA	ZACATECAS
GUANAJUATO	QUERETARO	

- CUANDO SE HUBIESE DADO CAMBIO DE RAZON SOCIAL, DE DOMICILIO FISCAL Y/O DE REPRESENTANTE LEGAL, DEBERA ANEXAR FOTOCOPIA DEL AVISO CORRESPONDIENTE.

**INSTRUCCIONES ESPECIFICAS.**

**CUADRO 1. - DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE.**

EN EL CASO DE ENAJENACION DE ACCIONES:

CUANDO EL ENAJENANTE SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, DEJARA EN BLANCO EL CAMPO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y ADICIONALMENTE DEBERA SEÑALAR EL PAIS DE RESIDENCIA.

**CUADRO 2. - OTROS DATOS DEL CONTRIBUYENTE.**

EN EL DATO CORRESPONDIENTE AL "TIPO DE DICTAMEN", DEBERA ANOTAR LOS DOS (2) DIGITOS QUE CORRESPONDAN AL DICTAMEN, QUE SE DEBA PRESENTAR, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE CLASIFICACION:

01 ESTADOS FINANCIEROS GENERAL.	04 ENAJENACION DE ACCIONES.
02 CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.	05 ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
03 SISTEMA FINANCIERO.	

EN CASO DE QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONTRIBUYENTE SEAN DICTAMINADOS PARA EFECTOS FISCALES POR PRIMERA VEZ, DEBERA ANEXARSE COPIA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA Y DE SUS MODIFICACIONES, ASI COMO FOTOCOPIA DEL AVISO DE INSCRIPCION AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y DE SUS MODIFICACIONES.

**CUADRO 3. - DATOS DE IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL.**

EN ESTE CUADRO DEBERA ANOTARSE CORRECTAMENTE EL NUMERO DE ESCRITURA (PODER) OTORGADA AL REPRESENTANTE LEGAL, EL DE LA NOTARIA QUE CERTIFICO EL PODER Y LA FECHA EN QUE EL PODER FUE CERTIFICADO.

EN RELACION CON LOS DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEBERAN SER REQUISITADOS CUANDO SE TRATE DE PERSONAS MORALES, O DE ENAJENACION DE ACCIONES, QUE CONFORME A LA LEY PUEDA APLICARSELES DICHA FIGURA.

TRATANDOSE DE ENAJENACION DE ACCIONES, CUANDO EL ENAJENANTE SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, DEBERA SEÑALAR SI LA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE SE ENCUENTRA CERTIFICADA O APOSTILLADA, ASI COMO LA FECHA EN QUE OCURRIO LA MISMA.

**CUADRO 4. - DATOS DE IDENTIFICACION DEL ADQUIRENTE.**

TRATANDOSE DE OPERACIONES DE ENAJENACION DE ACCIONES, EN EL CASO DE QUE EXISTAN VARIOS ADQUIRENTES, DEBERA ADJUNTARSE RELACION POR SEPARADO, INCLUYENDO LOS DATOS DE IDENTIFICACION REQUERIDOS, ADEMAS DEBERA INDICARSE EL MONTO Y NUMERO PROPORCIONAL DE LAS ACCIONES ADQUIRIDAS.

**CUADRO 6.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTADOR PUBLICO QUE EMITIRA EL DICTAMEN.**

ANOTAR EL NOMBRE COMPLETO Y EL NUMERO DEL DESPACHO AL QUE PERTENECE EL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINA Y SI ESTE NO PERTENECE A UN DESPACHO CONSTITUIDO COMO SOCIEDAD O ASOCIACION CIVIL, SE DEJARAN EN BLANCO ESTOS DATOS; ANOTAR EL NOMBRE DEL COLEGIO PROFESIONAL AL QUE PERTENECE EL CONTADOR PUBLICO, ASI COMO EL NUMERO DE REGISTRO QUE LA A.G.A.F.F. LE OTORGO AL CONTADOR PUBLICO.

EN EL CASO DE QUE EL NUMERO DE DESPACHO SE ENCUENTRE EN TRAMITE, SE DEBERA ANEXAR COPIA DE LA SOLICITUD DEBIDAMENTE SELLADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AL AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN Y DEBERAN ANOTARSE CEROS EN EL CAMPO CORRESPONDIENTE.

**CUADRO 7.- DATOS DE LA OPERACION DE ENAJENACION DE ACCIONES.**

ANOTAR COMPLETOS LOS DATOS AQUI SOLICITADOS. LAS CANTIDADES SE ANOTARAN EN PESOS.

ASIMISMO, DEBERA INDICARSE SI LA ENAJENACION DE ACCIONES SE LLEVO A CABO ENTRE PARTES RELACIONADAS O NO, EL NUMERO TOTAL DE ACCIONES EN CIRCULACION AL MOMENTO DE LA ENAJENACION Y EL NUMERO DE ACCIONES ENAJENADAS.



**CARTA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL.**

40

MARQUE CON UNA "X" LA AUTORIDAD COMPETENTE  
ADMINISTRACION GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES

ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL

ADMINISTRACION CENTRAL DE AUDITORIA FISC. INTERNAC.

ADMINISTRACION LOCAL DE GRANDES CONT.

NOMBRE DE LA ADMINISTRACION LOCAL

PARA USO EXCLUSIVO DEL S.A.T.		SELLO DE RECIBIDO	
No. DE EXPEDIENTE :			
No. DE AVISO :			
MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE DICTAMEN:			
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL	SOCIEDADES CONTROLADORAS Y CONTROLADAS	REGIMEN SIMPLIFICADO	ENAJENACION DE ACCIONES
			DONATARIAS AUTORIZADAS
			SISTEMA FINANCIERO
			ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES
<b>1 DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE O DE LA PERSONA AUTORIZADA A RECIBIR DONATIVOS</b>			
NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL			
DOMICILIO FISCAL	CALLE	No. Y/O LETRA EXTERIOR	No. Y/O LETRA INTERIOR
COLONIA	CODIGO POSTAL		TELEFONO(S)
MUNICIPIO O DELEGACION	CIUDAD O POBLACION	ENTIDAD FEDERATIVA	PAIS
ACTIVIDAD PREPONDERANTE	CLAVE		
R.F.C. DEL CONTRIBUYENTE	C.U.R.P. DEL CONTRIBUYENTE		

CONSOLIDA ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES ( )		RESIDENTE EN TERRITORIO NACIONAL: ( )
EMPRESA CONTROLADORA ( )		
EMPRESA CONTROLADA ( )		RESIDENTE EN EL EXTRANJERO: ( )
EN SU CASO, NOMBRE DE LA EMPRESA CONTROLADORA:		SE ENCUENTRA DICTAMINADA PARA EFECTOS FISCALES ( )
<p>EN SU CASO, SEÑALE A PARTIR DE QUE EJERCICIO EMPEZO A CONSOLIDAR EL No. DE OFICIO DE AUTORIZACION Y LA FECHA, EN CASO DE HABERSE INCORPORADO AL GRUPO DESPUES DE LA FECHA DE AUTORIZACION, INDIQUE EL EJERCICIO A PARTIR DEL CUAL EMPEZO A CONSOLIDAR Y LA FECHA DE SU AVISO.</p>		
EJERCICIO	No. DE OFICIO	DIA MES AÑO  DIA MES AÑO
		FECHA DEL OFICIO FECHA DEL AVISO

<b>2   DATOS DE IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>		
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)		
DOMICILIO FISCAL CALLE	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	NO. Y/O LETRA INTERIOR
COLONIA	CODIGO POSTAL	TELEFONO(S)
MUNICIPIO O DELEGACION	CIUDAD O POBLACION	ENTIDAD FEDERATIVA
R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL	C.U.R.P. DEL REPRESENTANTE LEGAL	
NO. DE ESCRITURA	No. DE NOTARIA QUE CERTIFICO EL PODER	DIA MES AÑO
		FECHA DE CERTIFICACION DEL PODER
DIA MES AÑO	CERTIFICADO ( )	APOSTILLADO ( )
FECHA DE DESIGNACION		

<b>3   DATOS DE IDENTIFICACION DEL ADQUIRENTE</b>
NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL

DOMICILIO FISCAL CALLE	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	NO. Y/O LETRA INTERIOR
COLONIA	CODIGO POSTAL	TELEFONO(S)
MUNICIPIO O DELEGACION	CIUDAD O POBLACION	ENTIDAD FEDERATIVA
ACTIVIDAD PREPONDERANTE	CLAVE	
R.F.C. DEL ADQUIRIENTE	C.U.R.P. DEL ADQUIRIENTE	

INSTRUCCIONES DE PRESENTACION Y/O LLENADO EN EL ANEXO 1 DE LA FORMA  
COPIAS

SE PRESENTA ORIGINAL Y 5

<b>4 DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD EMISORA</b>		
NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL		
DOMICILIO FISCAL CALLE	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	NO. Y/O LETRA INTERIOR
COLONIA	CODIGO POSTAL	TELEFONO(S)
MUNICIPIO O DELEGACION	CIUDAD O POBLACION	ENTIDAD FEDERATIVA
ACTIVIDAD PREPONDERANTE	CLAVE	
CONSOLIDA ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES ( )		
R.F.C. DE LA SOCIEDAD EMISORA		
CONTROLADORA ( )		
CONTROLADA ( )		
SE ENCUENTRA DICTAMINADA PARA EFECTOS FISCALES ( )		
<b>5 DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO</b>		
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)		
DOMICILIO FISCAL CALLE	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	NO. Y/O LETRA INTERIOR
COLONIA	CODIGO POSTAL	TELEFONO(S)
MUNICIPIO O DELEGACION	CIUDAD O POBLACION	ENTIDAD FEDERATIVA
COLEGIO PROFESIONAL		

R.F.C. DEL CONTADOR PUBLICO

C.U.R.P. DEL CONTADOR PUBLICO

NOMBRE DEL DESPACHO:

No. DE DESPACHO

No. DE REGISTRO

6 DATOS DEL DICTAMEN FISCAL Y DEL AVISO PARA PRESENTARLO

DIA  
MES  
AÑO

DIA  
MES  
AÑO

DIA  
MES  
AÑO

INICIO DEL EJERCICIO FISCAL  
TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL  
PRESENTACION DEL AVISO

AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTO EL AVISO

DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS POR DICTAMEN:

I.S.R.

I.V.A.

I.E.S.P.S.

EMPRESA FILIAL

DICTAMEN VOLUNTARIO

FIDEICOMISO

I.A.

OTROS

EMPRESA SUBSIDIARIA

DICTAMEN OBLIGATORIO

EMPRESA PARAESTATAL

(32-A C.F.F.) FRACCION:

PRESENTO DECLARATORIA DE IVA

ORG. DESCENTRALIZADO

ESTABLEC. PERMANENTES

TIPO DE DICTAMEN:

7 DATOS DE LA OPERACION DE ENAJENACION DE ACCIONES		
DIA MES AÑO	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO
FECHA DE LA OPERACION	FECHA DE PRESENTACION DEL AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL	FECHA EN QUE SE PRESENTO O SE DEBIO PRESENTAR LA DECLARACION
MONTO DE LA ENAJENACION EN \$	NUMERO DE ACCIONES EN CIRCULACION TOTALES AL MOMENTO DE LA ENAJENACION	GANANCIA FISCAL  PERDIDA FISCAL
		\$
	NUMERO DE ACCIONES ENAJENADAS	INDIQUE SI LA OPERACION SE LLEVO A CABO ENTRE PARTES RELACIONADAS
		SI ( ) NO ( )
8 DECLARATORIA DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO		
DECLARO QUE LA INFORMACION QUE PROPORCIONO, EN EL DICTAMEN A NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE O DONATARIA CUYOS DATOS SE ESPECIFICAN EN EL CUADRO UNO DE ESTA CARTA, CONTIENE INFORMACION QUE CONSTA EN LIBROS, REGISTROS, DOCUMENTOS Y DECLARACIONES EN PODER DEL CONTRIBUYENTE O DONATARIA, MISMOS QUE EXAMINE, COMO LO MANIFIESTO EN EL DICTAMEN E INFORME SOBRE LA REVISION DE LA SITUACION FISCAL QUE ADJUNTO.		
NOMBRE DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO		FIRMA
9 DECLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE O DONATARIA O DE SU REPRESENTANTE LEGAL		
DECLARO QUE LA INFORMACION PROPORCIONADA EN EL DICTAMEN, A NOMBRE DE LA CONTRIBUYENTE O DONATARIA, QUE REPRESENTO, CUYOS DATOS SE ESPECIFICAN EN EL CUADRO UNO DE ESTA CARTA, REFLEJA SUS OPERACIONES REALES, MISMAS QUE ESTAN CONTABILIZADAS EN SUS REGISTROS Y SE ENCUENTRAN AMPARADAS CON DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN PODER DE MI REPRESENTADA.		
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE O DONATARIA O DE SU REPRESENTANTE LEGAL		FIRMA

**ANEXO 1**

**CARTA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL.  
INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMULARIO 40**

**INSTRUCCIONES GENERALES.**

- ESTA FORMA PODRA REQUISTARSE A TRAVES DEL SISTEMA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN (SIPRED), O BIEN, EN COMPUTADORA, CON MAQUINA DE ESCRIBIR, O CON BOLIGRAFO A TINTA NEGRA O AZUL ACOMPAÑADA DE CINCO COPIAS QUE DEBERAN SER FIRMADAS POR EL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO Y POR EL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL, LAS FIRMAS DE AMBOS DEBERAN SER AUTOGRAFAS, MARCANDO EN EL ENCABEZADO DE ESTE FORMATO CON UNA "X", EL CUADRO CORRESPONDIENTE AL TIPO DE DICTAMEN QUE SE PRESENTA.
- LAS AUTORIDADES COMPETENTES ANTE LAS QUE SE DEBERA PRESENTAR ESTA CARTA, SON LAS SIGUIENTES:  
EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES (AGGC) O EN LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE GRANDES CONTRIBUYENTES (ALGC):  
LOS DICTAMENES DE CONTRIBUYENTES DEL SECTOR PARAESTATAL, DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DE CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE LA FRACCION XII, DEL APARTADO B, DEL ARTICULO 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (RISAT), DE CONTRIBUYENTES QUE CONSOLIDAN PARA EFECTOS FISCALES, ASI COMO LOS DEL SISTEMA FINANCIERO (INSTITUCIONES DE CREDITO (BANCOS), SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, CASAS DE BOLSA, CASAS DE CAMBIO, INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS, SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES, SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA VARIABLE Y EN INSTRUMENTOS DE DEUDA, Y CUALQUIER OTRO INTERMEDIARIO FINANCIERO O CAMBIARIO), EN CASO DE QUE EN LA LOCALIDAD DEL CONTRIBUYENTE NO EXISTA ALGC, SE PODRAN PRESENTAR EN LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL.  
EN LA ADMINISTRACION CENTRAL DE AUDITORIA FISCAL INTERNACIONAL.  
LOS DICTAMENES DE ENAJENACION DE ACCIONES DE CONTRIBUYENTES QUE RESIDAN EN EL EXTRANJERO Y DE ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.  
EN LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL.  
LOS CONTRIBUYENTES DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN EL APARTADO B, DEL ARTICULO 17 DEL RISAT, DE ACUERDO A SU DOMICILIO FISCAL, ANOTANDO CORRECTAMENTE EL NOMBRE DE LA MISMA EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE.
- **EN LOS CUADROS DONDE SE SOLICITE:**
  - NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL, SE DEBERA ANOTAR COMPLETO.
  - APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S), SE ANOTARA, SIN UTILIZAR ABREVIATURAS.
  - DOMICILIO FISCAL, ESTE DEBERA ANOTARSE COMPLETO, SIN UTILIZAR ABREVIATURAS, Y SIN OMITIR ALGUNO DE LOS DATOS SOLICITADOS.
  - REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, ESTE DEBERA ANOTARSE COMO SE SEÑALA A CONTINUACION:  
PERSONAS FISICAS A 13 POSICIONES, EJEMPLO: MASF501210NA6.  
PERSONAS MORALES A 12 POSICIONES ANTEPONIENDO UN GUION (-), EJEMPLO: -MIT681015NL9.  
SI POR ALGUN MOTIVO NO LO TIENE A 12 O 13 POSICIONES, DEBERA SOLICITARLO EN LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION QUE LE CORRESPONDA.
  - C.U.R.P. DEL CONTRIBUYENTE, ESTE DEBERA ANOTARSE COMO SE SEÑALA A CONTINUACION:  
PERSONAS FISICAS A 18 POSICIONES, EJEMPLO: GOF6691227MDFNLL00.  
PERSONAS MORALES NO APLICA.
- ACTIVIDAD PREPONDERANTE Y CLAVE, SE SEÑALARA LA COMPUESTA POR SEIS DIGITOS QUE CORRESPONDA O DEBA CORRESPONDER AL GIRO O ACTIVIDAD ECONOMICA DEL CONTRIBUYENTE, CONFORME AL "CATALOGO DE ACTIVIDADES PARA EFECTOS FISCALES", VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACION DE ESTA FORMA, DEBERA ENTENDERSE COMO ACTIVIDAD PREPONDERANTE AQUELLA DE LA QUE SE OBTENGA EL MAYOR PORCENTAJE DE LOS INGRESOS DEL EJERCICIO DICTAMINADO.
- PARA LOS CUADROS QUE CONTENGAN "PARENTESIS", SE DEBERA MARCAR CON UNA "S" (SI) O UNA "N" (NO), EL CONCEPTO QUE CORRESPONDA.
- PARA CONCEPTOS NUMERICOS, SE DEBERAN USAR NUMEROS ARABIGOS.
- LAS CIFRAS SE ANOTARAN EN PESOS, EJEMPLO: \$11,493.14
- CLASIFICACION PARA REQUISITAR EL NOMBRE DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES: ANOTAR 11493

**ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORIA FISCAL**

CELAYA	CORDOBA
LEON	IGUALA
MORELIA	CD. GUADALUPE
QUERETARO	REYNOSA
PACHUCA	TAMPICO
SAN LUIS POTOSI	TUXPAN
IRAPUATO	SAN PEDRO GARZA GARCIA
URUAPAN	MONTERREY
NORTE DEL D.F.	NUEVO LAREDO
CENTRO DEL D.F.	MATAMOROS
SUR DEL D.F.	CD. VICTORIA
ORIENTE DEL D.F.	TIJUANA
NAUCALPAN	MEXICALI
TOLUCA	LA PAZ
PUEBLA NORTE	CULIACAN
PUEBLA SUR	CD. OBREGON

**ADMINISTRACIONES LOCALES DE GRANDES CONTRIBUYENTES**

TIJUANA
HERMOSILLO
CULIACAN
TORREON
CHIHUAHUA
GUADALAJARA
CELAYA
NAUCALPAN
GUADALUPE
OAXACA
PUEBLA
MERIDA
VERACRUZ
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
ORIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

TLAXCALA	HERMOSILLO	CANCUN
XALAPA	ENSENADA	VILLAHERMOSA
VERACRUZ	LOS MOCHIS	MERIDA
COATZACOALCOS	MAZATLAN	TUXTLA GUTIERREZ
ACAPULCO	NOGALES	CHETUMAL
CUERNAVACA	TORREON	TAPACHULA

- DEBERAN REQUISITARSE LOS DATOS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO CON EL TIPO DE DICTAMEN QUE SE DEBA PRESENTAR, CONFORME SE INDICA EN EL CUADRO SIGUIENTE:

TIPO DE TRAMITE A EFECTUAR.	CUADRO NUMERO								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL.	X	X			X	X		X	X
ENAJENACION DE ACCIONES.	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.	X	X			X	X		X	X
CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS PARA RECIBIR DONATIVOS.	X	X			X	X		X	X
SISTEMA FINANCIERO.	X	X			X	X		X	X
SOCIEDADES CONTROLADORAS Y CONTROLADAS.	X	X			X	X		X	X
ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	X	X			X	X		X	X

- EL CONCEPTO ENTIDAD FEDERATIVA, DEBERA SER REQUISITADO CON EL NOMBRE QUE CORRESPONDA, CONFORME A LA CLASIFICACION SIGUIENTE:

AGUASCALIENTES	GUERRERO	QUINTANA ROO
BAJA CALIFORNIA	HIDALGO	SAN LUIS POTOSI
BAJA CALIFORNIA SUR	JALISCO	SINALOA
CAMPECHE	MEXICO	SONORA
COAHUILA	MICHOACAN	TABASCO
COLIMA	MORELOS	TAMAULIPAS
CHIAPAS	NAYARIT	TLAXCALA
CHIHUAHUA	NUEVO LEON	VERACRUZ
DISTRITO FEDERAL	OAXACA	YUCATAN
DURANGO	PUEBLA	ZACATECAS
GUANAJUATO	QUERETARO	

**INSTRUCCIONES ESPECIFICAS.**

**CUADRO 1. - DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE.**

EN EL CASO DE ENAJENACION DE ACCIONES:

CUANDO EL ENAJENANTE SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, DEJARA EN BLANCO EL CAMPO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y ADICIONALMENTE DEBERA SEÑALAR EL PAIS DE RESIDENCIA.

**CUADRO 2. - DATOS DE IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL.**

EN ESTE CUADRO DEBERA ANOTARSE CORRECTAMENTE EL NUMERO DE ESCRITURA (PODER) OTORGADA AL REPRESENTANTE LEGAL, EL DE LA NOTARIA QUE CERTIFICO EL PODER, Y LA FECHA EN QUE EL PODER FUE CERTIFICADO.

EN RELACION CON LOS DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEBERAN SER REQUISITADOS CUANDO SE TRATE DE PERSONAS MORALES, O DE ENAJENACION DE ACCIONES, QUE CONFORME A LA LEY PUEDA APLICARSELES DICHA FIGURA.

TRATANDOSE DE ENAJENACION DE ACCIONES, CUANDO EL ENAJENANTE SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, DEBERA SEÑALAR SI LA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE SE ENCUENTRA CERTIFICADA O APOSTILLADA, ASI COMO LA FECHA EN QUE OCURRIO LA MISMA.

**CUADRO 5. - DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO.**

ANOTAR EL NOMBRE COMPLETO Y EL NUMERO DEL DESPACHO AL QUE PERTENECE EL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINA Y SI ESTE NO PERTENECE A UN DESPACHO CONSTITUIDO COMO SOCIEDAD O ASOCIACION CIVIL, SE DEJARAN EN BLANCO ESTOS DATOS; ANOTAR EL NOMBRE DEL COLEGIO PROFESIONAL AL QUE PERTENECE EL CONTADOR PUBLICO, ASI COMO EL NUMERO DE REGISTRO QUE LA A.G.A.F.F. LE OTORGO AL CONTADOR PUBLICO.

**CUADRO 6. - DATOS DEL DICTAMEN FISCAL Y DEL AVISO PARA PRESENTARLO.**

ANOTAR COMPLETOS LOS DATOS AQUI SOLICITADOS.

EN EL CASO DE DICTAMEN OBLIGATORIO, SE DEBERA ANOTAR LA FRACCION CORRESPONDIENTE CON NUMERO ROMANO.

EN EL DATO CORRESPONDIENTE AL "TIPO DE DICTAMEN", DEBERA ANOTAR LOS DOS (2) DIGITOS QUE CORRESPONDAN AL DICTAMEN, QUE SE DEBA PRESENTAR, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE CLASIFICACION:

01 ESTADOS FINANCIEROS GENERAL.	08 ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
02 CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.	09 INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.
03 CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS PARA RECIBIR DONATIVOS.	10 INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS
04 INSTITUCIONES DE CREDITO (BANCOS).	11 ENAJENACION DE ACCIONES.
05 SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS.	14 SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES.

06	CASAS DE BOLSA.	15	SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA VARIABLE Y EN INSTRUMENTOS DE DEUDA.
07	CASAS DE CAMBIO.	16	SOCIEDADES CONTROLADORAS Y CONTROLADAS.

**CUADRO 7. - DATOS DE LA OPERACION DE ENAJENACION DE ACCIONES.**

ANOTAR COMPLETOS LOS DATOS AQUI SOLICITADOS.

TRATANDOSE DE OPERACIONES DE ENAJENACION DE ACCIONES, EN EL CASO DE QUE EXISTAN VARIOS ADQUIRENTES, DEBERA ADJUNTARSE RELACION POR SEPARADO, INCLUYENDO LOS DATOS DE IDENTIFICACION REQUERIDOS, ADEMAS DEBERA INDICARSE EL MONTO Y NUMERO PROPORCIONAL DE LAS ACCIONES ADQUIRIDAS.

TRATANDOSE DE ENAJENACION DE ACCIONES, ANEXO A ESTA CARTA SE PRESENTARA UNA COPIA DE LA DECLARACION PRESENTADA.

ASIMISMO, DEBERA INDICARSE SI LA ENAJENACION DE ACCIONES SE LLEVO A CABO ENTRE PARTES RELACIONADAS O NO, EL NUMERO TOTAL DE ACCIONES EN CIRCULACION AL MOMENTO DE LA ENAJENACION Y EL NUMERO DE ACCIONES ENAJENADAS.

**12. Catálogo de claves de derechos para efectos del llenado de la forma oficial 5.****DESCRIPCION DEL CONCEPTO POR SECRETARIA DE ESTADO**

<b>SECRETARIA DE GOBERNACION</b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
ORDINARIOS (ART. 8 FRAC. II, IV, V, VI Y VII ARTS. 9, 10, 11, 13 Y 14).	400001
ORDINARIOS (ART. 8 FRAC. III, VIII).	400002
ORDINARIO (ART. 8, FRACC. I).	400159
EXTRAORDINARIO (ARTS. 14-A Y 14-B).	400003
POR LA PRESTACION DE SERVICIOS MIGRATORIOS EN AEROPUERTOS (ART. 12).	400004
CERTIFICADOS DE LICITUD (ART. 19).	400005
POR LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO A DISTRIBUIDORES DE PUBLICACIONES EDITADAS E IMPRESAS EN EL EXTRANJERO (ART. 19-1).	400006
POR LOS SERVICIOS DE PUBLICACIONES QUE SE PRESTEN EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION (ART. 19-A)	400174
POR EL TRAMITE, ESTUDIO, AUTORIZACION Y CLASIFICACION DE PELICULAS (ART. 19-C, FRACC. I, INCISOS a y b y c).	400007
EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y AUTORIZACION DE DOBLAJES DE PELICULAS (ART. 19-C, FRACC. II Y III).	400178
POR LA AUTORIZACION PARA EXHIBICION PUBLICA DE PELICULAS EN SALAS CINEMATOGRAFICAS (ART. 19-C, FRACC. IV).	400179
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE TELEVISION (ART. 19-E).	400008
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE RADIO (ART. 19-F).	400009
POR EL APOSTILLAMIENTO (ART. 19-G).	400010
SERVICIOS INSULARES (ART. 19-H).	400011
<b>SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES</b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
PASAPORTES Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y VIAJE (ARTS. 20 Y 21).	400014
SERVICIOS CONSULARES (ARTS. 22 AL 24).	400015

<b><u>SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
RECEPCION Y EXAMEN DE CADA SOLICITUD DE PERMISO, CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ART. 27 CONSTITUCIONAL (ART. 25).	400016
NACIONALIDAD Y CARTAS DE NATURALIZACION (ART. 26).	400017

<b><u>SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE CERTIFICADOS Y DUPLICADOS DE ESTUDIOS PARCIALES DE EDUCACION MILITAR (ART. 195-S).	400112
SERVICIOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS (ARTS. 195-T AL 195-V).	400113
SERVICIO MILITAR NACIONAL (ART. 195-W).	400114

<b><u>SECRETARIA DE MARINA</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
POR LA EXPEDICION DE CARTAS NAUTICAS, DIGITALES Y ELECTRONICAS (ART. 195-Z).	400167

<b><u>SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
DE ESTIMULOS FISCALES (ART.27).	400018
DE ENTIDADES Y GRUPOS FINANCIEROS (ARTS. 29 AL 29-R, 29-U AL 29-W Y 29-Y).	400019
ESTUDIO, TRAMITACION E INSCRIPCION DE SOLICITUD EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES (ARTS. 29-S, 29-T Y 29-X).	400020
INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS; AUTORIZACION O REGISTRO DE AGENTE DE SEGURO DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS; INSTITUCIONES DE FIANZAS (ARTS. 30 AL 31-A-1).	400021
LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO (ART. 31-B, FRACC. I).	400022
LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR. (ART. 31-B, FRACC. II).	400023
POR EL ESTUDIO DE LA SOLICITUD Y, EN SU CASO, REGISTRO DE CADA AGENTE PROMOTOR DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, QUE PROPORCIONA LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (ART. 32).	400160
TRANSITO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE LLEGUEN A TERRITORIO NACIONAL CON DESTINO AL EXTRANJERO (D.T.I.) (ARTS. 38 Y 39).	400024
POR EL OTORGAMIENTO ADUANERO DE INSCRIPCIONES, CONCESIONES Y AUTORIZACIONES (ART. 40).	400025
ALMACENAJE DE MERCANCIAS EN DEPOSITO (ARTS. 41 Y DEL 43 AL 48).	400026
TRAMITE ADUANERO (D.T.A.) (ART. 49).	400027
SERVICIO ADICIONAL (D.T.A.) (ART. 50).	400028
DEPOSITOS FISCALES PARA LA VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES A PASAJEROS QUE SALGAN DEL PAIS DIRECTAMENTE AL EXTRANJERO (ART. 50-C).	400029
POR LOS SERVICIOS PARA OBTENER PATENTE DE AGENTE ADUANAL (ART. 51).	400030

<b><u>SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
POR LOS SERVICIOS DE ANALISIS DE LABORATORIOS (ART. 52).	400031
POR EL ESTUDIO Y TRAMITE DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION (ART. 53-D).	400033
POR LA RENOVACION DE LA INSCRIPCION (ART. 53-E).	400034
POR CADA MODIFICACION DE LA DENOMINACION O RAZON SOCIAL (ART. 53-F).	400035
ESTUDIO Y TRAMITE DE CADA SOLICITUD (ART. 53-G).	400036
REVISION DEL INFORME ANUAL SOBRE LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES (ART. 53-H).	400037
POR LOS SERVICIOS DE ESTUDIO Y TRAMITE DE SOLICITUDES DE PERSONAS FISICAS Y MORALES MEXICANAS, PARA INVERTIR EN EMPRESAS MEXICANAS UTILIZANDO EL SISTEMA DE INTERCAMBIO DE DEUDA PUBLICA POR CAPITAL (ART. 53-I Y 53-J).	400038
POR LA OBTENCION DE MARBETES QUE SE ADHIERAN A LOS ENVASES QUE CONTENGAN BEBIDAS ALCOHOLICAS A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (ART. 53-K).	400039
POR LA OBTENCION DE PRECINTOS QUE SE ADHIERAN A LOS ENVASES QUE CONTENGAN BEBIDAS ALCOHOLICAS A GRANEL A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (ART. 53-L).	400040
POR ALMACENAJE DE BIENES EMBARGADOS (ARTS. 185 Y 195 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION) (ART. 42).	400041

<b><u>SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL.- SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN RELACION CON BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACION (ARTS. 190-B Y 190-C).	400085
INSPECCION Y VIGILANCIA.- CONTRATOS DE OBRA PUBLICA CINCO AL MILLAR (ART. 191).	400086

<b><u>SECRETARIA DE ENERGIA</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
PERMISO DE ENERGIA ELECTRICA (ART.56)	400042
PERMISO DE GAS NATURAL (ART. 57)	400043
ANALISIS, EVALUACION DE LA SOLICITUD Y EN SU CASO, LA EXPEDICION O MODIFICACION DEL TITULO DE PERMISO PARA LA DISTRIBUCION Y TRANSPORTE DE GAS LICUADO DE PETROLEO, POR MEDIO DE DUCTOS. (ART. 58).	400155
POR LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE GAS L.P. (ARTS. 59 Y 60).	400175

<b><u>SECRETARIA DE ECONOMIA</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
CORREDURIA PUBLICA.- REGISTRO MERCANTIL Y DE CORREDURIA (ART. 62).	400044
MINERIA.- ESTUDIO, TRAMITE Y RESOLUCION DE SOLICITUDES DE CONCESION O ASIGNACION DE EXPLORACION Y EXPEDICION DE PLANOS DE LA CARTOGRAFIA MINERA (ARTS. 63 AL 66).	400045
POR SERVICIOS QUE SE PRESTEN A TRAVES DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (ART. 71).	400046

<b><u>SECRETARIA DE ECONOMIA</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
POR RECEPCION Y ESTUDIO DE SOLICITUDES Y EXPEDICION DE RESOLUCIONES ESPECIFICAS DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y DE AUTORIZACIONES (ART. 72).	400047
NORMAS OFICIALES Y CONTROL DE CALIDAD (ARTS. 73-A AL 73-F).	400048
SOLICITUDES Y PERMISOS DE IMPORTACION (ART. 74).	400049
EXPEDICION O MODIFICACION DE CERTIFICADOS DE CUPO (ART. 74-A).	400050
POR EL ESTUDIO Y TRAMITE DE CADA SOLICITUD PARA LA AUTORIZACION DEL PROGRAMA DE IMPORTACION TEMPORAL PARA PRODUCIR ARTICULOS DE EXPORTACION (PITEX). (ART. 74-B).	400051
POR LA EXPEDICION DE CADA TARJETA INTELIGENTE DEL SISTEMA INTEGRAL DE COMERCIO EXTERIOR ADICIONAL, QUE SE DERIVE DE UN PROGRAMA DE IMPORTACION TEMPORAL PARA PRODUCIR ARTICULOS DE EXPORTACION (ART. 74-C).	400052
COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA.- POR LA RECEPCION, ESTUDIO Y TRAMITE DE CADA NOTIFICACION DE CONCENTRACION (ART. 77).	400053

<b><u>SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION.</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACION PARA PESCA O ACTIVIDADES ACUICOLAS (ART. 191-A Y 191-B).	400087
PERMISOS DE EXCEPCION PARA PESCA, POR CADA EMBARCACION EXTRANJERA Y POR CADA VIAJE HASTA DE 60 DIAS (ART. 191-C).	400088
PERMISOS PARA PESCA DEPORTIVA E INDIVIDUALES PARA EFECTUAR LA PESCA DEPORTIVO-RECREATIVA EN EMBARCACIONES Y DE MANERA SUBACUATICAS (ARTS. 191-D Y 191-E).	400089
INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA (ARTS. 84 AL 86).	400054
EXPEDICION DE CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS Y FITOSANITARIOS EN MATERIA DE SANIDAD AGROPECUARIA (ART. 86-A).	400055
CERTIFICACION, SERVICIOS TECNICOS, APROBACION, AUTORIZACION Y EXPEDICION (ARTS. 86-B AL 86-E).	400056
AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LABORATORIOS DE DIAGNOSTICO CLINICO Y EJERCICIO DE MEDICO VERIFICADOR EN MATERIA ZOOSANITARIA (ART. 86-F).	400156
POR INSPECCION VETERINARIA OFICIAL REALIZADA A ESTABLECIMIENTOS TIPO INSPECCION FEDERAL DEDICADOS A LA EXPORTACION DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS (ART. 86-G).	400161
CERTIFICACION Y PROTECCION DEL OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES (ARTS. 87 AL 90).	400057

<b><u>SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS O ASIGNATARIOS POR VERIFICACION E INSPECCION; ESTUDIOS DE SOLICITUDES, EXPEDICION DE TITULO Y PRORROGA DE CONCESIONES; AUTORIZACIONES DE SOLICITUDES DE MODIFICACIONES TECNICAS; ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS Y LEGALES, CAMBIO DE RAZON SOCIAL Y APORTACIONES DE CAPITAL E INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES (ARTS. 91 AL 105).	400063

ESTUDIO DE SOLICITUDES, EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE MODIFICACIONES O AMPLIACIONES A PERMISOS, AUTORIZACIONES O REGISTROS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (ARTS. 120, 123, 124 AL 126 Y 130).	400064
INSPECCION PREVIA AL INICIO DE OPERACIONES A ESTACIONES SUBPORTADORAS DE RADIODIFUSION SONORA Y DE TELEVISION (ART. 135).	400065
REVISION Y ESTUDIO DE SOLICITUD DE HOMOLOGACION; CONSTANCIAS DE PERITOS; SERVICIOS DE LA RED NACIONAL DE RADIOMONITOREO Y MEDICION (ARTS. 138, 141-A Y 141-B).	400066
AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES.- CALCOMANIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS, PLACAS METALICAS, TARJETAS DE CIRCULACION, ALTAS Y BAJAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES, SUSCRIPCION DE CONVENIO, EXPEDICION Y REPOSICION DE PLACAS METALICAS, INSPECCIONES Y REVISTAS, OTORGAMIENTO Y REGISTROS; SERVICIOS QUE SE PRESTEN PARA LA OPERACION DEL AUTOTRANSPORTE PRIVADO (ARTS. 148 Y 149).	400067
SERVICIOS A LA NAVEGACION EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO Y TECNICOS AERONAUTICOS (ARTS. 150 AL 160).	400068
REGISTRO PUBLICO MARITIMO NACIONAL (ARTS. 162 AL 164).	400069
SERVICIOS PARA LA NAVEGACION MARITIMA Y ABANDERAMIENTO (ARTS. 165 AL 166).	400070
POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE OBRAS MARITIMO PORTUARIAS (ARTS. 167 Y 168).	400071
POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE POR AGUA EN LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION (ART. 168-A)	400162
POR OTORGAR PERMISOS, RENOVACION, PRORROGA DE PERMISOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE NAVEGACION INTERIOR Y DE CABOTAJE (ARTS. 168-B Y 168-C).	400176
INSPECCION DE SEGURIDAD, PREVENCION DE LA CONTAMINACION POR LAS EMBARCACIONES Y SEÑALAMIENTO MARITIMO (ARTS. 169 Y 169-A).	400072
SERVICIOS QUE PRESTA LA CAPITANIA DE PUERTOS, A EMBARCACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS EN HORARIO ORDINARIO DE OPERACION, QUE EFECTUEN CUALQUIER CLASE DE NAVEGACION DE ALTURA O CABOTAJE (ART. 170).	400073
SERVICIOS DE EMBARCACION; REVISION DE EMBARCACIONES; ESTACION DE SERVICIOS; AUTORIZACION DE PROYECTO DE CONSTRUCCION; REPARACION O MODIFICACION; RECEPCION; IDENTIDAD MARITIMA Y AGENTE NAVIERO (ARTS. 170-A AL 171-A).	400074
POR LA ACTUALIZACION TECNICA Y NOMBRAMIENTO; REGISTRO DE INSTITUCIONES PRIVADAS; AUTORIZACION DE PLANES, PROGRAMAS DE ESTUDIO Y REGISTRO PARA INSTRUCTORES (ARTS. 171-B AL 171-E).	400148
OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DENTRO DEL DERECHO DE VIA DE LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL (ART. 172).	400075
POR AUTORIZACION DE CRUZAMIENTO DE VIAS FERREAS POR OTRAS VIAS DE COMUNICACION Y OBRAS, PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE VIAS DESTINADAS AL TRANSPORTE FERROVIARIO; DE DERECHO DE VIAS FERROVIARIAS Y OPERACION DEL TRANSPORTE MULTIMODAL (ARTS. 172-A AL 172-D).	400076
SERVICIOS FERROVIARIOS; PERMISOS; LICENCIAS FEDERALES; VERIFICACION; INSCRIPCION; CONCESIONES O ASIGNACIONES, OTORGAMIENTO Y REGISTRO O APROBACION Y AUTORIZACIONES (ARTS. 172-E AL 172-N).	400077

<b><u>SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
--	--------------------------

OTORGAMIENTO DE PERMISOS O CONCESIONES PARA EL USO O APROVECHAMIENTO DE ELEMENTOS Y RECURSOS NATURALES DENTRO DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS Y POR LA EXPEDICION DE CADA CONSTANCIA O CERTIFICADO (ARTS. 194-C Y 194-C-1).	400094
POR LA RECEPCION, ESTUDIO, OTORGAMIENTO DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES, ACUERDOS DE DESTINO, DESINCORPORACIONES, PRORROGA DE CONCESIONES O PERMISOS, CESION DE DERECHOS, PARA EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS, ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPOSITO DE AGUAS MARITIMAS (ART. 194-D).	400095
SERVICIOS DE VIDA SILVESTRE (ARTS. 194-F Y 194-F-1).	400096
ESTUDIOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE INCLUYENDO SU PLANIFICACION, MANEJO Y DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL (ART. 194-G).	400097
AUTORIZACION DE PROYECTOS DE OBRAS O ACTIVIDADES CUYA EVALUACION CORRESPONDA AL GOBIERNO FEDERAL (ART. 194-H).	400098
POR SERVICIO DE RECEPCION Y EVALUACION DEL INFORME PREVENTIVO; DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL, DE LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCION Y MITIGACION, Y DE REVALIDACION DE EVALUACION DE LA AUTORIZACION DE IMPACTO AMBIENTAL (ART. 194-J).	400099
RECEPCION, EVALUACION Y DICTAMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL, PARA OBTENER AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES, FORESTACION Y REFORESTACION DE ESPECIES MADERABLES DE CLIMA TEMPLADO Y FRIO; ARIDO Y SEMIARIDO; DE LOS ESTUDIOS DE USO DE SUELO FORESTAL Y POR SUPERFICIE SOLICITADA, CAMBIO DE UTILIZACION DE TERRENOS FORESTALES; OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION Y REVALIDACION, RELACIONADOS CON EL PROGRAMA INTEGRADO DEL MANEJO AMBIENTAL Y FORESTACION; SOLICITUD Y TRAMITE DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FORESTAL NACIONAL Y POR LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA DE ASIENTO (ARTS. 194-K AL 194-N-1).	400100
SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN MATERIA DE SANIDAD FORESTAL, POR LA EXPEDICION DE LOS FORMATOS DE REQUISITOS TECNICOS-FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES, POR CADA CERTIFICADO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACION, FUERA DE LA REGION Y FRANJA FRONTERIZA E INTERNACIONAL (ART. 194-N-2).	400106
POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA AMBIENTAL UNICA PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DE LA ATMOSFERA; VERIFICACION Y CERTIFICACION DE EQUIPOS DE MEDICION DE CONTAMINANTES DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACION EN CENTROS AUTORIZADOS; DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS A TRAVES DE LA PRUEBA DE LABORATORIO DE EMISIONES VEHICULARES; Y DE LA APLICACION DE METODOS, PROCEDIMIENTOS, PARTES, COMPONENTES Y EQUIPOS QUE REDUZCAN LAS EMISIONES DE CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA GENERADOS POR VEHICULOS AUTOMOTORES A TRAVES DE LA PRUEBA ESTATICA DE EMISIONES VEHICULARES (ARTS. 194-O AL 194-R).	400101
POR LA EVALUACION DE CADA SOLICITUD Y AUTORIZACION DE LAS ACTIVIDADES EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION (ART. 194-T).	400149
POR LA RECEPCION, ESTUDIO DE SOLICITUD Y AUTORIZACION PARA IMPORTAR Y EXPORTAR RESIDUOS PELIGROSOS (ART. 194-T-1).	400150
POR LA EVALUACION Y APROBACION DE LOS PROGRAMAS PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES, PARA QUIENES REALICEN ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS (ART. 194-T-2).	400151
POR LA EVALUACION Y EMISION DE LA RESOLUCION DEL ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL, PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION (ART. 194-T-3)	400157

POR EL REGISTRO DE VERIFICACION, CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO, REVISION, EVALUACION Y CERTIFICACION (FRACCS. I, II, III, VI, Y VII).	400103
POR LA EXPEDICION DE ACTAS Y CONSTANCIAS (FRACCS. IV Y V).	400180
INFRACCION A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (ART. 194-V).	400177

<b><u>SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
SERVICIOS DE PERMISOS PARA LA REPRODUCCION DE MONUMENTOS ARTISTICOS CON FINES COMERCIALES; EXPEDICION DE CEDULA INDIVIDUAL DE REGISTRO DE OBJETO, PERMISOS Y DICTAMENES; MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS E HISTORICOS MUEBLES E INMUEBLES; REGISTRO, PERMISOS Y DICTAMENES (ARTS. 176-A AL 178 Y 179).	400078
PERMISOS PARA FILMACION, VIDEOGRABACION Y TOMAS FOTOGRAFICAS DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, HISTORICOS Y ARTISTICOS, MUSEOS Y ZONAS DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS Y ARTISTICOS; Y PARA USO O REPRODUCCION POR FOTOGRAFIA IMPRESA O EN SOPORTE DIGITAL (ARTS. 178-A Y 178-B).	400079
AUTORIZACIONES PARA OBRAS EN BIENES INMUEBLES CONSIDERADOS MONUMENTOS HISTORICOS O ARTISTICOS EN INMUEBLES COLINDANTES A ESOS MONUMENTOS, EN EDIFICACIONES EN ZONAS DE MONUMENTOS HISTORICOS DECLARADOS (ART. 180).	400080
DERECHOS DE AUTOR (ART. 184).	400081
SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA EN MATERIA DE REGISTRO Y EJERCICIO PROFESIONAL (ART. 185).	400082
POR EJERCICIO PROFESIONAL EN TERMINO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES (ART. 185-A).	400169
SERVICIOS DE EDUCACION (ART. 186).	400083

<b><u>SECRETARIA DE SALUD</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
REGISTRO SANITARIO (ART. 195-A).	400107
SERVICIOS DE LABORATORIO (ART. 195-B).	400108
FOMENTO Y ANALISIS SANITARIO DE VERIFICACION Y ESTUDIOS (ARTS. 195-C Y 195-D).	400109
OTROS SERVICIOS (ARTS. 195-E AL 195-L).	400110
POR EL REGISTRO UNICO, ANTE LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS (ART. 195-L-1).	400152
POR LA EXPEDICION DE PERMISOS PARA LA IMPORTACION DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS (ART. 195-L-2).	400153
POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y DICTAMENES DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS (195-L-3).	400154

<b><u>SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
REGISTRO AGRARIO NACIONAL.- POR LA INSCRIPCION, EXPEDICION, REPOSICION, EXPEDICION DE OTROS DOCUMENTOS, ASISTENCIA TECNICA Y CATASTRAL Y OTROS SERVICIOS (ART. 187).	400084

<b><u>SECRETARIA DE TURISMO</u></b>	<b>CLAVE DE COMPUTO</b>
SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO; Y POR LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION (ARTS. 195-P Y 195-Q).	400111

<b><u>SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD QUE REALIZAN LOS PARTICULARES EN VARIAS ENTIDADES FEDERATIVAS (ART. 195-X)	400163
POR EL ESTUDIO, EXPEDICION, REVALIDACION DE LICENCIA OFICIAL INDIVIDUAL DE PORTACION DE ARMAS DE FUEGO A EMPLEADOS FEDERALES Y DE EMPRESAS AUTORIZADAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (ARTS. 195-X-1 Y 195-X-2).	400164

<b><u>DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION</u></b>	<b>CLAVE DE COMPUTO</b>
DEL INSTITUTO FEDERAL DE ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES (ART. 195-Y).	400165

SERVICIOS PRESTADOS POR LAS SECRETARIAS DE ESTADO QUE CORRESPONDA Y PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, REPOSICION DE CONSTANCIAS O DUPLICADOS DE LAS MISMAS, ASI COMO DE CALCOMANIAS, COMPULSA DE DOCUMENTOS, COPIAS DE PLANOS Y LEGALIZACION DE FIRMAS (ART. 5).	400115
--	--------

ACTUALIZACION DE DERECHOS.	400147
----------------------------	--------

RECARGOS.	100009
-----------	--------

MULTA POR CORRECCION FISCAL.	100013
------------------------------	--------

<b><u>POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	400184
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA	400185

<b><u>SECRETARIA DE ECONOMIA</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
SAL (CAPITULO V)	400125

<b><u>MINERIA</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
POR EXPLORACION.	400138

<b><u>MINERIA</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
POR EXPLOTACION.	400139

<b><u>SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
PUERTO Y ATRAQUE (ARTS. 200 AL 204).	400123
MUELLE, EMBARQUE Y DESEMBARQUE (ARTS. 205 AL 211).	400124

<b><u>CARRETERAS Y PUENTES.- CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS (ARTS. 212 AL 215).</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
PAGO NORMAL .	400126
PAGO ADICIONAL.	400127
PAGO DEFINITIVO.	400128

<b><u>AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES (ARTS. 219 AL 221).</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
PAGO NORMAL.	400129
PAGO ADICIONAL.	400130
PAGO DEFINITIVO.	400131

ESPACIO AEREO.- ESPECTRO RADIOELECTRICO (ARTS. 239 AL 242, 242-B, 244, 244-A, 244-B, 244-C, 245, 245-B, 245-C, 253 Y 253-A).	400137
DERECHO PARA RACIONALIZAR EL USO O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO AEREO (ART. 287).	400141

<b><u>SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
POR EL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BOSQUES NACIONALES (ARTS. 196, 197 Y 197-A).	400121
USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE ELEMENTOS NATURALES MARINOS DE DOMINIO PUBLICO, EXISTENTES EN AREAS NATURALES PROTEGIDAS (ART. 198).	400170
POR EL GOCE O APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE ELEMENTOS NATURALES Y ESCENICOS QUE SE REALIZAN DENTRO DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS TERRESTRES (ART 198-A).	400171
EXTRACCION DE MATERIALES PETREOS QUE EXTRAIGAN DE PLAYAS, ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O DE CUALQUIER OTRO DEPOSITO DE AGUAS MARITIMAS (ART. 232-D-1).	400182
PARA PERNOCTAR EN REMOLQUES O SEMIRREMOLQUES TIPO VIVIENDA, EN PLAYAS, ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR O CUALQUIER OTRO DEPOSITO DE AGUAS MARITIMAS (ART. 232-D-2).	400183
POR EXTRACCION Y RECOLECCION DE MATERIALES (ARTS. 236 AL 237-A).	400135
POR EL APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE EJEMPLARES DE FAUNA SILVESTRE (ART. 238).	400136

POR EL APROVECHAMIENTO DE ESPECIES VEDADAS POR DISPOSICIONES EN VIGOR (ART. 238-A).	400172
POR EL APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE BALLENAS EN ZONAS FEDERALES (ART. 238-B)	400166
POR EL APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE TORTUGAS TERRESTRES DULCEACUICOLAS Y MARINAS (ART. 238-C)	400186
AGUAS PROVENIENTES DE FUENTES SUPERFICIALES O EXTRAIDAS DEL SUBSUELO A EXCEPCION DE LAS DEL MAR, DESTINADAS A USO AGROPECUARIO (ART. 223 INCISO C).	400187

<b><u>OTROS</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
PESCA (ARTS.199 AL 199-B)	400122
CONCESIONES Y PERMISOS PARA EL USO O GOCE DE INMUEBLES (ARTS. 232 AL 234 Y 235).	400133
DERECHOS DE PUBLICACION, REPRODUCCION O COMUNICACION PUBLICA DE FOTOGRAFIA, DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS (ART. 234-A).	400134
DE LOS BIENES CULTURALES PROPIEDAD DE LA NACION.- POR EL ACCESO DE LOS MUSEOS, MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS PROPIEDAD DE LA FEDERACION (ART. 288).	400168

### 13. Catálogo de claves de productos para efectos del llenado de la forma oficial 16.

#### DESCRIPCION DEL CONCEPTO

<b><u>POR LOS SERVICIOS QUE NO CORRESPONDAN A FUNCIONES DE DERECHO PUBLICO (OTROS SERVICIOS).</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
PRACTICA DE AUDITORIAS EXTERNAS A EMPRESAS DEL SECTOR PARAESTATAL (SFP).	600001
COMISION POR GARANTIAS OTORGADAS POR EL GOBIERNO FEDERAL A DIVERSAS INSTITUCIONES BANCARIAS PARA OBTENCION DE PRESTAMOS EXTERNOS.	600002
TRAMITE PARA LA OBTENCION DE NORMAS EXTRANJERAS (ECONOMIA).	600003
DE LAS CONFERENCIAS Y CURSOS IMPARTIDOS POR LA DIRECCION GENERAL DE NORMAS (ECONOMIA).	600004
SERVICIOS DE CERTIFICACION, DICTAMEN Y APROBACION QUE PRESTA LA DIRECCION GENERAL DE NORMAS (ECONOMIA).	600005
PRECIO DE LA VENTA DE NORMAS INTERNACIONALES (ECONOMIA).	600061
OTROS.	600006

<b><u>DERIVADOS DEL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACION DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO (EXPLOTACION DE TIERRAS Y AGUAS).</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
EXPLOTACION DE TIERRAS.	600007
EXPLOTACION DE AGUAS.	600008

<b><u>ARRENDAMIENTO DE TIERRAS, LOCALES Y CONSTRUCCIONES.</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
ARRENDAMIENTO DE TIERRAS.	600009
ARRENDAMIENTO DE LOCALES Y CONSTRUCCIONES.	600010

<b><u>ENAJENACION DE BIENES (MUEBLES).</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
INVENTARIADOS.	600011
NO INVENTARIADOS.	600012

<b><u>DESECHOS DE BIENES DEL GOBIERNO FEDERAL.</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
INVENTARIADOS.	600013
NO INVENTARIADOS.	600014

<b><u>BIENES PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO FEDERAL.</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
INSEMINACION ARTIFICIAL (CANJE DE SEMENTALES).	600015
POR ELABORACION DE MARBETES.	600016
POR LA ENAJENACION Y VENTA DE BASES DE LICITACION PUBLICA.	600017
POR VENTA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.	600018
EXPEDICION DE TARJETA DE IDENTIFICACION PERSONAL DE RESIDENTE FRONTERIZO (TARJETA INTELIGENTE TIFF).	600019
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL LABORATORIO NACIONAL DE FERTILIZANTES (SAGARPA).	600020
PROGRAMA EDITORIAL DEL SAT.	600021
ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA PARA INODOROS DE USO SANITARIO Y PARA VALVULAS DE ADMISION Y VALVULAS DE DESCARGA EN TANQUES DE INODORO (SEDESOL).	600022
GRABADO EN DISCO COMPACTO E IMPRESION DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR Y DIPLOMAS DE ESPECIALIDAD, TITULOS Y GRADOS ACADEMICOS (SEP).	600023
BIENES Y SERVICIOS GENERADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA (INBAL).	600024
SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNIDAD COORDINADORA DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS (SEMARNA).	600025
SERVICIOS QUE PRESTA XE IPN TV CANAL ONCE (SEP).	600042
PUBLICACIONES DE GUIAS TECNICAS PARA LAS BASES DE LICITACION (SEMARNA).	600043
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA S.H.C.P.	600044
SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA (SEMARNA).	600045
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE TALLERES DE IMPRESION DE ESTAMPILLAS Y VALORES (S.H.C.P.).	600046
BIENES Y SERVICIOS GENERADOS POR LAS AREAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES (SEP).	600047
SERVICIOS GENERADOS POR LAS AREAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL.	600048
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.	600049

BIENES Y SERVICIOS GENERADOS POR LAS AREAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA (SEP).	600050
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE ACUACULTURA (SAGARPA).	600051
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASICA) (SAGARPA).	600053
SERVICIOS QUE PRESTA RADIO EDUCACION (SEP).	600054
SERVICIOS QUE PRESTA EL MUSEO DE LA SHCP, ANTIGUO PALACIO DEL ARZOBISPADO Y DIVERSAS AREAS (SHCP).	600056
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA SECRETARIA DE MARINA Y ARMADA DE MEXICO.	600057
REEXPEDICION DE CREDENCIAL POR EXTRAVIO, ROBO O DAÑO (SAT).	600058
PUBLICACIONES ELABORADAS POR LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TECNICOS (S.C.T.).	600059
POR LA VENTA DE LIBROS Y FOTOCOPIADO QUE PRESTA LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL (SEP).	600060
FOTOCOPIADO DE DOCUMENTOS Y VENTA DE FORMATO SAT-5 (R.E.).	600062
SERVICIOS DE INSCRIPCION, CERTIFICACION Y ANALISIS DE CALIDAD DE SEMILLAS PARA SIEMBRA (SNICS) (SAGARPA).	600063
SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA POR ENCUESTAS ESPECIALES (SHCP).	600064
PRESTACION DE SERVICIOS A CARGO DE ORGANOS DESCONCENTRADOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD.	600065
SERVICIO DE FOTOGRAFIA Y ENMICADO DE MATRICULA CONSULAR (R.E.).	600066
CUOTAS POR SERVICIO DE ALIMENTACION (SHCP).	600067
SERVICIO QUE PRESTA EL INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE (SCT).	600068
PUBLICACIONES EMITIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA (SHCP).	600069
PUBLICACIONES ELABORADAS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (SHCP).	600070
RENTA DE EMBARCACIONES Y VENTA DE REFACCIONES Y ACCESORIOS (SCT).	600071
PUBLICACIONES ELABORADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS (SHCP).	600072
SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA (FOTOCOPIADO).	600073
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD (SEDENA).	600074
SERVICIO DE FOTOCOPIADO DE DOCUMENTOS PRESTADO POR LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES.	600075
PUBLICACIONES QUE EDITA LA DIRECCION GENERAL DEL ACERVO HISTORICO Y DIPLOMATICO (R.E.).	600076
SERVICIO DE ALIMENTACION PROPORCIONADO POR EL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL.	600077
SERVICIOS TECNICOS PROPORCIONADOS POR EL CENAPRED (SEGOB).	600078
SERVICIOS EN MATERIA DE TECNICAS TOXICOLOGICAS (SAT).	600079
SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO CULTURAL Y DEPORTIVO (SEGOB).	600080
OTROS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.	600081

OTROS.	600026
OTROS.	600027
CUOTAS POR LOS DISPOSITIVOS MAGNETICOS, UTILIZADOS PARA LA REPRODUCCION DE LA INFORMACION (I.F.A.I.).	600082

<b><u>INMUEBLES.</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
INVENTARIADOS.	600028
NO INVENTARIADOS.	600029

<b><u>INTERESES DE VALORES, CREDITOS Y BONOS.</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
DIVIDENDOS.	600030
INTERESES DE VALORES.	600031
INTERESES SOBRE CREDITOS CONCEDIDOS CON FONDOS CONSTITUIDOS EN FIDEICOMISO.	600032
INTERESES A CARGO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL.	600033
DEVOLUCION DE INTERESES SOBRE BONOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL.	600034
OTROS.	600035

<b><u>UTILIDADES.</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL.	600036
DE LA LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	600037
DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	600038
OTRAS.	600039

<b><u>OTROS.</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
POR EL ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS DE EMPRESAS PROPIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL.	600040
ACTUALIZACION DE PRODUCTOS.	600041
POR CORRECCION FISCAL.	100013

**14. Catálogo de claves de aprovechamientos para efectos del llenado de la forma oficial 16.**

**DESCRIPCION DEL CONCEPTO**

<b><u>MULTAS. (LAS COMPRENDIDAS EN LOS CONVENIOS DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS).</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
LAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	700001
LAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE ESTADISTICA.	700002
LAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO FEDERAL (SCT).	700003

LAS IMPUESTAS POR LA DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO.	700004
LAS IMPUESTAS POR LA SECRETARIA DE TURISMO.	700005
LAS IMPUESTAS POR INSPECCIONES Y VERIFICACIONES SANITARIAS (SECRETARIA DE SALUD).	700006
LAS IMPUESTAS POR LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.	700007
LAS IMPUESTAS POR LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.	700008
LAS IMPUESTAS POR LA SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR CONDUCTO DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE BANCA, SECRETARIA DE ENERGIA, SECRETARIA DE ECONOMIA Y OTRAS AUTORIDADES FEDERALES NO FISCALES, QUE NO SEAN PARTICIPABLES Y QUE NO ESTEN AFECTAS A UN FIN ESPECIFICO.	700009
LAS IMPUESTAS POR VERIFICACION DE MAQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACION FISCAL POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.	700010
POR INFRACCIONES A LA LEY DE LOS SISTEMAS DEL AHORRO PARA EL RETIRO (ARTS. 100 Y 101).	700011
POR INFRACCIONES A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA.	700012
SANCIONES IMPUESTAS POR LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA.	700013

<b><u>DE ADMINISTRACION FEDERAL POR SER PARTICIPABLES O ESTAR AFECTAS A UN FIN ESPECIFICO.</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
**1 LEY FEDERAL DE PESCA Y GENERAL DE POBLACION.	700014
LAS IMPUESTAS POR LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE ARTS. 70 Y 75 DEL REG. INT. DE LA SRIA. DE MEDIO AMB. Y REC. NAT (D.O.F. 08/07/96).	700016
RELACIONADAS CON EL PAGO DE APROVECHAMIENTOS EN CAJAS RECAUDADORAS.	700017
POR INFRACCIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.	700018
SANCIONES IMPUESTAS POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.	700019
POR LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY DEL SERVICIO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, RELACIONADAS EN LOS ARTICULOS 99 AL 101.	700020
SANCIONES PREVISTAS EN EL CAPITULO NOVENO DEL REGLAMENTO DE TRABAJOS PETROLEROS (D.O.F. 27 DE FEBRERO DE 1974) (ENERGIA).	700131

<b><u>INDEMNIZACIONES.</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
INVENTARIADAS.	700021
NO INVENTARIADAS.	700022
OTRAS.	700023

<b><u>REINTEGROS.</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
---------------------------	--------------------------

SOSTENIMIENTO DE LAS ESCUELAS ARTICULO 123.	700024
SERVICIO DE VIGILANCIA FORESTAL.	700025
OTROS.	700026

<b><u>PROVENIENTES DE OBRAS PUBLICAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA.</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
POR INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA.	700027
POR EL SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE.	700028
RIEGO Y DRENAJE.	700029
PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA APLICACION DE LEYES LOCALES SOBRE HERENCIAS Y LEGADOS EXPEDIDAS DE ACUERDO CON LA FEDERACION.	700030
PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA APLICACION DE LEYES LOCALES SOBRE DONACIONES EXPEDIDAS DE ACUERDO CON LA FEDERACION.	700031
APORTACIONES DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y PARTICULARES PARA EL SERVICIO DEL SISTEMA ESCOLAR FEDERALIZADO.	700032
COOPERACION DEL DISTRITO FEDERAL POR SERVICIOS PUBLICOS LOCALES PRESTADOS POR LA FEDERACION.	700033
COOPERACION DE LOS GOBIERNOS DE ESTADOS Y MUNICIPIOS Y DE PARTICULARES PARA ALCANTARILLADO, ELECTRIFICACION, CAMINOS Y LINEAS TELEGRAFICAS, TELEFONICAS Y PARA OTRAS OBRAS PUBLICAS.	700034
5% DE DIAS DE CAMA A CARGO DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES PARA INTERNAMIENTO DE ENFERMOS Y OTROS DESTINADOS A LA SECRETARIA DE SALUD.	700035
PARTICIPACIONES A CARGO DE LOS CONCESIONARIOS DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION Y DE EMPRESAS DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA.	700036
PARTICIPACIONES SEÑALADAS POR LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.	700037
REGALIAS PROVENIENTES DE FONDOS Y EXPLOTACIONES MINERAS.	700038

<b><u>APORTACIONES DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS.</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
1% SOBRE OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL.	700039
OTROS.	700040

<b><u>DESTINADOS AL FONDO PARA EL DESARROLLO FORESTAL.</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
APORTACIONES QUE EFECTUEN LOS GOBIERNOS DEL DISTRITO FEDERAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES PUBLICAS, SOCIALES Y LOS PARTICULARES.	700041
DE LAS RESERVAS NACIONALES FORESTALES.	700042
APORTACIONES AL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES Y AGROPECUARIAS.	700043
OTROS CONCEPTOS.	700044
CUOTAS COMPENSATORIAS.	700045
HOSPITALES MILITARES.	700046

PARTICIPACIONES POR LA EXPLOTACION DE OBRAS DEL DOMINIO PUBLICO SEÑALADAS POR LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.	700047
--	--------

<b><u>RECUPERACIONES DE CAPITAL (FONDOS ENTREGADOS EN FIDEICOMISO, EN FAVOR DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y EMPRESAS PUBLICAS).</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
EFFECTIVO.	700048
OTROS VALORES.	700049

<b><u>RECUPERACIONES DE CAPITAL (FONDOS ENTREGADOS EN FIDEICOMISO, A FAVOR DE EMPRESAS PRIVADAS Y PARTICULARES).</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
EFFECTIVO.	700050
OTROS VALORES.	700051
INVERSIONES EN OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.	700052
DESINCORPORACIONES.	700053

<b><u>OTROS (EN EFFECTIVO).</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
CREDITOS Y VALORES.	700054
COMPRAS DE BONOS.	700055
DEUDORES DEL ERARIO.	700056
INVERSIONES A TRAVES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS.	700057
NO ESPECIFICADAS.	700058

<b><u>CON OTROS VALORES.</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
CREDITOS Y VALORES.	700059
COMPRA DE BONOS.	700060
DEUDORES DEL ERARIO.	700061
INVERSIONES A TRAVES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS.	700062
NO ESPECIFICADOS.	700063

<b><u>PROVENIENTES DE DECOMISO Y DE BIENES QUE PASAN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL.</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
POR VENTA DE MERCANCIA DECOMISADA.	700064
POR VENTA DE BIENES QUE PASAN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL (POR DONACION).	700065
DECOMISOS Y REMATES AUTORIZADOS POR AUTORIDAD JUDICIAL, QUE PASAN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL.	700066
PROVENIENTES DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LOS MEDIOS DE INFORMATICA Y DE CONTROL DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS.	700145

<b><u>PROVENIENTES DE DECOMISO Y DE BIENES QUE PASAN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL.</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
NO COMPRENDIDOS EN LOS INCISOS ANTERIORES PROVENIENTES DEL CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CELEBRADOS EN OTROS EJERCICIOS.	700068

<b><u>OTROS.</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
REMANENTE DE OPERACION DEL BANCO DE MEXICO.	700069
UTILIDADES POR RECOMPRA DE DEUDA.	700070
RENDIMIENTO MINIMO GARANTIZADO.	700071
<b><u>OTROS.</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
OTROS.	700101
USO O GOCE MENSUAL Y ANUAL DEL VALOR COMERCIAL O POR HECTAREA E INSTALACION DE ANUNCIOS DENTRO DEL DERECHO DE VIA DE LAS CARRETERAS DE JURISDICCION FEDERAL Y EN LOS RECINTOS PORTUARIOS (ART. 237 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS).	700081
DIFERENCIA A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, DERIVADA DEL ESQUEMA DE CAPITALIZACION DE PASIVOS.	700083
POR APROVECHAMIENTO EN EL MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR (5% DE LOS INGRESOS BRUTOS).	700084
DE LAS REMUNERACIONES QUE PERCIEN LOS CONSEJEROS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL.	700086

<b><u>POR BIENES QUE PASAN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL.</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
POR INSTRUCCION DE AUTORIDAD JUDICIAL (SUSTITUCION DE PENA CORPORAL).	700087
POR PRESCRIPCION (ART. 36 LEY DEL SERVICIO DE TESORERIA DE LA FEDERACION).	700088

<b><u>IMPORTE DE LAS POSTURAS OFRECIDAS EN PROCESO DE LICITACION PARA ASIGNAR CERTIFICADOS DE CUPO Y ARANCELES-CUPO.</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR.	700089
AUTOBUSES Y CAMIONES.	700090
FRIJOL.	700091
HUEVO.	700092
AVES.	700093
GRASAS.	700094
PRODUCTOS FORESTALES.	700095
AZUCARES Y JARABES.	700096
LECHE EN POLVO.	700097
QUESOS Y REQUESON.	700098

<b><u>SOBRE HIDROCARBUROS.</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
POR EFECTIVIDAD DE FIANZAS POR IMPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS (PROGRAMA PAISANO).	700102
PUERTOS MEXICANOS, ALMACENAJE.	700103
NOTIFICACION DE CONCENTRACION DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL ART. 77 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS (ECONOMIA).	700104
EXPEDICION Y PUBLICACION DE INFORME ANUAL (EDICION EN IDIOMA ESPAÑOL) (COMISION NACIONAL DE COMPETENCIA).	700105
UNO AL MILLAR SOBRE EL MONTO DE LOS PRECIOS POR LAS ADQUISICIONES O ENAJENACIONES ONEROSAS DE INMUEBLES FEDERALES (TESOFE).	700106
INSCRIPCION DE LOS REGISTROS DE EMPRESAS DE LA INDUSTRIA DE AUTOPARTES Y DE PROVEEDOR NACIONAL.	700107
REGISTRO DE EMPRESAS FABRICANTES DE PRODUCTOS INDUSTRIALES (TESOFE).	700108
NOTA NACIONAL (TESOFE).	700109
CUOTAS DE IMPORTACION A DISTRIBUIDORES DE AUTOMOVILES NUEVOS: TRAMITE MENSUAL, SEMESTRAL Y ANUAL (TESOFE).	700110
EXPEDICION DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO A DISTRIBUIDORES DE PUBLICACIONES EDITADAS EN EL EXTRANJERO (SG).	700111
VENTA DE BASES DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESION POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DEL REGISTRO NACIONAL DE VEHICULOS (ECONOMIA).	700112
TRAMITE DE LA CONSTANCIA DE PRODUCTO NUEVO (ECONOMIA).	700113
ANALISIS RADIOLOGICOS POR ESPECTROMETRIA GAMMA (S.E.)	700114
MARINAS TURISTICAS (S.C.T.).	700115
POR LA SUPERVISION DE MATERIALES GRABADOS FUERA DE LOS HORARIOS Y/O INSTALACIONES DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA (PRIMERA HORA Y POR CADA HORA O FRACCION ADICIONAL) (S.G.).	700116
LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS OTORGADOS POR LA C.N.S.N.S., SECRETARIA DE ENERGIA.	700117
RENOVACIONES OTORGADAS POR LA C.N.S.N.S., SECRETARIA DE ENERGIA.	700118
MODIFICACIONES OTORGADAS POR LA C.N.S.N.S., SECRETARIA DE ENERGIA.	700119
ARANCELES POR LOS AVALUOS Y JUSTIPRECIACIONES OTORGADAS POR LA COMISION DE AVALUOS DE BIENES NACIONALES (SFP) (CABIN).	700120
POR LA EDICION Y COMERCIALIZACION DE GUIAS EMPRESARIALES (ECONOMIA).	700121
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE TALLERES DE IMPRESION DE ESTAMPILLAS Y VALORES (S.H.C.P.).	700122
CONTRAPRESTACION POR EL USO Y EXPLOTACION DE LOS BIENES Y SERVICIOS PORTUARIOS CONCESIONADOS QUE ENTERA LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL (API) (SCT).	700123
CONCESIONARIOS DE BIENES Y SERVICIOS PORTUARIOS DISTINTOS DE LAS CONCESIONES PARA LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL (API) (SCT).	700125
EVALUACION DEL ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL PARA DUCTOS TERRESTRES NIVEL 0, 1, 2 Y 3 (SEMARNA).	700126

REGISTRO Y APROBACION DE CONVENIOS DE SUPLENCIA Y ASOCIACION DE LOS CORREDORES PUBLICOS; LICENCIA DE SEPARACION DE FUNCIONES Y PRORROGA DE LICENCIA DE SEPARACION DE FUNCIONES (ECONOMIA).	700128
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL (S.C.T.).	700129
POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIOTELEFONIA MOVIL A BORDO DE VEHICULOS Y TECNOLOGIA CELULAR (SCT).	700130
ACREDITACION Y CERTIFICACION A ESTUDIANTES DE PREPARATORIA ABIERTA, POR EXAMEN; ASI COMO CONOCIMIENTOS POR CADA CERTIFICADO DE COMPETENCIA OCUPACIONAL EN CAPACITACION PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL (SEP).	700132
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA SECRETARIA DE MARINA Y ARMADA DE MEXICO.	700133
7% SOBRE PRECIO DE VENTA DE REGALIAS CUBIERTAS POR EMPRESAS PARTICIPANTES EN LA EDICION Y COMERCIALIZACION DE LAS GUIAS EMPRESARIALES (ECONOMIA).	700134
SERVICIO DE RADIOLOCALIZACION MOVIL DE PERSONAS (PAGING) (SCT).	700135
BIENES Y SERVICIOS GENERADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA (INBAL).	700137
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASICA) (SAGARPA).	700138
ACCESO A ZONAS ARQUEOLOGICAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA (SEP).	700139
GARANTIA DIRECTA DEL GOBIERNO FEDERAL SOBRE LOS PASIVOS (SHCP).	700140
SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS (SCT).	700144
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO (SALUD).	700147
SERVICIO DE SEGURIDAD Y PATRULLAJE A INSTALACIONES VITALES DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL (SEDENA).	700148
CANJE DE MATRICULA CONSULAR TIPO CREDENCIAL, POR MATRICULA CONSULAR DE ALTA SEGURIDAD (R.E.).	700149
REEXPEDICION DE TARJETA TRIBUTARIA (SAT).	700150
POR EL EXAMEN PARA ASPIRANTE Y AUTORIZACION A MANDATARIO DE AGENTE ADUANAL (SCT).	700152

<b><u>ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS CONFORME AL ARTICULO 3o. DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
RECARGOS.	700073
MULTAS ORIGINADAS POR LOS APROVECHAMIENTOS REQUERIDOS.	700074

<b><u>GASTOS DE EJECUCION.</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
POR REQUERIMIENTO DE CREDITOS.	700075

<b><u>GASTOS DE EJECUCION.</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
POR EMBARGO.	700076
POR REMATE, ENAJENACION FUERA DE REMATE O ADJUDICACION AL FISCO FEDERAL.	700077
POR REQUERIMIENTO DE CREDITOS (ALGC).	700141
POR EMBARGO (ALGC).	700142
POR REMATE, ENAJENACION FUERA DE REMATE O ADJUDICACION AL FISCO FEDERAL (ALGC).	700143

<b><u>POR LOS GASTOS Y PRODUCTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION POR BIENES EMBARGADOS E INTERVENIDOS.....</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
POR APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE BIENES EMBARGADOS.	700078
POR APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE BIENES INTERVENIDOS.	700079
INDEMNIZACION (20% DEL IMPORTE DE LOS CHEQUES RECIBIDOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES, CORRESPONDIENTES A APROVECHAMIENTOS QUE SON PRESENTADOS EN TIEMPO Y NO SON PAGADOS).	700080
ACTUALIZACION DE APROVECHAMIENTOS.	700100

- F. Listado de información y constancias a que se refieren los artículos 84, fracción III, primer párrafo; 86, fracciones III, IV, VII, IX, X, XIII y XIV, incisos b) y c); 101, fracción VI, incisos a) y b) y párrafo tercero; 118, fracción V; 133, fracciones VI, segundo párrafo, VII y VIII; 137, cuarto párrafo; 143, último párrafo; 144, último párrafo; 154, tercer párrafo; 157, segundo párrafo; 161, último párrafo; 164, fracciones I y IV; 170, séptimo párrafo; 189, tercer párrafo y 214, primer párrafo de la Ley del ISR; 32, fracciones V y VII de la Ley del IVA y 5o.-A de la Ley de IEPS, que se presentará a partir del 2004 a través de la Declaración Informativa Múltiple.**

#### **DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE QUE PRESENTA LA DECLARACION**

- 1 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
- 2 CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (SOLO PERSONAS FISICAS)
- 3 MES INICIAL
- 4 MES FINAL
- 5 EJERCICIO
- 6 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL
- 7 DECLARACION N= NORMAL, C= COMPLEMENTARIA
- 8 COMPLEMENTARIA NUMERO
- 9 TRATANDOSE DE COMPLEMENTARIA, FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION ANTERIOR

#### **DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

- 10 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
- 11 CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION
- 12 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

#### **INFORMACION ANUAL DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS Y CREDITO AL SALARIO**

- 13 NUMERO DE TRABAJADORES QUE RELACIONA

- 14 TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR SALARIOS
- 15 TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR ASIMILADOS A SALARIOS
- 16 CANTIDAD EFECTIVAMENTE PAGADA POR HABER EJERCIDO LA OPCION DE NO PAGO DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO
- 17 CREDITO AL SALARIO ENTREGADO EN EFECTIVO A LOS TRABAJADORES
- 18 CREDITO AL SALARIO CONFORME A LA TABLA VIGENTE QUE CORRESPONDA
- 19 CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE ACREDITAR AL INICIO DEL EJERCICIO QUE DECLARA
- 20 CREDITO AL SALARIO QUE SE ACREDITO DURANTE EL EJERCICIO QUE DECLARA
- 21 CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE ACREDITAR AL CIERRE DEL EJERCICIO QUE DECLARA

**DATOS PARA DETERMINAR LA PROPORCION DEL SUBSIDIO ACREDITABLE**

- 22 MONTO TOTAL DE LOS PAGOS EFECTUADOS QUE SIRVIO DE BASE PARA DETERMINAR EL ISR DE SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR AL QUE DECLARA
- 23 TOTAL DE EROGACIONES EFECTUADAS POR CUALQUIER CONCEPTO RELACIONADO CON LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR AL QUE DECLARA
- 24 MONTO TOTAL DE LOS PAGOS EFECTUADOS QUE SIRVIO DE BASE PARA DETERMINAR EL ISR DE SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO (DISPOSICIONES DE 1991)
- 25 TOTAL DE EROGACIONES EFECTUADAS POR CUALQUIER CONCEPTO RELACIONADO CON LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS (DISPOSICIONES DE 1991)
- 26 PROPORCION DEL SUBSIDIO CALCULADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL EJERCICIO QUE DECLARA (PARTE ENTERA)
- 27 PROPORCION DEL SUBSIDIO CALCULADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL EJERCICIO QUE DECLARA (PARTE DECIMAL)
- 28 PROPORCION DEL SUBSIDIO CALCULADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN 1991 (PARTE ENTERA)
- 29 PROPORCION DEL SUBSIDIO CALCULADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN 1991 (PARTE DECIMAL)
- 30 PROPORCION DEL SUBSIDIO FRACCION I (PARTE ENTERA) (SOLO PARA 2001)
- 31 PROPORCION DEL SUBSIDIO FRACCION I (PARTE DECIMAL) (SOLO PARA 2001)
- 32 PROPORCION DEL SUBSIDIO FRACCION II (PARTE ENTERA) (SOLO PARA 2001)
- 33 PROPORCION DEL SUBSIDIO FRACCION II (PARTE DECIMAL) (SOLO PARA 2001)

**REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

- 34 INGRESOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE LA DECLARACION

**INFORMACION SOBRE PAGOS Y RETENCIONES DEL ISR, IVA E IEPS**

- 35 NUMERO DE OPERACIONES QUE RELACIONA
- 36 TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR SERVICIOS PROFESIONALES
- 37 TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR ARRENDAMIENTO
- 38 TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR ENAJENACION DE BIENES
- 39 TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR ADQUISICION DE BIENES
- 40 TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR INTERESES
- 41 TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR PREMIOS
- 42 OTRAS RETENCIONES DEL ISR ENTERADAS
- 43 TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO
- 44 TOTAL DEL IVA RETENIDO Y ENTERADO

**45 TOTAL DEL IEPS RETENIDO Y ENTERADO****INFORMACION DE OPERACIONES CONSIGNADAS EN ESCRITURA PUBLICA**

- 46 NUMERO DE OPERACIONES QUE RELACIONA  
 47 TOTAL DEL ISR CALCULADO Y ENTERADO POR FEDATARIOS PUBLICOS POR ENAJENACION DE BIENES  
 48 TOTAL DEL ISR CALCULADO Y ENTERADO POR FEDATARIOS PUBLICOS POR ADQUISICION DE BIENES  
 49 TOTAL DEL IVA PAGADO POR CUENTA DE TERCEROS

**INFORMACION DE CONTRIBUYENTES QUE OTORGUEN DONATIVOS**

- 50 NUMERO TOTAL DE DONATARIAS O INTEGRANTES QUE RELACIONA  
 51 MONTO TOTAL DE DONATIVOS EN EFECTIVO  
 52 MONTO TOTAL DE DONATIVOS EN BIENES  
 53 MONTO TOTAL DE DONATIVOS OTORGADOS

**EMPRESAS INTEGRADORAS. INFORMACION DE SUS INTEGRADAS**

- 54 NUMERO DE INTEGRADAS QUE RELACIONA  
 55 MONTO TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES DEL ISR  
 56 MONTO TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPAC  
 57 MONTO TOTAL DE PAGOS DEL IVA

**INFORMACION SOBRE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

- 58 NUMERO DE OPERACIONES QUE RELACIONA  
 59 MONTO TOTAL DEL ISR RETENIDO  
 60 MONTO TOTAL DEL IVA RETENIDO  
 61 MONTO TOTAL DE LAS OPERACIONES DE INGRESO EFECTUADAS CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO  
 62 MONTO TOTAL DE LAS OPERACIONES DE EGRESO EFECTUADAS CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

**INFORMACION ANUAL DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS Y CREDITO AL SALARIO****DATOS DEL TRABAJADOR O ASIMILADO A SALARIOS**

- 63 NUMERO CONSECUTIVO  
 64 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
 65 CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION  
 66 MES INICIAL  
 67 MES FINAL  
 68 EJERCICIO  
 69 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)  
 70 FECHA DE NACIMIENTO  
 71 NUMERO DE DIAS QUE LABORO DURANTE EL EJERCICIO QUE DECLARA  
 72 AREA GEOGRAFICA DEL SALARIO MINIMO  
 73 INDIQUE SI EL PATRON REALIZO CALCULO ANUAL  
 74 TARIFA UTILIZADA (Marque con "X") DEL EJERCICIO QUE DECLARA  
 75 TARIFA UTILIZADA (Marque con "X") 1991 ACTUALIZADA  
 76 PROPORCION DEL SUBSIDIO CALCULADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL EJERCICIO QUE DECLARA (PARTE ENTERA)  
 77 PROPORCION DEL SUBSIDIO CALCULADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL EJERCICIO QUE DECLARA (PARTE DECIMAL)  
 78 PROPORCION DEL SUBSIDIO CALCULADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN 1991 (PARTE ENTERA)

**(PARTE ENTERA)**

- 79 PROPORCION DEL SUBSIDIO CALCULADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN 1991 (PARTE DECIMAL)
- 80 PROPORCION DEL SUBSIDIO FRACCION I (PARTE ENTERA) (SOLO PARA 2001)
- 81 PROPORCION DEL SUBSIDIO FRACCION I (PARTE DECIMAL) (SOLO PARA 2001)
- 82 PROPORCION DEL SUBSIDIO FRACCION II (PARTE ENTERA) (SOLO PARA 2001)
- 83 PROPORCION DEL SUBSIDIO FRACCION II (PARTE DECIMAL) (SOLO PARA 2001)
- 84 PROPORCION DEL SUBSIDIO APLICADA (PARTE ENTERA)
- 85 PROPORCION DEL SUBSIDIO APLICADA (PARTE DECIMAL)
- 86 INDIQUE SI EL TRABAJADOR ES SINDICALIZADO
- 87 SI ES ASIMILADO A SALARIOS, SEÑALE LA CLAVE CORRESPONDIENTE
- 88 CLAVE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE PRESTO SUS SERVICIOS
- 89 EN CASO DE QUE EL TRABAJADOR HAYA TENIDO MAS DE UN PATRON EN EL EJERCICIO, SEÑALE EL RFC DEL OTRO PATRON

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA (RESUMEN)**

- 90 TOTAL DE SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS
- 91 INGRESOS EXENTOS
- 92 INGRESOS NO ACUMULABLES
- 93 INGRESOS ACUMULABLES
- 94 IMPUESTO CONFORME A LA TARIFA ANUAL
- 95 MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE
- 96 MONTO DEL SUBSIDIO NO ACREDITABLE
- 97 MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE FRACCION III (SOLO PARA 2001)
- 98 MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE FRACCION IV (SOLO PARA 2001)
- 99 IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES
- 100 IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES
- 101 IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO EN EL EJERCICIO QUE DECLARA
- 102 IMPUESTO RETENIDO DURANTE EL EJERCICIO QUE DECLARA

**PAGOS POR SEPARACION****JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO EN PARCIALIDADES O EN UNA SOLA EXHIBICION**

- 103 INGRESOS TOTALES POR PAGO EN PARCIALIDADES
- 104 MONTO DIARIO PERCIBIDO POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO EN PARCIALIDADES
- 105 CANTIDAD QUE SE HUBIERA PERCIBIDO EN EL PERIODO DE NO HABER PAGO UNICO POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO EN UNA SOLA EXHIBICION
- 106 MONTO TOTAL DEL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
- 107 NUMERO DE DIAS
- 108 INGRESOS EXENTOS
- 109 INGRESOS GRAVABLES
- 110 INGRESOS ACUMULABLES
- 111 INGRESOS NO ACUMULABLES
- 112 IMPUESTO RETENIDO

**OTROS PAGOS POR SEPARACION (INCLUYENDO ENTRE OTROS PRIMA DE ANTIGÜEDAD E INDEMNIZACIONES)**

- 113 MONTO TOTAL PAGADO

- 114 NUMERO DE AÑOS DE SERVICIO DEL TRABAJADOR
- 115 INGRESOS EXENTOS
- 116 INGRESOS GRAVADOS
- 117 INGRESOS ACUMULABLES (ULTIMO SUELDO MENSUAL ORDINARIO)
- 118 IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL ULTIMO SUELDO MENSUAL ORDINARIO
- 119 INGRESOS NO ACUMULABLES
- 120 IMPUESTO RETENIDO

**ASIMILADOS A SALARIOS (EXCEPTO FRACCION I DEL ART. 110 DE LA LISR)**

- 121 INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS
- 122 IMPUESTO RETENIDO DURANTE EL EJERCICIO

**PAGOS DEL PATRON EFECTUADOS A SUS TRABAJADORES (INCLUYENDO FRACCION I DEL ART. 110 DE LA LISR)**

**PAGOS GRAVADOS DEL EJERCICIO QUE DECLARA**

- 123 SUELDOS, SALARIOS, RAYAS Y JORNALES
- 124 GRATIFICACION ANUAL
- 125 VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE
- 126 TIEMPO EXTRAORDINARIO
- 127 PRIMA VACACIONAL
- 128 PRIMA DOMINICAL
- 129 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (PTU)
- 130 REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS, DENTALES Y HOSPITALARIOS
- 131 FONDO DE AHORRO
- 132 CAJA DE AHORRO
- 133 VALES PARA DESPENSA
- 134 AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL
- 135 CONTRIBUCIONES A CARGO DEL TRABAJADOR PAGADAS POR EL PATRON
- 136 PREMIOS POR PUNTUALIDAD
- 137 PRIMA DE SEGURO DE VIDA
- 138 SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES
- 139 VALES PARA RESTAURANTE
- 140 VALES PARA GASOLINA
- 141 VALES PARA ROPA
- 142 AYUDA PARA RENTA
- 143 AYUDA PARA ARTICULOS ESCOLARES
- 144 DOTACION O AYUDA PARA ANTEOJOS
- 145 AYUDA PARA TRANSPORTE
- 146 CUOTAS SINDICALES PAGADAS POR EL PATRON
- 147 SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD
- 148 BECAS PARA TRABAJADORES Y/O SUS HIJOS
- 149 PAGOS EFECTUADOS POR OTROS EMPLEADORES (SOLO SI EL PATRON QUE DECLARA REALIZO CALCULO ANUAL)
- 150 OTROS INGRESOS POR SALARIOS

**PAGOS EXENTOS DEL EJERCICIO QUE DECLARA**

- 
- 
- 151 SUELDOS, SALARIOS, RAYAS Y JORNALES
  - 152 GRATIFICACION ANUAL
  - 153 VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE
  - 154 TIEMPO EXTRAORDINARIO
  - 155 PRIMA VACACIONAL
  - 156 PRIMA DOMINICAL
  - 157 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (PTU)
  - 158 REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS, DENTALES Y HOSPITALARIOS
  - 159 FONDO DE AHORRO
  - 160 CAJA DE AHORRO
  - 161 VALES PARA DESPENSA
  - 162 AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL
  - 163 CONTRIBUCIONES A CARGO DEL TRABAJADOR PAGADAS POR EL PATRON
  - 164 PREMIOS POR PUNTUALIDAD
  - 165 PRIMA DE SEGURO DE VIDA
  - 166 SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES
  - 167 VALES PARA RESTAURANTE
  - 168 VALES PARA GASOLINA
  - 169 VALES PARA ROPA
  - 170 AYUDA PARA RENTA
  - 171 AYUDA PARA ARTICULOS ESCOLARES
  - 172 DOTACION O AYUDA PARA ANTEOJOS
  - 173 AYUDA PARA TRANSPORTE
  - 174 CUOTAS SINDICALES PAGADAS POR EL PATRON
  - 175 SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD
  - 176 BECAS PARA TRABAJADORES Y/O SUS HIJOS
  - 177 PAGOS EFECTUADOS POR OTROS EMPLEADORES (SOLO SI EL PATRON QUE DECLARA REALIZO CALCULO ANUAL)
  - 178 OTROS INGRESOS POR SALARIOS

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SUELDOS Y SALARIOS**

- 179 SUMA DEL INGRESO GRAVADO POR SUELDOS Y SALARIOS
- 180 SUMA DEL INGRESO EXENTO POR SUELDOS Y SALARIOS
- 181 IMPUESTO RETENIDO DURANTE EL EJERCICIO QUE DECLARA
- 182 IMPUESTO RETENIDO POR OTRO(S) PATRON(ES) DURANTE EL EJERCICIO QUE DECLARA
- 183 SALDO A FAVOR DETERMINADO EN EL EJERCICIO QUE DECLARA, QUE EL PATRON COMPENSARA DURANTE EL SIGUIENTE EJERCICIO O SOLICITARA SU DEVOLUCION
- 184 SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR NO COMPENSADO DURANTE EL EJERCICIO QUE DECLARA
- 185 SUMA DE LAS CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE CREDITO AL SALARIO LE CORRESPONDIO AL TRABAJADOR
- 186 CREDITO AL SALARIO ENTREGADO EN EFECTIVO AL TRABAJADOR DURANTE EL EJERCICIO QUE DECLARA
- 187 MONTO TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL
- 188 SUMA DE INGRESOS EXENTOS POR CONCEPTO DE PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL

**INFORMACION SOBRE PAGOS Y RETENCIONES DEL ISR, IVA E IEPS****DATOS DE IDENTIFICACION DEL TERCERO**

- 189 NUMERO CONSECUTIVO

- 190 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
191 CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (SOLO PERSONAS FISICAS)  
192 MES INICIAL  
193 MES FINAL  
194 EJERCICIO  
195 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

**DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS**

- 196 DOMICILIO DEL SOCIO O ACCIONISTA (CALLE, NUMERO, CODIGO POSTAL, ENTIDAD FEDERATIVA)  
197 TIPO DE DIVIDENDO O UTILIDAD DISTRIBUIDO  
198 MONTO DEL DIVIDENDO O UTILIDAD DISTRIBUIDO  
199 MONTO DEL DIVIDENDO O UTILIDAD ACUMULABLE  
200 MONTO DEL ISR ACREDITABLE

**REMANENTE DISTRIBUIBLE**

- 201 PORCENTAJE DE PARTICIPACION (PARTE ENTERA)  
202 PORCENTAJE DE PARTICIPACION (PARTE DECIMAL)  
203 MONTO DEL REMANENTE QUE LE CORRESPONDE  
204 IMPUESTO RETENIDO (EN SU CASO)

**OTROS PAGOS Y RETENCIONES**

- 205 CLAVE DEL PAGO  
206 MONTO DEL INTERES NOMINAL, TRATANDOSE DE INTERESES  
207 PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS POR LA FIDUCIARIA, TRATANDOSE DE ARRENDAMIENTO EN FIDEICOMISO  
208 DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES, TRATANDOSE DE ARRENDAMIENTO EN FIDEICOMISO  
209 ESPECIFIQUE: TIPO DE PAGO (SOLO SI SELECCIONO LA CLAVE G1. "OTROS")  
210 MONTO DE LA OPERACION GRAVADA PARA EFECTOS DEL ISR. TRATANDOSE DE INTERESES, MONTO DEL INTERES REAL  
211 MONTO DE LA OPERACION EXENTA PARA EFECTOS DEL ISR  
212 ISR RETENIDO  
213 MONTO DE LA ACTIVIDAD GRAVADA PARA EFECTOS DEL IVA  
214 MONTO DE LA ACTIVIDAD EXENTA PARA EFECTOS DEL IVA  
215 IVA RETENIDO  
216 MONTO DE LA ACTIVIDAD GRAVADA PARA EFECTOS DEL IEPS  
217 MONTO DE LA ACTIVIDAD EXENTA PARA EFECTOS DEL IEPS  
218 IEPS RETENIDO

**INFORMACION DE OPERACIONES CONSIGNADAS EN ESCRITURA PUBLICA****DATOS DE IDENTIFICACION DEL TERCERO (CONTRATANTE)**

- 219 NUMERO CONSECUTIVO  
220 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
221 CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (SOLO PERSONAS FISICAS)  
222 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL  
223 DOMICILIO (CALLE, NUMERO, CODIGO POSTAL, ENTIDAD FEDERATIVA)  
224 PROPORCION CORRESPONDIENTE, TRATANDOSE DE ENAJENACION O ADQUISICION DE BIENES EN COPROPIEDAD O SOCIEDAD CONYUGAL. (PARTE ENTERA)  
225 PROPORCION CORRESPONDIENTE, TRATANDOSE DE ENAJENACION O ADQUISICION DE BIENES EN COPROPIEDAD O SOCIEDAD CONYUGAL. (PARTE DECIMAL)

**DATOS DE LA OPERACION**

- 226 NUMERO DE ESCRITURA O MINUTA
- 227 FECHA DE FIRMA DE ESCRITURA O MINUTA
- 228 TRATANDOSE DE ADQUISICION POR PRESCRIPCION, NUMERO DE JUICIO
- 229 TRATANDOSE DE ADQUISICION POR PRESCRIPCION, FECHA DE CONSUMACION DE LA PRESCRIPCION
- 230 DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD CONSTITUIDA, TRATANDOSE DE CONSTITUCION DE SOCIEDADES
- 231 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SOCIEDAD CONSTITUIDA, TRATANDOSE DE CONSTITUCION DE SOCIEDADES
- 232 INDIQUE SI SE TRATA DE ENAJENACION DE CASA HABITACION
- 233 FECHA DE ENTERO, TRATANDOSE DE ENAJENACION O ADQUISICION DE BIENES
- 234 NUMERO DE OPERACION DEL PAGO, ASIGNADO POR EL BANCO

**ENAJENACION DE BIENES**

- 235 MONTO DE LA CONTRAPRESTACION O VALOR DEL AVALUO (EN COPROPIEDAD Y SOCIEDAD CONYUGAL SE DEBERA ANOTAR EL MONTO QUE LE CORRESPONDA A CADA COPROPIETARIO O CONYUGE)
- 236 TOTAL DE INGRESOS EXENTOS (EN COPROPIEDAD Y SOCIEDAD CONYUGAL SE DEBERA ANOTAR EL MONTO QUE LE CORRESPONDA A CADA COPROPIETARIO O CONYUGE)
- 237 TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS (EN COPROPIEDAD Y SOCIEDAD CONYUGAL SE DEBERA ANOTAR EL MONTO QUE LE CORRESPONDA A CADA COPROPIETARIO O CONYUGE)
- 238 GANANCIA O PERDIDA
- 239 GANANCIA NO ACUMULABLE
- 240 GANANCIA ACUMULABLE (BASE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)
- 241 TOTAL DEL ISR ENTERADO POR ENAJENACION DE BIENES
- 242 ISR CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD FEDERATIVA
- 243 CLAVE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE UBICA EL INMUEBLE QUE SE ENAJENO
- 244 MONTO DE LA ACTIVIDAD GRAVADA PARA EFECTOS DEL IVA
- 245 IVA ENTERADO

**ADQUISICION DE BIENES**

- 246 SEÑALE EL TIPO DE ADQUISICION DE QUE SE TRATA. A=ADQUISICION, P=ADQUISICION POR PRESCRIPCION
- 247 MONTO DE LA OPERACION (EN COPROPIEDAD Y SOCIEDAD CONYUGAL SE DEBERA ANOTAR EL MONTO QUE LE CORRESPONDA A CADA COPROPIETARIO O CONYUGE)
- 248 VALOR DE AVALUO DEL BIEN (EN COPROPIEDAD Y SOCIEDAD CONYUGAL SE DEBERA ANOTAR EL MONTO QUE LE CORRESPONDA A CADA COPROPIETARIO O CONYUGE)
- 249 TOTAL DE INGRESOS EXENTOS (EN COPROPIEDAD Y SOCIEDAD CONYUGAL SE DEBERA ANOTAR EL MONTO QUE LE CORRESPONDA A CADA COPROPIETARIO O CONYUGE)
- 250 TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS (EN COPROPIEDAD Y SOCIEDAD CONYUGAL SE DEBERA ANOTAR EL MONTO QUE LE CORRESPONDA A CADA COPROPIETARIO O CONYUGE)
- 251 IMPORTE DE DEDUCCIONES QUE EXCEDEN A LOS INGRESOS
- 252 INGRESO ACUMULABLE (BASE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)
- 253 TOTAL DEL ISR ENTERADO POR ADQUISICION DE BIENES

**INFORMACION DE CONTRIBUYENTES QUE OTORGUEN DONATIVOS**

**DATOS DE LAS DONATARIAS**

- 254 NUMERO CONSECUTIVO  
255 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA DONATARIA AUTORIZADA PARA PERCIBIR DONATIVOS  
256 FECHA DE PUBLICACION DE LA AUTORIZACION EN EL DOF  
257 IMPORTE DEL DONATIVO EN EFECTIVO  
258 IMPORTE DEL DONATIVO EN BIENES  
259 IMPORTE TOTAL DEL DONATIVO

**REMANENTE DISTRIBUIDO EN BIENES A PERSONAS FISICAS**

- 259 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL INTEGRANTE PERSONA FISICA  
260 CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION DEL INTEGRANTE PERSONA FISICA  
261 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL INTEGRANTE DE LA PERSONA MORAL CON FINES NO LUCRATIVOS  
262 IMPORTE DEL REMANENTE DISTRIBUIDO EN BIENES

**EMPRESAS INTEGRADORAS. INFORMACION DE SUS INTEGRADAS****DATOS DE IDENTIFICACION DE LA INTEGRADA**

- 263 NUMERO CONSECUTIVO  
264 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
265 CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (SOLO INTEGRADAS PERSONAS FISICAS)  
266 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL  
267 DOMICILIO DE LA INTEGRADA (CALLE, NUMERO, CODIGO POSTAL, ENTIDAD FEDERATIVA)

**INFORMACION DE LA INTEGRADA**

- 268 IMPORTE TOTAL DE OPERACIONES POR ENAJENACION DE BIENES O PRESTACION DE SERVICIOS EN TERRITORIO NACIONAL  
269 IMPORTE TOTAL DE OPERACIONES DE EXPORTACION DE BIENES TANGIBLES  
270 IMPORTE TOTAL DE ADQUISICIONES DE MATERIAS PRIMAS EN TERRITORIO NACIONAL  
271 IMPORTE TOTAL DE ADQUISICIONES DE OTROS BIENES O SERVICIOS EN TERRITORIO NACIONAL  
272 IMPORTE TOTAL DE OPERACIONES DE IMPORTACIONES DE MATERIAS PRIMAS  
273 IMPORTE TOTAL DE OPERACIONES DE IMPORTACION DE OTROS BIENES TANGIBLES  
274 IMPORTE TOTAL DE OTROS GASTOS  
275 IMPORTE TOTAL DE INVERSIONES  
276 MONTO TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES DEL ISR  
277 MONTO TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPAC  
278 MONTO TOTAL DE PAGOS DEL IVA

**INFORMACION SOBRE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO****DATOS DE IDENTIFICACION DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO**

- 279 NUMERO CONSECUTIVO  
280 MES INICIAL  
281 MES FINAL  
282 EJERCICIO

- 283 APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL  
284 DOMICILIO DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO (CALLE, NUMERO, CODIGO POSTAL, CIUDAD, PAIS, TELEFONO)  
285 NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL  
286 CLAVE DEL RECEPTOR DEL INGRESO  
287 CLAVE DEL PAIS DE RESIDENCIA DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS PAGOS  
288 NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS PAGOS  
289 CLAVE DEL PAIS DE RESIDENCIA  
290 CLAVE DE LA PARTE RELACIONADA  
291 APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS PAGOS

**DESCRIPCION DE PAGOS EFECTUADOS**

- 292 CLAVE DE PAGO  
293 MONTO DEL PAGO  
294 TASA DE RETENCION (PARTE ENTERA)  
295 TASA DE RETENCION (PARTE DECIMAL)  
296 COSTO DE LA OPERACION  
297 ISR RETENIDO  
298 IVA RETENIDO  
299 CLAVE DE EXENCION  
300 TASA PREFERENCIAL POR TRATADO

**FINANCIAMIENTO EN EL EXTRANJERO**

- 301 TIPO DE MONEDA  
302 TIPO DE FINANCIAMIENTO  
303 DENOMINACION DE LA TASA BASE  
304 TASA DE INTERES APLICABLE (PARTE ENTERA)  
305 TASA DE INTERES APLICABLE (PARTE DECIMAL)  
306 FECHA DE APERTURA DE LA OPERACION DE FINANCIAMIENTO  
307 FECHA DE VENCIMIENTO O EXIGIBILIDAD DE LA OPERACION DE FINANCIAMIENTO  
308 SALDO INSOLUTO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO QUE DECLARA, DE LOS PRESTAMOS QUE LE HAYAN SIDO OTORGADOS O GARANTIZADOS  
309 IMPORTE TOTAL DE INTERESES PAGADOS  
310 TASA DE RETENCION DEL ISR APLICABLE (PARTE ENTERA)  
311 TASA DE RETENCION DEL ISR APLICABLE (PARTE DECIMAL)  
312 IMPORTE TOTAL DEL ISR RETENIDO  
313 IMPORTE TOTAL DEL IVA RETENIDO  
314 FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LOS ACCESORIOS (POR EJ. INTERESES)  
315 PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO GARANTIZADO (PARTE ENTERA)  
316 PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO GARANTIZADO (PARTE DECIMAL)  
317 NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE GARANTIZA EL CREDITO  
318 DOMICILIO DE LA ENTIDAD QUE GARANTIZA EL CREDITO (CALLE, NUMERO, CODIGO POSTAL, CIUDAD, PAIS, TELEFONO)

**INVERSIONES EN TERRITORIOS CON REGIMENES FISCALES PREFERENTES****DATOS DE LA INVERSION**

- 319 TIPO DE INVERSION

- 320 SALDO INICIAL  
321 TOTAL DE DEPOSITOS, INVERSIONES O APORTACIONES EFECTUADAS DURANTE EL EJERCICIO  
322 TOTAL DE RETIROS O REINTEGRO DE APORTACIONES EFECTUADOS DURANTE EL EJERCICIO  
323 INTERESES DEVENGADOS DURANTE EL EJERCICIO (INCLUYEN FLUCTUACION CAMBIARIA)  
324 PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES O PERDIDAS EN LA ASOCIACION EN PARTICIPACION  
325 SALDO FINAL  
326 NUMERO DE CUENTA O CONTRATO

**DATOS DE ENTIDADES INTERPUESTAS**

- 327 APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA ENTIDAD INTERPUESTA  
328 CLAVE DEL PAIS DE RESIDENCIA DE LA ENTIDAD INTERPUESTA

**DATOS DE LA PERSONA MORAL EMISORA DE LAS ACCIONES**

- 329 TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES OBTENIDOS EN EL EJERCICIO  
330 TOTAL DE UTILIDADES O PERDIDAS FISCALES DEL EJERCICIO  
331 TOTAL DE UTILIDADES DISTRIBUIDAS EN EL EJERCICIO  
332 IMPORTE DE PARTICIPACION DIRECTA PROMEDIO POR DIA DEL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO  
333 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DIRECTA PROMEDIO POR DIA DEL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO (PARTE ENTERA)  
334 PORCENTAJE DE PARTICIPACION DIRECTA PROMEDIO POR DIA DEL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO (PARTE DECIMAL)  
335 INDIQUE SI LA CONTABILIDAD ESTA A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD  
336 VALOR DE LAS EMBARCACIONES NO AFECTAS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL  
337 VALOR DE LAS AERONAVES NO AFECTAS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL  
338 VALOR DE LAS ACCIONES NO AFECTAS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL  
339 VALOR DE OTROS ACTIVOS NO AFECTOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL  
340 VALOR DE INVENTARIOS AFECTOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL  
341 VALOR DE LOS TERRENOS E INMUEBLES AFECTOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL  
342 VALOR DE OTROS ACTIVOS FIJOS AFECTOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL  
343 VALOR DEL ACTIVO TOTAL DE LA SOCIEDAD O ENTIDAD

**DATOS DE INVERSIONES EN FIDEICOMISOS Y SIMILARES**

- 344 CARACTER CON EL QUE PARTICIPA EN EL FIDEICOMISO  
345 CLAVE DEL PAIS DONDE SE UBICA EL FIDEICOMISO  
346 DESCRIPCION DEL OBJETIVO DEL FIDEICOMISO  
347 DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL FIDUCIARIO  
348 DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO, CUANDO ESTE SEA DISTINTO AL CONTRIBUYENTE  
349 DOMICILIO DEL FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO, CUANDO ESTE SEA DISTINTO AL CONTRIBUYENTE (CALLE, NUMERO, CODIGO POSTAL, CIUDAD, PAIS, TELEFONO)

**DATOS DE INVERSIONES EN ASOCIACION EN PARTICIPACION Y SIMILARES**

- 350 CARACTER CON EL QUE PARTICIPA EN LA ASOCIACION EN PARTICIPACION  
351 APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL ASOCIADO O ASOCIANTE, CUANDO ESTE SEA DISTINTO AL CONTRIBUYENTE  
352 DOMICILIO DEL ASOCIADO O ASOCIANTE, CUANDO ESTE SEA DISTINTO AL CONTRIBUYENTE (CALLE, NUMERO, CODIGO POSTAL, CIUDAD, PAIS, TELEFONO)

**DESCRIPCION DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

- 353 CLAVE DEL METODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA UTILIZADO

- 354 CLAVE DE OPERACION  
 355 TIPO DE MARGEN OBTENIDO DE UTILIDAD O PERDIDA  
 356 MONTO DE LA OPERACION  
 357 PORCENTAJE OBTENIDO DE LA OPERACION. UTILIDAD (PARTE ENTERA)  
 358 PORCENTAJE OBTENIDO DE LA OPERACION. UTILIDAD (PARTE DECIMAL)  
 359 PORCENTAJE OBTENIDO DE LA OPERACION. PERDIDA (PARTE ENTERA)  
 360 PORCENTAJE OBTENIDO DE LA OPERACION. PERDIDA (PARTE DECIMAL)

**Modificación al Anexo 4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003**

<b>Contenido</b>	
<b>A.</b>	.....
<b>B.</b>	Relación de formas oficiales aprobadas para efectuar el pago de impuestos y derechos federales mediante el sistema de transferencia electrónica de fondos a que se refiere la regla 2.9.8.
<b>C.</b>	<b>(Se deroga).</b>
<b>D. y E.</b>	.....

**A.** .....

**B. Relación de formas oficiales aprobadas para efectuar el pago de impuestos y derechos federales mediante el sistema de transferencia electrónica de fondos a que se refiere la regla 2.9.8.**

**1. Formas oficiales para los pagos provisionales y definitivos complementarios, extemporáneos y de corrección fiscal anteriores al de julio de 2002.**

1-E Pagos provisionales y primera parcialidad del impuesto especial sobre producción y servicios.

1-D Pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales.

1-D1 Pagos provisionales, mensuales y retenciones de impuestos federales **2002**.

17 Pago definitivo del impuesto especial sobre producción y servicios. Bebidas Alcohólicas.

**2. Formas oficiales para las declaraciones del ejercicio, complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal anteriores al 2002.**

2 Declaración del ejercicio. Personas morales, régimen general.

2-A Declaración de consolidación.

3 Declaración del ejercicio. Personas morales, régimen simplificado.

4 Declaración del ejercicio. Impuesto especial sobre producción y servicios.

6 Declaración del ejercicio. Personas físicas.

8 Declaración del ejercicio. Personas físicas. Sueldos, salarios y conceptos asimilados.

**3. Formas oficiales para el ejercicio de 2002.**

- 13 Declaración del ejercicio. Personas físicas.
- 13-A Declaración del ejercicio. Personas físicas. Sueldos, salarios y conceptos asimilados.
- 18 Declaración del ejercicio. Personas morales.
- 19 Declaración de consolidación.
- 20 Declaración del ejercicio. Personas morales del régimen simplificado.
- 21 Declaración del ejercicio. Personas morales con fines no lucrativos.

**4. Otras formas oficiales.**

- FVP-1 Formulario múltiple de pago.
- 1-A Pago provisional de los impuestos sobre la renta y al valor agregado por enajenación y adquisición de bienes.
- 5 Declaración general de pago de derechos.
- 9 Pago del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves.
- 16 Declaración general de pago de productos y aprovechamientos.

**C. (Se deroga).**

**D. y E.**

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de agosto de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002**

Contenido	
<b>A. a C.</b>	.....
<b>D.</b>	<b>Cantidades actualizadas establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003.</b>

**A. a C.**

**D. Cantidades actualizadas establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003.**

**Vigentes a partir del 1o. de julio de 2003**

**“Artículo 17.**

**VIII.**

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución, serán únicamente aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a **\$685.52** mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta **\$1,371.05** mensuales.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución serán aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior, no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a **\$685.52** mensuales, por cada uno de los socios o asociados sin que exceda en su totalidad de **\$7,229.33** mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta **\$1,371.05** mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de **\$13,704.91** mensuales.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de agosto de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

#### Modificación al Anexo 10 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002

Contenido	
<b>A. Acuerdos que reúnen las características de acuerdo amplio de información</b>	
<b>B. y C.</b> .....	
<b>D. No se consideran como territorios con regímenes fiscales preferentes.</b>	

#### **A. Acuerdos que reúnen las características de acuerdo amplio de información**

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Bélgica para evitar la doble tributación e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Aplicable a partir del 1o. de enero de 1998.
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Aplicable a partir del 1o. de enero de 1992.
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá para el intercambio de información tributaria.	Aplicable a partir del 1o. de enero de 1993.
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Corea para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Aplicable a partir del 1o. de enero de 1996.

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio y prevenir el fraude y la evasión fiscal.	Aplicable a partir del 1o. de enero de 1995.
Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para el intercambio de información tributaria.	Aplicable a partir del 18 de enero de 1990.
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Aplicable a partir del 1o. de enero de 1994.
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Aplicable a partir del 1o. de enero de 1993.
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y prevenir la evasión fiscal.	Aplicable a partir del 1o. de enero de 1996.
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Noruega para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Aplicable a partir del 1o. de enero de 1997.
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Aplicable a partir del 1o. de enero de 1995.
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Singapur para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Aplicable a partir del 1o. de enero de 1996.
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Suecia para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Aplicable a partir del 1o. de enero de 1993.
Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Finlandia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Aplicable a partir de 1o. de enero de 1999.
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y al patrimonio.	Aplicable a partir de 1o. de enero de 2000.
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Ecuador para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Aplicable a partir de 1o. de enero de 2001.
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Aplicable a partir de 1o. de enero de 2000.
Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Rumania para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el capital.	Aplicable a partir del 1o. de enero de 2002.
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Checa para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio	Aplicable a partir del 1o. de enero de 2003.

**By C** .....

**D. No se consideran como territorios con regímenes fiscales preferenciales**

**Islas Canarias**

**Zona Especial Canaria**

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de agosto de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**Modificación al Anexo 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003**

Contenido	
A.	.....
B.	<b>Catálogo de claves de marcas de tabacos labrados</b>
C.	.....

**A.** .....

**B. Catálogo de claves de marcas de tabacos labrados**

**1. BRITISH AMERICAN TOBACCO MEXICO, S.A. DE C.V., R.F.C. AT910607F43**

**MARCAS**

00136 Gol Lights 70 C.D.

00137 Gol Menthol 70 C.S.

00138 Gol Menthol 70 C.D.

00198 Gol 70 C.D.

00199 Gol Lights 70 C.S.

10118 Raleigh sin filtro Ovalados

**14. GRUPO PERMI, S.A. DE C.V., R.F.C. GPE9802189V2**

**MARCAS**

01411 Brooklyn

C. ....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de agosto de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**Modificación al Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002**

**Contenido**

- I. Autorizaciones para recibir donativos deducibles:**
  - 1. En México**
    - A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**
    - B. Organizaciones educativas (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**
    - C. Organizaciones becantes (Artículo 98 de la Ley del ISR)**
    - D. Organizaciones culturales (Artículo 95, fracción XII, incisos a), b) y c) de la Ley del ISR)**
    - E. Bibliotecas abiertas al público (Artículo 95, fracción XII, inciso d) de la Ley del ISR)**
    - F. Museos abiertos al público (Artículo 14, párrafo segundo del Reglamento de la Ley del ISR)**
    - G. Organizaciones científicas o tecnológicas (Artículo 95, fracción XI de la Ley del ISR)**
    - H. Organizaciones ecológicas (Artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR)**
    - I. Organizaciones que se dedican a la reproducción o conservación de especies protegidas o en peligro de extinción (Artículo 95, fracción XX de la Ley del ISR)**
    - J. Donatarias que se dedican exclusivamente al apoyo económico de otras donatarias autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)**
    - K. Organizaciones que destinan donativos y sus rendimientos para obras o servicios públicos (Artículo 14 del Reglamento de la Ley del ISR)**
  - 2. En el extranjero (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la LISR)**
  - 3. Cambios de Denominación**
  - 4. y 5. ....**
  - 6. Reubicaciones**
  - 7. Actualizaciones**
- II. Revocaciones:**
- III. ....**

- I. Autorizaciones para recibir donativos deducibles:**
  - 1. En México**

**Administración Local Jurídica de Aguascalientes****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Centro de Capacitación para el Mejoramiento Laboral de los Grupos Vulnerables, A.C.	Municipio de San José de Gracia Núm. 106, Col. Parque Industrial del Valle de Aguascalientes, 20355, San Francisco de los Romo, Ags.	325-SAT-01-III-1162	24-02-03

**B a K.** .....**Estado de Baja California****Administración Local Jurídica de Ensenada****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Alianza Nacional de Pensionados y Jubilados Adulto Mayor, A.C.	Libertad Núm. 55, Col. Maestros, Ensenada, B.C.	325-SAT-02-I-00445	31-03-03

**B y C.** .....**D. Organizaciones culturales (artículo 95, fracción XII, incisos a), b) y c) de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Pro Música de Ensenada, A.C.	Obregón Núm. 1025, Zona Centro, 22800, Ensenada, B.C.	325-SAT-02-I-00431	31-03-03

**E a K.** .....**Administración Local Jurídica de Mexicali****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Asociación Pro-Niño Leucémico de Mexicali, A.C.	Av. Lerdo Núm. 1060-C, entre calles B y C, 21100, Mexicali, B.C.	325-SAT-02-II-A-1468	25-03-03
Don Bosco Projuca, I.B.P.	Av. de los Héroes Núm. 16-D, Centro Cívico, 21000, Mexicali, B.C.	325-SAT-02-II-A-1187	28-02-03
Rescatando a la Familia, A.C.	Av. del Magisterio Núm. 449, Col. Maestros Federales, 21370, Mexicali, B.C.	325-SAT-02-II-A-0097	14-01-03

**B a K.** .....**Administración Local Jurídica de Tijuana****A a C.** .....**D. Organizaciones culturales (artículo 95, fracción XII, incisos a), b) y c) de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Centro de las Artes de Baja California, A.C.	Río Colorado Núm. 450-D, Col. Revolución, 22015, Tijuana, B.C.	325-SAT-02-III-C-6104	08-05-03
Patronato de Amigos de la	Av. Paseo de los Héroes	325-SAT-02-III-C-6106	08-05-03

Orquesta de Baja California, A.C. Núm. 9911-A, Zona Río,  
22320, Tijuana, B.C.

**E a l.** .....

**J. Donatarias que se dedican exclusivamente al apoyo económico de otras donatarias autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Patronato Educativo del Noroeste, A.C.	Av. Centro Universitario Núm. 2501-B, Fracc. Playas de Tijuana, 22200, Tijuana, B.C.	325-SAT-III-D-21272	10-02-03

**K.** .....

**Estado de Baja California Sur**

**Administración Local Jurídica de La Paz**

**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Patronato Pro Construcción de la Guardería "Angelitos de Dios", A.C.	Altamirano Núm. 2025-A, Col. Centro, 23000, La Paz, B.C.S.	325-SAT-03-(01)-000531	31-03-03

**B a H.** .....

**I. Organizaciones que se dedican a la reproducción o conservación de especies protegidas o en peligro de extinción (Artículo 95, fracción XX de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Fundación para la Conservación de los Picudos, A.C.	Av. Sol Mar Núm. 1, Col. Centro, 23410, Cabo San Lucas, B.C.S.	325-SAT-03-(01)-000532	31-03-03

**J y K.** .....

**Estado de Coahuila**

**Administración Local Jurídica de Torreón**

**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Cáritas de la Sagrada Familia de Gómez Palacio Durango, A.C.	Victoria y Colima s/n, Col. Centro, 27000, Torreón, Coah.	325-SAT-05-III-4692	21-04-03
Fundación Rotaria de La Laguna, A.C.	Blvd. Independencia y Periférico s/n, Zona Industrial, 27019, Torreón, Coah.	325-SAT-05-III-3153	13-03-03

**B. Organizaciones educativas (artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Escuela Preparatoria Villa de Matel, A.C.	León Felipe s/n, Col. FOVISSSTE, 35057, Gómez Palacio, Dgo.	325-SAT-05-III-3095	24-03-03

**C a K.** .....

**Estado de Colima**

**Administración Local Jurídica de Colima**

**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Centro de Apoyo para Drogadictos y Alcohólicos, I.A.P.	Díaz Ordaz Núm. 20, Col. El Colomo, 28800, Manzanillo, Col.	325-SAT-06-SC-695	28-03-03
Patronato Pro Reconstrucción de Colima, A.C.	Av. Rey Coliman Núm. 402, Col. Centro, 28000, Colima, Col.	325-SAT-06-SC-442	27-02-03

**B. Organizaciones educativas (artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Colegio Patria de Coquimatlán, A.C.	Emiliano Zapata Núm. 17, Col. Centro, 28400, Coquimatlán, Col.	325-SAT-06-SC-1096	09-05-03

**C. ....****D. Organizaciones culturales (artículo 95, fracción XII, incisos a), b) y c) de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Ballet Folklórico Villa de Alvarez, A.C.	Guillermo Prieto Núm. 113, Col. Centro, 28970, Villa de Alvarez, Col.	325-SAT-06-SC-838	08-04-03

**E a I. ....****J. Donatarias que se dedican exclusivamente al apoyo económico de otras donatarias autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Fundación de Apoyo Social de Colima, I.A.P.	Gabino Barreda Núm. 31, Col. Centro, 28000, Colima, Col.	325-SAT-06-SC-344	14-02-03

**K. ....****Estado de Chiapas****Administración Local Jurídica de Tapachula****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Grupo Epaviro, A.C.	Calle 10a. Av. Norte Prolongación Núm. 295-A, Col. 5 de Febrero, 30710, Tapachula, Chis.	325-SAT-07-I-(1)-001212	14-04-03

**B a K. ....****Administración Local Jurídica de Tuxtla Gutiérrez****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Casa Hogar para Ancianos El Sagrado Corazón, A.C.	8a. Calle Sur Oriente Núm. 15, Barrio San Sebastián, 30029, Comitán de Domínguez, Chis.	325-SAT-07-II-1625	25-04-03

Fundación Lazos Médica Ecológica del Sureste, A.C.	Privada Minniápolis Núm. 3, Col. San Francisco Sabinal, 29025, Tuxtla Gutiérrez, Chis.	325-SAT-07-II-00651	28-02-03
Nichim Jolovil, A.C.	Venezuela Núm. 9, Int. 10, Barrio de Mexicanos, 29240, San Cristóbal de las Casas, Chis.	325-SAT-07-II-1296	09-04-03

**B a K.** .....**Estado de Chihuahua****Administración Local Jurídica de Ciudad Juárez****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Casa de la Nueva Vida, A.C.	Cárdenas Núm. 1306, Col. Felipe Angeles, 32100, Cd. Juárez, Chih.	325-SAT-08-II-B-0983	27-03-03
Formación y Desarrollo Familiar, A.C.	Villa del Norte Núm. 5071, Fracc. Villa del Norte, 32260, Cd. Juárez, Chih.	325-SAT-08-II-B-1076	31-03-03
Fundación Fidevida, I.B.P	Melquíades Alaniz Núm. 5810, Col. Partido Díaz, 32320, Cd. Juárez, Chih.	325-SAT-08-II-B-1508	30-04-03
Fundación Pro Integración de las Personas con Discapacidad en Ciudad Juárez, A.C.	Calle Marquiz Núm. 2221, Fracc. El Marquiz, 32350, Cd. Juárez, Chih.	325-SAT-08-II-B-496	24-02-03

**B a K.** .....**Administración Local Jurídica de Chihuahua****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Asistencia Privada Cruz Ambar, I.B.P.	Pablo Ginther Núm. 511, Col. Arbol Grande, 33750, Camargo, Chih.	325-SAT-08-I-2503	24-03-03
Atención e Hiperactividad, A.C.	Av. Glandorff Núm. 3311, Col. San Felipe, 31240, Chihuahua, Chih.	325-SAT-08-I-1408	17-02-03
Cáritas Parroquial del Santuario, A.C.	Av. Río Conchos Poniente Núm. 913, 33000, Delicias, Chih.	325-SAT-08-I-1682	26-02-03
Centro de Liderazgo y Desarrollo Humano, A.C.	Calle 53a. Núm. 810, Col. Arquitectos, 31350, Chihuahua, Chih.	325-SAT-08-I-1652	25-02-03
Centro de Rehabilitación Luz en mi Camino, A.C.	Km 14 Carr. Cuauhtémoc a Alvaro Obregón, Col. Campo Menonita, 31500, Cuauhtémoc, Chih.	325-SAT-08-I-2528	25-03-03

El Camino Hacia Adelante, A.C.	Priv. 20 de Noviembre Núm. 5209, Col. Rosario, 31000, Chihuahua, Chih.	325-SAT-08-I-1829	27-02-03
Fundación de Apoyo a Centros de Rehabilitación, I.B.P.	Zaragoza Núm. 2903, Col. Nombre de Dios, 31110, Chihuahua, Chih.	325-SAT-08-I-1410	17-02-03
Fundación Social de la Asociación de Maquiladoras y Exportadoras de Chihuahua, A.C.	William Shakespeare Núm.157, Col. Complejo Industrial Chihuahua, 31109, Chihuahua, Chih.	325-SAT-08-I-2744	31-03-03
Grupo Esperanza y Vida, A.C.	Av. Río Chuviscar y Círculo de la Plaza de la República s/n, 33000, Cd. Delicias, Chih.	325-SAT-08-I-3046	11-04-03
Grupo Unido al Servicio de los Indigentes, A.C.	Aldama y Agustín Melgar y Segunda Núm. 5, Col. Centro, 31500, Chihuahua, Chih.	325-SAT-08-I-1824	27-02-03
Integración, Discapacidad y Desarrollo, A.C.	Malvinas Núm. 9809, Col. Malvinas, 31109, Chihuahua, Chih.	325-SAT-08-I-2753	31-03-03
Outreach Community Center, A.C.	Lateral Periférico Ortiz Mena Núm. 1609, Fracc. El Campestre, 31238, Chihuahua, Chih.	325-SAT-08-I-2525	25-03-03
Refugio de Amor, A.C.	Manuel González Cossío Núm. 6903, Fracc. Roma IV Etapa, 31160, Chihuahua, Chih.	325-SAT-08-I-2502	24-03-03

**B a K.****Distrito Federal****Administración Local Jurídica del Centro del Distrito Federal****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Donativos de Amor y Mutua Esperanza, A.C.	Eugenia Núm. 837, Int. 1, Col. Del Valle, 03100, México, D.F.	325-SAT-09-II-IV-(LSM)-30104	11-04-03
Patronato Amigos de Israel, A.C.	Río Tíber Núm. 99, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.	325-SAT-09-II-IV-(GRG)-11950	27-01-03

**B a J.****K. Organizaciones que destinan donativos y sus rendimientos para obras o servicios públicos (Artículo 14 del Reglamento de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Juntos por la Educación, A.C.	Arkansas Núm. 26, Col. Nápoles, 03810, México, D.F.	325-SAT-09-II-IV-(HGMO)-19071	21-02-03

**Administración Local Jurídica del Norte del Distrito Federal****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Asociación Mexicana contra el Cáncer de Mama, A.C.	Bosques de Duraznos Núm. 69, Torre B D 1107 bis, Col. Bosques de las Lomas, 11700, México, D.F.	325-SAT-09-I-DIC- 2880	21-02-03
Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, A.C.	Violeta Núm. 92 Altos, Col. Buenavista, 06300, México, D.F.	325-SAT-09-I-DIC- 6812	24-04-03
Hadassah México, A.C.	Bosques de Duraznos Núm. 69, Int. 1006, Col. Bosques de las Lomas, 11700, México, D.F.	325-SAT-09-I-DIC- 3655	04-03-03
Ocium Educa en la Prevención de Adicciones, A.C.	Campos Elíseos Núm. 268, Int. 801, Col. Polanco, 11560, México, D.F.	325-SAT-09-I-DIC- 7557	08-05-03
Relaciones Constructivas, A.C.	Atenas Núm. 44, Col. Clavería, 02080, México, D.F.	325-SAT-09-I-DIC- 7604	09-05-03

**B. Organizaciones educativas (artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Comunidad Educativa Tomás Moro Dos, A.C.	Hidalgo Núm. 24, Col. San Mateo Tlaltenango, 05600, México, D.F.	325-SAT-09-I-DIC- 764	17-01-03
Talentum Centro Educativo, A.C.	Av. Jesús del Monte Núm. 101, Col. Jesús del Monte, 05320, México, D.F.	325-SAT-09-I-DIC- 2634	20-02-03

**C. Organizaciones becantes (Artículo 98 de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Fundación Atid, A.C.	Av. Carlos Echanove Núm. 224, Col. Lomas de Vista Hermosa, 05100, México, D.F.	325-SAT-09-I-DIC- 1347	24-01-03
Fundación Don Carlos Orozco Felgueres, A.C.	Gelati Núm. 10, Col. San Miguel Chapultepec, 11850, México, D.F.	325-SAT-09-I-DIC- 7810	15-05-03

**D. Organizaciones culturales (artículo 95, fracción XII, incisos a), b) y c) de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Consejo Mexicano de Asuntos Internacionales, A.C.	Paseo de los Tamarindos Núm. 400-B, pisos 7, 8 y 9, Col. Bosques de las Lomas, 05120, México, D.F.	325-SAT-09-I-DIC- 4970	27-03-03
Flademex, A.C.	José Morán Núm. 192, Col. Daniel Garza Ampliación, 11840, México, D.F.	325-SAT-09-I-DIC- 7809	16-05-03

E a G. ....

**H. Organizaciones ecológicas (artículo 95, XIX de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Ecobanca, A.C.	Euler Núm. 152, Depto. 403, Col. Chapultepec Morales, 11570, México, D.F.	325-SAT-09-I-DIC- 3446	28-02-03

**I. Organizaciones que se dedican a la reproducción o conservación de especies protegidas o en peligro de extinción (Artículo 95, fracción XX de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Ecological Breeding, A.C.	Heródoto Núm. 20, P.B., Col. Anzures, 11590, México, D.F.	325-SAT-09-I-DIC- 3654	04-03-03

**J. Donatarias que se dedican exclusivamente al apoyo económico de otras donatarias autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
IXE Banco, Fideicomiso Tiempo de Vivir F330-9	Adolfo López Mateos Núm. 268, Col. Daniel Garza, 11830, México, D.F.	325-SAT-09-I-DIC- 3950	11-03-03

**K. ....****Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Asistencia y Desarrollo Comunitario, A.C.	Arenal Núm. 583-B, Col. Tepepan, 16020, México, D.F.	325-SAT-09-III-I- 52691	08-05-03
Centro de Atención Psicológica a Personas en Crisis, A.C.	Vía Láctea Núm. 45, Col. Prado Churubusco, 04230, México, D.F.	325-SAT-09-III-I- 41799	26-02-03
Comité de Damas IMEF, A.C.	Patricio Sanz Núm. 1516, Col. Del Valle, 03100, México, D.F.	325-SAT-III-D- 21237	22-01-03
Fundación Andrea Ortiz, A.C.	Félix Parra Núm. 105, Col. San José Insurgentes, 03900, México, D.F.	325-SAT-09-III-I- 51356	28-03-03
Fundación de Profesionales de México, I.A.P.	Recreo Núm. 113, Col. Del Valle, 03100, México, D.F.	325-SAT-09-III-I- 18577	08-05-03
La Casa de San Gerardo Mayela, A.C.	Etna Núm. 107, Int. 2, Col. Los Alpes, 01010, México, D.F.	325-SAT-09-III-I- 52682	25-04-03
Pro-Alvaro Obregón, A.C.	Guty Cárdenas Núm. 5, Col. Guadalupe Inn, 01020, México, D.F.	325-SAT-III-D- 22158	09-04-03

**B. Organizaciones educativas (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Instituto Internacional del Derecho y del Estado, A.C.	Mosqueta Núm. 17, Col. Crédito Constructor, 03940, México, D.F.	325-SAT-09-III-I- 52497	12-05-03
Preparatoria La Salle-Simón Bolívar, A.C.	Av. Río Mixcoac Núm. 275, Col. Florida, 01030, México, D.F.	325-SAT-09-III-I- 51457	01-04-03
Secundaria Vespertina Simón Bolívar, A.C.	Av. Río Mixcoac Núm. 275, Col. Florida, 01030, México, D.F.	325-SAT-09-III-I- 52598	09-05-03

**C. ....****D. Organizaciones culturales (Artículo 95, fracción XII, incisos a), b) y c) de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
---------------------	------------------	--------	-------

Asociación Musical Manuel M. Ponce, A.C.	Espíritu Santo Núm. 75, Col. Coyoacán, 04000, México, D.F.	325-SAT-09-III-I- 41924	26-02-03
El Aire Centro de Arte, A.C.	Reforma Núm. 17, Col. Tizapán, 01090, México, D.F.	325-SAT-09-III-I- 52522	15-04-03
Fundación Cultural José Hernández Delgado, A.C.	Belisario Domínguez Núm. 18, Col. Del Carmen, 04100, México, D.F.	325-SAT-09-III-I- 51304	02-05-03
Nopalli Instituto para la Difusión de la Cultura Azteca, A.C.	Vesubio Núm. 39, Col. Alpes, 01010, México, D.F.	325-SAT-09-III-I- 18511	27-02-03
Orquesta Sinfónica de Coyoacán Nueva Era, A.C.	Allende Núm. 36 altos, Col. Villa Coyoacán, 04000, México, D.F.	325-SAT-09-III-I- 41680	06-02-03

**E a G.** .....**H Organizaciones ecológicas (Artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Fondo para la Comunicación y Educación Ambiental, A.C.	Retama Núm. 77-17, Col. San Nicolás Totolapan, 10900, México, D.F.	325-SAT-09-III-I-51170	04-04- 03

**I.** .....**J. Donatarias que se dedican exclusivamente al apoyo económico de otras donatarias autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Asociación Educativa México Central, A.C.	San Francisco Núm. 1005, Col. Del Valle, 03100, México, D.F.	325-SAT-09-III-I-52482	30-04- 03

**K.** .....**Estado de Durango****Administración Local Jurídica de Durango****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer Amanc Durango, A.C.	Aquiles Serdán Núm. 1234 Pte., Zona Centro, 34000, Durango, Dgo.	325-SAT-10-0745	01-04-03

**B a K.** .....**Estado de Guanajuato****Administración Local Jurídica de Irapuato****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Primer Club de Leones de Irapuato, A.C.	Casimiro Liceaga Núm. 1267, Fracc. Las Palomas, 36640, Irapuato, Gto.	325-SAT-11-II-01- 1407	31-03-03

**B a K.** .....

**Administración Local Jurídica de León****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Fundación Alzheimer León Alguien con Quién Contar, A.C.	Jacaranda Núm. 212, Residencial Club Campestre, 37120, León, Gto.	325-SAT-11-III-2-3- 0410	17-02-03
Promoción Integral Don Bosco, A.C.	Privada Barcelona Núm. 312, Col. San Juan Bosco, 37330, León, Gto.	325-SAT-11-III-2-3- 0614	28-02-03

**B. Organizaciones educativas (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Imagina Biblioteca Infantil, A.C.	Atalaya Núm. 201, Col. El Castillo Azul, 37660, León, Gto.	325-SAT-11-III-2-3- 0551	26-02-03

C a F. ....

**G. Organizaciones científicas o tecnológicas (Artículo 95, fracción XI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Centro de Vinculación Empresarial de Guanajuato, A.C.	Blvd. Adolfo López Mateos Núm. 3401 Ote., Int. 2, Fracc. Industrial Julián de Obregón, 37290, León, Gto.	325-SAT-11-III-2-3- 0255	31-01-03

H e I. ....

**J. Donatarias que se dedican exclusivamente al apoyo económico de otras donatarias autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Patronato de la Universidad Tecnológica de León, A.C.	Blvd. Universidad Tecnológica Núm. 225, Col. San Carlos, 37670, León, Gto.	325-SAT-11-III-2-3- 0756	17-03-03

K. ....

**Estado de Guerrero****Administración Local Jurídica de Acapulco**

A a C. ....

**D. Organizaciones culturales (Artículo 95, fracción XII, incisos a), b) y c) de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Frente Socio-Cultural Igualapense, A.C.	Calle Principal Esq. Obregón, 41970, Iguapala, Gro.	325-SAT-12-I-164	17-01-03

E a K. ....

**Administración Local Jurídica de Iguala****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Patronato de Bomberos de la Ciudad de Iguala, A.C.	Av. Bandera Nacional Núm. 32 planta alta, Desp. 1, Col. Centro, 40000, Iguala, Gro.	325-SAT-12-II-(9)- 00092	23-01-03

**B a K.** .....**Estado de Hidalgo****Administración Local Jurídica de Pachuca****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Casa Luz y Vida del Anciano, A.C.	Domicilio conocido, Tianguistengo, Hgo.	325-SAT-13-0284	29-01-03

**B. Organizaciones educativas (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Centro Escolar Tolteca, A.C.	Domicilio Conocido, Barrio de Boxfi, 42980, Atotonilco de Tula, Hgo.	325-SAT-13-0727	28-02-03

**C.** .....**D. Organizaciones culturales (Artículo 95, fracción XII, inciso a), b) y c) de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Fundación Cultural Dionisos, A.C.	Prolongación Chihuahua Núm. 517, Fracc. Las Terrazas, 42090, Pachuca, Hgo.	325-SAT-13-0745	28-02-03

**E a K.** .....**Estado de Jalisco****Administración Local Jurídica de Guadalajara****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Centro San Camilo, A.C.	Filadelfia Núm. 1134, Col. Providencia, 44630, Guadalajara, Jal.	325-SAT-14-I-00728	21-01-03

**B a K.** .....**Administración Local Jurídica de Guadalajara Sur****A a G.** .....**H. Organizaciones ecológicas (Artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Sociedad Amigos del Lago de Chapala, A.C.	Madero Núm. 232, 45900, Chapala, Jal.	325-SAT-14-III-R1-2073	31-03-03

**I a K.** .....**Administración Local Jurídica de Zapopan****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
---------------------	------------------	--------	-------

El Corazón del Anciano, A.C.	Priv. Constitución Mexicana s/n, Col. Josefa Ortiz de Domínguez, 45800, Jocotepec, Jal.	325-SAT-14-V-E- 1210	27-02-03
------------------------------	--	-------------------------	----------

**B. Organizaciones educativas (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Espacios de Aprendizaje, A.C.	Eca do Queirós Núm. 5031, Fracc. Jardines Universidad, 45110, Zapopan, Jal.	325-SAT-14-V-E- 0633	03-02-03

**C a G.****H. Organizaciones ecológicas (Artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Fomento y Protección del Bosque la Primavera, A.C.	Av. Vallarta Núm. 6503, local E38, Fracc. Ciudad Granja, 45010, Zapopan, Jal.	325-SAT-14-V-E- 2034	03-04-03

**I a K.****Estado de México****Administración Local Jurídica de Naucalpan****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Comisión Nacional de Emergencia Rescate y Bomberos Voluntarios, A.C.	Av. 16 de Septiembre Norte Núm. 13, 55850, San Martín de las Pirámides, Méx.	325-SAT-III-D- 21291	17-02-03
Esperanza Viva, A.C.	Miguel Allende Núm. 21, Col. Valle Dorado, 53690, Naucalpan, Méx.	325-SAT-15-I-R1 - 2210	31-01-03
Residencia Fransac del Estado de México, I.A.P.	Privada de Montecarlo Núm. 245, Col. Lomas Hipódromo, 53900, Naucalpan, Méx.	325-SAT-15-I-R1 - 358	21-01-03

**B a K.****Estado de Michoacán****Administración Local Jurídica de Morelia****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Canto de Paz, I.A.P.	Miguel Arriaga Núm. 214, Col. Obrera, 58130, Morelia, Mich.	325-SAT-16-I-(03)- 0719	27-02-03
Centro de Atención Integral para Familias Afectadas por el Alcoholismo y la Drogadicción, I.A.P.	Paseo del Alamo Núm. 663, Fracc. Prados Verdes, 58110, Morelia, Mich.	325-SAT-16-I-(03)- 1469	24-04-03
Centro de Atención para Enfermos de Alcoholismo y Drogadicción "Nuevo Porvenir", I.A.P.	Jazmín Núm. 485, Col. El Porvenir, 58160, Morelia Mich.	325-SAT-16-I-(03)- 0292	30-01-03

Clínica de Desarrollo Humano y Familiar, A.C.	Privada Jardín Morelos Núm. 121, Col. Centro, 58000, Morelia, Mich.	325-SAT-16-I-(03)-1544	30-04-03
H. Cuerpo de Bomberos de Maravatío, I.A.P.	Aquiles Serdán Núm. 109-C altos, Col. Centro, 61250, Maravatío, Mich.	325-SAT-16-I-(03)-1467	24-04-03
Hogar Nuestra Señora de la Esperanza, A.C.	Av. Fuentes de Morelia Núm. 680-A, Col. Fuentes de Morelia, 58080, Morelia, Mich.	325-SAT-16-I-(03)-1114	27-03-03
Ilustre Don Vasco de Quiroga, I.A.P.	Amado Nervo Núm. 245, Col. Centro, 58000, Morelia, Mich.	325-SAT-16-I-(03)-0182	22-01-03
Patronato de Beneficencia Privada Soledad Herrera Viuda de Castro, I.A.P.	Camelinas Núm. 10, 58930, Zinapécuaro, Mich.	325-SAT-16-I-(03)-0754	28-02-03

**B. Organizaciones educativas (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Colegio Corregidora, A.C.	Independencia Núm. 25, 61450, Angangueo, Mich.	325-SAT-16-I-(03)-0181	22-01-03

**C a K.****Administración Local Jurídica de Uruapan****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Centro de Recuperación y Rehabilitación para Enfermos de Alcoholismo y Drogadicción Michoacán, A.C.	Filomeno Mata Núm. 385, Col. Buenos Aires, 60610, Apatzingán, Mich.	325-SAT-III-D-21275	10-02-03
Municipio de Tancítaro, A.C.	Lázaro Cárdenas Núm. 3-A, Col. Centro, 60460, Tancítaro, Mich.	325-SAT-16-II-001403	18-03-03

**B a K.****Estado de Morelos****Administración Local Jurídica de Cuernavaca****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Centro Especializado en Rehabilitación para Mujeres Adictas, A.C.	Paseo de los Burgos Núm. 127, Col. Burgos Casa Club, 62584, Temixco, Mor.	325-SAT-17-03-0949	25-02-03
El Jardín de la Sabiduría, A.C.	Av. Morelos Sur Núm. 1310, Col. Las Palmas, 62050, Cuernavaca, Mor.	325-SAT-17-03-0946	25-02-03
Ingenium Morelos, A.C.	Av. Palmira Núm. 51, Col. Miguel Hidalgo, 62040, Cuernavaca, Mor.	325-SAT-17-03-2158	15-04-03

Manos de Hermanos, A.C.	Hortensia lote 3, Núm. 6, Col. Rancho Cortés, 62120, Cuernavaca, Mor.	325-SAT-17-03-2160	15-04-03
-------------------------	---	--------------------	----------

**B y C.** .....

**D. Organizaciones culturales (Artículo 95, fracción XII, incisos a), b) y c) de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Instituto Cultural Autónomo Rubén Jaramillo M., A.C.	Tulipanes Núm. 52, Col. Azuchilera, 62910, Tehuixtla, Mor.	325-SAT-17-03-0752	12-02-03

**E a K.** .....

**Estado de Nayarit**

**Administración Local Jurídica de Tepic**

**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Casa de Niños Frank González, A.C.	Prolongación Sabino Núm. 138, Col. Cuauhtémoc, 63180, Tepic, Nay.	325-SAT-18-A- 00155	31-01-03
Casa Hogar Ahuacatlán 2000, A.C.	Libertad Núm. 3, Col. Centro, 63900, Ahuacatlán, Nay.	325-SAT-18-A- 00424	10-03-03
Help The Children Fund, A.C.	Estadio Núm. 17-A, Col. La Unidad, 63732, Bahía de Banderas, Nay.	325-SAT-18-A- 00154	31-01-03

**B a K.** .....

**Estado de Nuevo León**

**Administración Local Jurídica de Guadalupe**

**A.** .....

**B. Organizaciones educativas (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Escuela Franco Guadalupe, A.C.	San José Núm. 337, Col. Puerta del Sol, 67190, Guadalupe, N.L.	325-SAT-19-I-01-734	07-02-03

**C a K.** .....

**Administración Local Jurídica de Monterrey**

**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Hogar Buen Suceso, A.B.P.	Cerro del Topo Núm. 855, Col. Obispado, 64060, Monterrey, N.L.	325-SAT-19-II-02-2171	11-03-03
La Divina Providencia, A.B.P.	Allende Núm. 318 Pte.,	325-SAT-19-II-02-2630	26-03-03

Centro, 64000,  
Monterrey, N.L.

**B. Organizaciones educativas (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Universidad Tec Milenio, A.C.	Eugenio Garza Sada Núm. 3720, Col. Villa de los Pinos, 64770, Monterrey, N.L.	325-SAT-III-D-21273	10-02-03

**C a K.****Administración Local Jurídica de San Pedro Garza García****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Comparte Nuevo León, A.B.P. 03	Amatista Núm. 107,  Col. Lomas de Tampiquito, 66240, San Pedro Garza García, N.L.	325-SAT-19-III-R1-1071	18-02-03
Joyzen, A.B.P. 03	Av. La Hacienda Núm. 100,  Col. Hacienda San Agustín, 66276, San Pedro Garza García, N.L.	325-SAT-19-III-R1-1983	18-03-03

**B a K.****Estado de Oaxaca****Administración Local Jurídica de Oaxaca****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Alcance a la Familia, A.C.	Morelos Núm. 79, Col. Tepeyac, 69000, Huajuapán de León, Oax.	325-SAT-20-3-005085	29-04-03
Centro de Estudios de la Mujer y la Familia, A.C.	Jazmines Núm. 700, Col. Reforma, 68050, Oaxaca, Oax.	325-SAT-20-3-004947	24-04-03
Sinergia para el Desarrollo Integral Sustentable, A.C.	Vicente Guerrero Núm. 311, Col. Centro, 68000, Oaxaca, Oax.	325-SAT-20-3-005109	29-04-03
Sueño y Vida de Francis, A.C.	Guelatao y Montealbán s/n, Col. Bacocho, 71980, San Pedro Mixtepec, Oax.	325-SAT-20-3-000492	16-01-03

**B.****C. Organizaciones becantes (Artículo 98 de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Fomento Nacional de Becas para México y el Extranjero, A.C.	Cristóbal Colón Núm. 815, Col. Centro, 68000, Oaxaca, Oax.	325-SAT-20-3-01618	31-01-03

**D a G.****H. Organizaciones ecológicas (Artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Rescatemos Nuestro Mundo Campamento Mikoy's, A.C.	2a. Privada de Quinceo Núm. 115-B, Col. Volcanes, 68020, Oaxaca, Oax.	325-SAT-20-3-002003	12-02-03

I. ....

**J. Donatarias que se dedican exclusivamente al apoyo económico de otras donatarias autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología para la Educación Superior en el Instituto Tecnológico de Tuxtepec, A.C.	Benito Juárez Núm. 591-A, Col. Lázaro Cárdenas, 68340, San Juan Bautista Tuxtepec, Oax.	325-SAT-20-3-005084	29-04-03

K. ....

**Estado de Puebla**

**Administración Local Jurídica de Puebla Norte**

**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Amigos de Fe, A.C.	Calle 99 Oriente Núm. 1613, Col. Granjas de San Isidro, 72590, Puebla, Pue.	325-SAT-21-II-2376	24-03-03
Okichipil In Ayotochtli, A.C.	Domicilio conocido de la comunidad, 73570, Ayotoxco de Guerrero, Pue.	325-SAT-21-II-3009	16-04-03

**B. Organizaciones educativas (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Educación y Cultura de Cacalotepec, Puebla, A.C.	Cristóbal Colón Núm. 2, Col. San Antonio Cacalotepec, 72845, San Andrés Cholula, Pue.	325-SAT-21-II-2999	21-04-03
Tijiohtli, A.C.	Av. 27 Poniente Núm. 517-3, Col. Chulavista, 72420, Puebla, Pue.	325-SAT-21-II-3006	21-04-03

**C. Organizaciones becantes (artículo 98 de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Cretum Fundación, Institución de Beneficencia Privada	Av. 39 Oriente Núm. 1810, Col. El Mirador, 72540, Puebla, Pue.	325-SAT-21-II-2581	28-03-03

D a K. ....

**Administración Local Jurídica de Puebla Sur**

A y B. ....

**C. Organizaciones becantes (artículo 98 de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
---------------------	------------------	--------	-------

Educación y Superación, A.C.	Aquiles Serdán Núm. 112-A, Col. San Felipe Hueyotlipan, 72030, Puebla, Pue.	325-SAT-21-I-I-1070	11-03-03
------------------------------	---	---------------------	----------

**D. Organizaciones culturales (Artículo 95, fracción XII, incisos a), b) y c) de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Consejo Puebla de Lectura, A.C.	Calle 3 Poniente Núm. 911-9, Col. Centro, 72760, San Pedro Cholula, Pue.	325-SAT-21-I-I-1072	14-03-03

E a K. ....

**Estado de Querétaro****Administración Local Jurídica de Querétaro****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Centro Billings Querétaro, I.A.P.	Colón Núm. 2, Int. 207, Col. Centro, 76000, Santiago de Querétaro, Qro.	325-SAT-22-D-3449	28-04-03
Centro de Intervención Pedagógica a Requerimientos Educativos Especiales, I.A.P.	Salto del Agua Núm. 208, Col. Carretas, 76050, Santiago de Querétaro, Qro.	325-SAT-22-D-1052	07-02-03
Eudistas en Pro a la Mujer, A.C.	Calle 49 Núm. 401, Col. Lomas de Casa Blanca, 76080, Querétaro, Qro.	325-SAT-22-D-1694	28-02-03

B y C. ....

**D. Organizaciones culturales (Artículo 95, fracción XII, incisos a), b) y c) de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Jardín Queretano de los Artistas, A.C.	Prol. Santa Mónica Núm. 826, Col. Santa Mónica, 76138, Santiago de Querétaro, Qro.	325-SAT-22-D-2647	03-04-03

E a K. ....

**Estado de Quintana Roo****Administración Local Jurídica de Cancún****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Margarita y Titi Figueroa, A.C.	Av. Kukulcán, Suites Brisas, Depto. D, Km 19.5, Zona Hotelera, 77500, Cancún, Q. Roo	325-SAT-23-I-1128	15-04-03

B a K. ....

**Estado de Sinaloa****Administración Local Jurídica de Culiacán**

**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Cuerpo de Bomberos Veteranos de Culiacán, A.C.	Av. Patria Núm. 1214, Col. Sinaloa, 80260, Culiacán, Sin.	325-SAT-25-I-(7)-397	17-01-03
Ministerios Puente, A.C.	Bahía de Acapulco Núm. 1287,  Col. Nuevo Culiacán, 80170, Culiacán, Sin.	325-SAT-25-I-(7)-1446	18-03-03

**B a K.** .....**Administración Local Jurídica de Mazatlán****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Espacios Femeninos, A.C.	Zaragoza Núm. 1203 piso 3, Col. Centro, 82000, Mazatlán, Sin.	325-SAT-25-III-0609	07-04-03
Sociedad de Beneficencia de Mazatlán, A.C.	Calle 5 de Mayo Núm. 98 Norte, Col. Centro, 82000, Mazatlán, Sin.	325-SAT-25-III-0270	31-01-03

**B a K.** .....**Estado de Sonora****Administración Local Jurídica de Ciudad Obregón****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Promotora San Pío X, A.C.	Tamaulipas Sur Núm. 815, Col. Centro, 85000, Cd. Obregón, Son.	325-SAT-26-II-A-6542	14-05-03

**B a K.** .....**Administración Local Jurídica de Hermosillo****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Amigos Tonichenses, I.A.P.	Avenida Ocho Núm. 264, entre General Piña y Guadalupe Victoria, Col. Jesús García, 83140, Hermosillo, Son.	325-SAT-26-I-02003	07-04-03
Centro de Enlace Familiar de Sonora, I.A.P.	Sonora s/n, esquina con Rosales, Col. Centro, 83000, Hermosillo, Son.	325-SAT-26-I-01600	14-03-03
Grupo Reto Hermosillo, A.C.	Paseo de la Colina Núm. 45, Col. Valle Verde, 83200, Hermosillo, Son.	325-SAT-26-I-01385	05-03-03
Rotarios del Hermosillo Pitic, I.A.P.	Marsella Núm. 30-C, Col. Centenario, 83260, Hermosillo, Son.	325-SAT-26-I-00728	10-02-03

Unidad de Atención y Rehabilitación, I.A.P. Leocadio Salcedo Núm. 556, entre Aro y Carreón Col. El Choyal, 83130, Hermosillo, Son. 325-SAT-26-I-00848 17-02-03

**B a K.****Administración Local Jurídica de Nogales****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Agrupación George Papanicolaou de Magdalena, I.A.P.	Jesús Arellano Núm. 905 interior, Col. San Felipe, 84160, Magdalena, Son.	325-SAT-26-II-II-002765	11-02-03
Orfanatorio Casa de Elizabeth, A.C.	Estación vieja del Ferrocarril, s/n, Col. La Estación, 84210, Imuris, Son.	325-SAT-26-II-II-000735	29-01-03

**B a K.****Estado de Tabasco****Administración Local Jurídica de Villahermosa****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Dame Tu Mano Caminemos Juntos, A.C.	Calle Uno Núm. 234-2, Col. Arboledas, 86097, Villahermosa, Tab.	325-SAT-III-D-21276	10-02-03
Empezando a Vivir, A.C.	M. Bruno Núm. 134, entre Melchor Ocampo y Arista, Col. Centro, 86000, Villahermosa, Tab.	325-SAT-27-140	21-01-03

**B y C.****D. Organizaciones culturales (Artículo 95, fracción XII, incisos a), b) y c) de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Letras y Voces de Tabasco, A.C.	Narciso Sáenz Núm. 206, Col. Centro, 86000, Villahermosa, Tab.	325-SAT-27-222	29-01-03

**E a K.****Estado de Tamaulipas****Administración Local Jurídica de Nuevo Laredo****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Fundación Corazón Abierto, A.C.	Morelos Núm. 2513, Col. Benito Juárez, 88209, Nuevo Laredo, Tamps.	325-SAT-28-V-R1-002295	14-04-03

**B a K.****Administración Local Jurídica de Tampico****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
---------------------	------------------	--------	-------

Nuestra Señora de Guadalupe Mérida Núm. 1009, Col. 325-SAT-28-I-1146 24-03-03  
Alejandro Góngora Villa, A.C. Guadalupe, 89120,  
Tampico, Tamps.

**B a K.** .....**Estado de Tlaxcala****Administración Local Jurídica de Tlaxcala****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Fuerza de Mujeres en Apoyo a la Mujer Tlaxcalteca, A.C.	Juan Ponce de León Núm. 27, 90580, Ixtenco, Tlax.	325-SAT-29-01-000902	29-05-03

**B a K.** .....**Estado de Veracruz****Administración Local Jurídica de Coatzacoalcos****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Cristo es la Respuesta, A.C.	Cándido Aguilar Núm. 202, Col. Agraria, 96290, Jaltipan de Morelos, Ver.	325-SAT-30-II-0295	12-02-03

**B a K.** .....**Administración Local Jurídica de Tuxpan****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Club Familia Down de Poza Rica de Hidalgo Veracruz, A.C.	Independencia Núm. 205, Col. Manuel Avila Camacho, 93220, Poza Rica, Ver.	325-SAT-30-V-II-0178	28-01-03
Patronato del Hospital Regional Dr. Emilio Alcázar, A.C.	Alvaro Obregón Núm. 13, Col. Centro, 92800, Tuxpan, Ver.	325-SAT-30-V-II-0693	13-02-03

**B. Organizaciones educativas (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Fomento de la Educación Superior, Investigación y Desarrollo Regional del Totonacapan "FESIDRAC"	Olivo Núm. 204 altos, Col. Centro, 93400, Papantla, Ver.	325- SAT - 30-V-II-01289	31-03-03

**C a K.** .....**Administración Local Jurídica de Veracruz****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
APAC ANIMA, A.C.	Flores Magón Núm. 1465, Col. Zaragoza, 91900, Veracruz, Ver.	325-SAT-30-I-1-0398	25-02-03
Patronato del Honorable Cuerpo de Bomberos Veracruz Boca del Río, A.C.	Paseo de las Flores Núm. 595, Fracc. Virginia, 91919, Boca del Río, Ver.	325-SAT-30-I-1-0587	13-03-03

**B. Organizaciones educativas (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Escuela Superior de Negocios, S.C.	Calle 8 Núm. 147, entre Av. Ruiz Cortines y Cocuite Sur, Col. Petrolera, 94299, Boca del Río, Ver.	325-SAT-30-I-1-0453	28-02-03

C a K .....

**Administración Local Jurídica de Xalapa****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Instituto Down Xalapa, A.C.	Primavera Núm. 12, Fracc. Los Angeles, 91060, Xalapa, Ver.	325-SAT-30-III-03165	10-04-03

B a K .....

**Estado de Yucatán****Administración Local Jurídica de Mérida****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Banco del Vestido de Chetumal, A.C.	Calle 62 Núm. 385, Int. 2, planta baja x 45 y 47, Col. Centro, 97000, Mérida, Yuc.	325-SAT-31-01885	27-02-03
Centro Comunitario Yutsil, A.C.	Carretera Progreso km. 4.5 s/n, Col. Las Aguilas de Chuburná, 97207, Mérida, Yuc.	325-SAT-31-00187	10-01-03
Formación Integral Permanente, A.C.	Calle 65 Núm. 514 x 58 y 62, Col. Mulchechén, 97370, Kanasín, Yuc.	325-SAT-31-01722	24-02-03
Fundación Nicolás Xacur Slaimen, A.C.	Calle 21 Núm. 100, Depto. 8 x 20, Col. México, 97125, Mérida, Yuc.	325-SAT-31-01449	14-02-03
Fundación Plan Estratégico de Mérida, A.C.	Calle 33 Av. Colón Núm. 508-I x 6 y 72, Col. García Ginerés, 97070, Mérida, Yuc.	325-SAT-31-01463	14-02-03
Jesús de la Misericordia, A.C.	Calle 72 Núm. 493 x 57 y 59, Col. Centro, 97000, Mérida, Yuc.	325-SAT-31-03302	20-03-03

**B. Organizaciones educativas (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Serfam, A.C.	Km. 1.5 carretera a Dzitya, s/n, 97110, Mérida, Yuc.	325-SAT-31-01336	13-02-03

C a l .....

**J. Donatarias que se dedican exclusivamente al apoyo económico de otras donatarias autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Fundación Banco del Vestido, A.C.	Calle 62 Núm. 385, Int. 2, Col. Centro, 97000, Mérida, Yuc.	325-SAT-31-01697	21-02-03

**K.** .....

### Estado de Zacatecas

#### Administración Local Jurídica de Zacatecas

##### A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
A.P.A.C. Asociación Pro Parálítico Cerebral, A.C.	David Cabral Esq. Av. Las Torres s/n, Fracc. Veterinarios, 98600, Guadalupe, Zac.	325-SAT-32-0554	31-03-03
Asociación Zacatecana de Esclerosis Múltiple, A.C.	Andador Villa Unión Núm. 6, Fracc. Villa Colonial, 98616, Guadalupe, Zac.	325-SAT-32-0319	27-02-03
Instituto Zacatecano para la Senectud, A.C.	Miguel Auza Núm. 219, Col. Centro, 98600, Zacatecas, Zac.	325-SAT-32-0553	31-03-03
Sociedad Oftalmológica del Centro, Pablo Jiménez Camarena, A.C.	Av. Guerrero Núm. 145, Col. Centro, 98000, Zacatecas, Zac.	325-SAT-32-0615	01-04-03

**B a K.** .....

##### 2. En el extranjero (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la LISR)

#### Distrito Federal

##### Administración Local Jurídica del Norte del Distrito Federal

Denominación social	Domicilio fiscal	Objeto	Oficio	Fecha
Fundación Atlántida, A.C.	Sierra Gorda Núm. 52, Col. Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F.	Asistencial	325-SAT-09-I-DIC-3926	10-03-03
México Tierra Mágica, I.A.P.	Goldsmith Núm. 351, Col. Polanco, 11560, México, D.F.	Asistencial	325-SAT-09-I-DIC-5294	31-03-03
The American School Foundation, A.C.	Calle Sur 136 Núm. 135, Col. Las Américas, 01120, México, D.F.	Educativa	325-SAT-09-I-DIC-5784	09-04-03

##### Administración Local Jurídica del Oriente del Distrito Federal

Denominación social	Domicilio fiscal	Objeto	Oficio	Fecha
Hogar Rafael Guízar y Valencia, I.A.P.	Monte Pelvoux Núm. 220, piso 8, Col. Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F.	Asistencial	325-SAT-09-IV-R1-0027104	31-03-03

##### Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal

Denominación social	Domicilio fiscal	Objeto	Oficio	Fecha
Preparatoria La Salle-Simón Bolívar, A.C.	Av. Río Mixcoac Núm. 275, Col.	Educativa	325-SAT-09-III-I-51457	01-04-03

	Florida, 01030, México, D.F.			
Secundaria Vespertina Simón Bolívar, A.C.	Av. Río Mixcoac Núm. 275, Col. Florida, 01030, México, D.F.	Educativa	325-SAT-09-III-I- 52598	09-05-03

---

**Estado de Guerrero**


---

**Administración Local Jurídica de Acapulco**

Denominación social	Domicilio fiscal	Objeto	Oficio	Fecha
Museo Histórico Naval de Acapulco, A.C.	Av. Costera Miguel Alemán Núm. 125, planta alta, local 48 A/B, Fracc. Magallanes, 39670, Acapulco, Gro.	Museo	325-SAT-12-I-806	14-02-03

---

**Estado de Sonora**


---

**Administración Local Jurídica de Ciudad Obregón**

Denominación social	Domicilio fiscal	Objeto	Oficio	Fecha
Fundación Don Baldomero Corral Alvarez, I.A.P.	Morelos Núm. 7, Col. Centro, 85760, Alamos, Son.	Asistencial	325-SAT-26-II-A- 4586	10-04-03

**Administración Local Jurídica de Hermosillo**

Denominación social	Domicilio fiscal	Objeto	Oficio	Fecha
Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer de Sonora, I.A.P.	Calle 12 de Octubre Núm. 130, Col. San Benito, 83190, Hermosillo, Son.	Asistencial	325-SAT-26-I- 00236	13-01-03
Rotarios del Hermosillo Pitic, I.A.P.	Marsella Núm. 30-C, Col. Centenario, 83260, Hermosillo, Son.	Asistencial	325-SAT-26-I- 00728	10-02-03

**Administración Local Jurídica de Nogales**

Denominación social	Domicilio fiscal	Objeto	Oficio	Fecha
Comité Particular de Caridad, I.A.P.	Av. Nuevo León y Quinta Este, s/n, Col. Cementerio Viejo, 84620, Cananea, Son.	Asistencial	325-SAT-26-II-II- 003826	27-03-03

---

**Estado de Tamaulipas**


---

**Administración Local Jurídica de Reynosa**

Denominación social	Domicilio fiscal	Objeto	Oficio	Fecha
Ministerio de Amor y Misericordia, A.C.	Emilio Carranza Núm. 650, Col. Longoria, 88660, Reynosa, Tamps.	Asistencial	325-SAT-28-III-2- 01288	28-03-03

**3. Cambios de Denominación:****Administración Local Jurídica de Colima****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

**Anterior:**

Centro de Rehabilitación Vive Hoy, A.C.	Gildardo Gómez Núm. 45, Col. San Isidro, 28140, Tecomán, Col.
---	---

**Actual:**

Centro de Rehabilitación Vive Hoy, I.A.P.	Gildardo Gómez Núm. 45, Col. San Isidro, 28140, Tecomán, Col.
---	---

**Anterior:**

Comunidad Fratema por una Vida Mejor, A.C.	Reforma Núm. 36, Col. Centro, 28450, Comala, Col.
--	---

**Actual:**

Comunidad Fratema por una Vida Mejor, I.A.P.	Reforma Núm. 36, Col. Centro, 28450, Comala, Col.
--	---

**Anterior:**

Grupo de Apoyo Amanecer, A.C.	Ignacio Sandoval s/n, Col. Lomas de Circunvalación, 28010, Colima, Col.
-------------------------------	---

**Actual:**

Grupo de Apoyo Amanecer, I.A.P.	Ignacio Sandoval s/n, Col. Lomas de Circunvalación, 28010, Colima, Col.
---------------------------------	---

**4 y 5.** .....

**6. Reubicaciones:****Anterior:****Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal****H. Organizaciones ecológicas (Artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Conservation International México, A.C.	Camino al Ajusco Núm. 124, 1er. piso, Fracc. Jardines en la Montaña, 14210, México, D.F.
---	--

**Actual:****Administración Local Jurídica de Ciudad Obregón****H. Organizaciones ecológicas (Artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Conservation International  
México, A.C.

Banamichi s/n, lote 18, manzana 1,  
Col. Lomas de Cortés, 85450,  
Guaymas, Son.

**Anterior:****Administración Local Jurídica de Naucalpan****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Centro de Promoción Integral, A.C.	Fuente de Verona Núm. 29, Col. Tecamachalco, 53950, Naucalpan, Méx.

**Actual:****Administración Local Jurídica del Norte del Distrito Federal****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Centro de Promoción Integral, A.C.	Acueducto Río Hondo Núm. 218, Col. Lomas Virreyes, 11000, México, D.F.

**Anterior:****Administración Local Jurídica de Cuernavaca****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Fundación Best, A.C.	Vicente Guerrero Núm. 20, Col. Acapatzingo, 62440, Cuernavaca, Mor.

**Actual:****Administración Local Jurídica del Oriente del Distrito Federal****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Fundación Best, A.C.	Alemania Núm. 10, Col. Independencia, 03630, México, D.F.

**7. Actualizaciones:****Administración Local Jurídica de Cuernavaca****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

**Anterior:**

Luna Nueva, A.C.

Prolongación Zaragoza Núm. 409,  
Int. 6, Barrio Santo Domingo, 62520,  
Tepoztlán, Mor.

**Actual:**

Luna Nueva, A.C.

Campesinos Núm. 3-A, Col.  
Barrio Santo Domingo, 62520,  
Tepoztlán, Mor.

**Administración Local Jurídica de Querétaro****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

**Anterior:**

Centro de Rehabilitación  
para Enfermos Alcohólicos y  
Drogadictos 24 Horas  
Terapia Intensiva, Grupo  
Humildad y Buena Voluntad, I.A.P.

Adolfo López Mateos Núm. 55,  
sector El Colorado, Villa  
del Marqués, Qro.

**Actual:**

Centro de Rehabilitación  
para Enfermos Alcohólicos y  
Drogadictos 24 Horas  
Terapia Intensiva, Grupo  
Humildad y Buena Voluntad, I.A.P.

Domicilio conocido lote 32  
manzana 3, Col. Ampliación  
Jesús María, 76249,  
El Marqués, Qro.

**Anterior:**

La Alegría de los Niños, I.A.P.

El Porvenir Núm. 22, Col. El Cerrito,  
76000, Querétaro, Qro.

**Actual:**

La Alegría de los Niños, I.A.P.

Sierra de Zimapán Núm. 40, Col.  
Villas del Sol, 76040, Santiago de  
Querétaro, Qro.

**Anterior:**

Senderos, I.A.P.

Sierra Guadalcázar Núm. 107,  
Col. Villas del Sol, 76040,  
Querétaro, Qro.

**Actual:**

Senderos, I.A.P.

Juan Rulfo Núm. 320,  
Col. El Tintero, 76134,  
Santiago de Querétaro, Qro.

**K. Organizaciones que destinan donativos y sus rendimientos para obras o servicios públicos (Artículo 14 del Reglamento de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

**Anterior:**

Patronato del Centro Histórico  
Santiago de Querétaro, A.C.

Guerrero Sur Núm. 16, Col. Centro,  
76000, Querétaro, Qro.

**Actual:**

Patronato del Centro Histórico  
Santiago de Querétaro, A.C.

Río de la Loza Nte. Núm. 14, Col.  
Centro, 76000, Querétaro, Qro.

**II. Revocaciones:****Estado de Durango****Administración Local Jurídica de Durango****H. Organizaciones ecológicas (Artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Fundación Vida para el Bosque, A.C.	Independencia Núm. 108 Sur, Zona Centro, 34000, Durango, Dgo.	325-SAT-10-0838	10-04-03

**J. Donatarias que se dedican exclusivamente al apoyo económico de otras donatarias autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Patronato Promotor del Desarrollo del Instituto Tecnológico de Durango, A.C.	Negrete Ote. Núm. 1522, local 4, Residencial Las Torres, Col. Nueva Vizcaya, 34080, Durango, Dgo.	325-SAT-10-0730	31-03-03

**Estado de Michoacán****Administración Local Jurídica de Uruapan****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Banco de Alimentos Mano Amiga, I.A.P.	Constitución s/n, Col. Centro, 59840, Jacona, Mich.	325-SAT-16-II-0880	28-02-03

**Estado de Tamaulipas****Administración Local Jurídica de Matamoros****I. Donatarias que se dedican exclusivamente al apoyo económico de otras donatarias autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal	Oficio	Fecha
Comisión de Proyectos Urbanos Regionales y Económicos de Matamoros, A.C.	Av. Alvaro Obregón Núm. 12, Desp. 311, Edif. Rebeca, Col. Jardín, 87330, Matamoros, Tamps.	325-SAT-28-IV-AE-0605	03-03-03

**III. ....**

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de agosto de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**Modificación al Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003**

<b>Contenido</b>	
<b>Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos</b>	
<b>A.</b>	.....
<b>B.</b>	<b>Código de claves vehiculares.</b>
<b>C. a K.</b>	.....
<b>L.</b>	<b>Catálogo de empresas para los efectos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos para el año de 2003.</b>
<b>M. a Ñ.</b>	.....

**A.** .....

**B. Código de claves vehiculares**

**1. Claves Inscritas**

<b>Clave</b>	<b>Empresa</b>	<b>01 :</b>	<b>Chrysler de México, S.A.</b>
	<b>M o d e l o</b>	<b>10 :</b>	<b>Jeep</b>
0011038	Versión	38 :	Jeep Grand Cherokee Special Edition, 4 ptas., Wagon, 2 WD., aut., 6 cil. (importado)
	<b>Empresa</b>	<b>02 :</b>	<b>Ford Motor Company, S.A. de C.V.</b>
	<b>M o d e l o</b>	<b>51 :</b>	<b>Pick - Up F - 250</b>
3025104	Versión	04 :	XL 4x2, Styleside, 2 ptas., caja larga, aut.
	<b>Empresa</b>	<b>03 :</b>	<b>General Motors de México, S. de R. L. de C.V.</b>
	<b>M o d e l o</b>	<b>09 :</b>	<b>Cadillac (importado)</b>
0030922	Versión	22 :	XLR Paq. "B" Coupé, aut., motor V8, sport, convertible
0030923		23 :	SRX Paq. "A" FWD, aut., motor V6, piel, quemacocos
0030924		24 :	SRX Paq. "B" AWD, aut., motor V6, piel, ultraview
0030925		25 :	SRX Paq. "C" AWD, aut., motor V8, piel, ultraview
0030926		26 :	Escalade Paq. "A" AWD, aut., motor V8, piel, quemacocos, DVD
	<b>M o d e l o</b>	<b>13 :</b>	<b>Pontiac</b>
0031339	Versión	39 :	Sunfire 4 ptas., Paq. "M" manual, motor 2.2 ecotec (nacional)
0031340		40 :	Sunfire 4 ptas., Paq. "A" aut., motor 2.2 ecotec (nacional)

0031341		41 :	Sunfire 2 ptas., Paq. "C" manual, motor 2.2 ecotec (nacional)
	<b>M o d e l o</b>	<b>19 :</b>	<b>Malibu 4 puertas</b>
0031907	Versión	07 :	Paq. "A" Básico, L4, aut. (importado)
0031908		08 :	Paq. "B" LS, Equipado, V6, aut. (importado)
0031909		09 :	Paq. "C" LT, Lujo, V6, aut., piel (importado)
	<b>M o d e l o</b>	<b>30 :</b>	<b>Astra 4 puertas (importado)</b>
0033014	Versión	14 :	Paq. "B" manual, motor 2.0 lts., tela, s/aire, ventanas eléctricas, CD
0033015		15 :	Paq. "M" manual, motor 2.0 lts., tela, c/aire, ventanas eléctricas, CD
0033016		16 :	Paq. "A" aut., motor 2.0 lts., tela, c/aire, ventanas eléctricas, CD
0033017		17 :	Paq. "C" manual, motor 2.4 lts., tela, c/aire, e/e, CD, rines de aluminio
0033018		18 :	Paq. "D" aut., motor 2.4 lts., tela, c/aire, e/e, CD, rines de aluminio
0033019		19 :	Paq. "E" manual, motor 2.4 lts., piel, c/aire, e/e, CD, rines de aluminio, quemacocos
0033020		20 :	Paq. "F" aut., motor 2.4 lts., piel, c/aire, e/e, CD, rines de aluminio, quemacocos
	<b>M o d e l o</b>	<b>31 :</b>	<b>Astra 3 puertas (importado)</b>
0033110	Versión	10 :	Paq. "G" manual, motor 2.4 lts., piel, c/aire, e/e, CD, rines de aluminio, quemacocos
	<b>M o d e l o</b>	<b>33 :</b>	<b>Astra 5 puertas (importado)</b>
0033310	Versión	10 :	Paq. "M" manual, motor 2.0 lts., tela, c/aire, ventanas eléctricas, CD
0033311		11 :	Paq. "A" aut., motor 2.0 lts., tela, c/aire, ventanas eléctricas, CD
0033312		12 :	Paq. "C" manual, motor 2.4 lts., tela, c/aire, e/e, CD, rines de aluminio
0033313		13 :	Paq. "D" aut., motor 2.4 lts., tela, c/aire, e/e, CD, rines de aluminio
0033314		14 :	Paq. "E" manual, motor 2.4 lts., piel, c/aire, e/e, CD, rines de aluminio, quemacocos

0033315		15 :	Paq. "F" aut., motor 2.4 lts., piel, c/aire, e/e, CD, rines de aluminio, quemacocos
	<b>M o d e l o</b>	<b>40 :</b>	<b>Corsa 5 puertas (importado)</b>
0034010	Versión	10 :	Paq. "U" manual, motor 1.8 lts., vidrios eléctricos, rines de acero, radio cd.
0034011		11 :	Paq. "W" manual, motor 1.8 lts., vidrios eléctricos, rines de acero, radio cd, c/aire
	<b>M o d e l o</b>	<b>41 :</b>	<b>Corsa 4 puertas (importado)</b>
0034105	Versión	05 :	Paq. "U" Sedán, manual, motor 1.8 lts., vidrios eléctricos, rines de acero, radio cd.
0034106		06 :	Paq. "W" Sedán, manual, motor 1.8 lts., vidrios eléctricos, rines de acero, radio cd, c/aire
	<b>M o d e l o</b>	<b>45 :</b>	<b>Saab 9-5 4 puertas (importado)</b>
0034504	Versión	04 :	Paq. "B" ARC Sedán, aut., equipado, eléctrico, piel, motor 2.3 OBD
	<b>M o d e l o</b>	<b>48 :</b>	<b>Meriva 5 puertas (importado)</b>
0034803	Versión	03 :	Paq. "V" Value Leader, aut., motor 1.8 lts., vidrios, espejos y puertas manuales, rines de acero, radio cd.
0034804		04 :	Paq. "B" aut., motor 1.8 lts., vidrios manuales, espejos y puertas eléctricas, rines de acero, radio cd.
	<b>M o d e l o</b>	<b>49 :</b>	<b>Cadillac 4 puertas (nacional)</b>
0034903	Versión	03 :	Escalade ESV, Paq. "A", AWD, aut., motor V8, piel, quemacocos, DVD
	<b>M o d e l o</b>	<b>50 :</b>	<b>Pontiac Matiz (importado)</b>
0035001	Versión	01 :	Paq. "V" manual, s/aire, 5 vel.
0035002		02 :	Paq. "B" manual, s/aire, 5 vel., radio cassette, dirección hidráulica
0035003		03 :	Paq. "M" manual, c/aire, 5 vel., radio cassette, dirección hidráulica
0035004		04 :	Paq. "C" manual, c/aire, 5 vel., radio cassette, dirección hidráulica, rines de aluminio
	<b>M o d e l o</b>	<b>10 :</b>	<b>Luv (importado)</b>
1031012	Versión	12 :	Paq. "D" Chasis Cabina, estándar, motor diesel, 4 cil. en línea
	<b>M o d e l o</b>	<b>16 :</b>	<b>Chevrolet Avalanche (importado)</b>

1031603	Versión	03 :	Paq. "C" 4x4, Uncladded, aut., motor 5.3 lts., V8, asientos piel
	<b>M o d e l o</b>	<b>18 :</b>	<b>Cadillac Nacional</b>
1031803	Versión	03 :	Escalade EXT, Paq. "A" AWD, aut., motor V8, piel, quemacocos, DVD
<b>Clave</b>	<b>Empresa</b>	<b>04 :</b>	<b>Nissan Mexicana, S.A. de C.V.</b>
	<b>M o d e l o</b>	<b>11 :</b>	<b>Urvan Panel 4 puertas</b>
1041101	Versión	01 :	DX Larga, Toldo Alto, T/M
<b>Clave</b>	<b>Empresa</b>	<b>05 :</b>	<b>Volkswagen de México, S.A. de C.V.</b>
	<b>M o d e l o</b>	<b>05 :</b>	<b>Jetta 4 puertas</b>
0050543	Versión	43 :	GL, motor TDI 1.9 lts., 100 CV (DIN) 99 HP (SAE) estándar, 5 vel.
0050544		44 :	GL, motor TDI 1.9 lts., 100 CV (DIN) 99 HP (SAE) aut., tiptronic, 5 vel.
	<b>M o d e l o</b>	<b>08 :</b>	<b>Audi</b>
0050846	Versión	46 :	Audi S4 motor 4.2 lts., 344 HP, 8 cil., aut., Tiptronic, Tracción Quatro
0050847		47 :	Audi S4 motor 4.2 lts., 344 HP, 8 cil., manual, Tracción Quatro
0050848		48 :	Audi A4 motor 1.8 lts., 190 HP, 4 cil., multitronic, Tracción Front
0050849		49 :	Audi RS6 motor 4.2 lts., biturbo, 450 HP, 8 cil., aut., Tiptronic, Tracción Quatro
0050850		50 :	Audi A4 motor 3.0 lts., 220 HP, 6 cil., multitronic, Tracción Front
0050851		51 :	Audi A4 motor 3.0 lts., 220 HP, 6 cil., aut., Tiptronic, Tracción Quatro
0050852		52 :	Audi S6 4.2 lts., 8 cil., 340 HP, aut., Tiptronic, Tracción Quatro
	<b>M o d e l o</b>	<b>13 :</b>	<b>Audi 2 puertas</b>
0051307	Versión	07 :	Audi A4 Cabrio motor 3.0 lts., 6 cil., 220 HP, Multitronic, Tracción Front
	<b>M o d e l o</b>	<b>16 :</b>	<b>Beetle 2 puertas</b>
0051631	Versión	31 :	GL, motor TDI 1.9 lts., 100 CV (DIN) 99 HP (SAE) 6 vel., aut., tiptronic
0051632		32 :	GL, motor TDI 1.9 lts., 100 CV (DIN) 99 HP (SAE) 5 vel., estándar
0051633		33 :	GLS, motor TDI 1.9 lts., 100 CV (DIN) 99 HP (SAE) 6 vel., aut., tiptronic

0051634		34 :	GLS, motor TDI 1.9 lts., 100 CV (DIN) 99 HP (SAE) 5 vel., estándar
0051635		35 :	Cabrio, motor turbo 1.8 lts., 150 CV (DIN) 147 HP (SAE) 5 vel., estándar
0051636		36 :	Cabrio, motor turbo 1.8 lts., 150 CV (DIN) 147 HP (SAE) 6 vel., aut. tiptronic
	<b>Modelo</b>	<b>20 :</b>	<b>Seat 4 puertas</b>
0052022	Versión	22 :	Leon Cupra - R - motor 1.8 lts., turbo, 225 HP, 6 vel., manual
	<b>Modelo</b>	<b>29 :</b>	<b>Porsche 5 puertas</b>
0052901	Versión	01 :	Cayenne turbo, 4.5 lts., 450 HP, tiptronic, S 6 vel., aut.
0052902		02 :	Cayenne S, 4.5 lts., 450 HP, tiptronic, S 6 vel., aut.
	<b>Modelo</b>	<b>30 :</b>	<b>Touareg 4 puertas</b>
0053001	Versión	01 :	Touareg, motor V6 3.2 lts., 220 CV (DIN) 217 HP (SAE) 6 vel., aut. tiptronic
0053002		02 :	Touareg, motor V8 4.2 lts., 310 CV (DIN) 306 HP (SAE) 6 vel., aut. tiptronic
0053003		03 :	Touareg, motor TDI Bi turbo V10 5.0 lts., 435 CV (DIN) 429 HP (SAE) 6 vel., aut. Tiptronic
<b>Clave</b>	<b>Empresa</b>	<b>07 :</b>	<b>Renault México, S.A. de C.V.</b>
	<b>Modelo</b>	<b>01 :</b>	<b>Clio 5 puertas</b>
0070110	Versión	10 :	MTV 1.6 T/A
0070111		11 :	MTV 1.6 T/M
	<b>Modelo</b>	<b>10 :</b>	<b>Megane II 5 puertas</b>
0071001	Versión	01 :	Authentique 2.0 T/M
0071002		02 :	Authentique 2.0 T/A
0071003		03 :	Expression 2.0 T/M
0071004		04 :	Expression 2.0 T/A
	<b>Modelo</b>	<b>11 :</b>	<b>Megane II 3 puertas</b>
0071101	Versión	01 :	Authentique 2.0 T/M
	<b>Modelo</b>	<b>12 :</b>	<b>Laguna Dynamique 5 puertas</b>
0071201	Versión	01 :	Turbo 2.0 T/M
<b>Clave</b>	<b>Empresa</b>	<b>09 :</b>	<b>Kenworth Mexicana, S.A. de C.V.</b>
	<b>Modelo</b>	<b>07 :</b>	<b>Camión LF</b>
2090701	Versión	01 :	55 4x2, 18,000 Kg. PBV
2090702		02 :	45 4x2, 11,000 Kg. PBV
<b>Clave</b>	<b>Empresa</b>	<b>14 :</b>	<b>Mercedes-Benz México, S.A. de C.V.</b>
	<b>Modelo</b>	<b>18 :</b>	<b>230 4 puertas</b>
0141804	Versión	04 :	Classic estándar
	<b>Modelo</b>	<b>27 :</b>	<b>CLK 2 puertas</b>
0142706	Versión	06 :	500 Cabriolet Coupé

	<b>M o d e l o</b>	<b>45 :</b>	<b>SLK 2 puertas</b>
0144504	Versión	04 :	200 Kompressor Roadster automático
0144505	05 :	200	Kompressor Roadster manual
	<b>M o d e l o</b>	<b>47 :</b>	<b>CL 2 puertas</b>
0144706	Versión	06 :	32K AMG Coupé
0144707		07 :	320 Coupé
	<b>M o d e l o</b>	<b>49 :</b>	<b>55 2 puertas</b>
0144902	Versión	02 :	CLK 55 AMG
	<b>M o d e l o</b>	<b>55 :</b>	<b>55 4 puertas</b>
0145501	Versión	01 :	S 55 L AMG
<b>Clave</b>	<b>Empresa</b>	<b>26 :</b>	<b>BMW de México, S.A. de C.V.</b>
	<b>M o d e l o</b>	<b>01 :</b>	<b>Serie 3, 4 puertas</b>
0260143	Versión	43 :	330i SMG Fórmula 1
	<b>M o d e l o</b>	<b>03 :</b>	<b>Serie 7, 4 puertas.</b>
0260313	Versión	13 :	760Li
	<b>M o d e l o</b>	<b>07 :</b>	<b>Serie 3, 2 puertas</b>
0260758	Versión	58 :	325 Ci Coupé SMG Fórmula 1
0260759		59 :	325 Ci Cabrio SMG Fórmula 1
0260760		60 :	325 Ci Cabrio SMG Hard Top Fórmula 1
0260761		61 :	330 Ci Coupé SMG Fórmula 1
0260762		62 :	330 Ci Cabrio SMG Fórmula 1
0260763		63 :	330 Ci Cabrio SMG Hard Top Fórmula 1
<b>Clave</b>	<b>Empresa</b>	<b>32 :</b>	<b>Peugeot México, S.A. de C.V.</b>
	<b>M o d e l o</b>	<b>05 :</b>	<b>206 3 puertas</b>
0320508	Versión	08 :	XR, AA, 5 vel., estándar, motor 1.6 lts., 4 cil.
	<b>M o d e l o</b>	<b>10 :</b>	<b>307 3 puertas</b>
0321004	Versión	04 :	XT cuir BVA, 4 vel., aut., motor 2.0 lts., 4 cil.
	<b>M o d e l o</b>	<b>02 :</b>	<b>Partner 5 puertas</b>
1320202	Versión	02 :	Partner VU, DA, AA, 5 vel., estándar, motor 1.6 lts., 4 cil.
<b>Clave</b>	<b>Empresa</b>	<b>37 :</b>	<b>Autos Especiales de México, S.A. de C.V.</b>
	<b>M o d e l o</b>	<b>23 :</b>	<b>Ferrari 575M 2 puertas</b>
0372301	Versión	01 :	Maranello F1, 12 cil.
0372302		02 :	Maranello manual, 12 cil.
<b>Clave</b>	<b>Empresa</b>	<b>49 :</b>	<b>Servicio Integral Automotor, S. de R. L. de C.V./Ford Motor Company, S.A.</b>
	<b>M o d e l o</b>	<b>06 :</b>	<b>Mondeo 4 puertas (importado)</b>
0490607	Versión	07 :	ST220, motor 3.0 lts., V6, T/M, 6 vel., piel, 6 cil.
	<b>M o d e l o</b>	<b>12 :</b>	<b>Lincoln 4 puertas (importado)</b>
0491211	Versión	11 :	Town Car Ultimate, motor 4.6 lts., V8, T/A, piel, 4 vel., 8 cil.
0491212		12 :	Aviator 4x2 Luxury, motor 4.6 lts., V8, T/A, piel, 5 vel., 8 cil.
	<b>M o d e l o</b>	<b>32 :</b>	<b>Eco Sport 4 puertas (importado)</b>
0493201	Versión	01 :	XLT 4x2, 2.0 lts., T/M, 5 vel., tela, 4 cil.
	<b>M o d e l o</b>	<b>33 :</b>	<b>Transit Kombi 3 puertas (importado)</b>
0493301	Versión	01 :	Kombi, 2.3 lts., T/M, 5 vel., tela, 8 pasajeros, 4 cil.
	<b>M o d e l o</b>	<b>08 :</b>	<b>Pick-Up Lobo 2 puertas (importado)</b>

1490803	Versión	03 :	Cabina Regular Lobo Sport 4x4, motor 5.4 lts., EFI, V8, T/A, 4 vel., 8 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>09 :</b>	<b>Pick-Up Lobo 4 puertas (importado)</b>
1490908	Versión	08 :	Super Cab Lobo Sport 4x4, motor 5.4 lts., V8, T/A, 4 vel., 8 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>10 :</b>	<b>Transit Van 4 puertas (importado)</b>
1491001	Versión	01 :	Van 2.3 lts., T/M, 5 vel., tela, 5 pasajeros, 4 cil.
<b>Clave</b>	<b>Empresa</b>	<b>51 :</b>	<b>Tracmex, S.A. de C.V.</b>
	<b>Modelo</b>	<b>01 :</b>	<b>Tractocamión</b>
2510101	Versión	01 :	A Austero, 54,000 Kg. PBV
	<b>Modelo</b>	<b>02 :</b>	<b>Camión</b>
2510201	Versión	01 :	CFE Especial Full Equipo Especial , 25,000 Kg. PBV
2510202		02 :	CFE Full Equipo, 16,000 Kg. PBV
2510203		03 :	CTT Típico, 16,000 Kg. PBV
2510204		04 :	CTA Austero, 15,000 Kg. PBV
	<b>Modelo</b>	<b>03 :</b>	<b>Autobús</b>
2510301	Versión	01 :	Urbano A U-S, 16,000 Kg. PBV
2510302		02 :	Urbano AU, 13,000 Kg. PBV
2510303		03 :	Suburbano AS, 16,000 Kg. PBV
<b>Clave</b>	<b>Empresa</b>	<b>52 :</b>	<b>Toyota Motor Manufacturing de Baja California, S. de R. L. de C.V.</b>
	<b>Modelo</b>	<b>01 :</b>	<b>Camry 4 puertas</b>
0520101	Versión	01 :	LE, I4, 16 válvulas, T/A, 4 vel.
0520102		02 :	XLE, V6, 24 válvulas, T/A, 4 vel., int. piel
	<b>Modelo</b>	<b>02 :</b>	<b>Corolla 4 puertas</b>
0520201	Versión	01 :	CE, Sedán, I4, 16 válvulas, T/M, 5 vel.
0520202		02 :	LE, Sedán, I4, 16 válvulas, T/A, 4 vel.
	<b>Modelo</b>	<b>03 :</b>	<b>Matrix 5 puertas</b>
0520301	Versión	01 :	XR, Station Wagon, I4, T/A, 4 vel.
0520302		02 :	XR, Station Wagon, I4, T/M, 5 vel.
0520303		03 :	XR, Station Wagon, I4, T/M, 5 vel., deportivo
	<b>Modelo</b>	<b>04 :</b>	<b>4 Runner 5 puertas</b>
0520401	Versión	01 :	Ltd., SUV, V8, T/A, 4 vel. int. piel
	<b>Modelo</b>	<b>05 :</b>	<b>Sienna 5 puertas</b>
0520501	Versión	01 :	XLE, Mini-Van, V6, T/A, 4 vel.
0520502		02 :	XLE, Ltd., Mini-Van, V6, T/A, 4 vel., c/ctrl. vel. lasser, int. piel
	<b>Modelo</b>	<b>06 :</b>	<b>Land Cruiser 5 puertas</b>
0520601	Versión	01 :	Land Cruiser, 32 válvulas V8, T/A, 5 vel.
<b>Clave</b>	<b>Empresa</b>	<b>53 :</b>	<b>Tractocamiones Atlas, S.A. de C.V.</b>
	<b>Modelo</b>	<b>01 :</b>	<b>Tractocamión Atlas/3700</b>
2530101	Versión	01 :	Sin dormitorio, 34,000 Kg. PBV
2530102		02 :	Con dormitorio, 43,000 Kg. PBV
	<b>Modelo</b>	<b>02 :</b>	<b>Chasis Araña Atlas/3900</b>
2530201	Versión	01 :	Chasis araña 6,000 Kg. PBV
<b>Clave</b>	<b>Empresa</b>	<b>54 :</b>	<b>Importadora MGR México, S.A. de C.V.</b>
	<b>Modelo</b>	<b>01 :</b>	<b>Rover 4 puertas</b>
0540101	Versión	01 :	Rover 75, aut., 5 vel., asientos en piel
	<b>Modelo</b>	<b>02 :</b>	<b>Rover 5 puertas</b>
0540201	Versión	01 :	Rover 75 Tourer, aut., 5 vel., asientos en piel

	<b>Modelo</b>	<b>03 :</b>	<b>MG 4 puertas</b>
0540301	Versión	01 :	MG ZT, aut., 5 vel., asientos en piel/gamuza
	<b>Modelo</b>	<b>04 :</b>	<b>MG 5 puertas</b>
0540401	Versión	01 :	MG ZTT, aut., 5 vel., asientos en piel/gamuza
	<b>Modelo</b>	<b>05 :</b>	<b>MG 2 puertas</b>
0540501	Versión	01 :	MG TF, convertible, techo en lona, estándar, 5 vel., asientos en piel
0540502		02 :	MG TF, convertible, techo duro, estándar, 5 vel., asientos en piel
<b>Clave</b>	<b>Empresa</b>	<b>98 :</b>	<b>Empresas ensambladoras e importadoras de camiones nuevos</b>
	<b>Modelo</b>	<b>01 :</b>	<b>Chasis Araña Marca Kilotón</b>
2980101	Versión	01 :	Motor Cumins 350 H.P., 15,000 Kg. PBV
	<b>Modelo</b>	<b>02 :</b>	<b>Tractorece 8000 Chasis Cabina</b>
2980201	Versión	01 :	Motor Cumins M11, 330 H.P., 28,129 Kg. PBV

**C. a K.** .....**L. CATALOGO DE EMPRESAS PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS PARA EL AÑO 2003.**

## NUMERO DE CADA EMPRESA

49	SERVICIO INTEGRAL AUTOMOTOR, S. DE R.L. DE C.V./FORD MOTOR COMPANY, S.A.
51	TRACMEX, S.A. DE C.V.
52	TOYOTA MOTOR MANUFACTURING DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R. L. DE C.V.
53	TRACTOCAMIONES ATLAS, S.A. DE C.V.
54	IMPORTADORA MGR MEXICO, S.A. DE C.V.
98	EMPRESAS ENSAMBLADORAS E IMPORTADORAS DE CAMIONES NUEVOS

**M. a Ñ.** .....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de agosto de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**Modificación al Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002****Contenido**

**Lista de la acreditación de revistas con contenidos culturales, científicos y tecnológicos, así como las especializadas en análisis político, económico y social.**

**A. Publicaciones extranjeras****1. Se incluyen****B. Publicaciones nacionales****1. Se incluyen**

**A. Publicaciones extranjeras****1. Se incluyen**

TITULO	CONTENIDO
"ALTAGAMA"	INFORMACION DE AUTOMOVILES
"CLASSIC GAMES PC"	VIDEO Y VIDEOJUEGOS
"EL GRAFICO USA"	DEPORTES
"EMULA JUEGOS PC"	VIDEO Y VIDEOJUEGOS
"JUEGOS DEPORTIVOS PC"	VIDEO Y VIDEOJUEGOS
"LECTURAS MODA"	MODAS, COSTURA Y CONFECCION
"MI PRIMERA COMUNION"	TRABAJOS MANUALES
"MITE !MITE¡"	ESPECTACULOS, MUSICA Y CANTO
"NATIONAL GEOGRAPHIC"	ANTROPOLOGIA, HISTORIA Y GEOGRAFIA
"PC FOTO"	FOTOGRAFIA
"SERIE COUNTRY: MUÑECOS COUNTRY"	TRABAJOS MANUALES
"SERIE COUNTRY: PINTURAS COUNTRY"	TRABAJOS MANUALES
"SUPER TUNING"	AUTOS Y MOTOCICLETAS
"ZOOM DIGITAL"	FOTOGRAFIA

**B. Publicaciones nacionales****1. Se incluyen**

TITULO	CONTENIDO
"¡GOOOYA! PASION PARA LA PASION"	DEPORTES
"A JUICIO POLITICO"	POLITICA
"A PIE CRONICAS DE LA CIUDAD DE MEXICO"	ANTROPOLOGIA, HISTORIA Y GEOGRAFIA
"ACTA ORTOPEDICA"	MEDICINA
"AL DETALLE, SUPERMERCADOS DEPARTAMENTALES ESPECIALIZADAS"	COMERCIO Y SERVICIOS
"ALTERTEXTO"	EDUCACION Y PEDAGOGIA
"ANALISIS TRIBUTARIO DEL CONSEJERO FISCAL"	ADMINISTRACION Y CONTADURIA
"ARBOREA"	INFORMACION AGROPECUARIAS
"AUTO CLUB TAXI"	TRASPORTES
"BOLILLO"	DIBUJOS Y CARICATURAS (COMICS)
"BORDA Y COSE CON...CARIÑO"	TRABAJOS MANUALES
"CAPACITACION Y BOLSA DE TRABAJO HEAD-HUNTERS, CONTACTO DIRECTO, EMPLEOS"	ANUNCIOS Y AVISOS DE OCASION
"CLARA MIL IDEAS PARA VIVIR MEJOR"	SALUD Y BELLEZA
"CONDORITO COLECCION"	CHISTES, ENTRETENIMIENTOS Y PASATIEMPOS
"CUAZI"	DIBUJOS Y CARICATURAS (COMICS)
"DEMAC. PARA MUJERES QUE SE ATREVEN A CONTAR SU HISTORIA"	FEMINISTA
"DEPARA POLANCO"	SOCIALES Y CULTURALES
"DT"	INFORMACION GENERAL (REVISTAS)
"DT NETAS PRESENTA SUPER ESPECIAL DE... "	ESPECTACULOS, MUSICA Y CANTO
"EL BAZAR DE LEON"	COMERCIO Y SERVICIOS
"EL NATIVO"	INFORMACION GENERAL (PERIODICO)

"EL TLAUIKA"	REVISTAS DE CIRCULACION INTERNA DE EMPRESAS
"EN INFORMACION... RECORD"	INFORMACION GENERAL (PERIODICO)
"ENCUENTRO, COSMETICA/MEDICA PROFESIONAL"	SALUD Y BELLEZA
"ENFOQUE INFORMATIVO"	INFORMACION GENERAL (PERIODICOS)
"ESTADO, ECONOMIA Y HACIENDA PUBLICA"	ECONOMIA Y FINANZAS
"FIBRA AMERICA"	DEPORTES
"FOCUS ON ASF"	REVISTAS DE CIRCULACION INTERNA DE EMPRESAS
"FORTUNA, NEGOCIOS Y FINANZAS"	ECONOMIA Y FINANZAS
"FOTO MUSICAL GRUPERA"	DIBUJOS Y CARICATURAS (COMICS)
"GACETA 6 DE DICIEMBRE"	DERECHOS HUMANOS
"GALANES"	ESPECTACULOS, MUSICA Y CANTO
"GLOBAL RENAULT"	AUTOS Y MOTOCICLETAS
"GRANDEZA VOCES DEL SUR"	INFORMACION GENERAL
"GUANAJUATO EXPORTA, BOLETIN INFORMATIVO Y DE ANALISIS ECONOMICO"	COMERCIO Y SERVICIOS
"GUIA AUTOMETRICA"	AUTOS Y MOTOCICLETAS
"GUIA ROJI CIUDAD DE MEXICO FLASH ATLAS URBANO"	DIRECTORIOS Y GUIAS
"GUILLERMO MAÑON PRESENTA SUPER LUCHA LA NUEVA ERA"	BOX Y LUCHA LIBRE
"GYU MAGAZINE GRADUACIONES Y UNIVERSIDADES"	INFORMACION GENERAL (REVISTAS)
"HABLEMOS SOBRE LAS DROGAS"	EDUCACION Y PEDAGOGIA
"HOMES & LIVING"	CATALOGO DE BIENES Y SERVICIOS
"I ' S"	DIBUJOS Y CARICATURAS (COMICS)
"INFOGAS INFORMACION AL SERVICIO DE SU ESTACION"	INDUSTRIAL Y DE CAMARA (INFORME DE ACTIVIDADES)
"INFOVAR"	COMPUTACION
"JUEGOS DE BAÑO"	TRABAJOS MANUALES
"LA AMARILLA DE FOMI Y UNICEL"	TRABAJOS MANUALES
"LA AZUL DEL FIELTRO"	TRABAJOS MANUALES
"LA NEGRA DEL REPUJADO"	TRABAJOS MANUALES
"LABORES CON FOMI"	TRABAJOS MANUALES
"LATAM INTERNATIONAL NEWS"	INFORMACION GENERAL (REVISTAS)
"MEDICINA UNIVERSITARIA"	MEDICINA
"MERCEDES"	INFORMACION GENERAL (REVISTAS)
"MIRADA REFLEXIONES PARA CRECER Y AMAR"	RELIGION
"MUNDO EQUINO"	ANIMALES (ZOOLOGIA) Y VETERINARIA
"MUNDO UNIVERSITARIO"	INFORMACION GENERAL (REVISTAS)
"OCEAN DRIVE"	INFORMACION GENERAL (REVISTAS)
"OESTE SALVAJE"	DIBUJOS Y CARICATURAS (COMICS)
"OP CIT"	SOCIALES Y CULTURALES
"PASTORAL SIGLO 21"	INFORMACION GENERAL
"PERSONAJES DE BATMAN"	DIBUJOS Y CARICATURAS (COMICS)
"PISO CIUDAD AL RAS"	ARQUITECTURA, URBANISMO E INGENIERIA
"POPULAR MECHANICS EN ESPAÑOL"	CIENTIFICA Y TECNICA
"PREPRI MATERNAL Y KINDER"	EDUCACION Y PEDAGOGIA
"PROPUESTA Y REALIDAD NACIONAL"	POLITICA
"REVISTA AUDITIVA ESCUCHA"	INFORMACION GENERAL (REVISTAS)
"REVISTA AUDITIVA SGAZ"	TEMAS EXTRAÑOS E INSOLITOS

"REVISTA OFICIAL DE LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL"	DEPORTES
"ROLLINGSTONE"	ESPECTACULOS, MUSICA Y CANTO
"SABER ELECTRONICA PRESENTA"	CIENTIFICAS Y TECNICAS
"SALUDABLEMENTE DISFRUTANDO"	SALUD Y BELLEZA
"SECTOR MUEBLERO"	DECORACION Y MUEBLES
"SENSACIONES COLOR, DECORACION Y ARQUITECTURA COMEX"	DECORACION Y MUEBLES
"SOUND CHECK"	ESPECTACULOS, MUSICA Y CANTO
"TECNOLOGIA HUMANISTICA"	EDUCACION Y PEDAGOGIA
"TELAR"	TRABAJOS MANUALES
"TEMAS DE INFINITO"	TEMAS EXTRAÑOS E INSOLITOS
"TERRITORIO Y ECONOMIA"	ECONOMIA Y FINANZAS
"TIME CONTACT"	INFORMACION GENERAL (REVISTAS)
"TV TELEGUIA"	ESPECTACULOS, MUSICA Y CANTO
"UBICATEL"	DIRECTORIOS Y GUIAS
"UNA GRAN MANUALIDAD"	TRABAJOS MANUALES

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de agosto de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**Aclaración al Anexo 1 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2003.**

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 4o., fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se realiza la siguiente aclaración al Anexo 1 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de mayo de 2003:

En la Primera Sección, página 10, rubro Claves de las Entidades Federativas.

**Dice:**

.....  
 04 Coahuila  
 05 Campeche  
 .....

**Debe decir:**

.....  
 04 Campeche  
 05 Coahuila  
 .....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de agosto de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**RESOLUCION mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Agropecuaria Comercial de Tuxtepec, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 3.- Oficio No.: 601-VI-DGC-19669/01.- Exp. Núm.: 721.1 (U-586)/1.

**Asunto:** Se revoca la autorización otorgada a esa Sociedad para operar como unión de crédito.

Unión de Crédito Agropecuaria Comercial  
de Tuxtepec, S.A. de C.V.  
Av. Daniel Soto No. 343  
Col. Centro  
68300, Tuxtepec, Oax.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables, ha tenido a bien dictar el presente acuerdo de revocación, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. La entonces Comisión Nacional Bancaria, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 601-II-27161 del 26 de junio de 1992, comunicó a esa Sociedad que la Junta de Gobierno acordó otorgarle autorización para operar como Unión de Crédito, en los términos del artículo 39 fracción IV de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
  2. En uso de la facultad que confiere a este organismo el artículo 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con el artículo 4 fracciones I, IV, V y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se procedió a la revisión de los estados financieros de esa Sociedad relativos al 30 de septiembre de 1997, detectándose que, en contravención a lo previsto en el último párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la ley citada en primer término, registraba un capital contable con importe negativo de \$88,217.00 (ochenta y ocho mil doscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), inferior en \$2'588,217.00 (dos millones quinientos ochenta y ocho mil doscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) al 50% de su capital social pagado que le correspondía mantener por \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), lo que la ubicaba en el supuesto de revocación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 63, en relación con la fracción X del artículo 78 de la propia ley, por lo que, mediante oficio número 601-II-88350 del 18 de noviembre de 1997 y en uso de la facultad que confiere a este organismo el artículo 63 del referido ordenamiento legal y en base al artículo primero fracción IV inciso I) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los vicepresidentes, coordinadores generales, directores generales, directores y delegados estatales de la misma Comisión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1996, se le otorgó un plazo de 60 días naturales a efecto de que integrara en la cantidad necesaria su capital pagado para mantener su operación dentro de las proporciones legales aplicables, en el entendido de que de no subsanar su situación patrimonial dentro del plazo señalado, se procedería en los términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del referido artículo 78, en relación a la causal de revocación de su autorización para operar.
  3. En los archivos y controles de esta Comisión no existía evidencia de que esa organización hubiere dado respuesta al oficio antes citado, no obstante que fue recibido por la misma el 18 de diciembre siguiente; sin embargo, de la revisión de su balance general al 31 de diciembre de 1997, se determinó que presentaba un capital contable del orden de \$3'056,283.00 (tres millones cincuenta y seis mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), el que ya se encontraba dentro de los parámetros legales que le son aplicables y el cual, de acuerdo al informe sobre la marcha de los negocios, relativo al ejercicio de 1997, se obtuvo como resultado de las gestiones que realizó con Nacional Financiera, S.N.C. para rescatar su cartera descontada, obteniendo un descuento real de 50% de dicha cartera.
- Por lo anterior, mediante oficio número 601-II-34782 del 22 de abril de 1998, se comunicó a esa Unión de Crédito que a efecto de estar en aptitud de tomar una resolución al respecto, con fundamento en lo establecido en el artículo 51-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, era necesario nos remitiera la copia del convenio, así como del acta de entrega-recepción que formalizó con NAFIN, además de las copias de sus pólizas contables relativas al rescate de la cartera descontada.
4. En respuesta al oficio referido, en escrito del 7 de septiembre de 1998, esa Sociedad informó que con fecha 23 de diciembre de 1997, el contador público Jesús Ruiz Pérez, Director Estatal de Nacional Financiera, S.N.C., de la Dirección Oaxaca, le ofertó la posibilidad de liquidar el adeudo que mantenía con la institución con la condonación de 50% del mismo; que tal ofrecimiento surgió por las negociaciones que llevaba con esa Institución tendientes a liquidar el pasivo, ya fuere mediante el pago total o la entrega de

la cartera; que el convenio respectivo lo remitiría a este organismo una vez que obrara en su poder, en virtud de que a esa fecha se encontraba en formalización, anexando copia simple de la póliza PD-127 de fecha 31 de diciembre de 1997, con la que se registró la condonación de 50% del pasivo ofertado por Nacional Financiera, S.N.C.

**5.** Al respecto, mediante oficio número 601-II-79523 del 9 de octubre de 1998, se comunicó a esa organización que considerando que la devolución de la cartera a Nacional Financiera, S.N.C. no modificaba la operación de redescuento, no procedía la cancelación en la contabilidad de los créditos redescontados ni sus correspondientes castigos, a menos que recabara la documentación comprobatoria de la conclusión de las negociaciones con que se finiquitarían las operaciones con la citada banca de desarrollo y en la misma se consignara expresamente que se liberaba de la obligación solidaria a esa Unión de Crédito, por lo que este organismo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en base al artículo primero fracción IV inciso o) del antes mencionado acuerdo delegatorio, le otorgó un plazo improrrogable de 15 días naturales para que en uso del derecho de audiencia que le concede el tercer párrafo del propio artículo 78, manifestara lo que a su interés conviniera en relación con la causal de revocación referida en el segundo párrafo del artículo 63, en relación con la fracción X del artículo 78, ambos preceptos de ley de la materia.

**6.** En ejercicio de su derecho de audiencia, mediante escrito del 6 de noviembre de 1998, esa Unión de Crédito manifestó que en ningún momento señaló haber celebrado convenio con Nacional Financiera, S.N.C. a efecto de entregar la cartera, sino que negoció el pago total de su pasivo con dicha Banca de Desarrollo, la cual, mediante escrito NAD-040/97 del 23 de diciembre de 1997, le comunicó que aceptaba el pago de 50% de su cartera, situación que se reflejó en la contabilidad, para lo cual acompañó copia de las pólizas contables que llevó a cabo para el registro de tal negociación con su acreedor.

**7.** Sobre el particular, por oficio número 601-II-(A-5787/1998)-89130 del 4 de diciembre siguiente, se señaló a esa organización que si bien había remitido copia de las pólizas contables derivadas de las negociaciones que efectuó con Nacional Financiera, S.N.C., también era cierto que en ningún momento envió la copia de la documentación que soportara tales movimientos, por lo que, a efecto de tomar una resolución acerca de su permanencia dentro del Sector Unionístico, con fundamento en el artículo 51-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se le otorgó un plazo de cinco días naturales a fin de que remitiera a este organismo copia de la documentación que originó los movimientos que efectuó en el mes de diciembre de 1997, así como una relación al cierre de dicho mes, del rubro 975.- Otros productos

y beneficios que contuviera: concepto en forma amplia e importe.

**8.** Con escritos del 19 de enero y 12 de febrero de 1999, esa Sociedad atendió en forma parcial el requerimiento antes referido, remitiendo la documentación correspondiente a la primera entrega-recepción de pagarés, contratos y convenios a Nacional Financiera, S.N.C., en donde se consignaba que los títulos se recibían salvo buen cobro y que la mencionada Banca de Desarrollo se reservaba los derechos para exigir a esa Unión de Crédito el pago de las cantidades que, en su caso, se le adeudaran por ser ésta obligada solidaria.

**9.** Mediante oficio número 601-II-(A-5787/98)-13499 del 8 de marzo de 1999, se comunicó a esa Unión de Crédito que del estudio de la documentación presentada se observaba que Nacional Financiera, S.N.C., no había otorgado el finiquito respectivo, toda vez que la citada devolución no modificaba la operación de redescuento, la que continuaba vigente y, en consecuencia, no procedía la cancelación en su contabilidad de los créditos redescontados ni de sus correspondientes castigos, afectaciones que debería revertir en su contabilidad, esto con fundamento en el artículo 51-A de la ley de la materia, toda vez que la contingencia subsistía hasta en tanto recabara la documentación comprobatoria de la conclusión de las negociaciones con que se finiquitarían las operaciones con la citada Banca de Desarrollo y en la misma se consignara expresamente que se liberaba de la obligación solidaria a esa Unión de Crédito, por lo que este organismo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en base al artículo primero fracción IV inciso o) del antes mencionado acuerdo delegatorio, y toda vez que había agotado su derecho de audiencia concedido por el tercer párrafo del citado artículo 78, continuaría con el trámite de revocación iniciado con el oficio número 601-II-79523 de fecha 9 de octubre de 1998.

**10.** Esa Unión de Crédito, con escrito de fecha 22 de abril de 1999, expuso que a fin de resolver su situación pretendió rescatar la cartera descontada con Nacional Financiera, S.N.C., para lo cual negoció la entrega voluntaria de su cartera, misma que se concretó el 28 de enero anterior con la primera entrega

parcial y el 10 de marzo siguiente con la segunda, con lo que prácticamente había entregado el 95% del total de la cartera descontada.

También expuso estar enterada de no poder dar de baja de su contabilidad los registros relativos a dicha cartera hasta en tanto no obtuviera por escrito la liberación de su obligación solidaria por parte de Nacional Financiera, S.N.C., pero que sin embargo, al haber cedido los derechos a ésta y contar con la responsabilidad contingente, consideraba que los registros debían hacerse de acuerdo a la realidad que se le presentaba en ese momento, es decir, que aun y cuando tuviera la responsabilidad solidaria, ésta era contingente, por lo que estimaba que debía registrarse en cuentas de orden, cancelando los castigos que en su momento afectaron sus resultados.

Asimismo, solicitó se suspendiera temporalmente el proceso de revocación hasta en tanto Nacional Financiera, S.N.C., le otorgara el finiquito correspondiente, una vez terminadas las negociaciones que estaba realizando con los socios deudores.

11. Mediante oficio número 601-II-(A-5787/98)-45075 de fecha 26 de mayo de 1999, se comunicó a esa Unión de Crédito que del estudio de la documentación presentada y toda vez que los argumentos expuestos de ninguna manera desvirtuaban la ilegalidad por la que se encontraba emplazada y en virtud de que los plazos que otorga la ley ya le habían sido concedidos, esta Comisión ratificaba el contenido del oficio número 601-II-13499, en el sentido de que se continuaba con el proceso de revocación de su autorización para operar como Unión de Crédito, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4 fracciones I y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y 5o. y 78 tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, es competente tanto para otorgar autorizaciones para la constitución y operación de Uniones de Crédito como para revocar las mismas.

**SEGUNDO.-** Que en contravención a lo previsto por el último párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, esa Sociedad mantenía, al 30 de septiembre de 1997, un capital contable con importe negativo de \$88,217.00 (ochenta y ocho mil doscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), inferior en \$2'588,217.00 (dos millones quinientos ochenta y ocho mil doscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) al 50% de su capital social pagado que le correspondía mantener por \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo previsto en los artículos 63 y 78 tercer párrafo de la citada ley general y como quedó precisado en antecedentes, se concedió a esa Sociedad un plazo para que regularizara su situación patrimonial y ejerciera su derecho de audiencia.

**CUARTO.-** Que no existe evidencia de que esa Unión de Crédito hubiere aportado elementos suficientes que acrediten que subsanó su situación patrimonial en la forma y términos que le fueron señalados, sin que los argumentos expuestos desvirtúen la ilegalidad por la que fue emplazada.

**QUINTO.-** Que la transgresión al último párrafo de la fracción I del mencionado artículo 8o., ubica a esa Unión de Crédito en las causales de revocación de su autorización para operar a que se refiere el segundo párrafo del artículo 63, en relación con la fracción X del artículo 78, ambos preceptos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8o. fracción I último párrafo, 63 y 78 fracción X y tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVII y 16 fracciones I, XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; cuarto fracción I inciso d) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de valores delega facultades en los vicepresidentes, coordinadores generales, directores generales y directores de la misma Comisión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 2000 y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión, en sesión celebrada el 17 de abril de 2001, se revoca la autorización que para constituirse y operar se otorgó a esa Unión de Crédito, mediante oficio número 601-II-27161 del 26 de junio de 1992.

**SEGUNDO.-** A partir de la fecha de notificación del presente, esa Sociedad se encontrará incapacitada para realizar operaciones y deberá proceder a su disolución y liquidación, con apego a lo previsto en los artículos 78 cuarto párrafo y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por lo que dentro del plazo de 60 días hábiles a que se refiere el quinto párrafo del precepto legal invocado en primer término, se servirá comunicar a esta Comisión la designación del liquidador correspondiente.

**TERCERO.**- Inscribese la presente Resolución en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 18 de mayo de 2001.- El Vicepresidente de Supervisión de Instituciones Financieras 3, **Pablo Escalante Tattersfield**.- Rúbrica.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil tres, el suscrito, licenciado **René Trigo Rizo**, Director General Contencioso de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción I y 17 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, relacionados con el artículo noveno quinto párrafo, en relación con el octavo

fracción I inciso 8) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los vicepresidentes, directores generales, supervisores en jefe y gerentes de la misma Comisión y se establece el régimen de suplencia por su ausencia, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 2002, CERTIFICA: Que la presente copia que consta de -siete-fojas concuerda fielmente con las constancias que obran en los archivos de la Comisión y que tuve a la vista.- Conste.- Rúbrica.